TOMO 159 — Montevideo, Viernes 22 de Junio de 1945 — Núm. 11607

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

## SUMARIO



# PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

## MINISTERIO DE HACIENDA

1

**Decreto. Se indica la distribución del 4 %, correspondiente a la ley 5.156, que crea el Impuesto de Estadística y dispone su cobro con unos adicionales.**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 15 de 1945. — Número 742|945.

Vistos estos antecedentes venidos de la Dirección General de Aduanas, iniciados por la División Contaduría, solicitando la modificación del artículo 7.o del decreto de 17 de Setiembre de 1914, reglamentario de la ley de 16 de Setiembre de 1914;

Resultando: el decreto de 17 de Setiembre de 1914 por su artículo 2.o establece que el Impuesto de Estadística se liquidará conjuntamente con la Patente Adicional del 3 %, Paente Consular ½ % y Patente de Giro 1 ½ ‰, formando el 4 % de adicionales generales;

El artículo 7.o de la misma disposición determina la forma de liquidar lo que corresponde a cada impuesto una vez efectuada la recaudación del 4 % de adicionales generales;

La modificación propuesta es a los efectos de fijar porcentajes permanentes para la distribución del 4 % de acuerdo con los cálculos efectuados por la División Contaduría, los que en todos los casos son iguales;

Considerando: la adopción del sistema de porcentajes fijos es beneficiosa para la contabilización y distribución de los adicionales y no altera el significado y contenido el artículo 7.o actualmente en vigencia;

De conformidad con lo expresado por la Dirección General de Aduanas e Inspector,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 7.o del decreto de 17 de Setiembre de 1914, reglamentario de la ley de 16 de Setiembre de 1914, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 7.o La distribución del 4 % de adicionales especiales, señalados en el artículo 2.o de la ley que se reglamenta, se hará de acuerdo con la siguiente proporción:

| | |
|---|---|
| Impuesto de Estadística ................ | 8,9 % |
| Patente Adicional, 3 % ................ | 74,8 % |
| Patente Consular ½ % ................ | 12,4 % |
| Patente de Giro 1 ½ ‰ ................ | 3,9 % |

Art. 2.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

2

**Decreto. Se fija un aforo para la Sal de Rodio pura**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 15 de 1945. — Número 218|942.

Vistos estos antecedentes relativos a la fijación de aforo a la Sal de Rodio o Rhodium pura y a sus soluciones;

Resultando: la Comisión Aforadora de la Sección VI aconseja se afore el expresado producto a razón de 1.200.00 pesos el kilo y sus soluciones, proporcionalmente a la cantidad de Rodio puro que contengan;

De conformidad con lo expresado por la Dirección General de Aduanas, Inspector Adjunto y lo dispuesto en el artículo 3.o de la ley de 19 de Setiembre de 1923,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fijar para la Sal de Rodio pura, incluída en la posición 261, C) 3, partida 1346 de la Tarifa de Aforos de Importación de la Sección VI, el aforo de pesos 1.200.00 el kilo.

Las soluciones o suspensiones de esta sal, su aforo será proporcional a la cantidad de producto puro que contengan.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

3

**Decreto. Se fijan las relaciones de los vinos nacionales**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 15 de 1945. — Número 828|938.

Vista la gestión de la Dirección General de Impuestos Internos, a efecto de que sean fijadas las relaciones defi.

nitivas que deben establecerse para la clasificación de los vinos nacionales, correspondientes a la cosecha de 1945, de conformidad con lo establecido por las leyes de la materia y de acuerdo con lo aconsejado por el Laboratorio Químico de la misma y por la Comisión Enotécnica Asesora.
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjanse las relaciones de los vinos nacionales correspondientes a la cosecha de 1945, para ser considerados naturales, en la siguiente forma:

**Grado mínimo**

Para el expendio de los vinos en toda la República:

| | |
|---|---|
| Para los vinos tintos | 10°0 |
| Para los vinos blancos | 10°0 |
| Para los vinos claretes | 10°5 |

**Grado mínimo para elaboración de vermouths y vinos licorosos**

| | |
|---|---|
| Vinos tintos | 10°0 |
| Vinos claretes | 10°5 |
| Vinos blancos | 10°0 |

Cuando se justifique que el vino blanco ha sido elaborado exclusivamente con uva Semillón o Moscatel, el grado mínimo será de 9°0.

**Suma alcohol-ácido**

**Vinos tintos**

Zonas 4 y 5 (comprenden los Departamentos de Artigas, Salto, Paysandú y Río Negro) de 18'00 a 18'50.
Demás Departamentos de 12'50 a 18 00.

**Vinos claretes**

Para toda la República desde ........ 13'50 a 18'50

**Vinos blancos**

Zonas 4 y 5 (los mismos Departamentos de Artigas, Salto, Paysandú y Río Negro) desde........ 13'00 a 18'50
Para el resto de la República de........ 12'50 a 18'00

**Relación alcohol-extracto**

**Vinos tintos**

Para toda la República:

| | |
|---|---|
| Con grado alcohólico hasta 10°0 hasta | 4'5 |
| Con grado alcohólico de 10°1 a 11° hasta | 4'7 |
| Con grado alcohólico de más de 11° hasta | 4'9 |

**Vinos claretes**

Para toda la República:

| | |
|---|---|
| Tipos A), B) y C) hasta 11° | 5'0 |
| De 11°1 en adelante | 5'2 |
| Tipos D) y E) hasta 11°0 | 6'5 |
| De más de 11°0 | 6'8 |
| Tipos F) hasta | 6'0 |

**Vinos blancos**

Para toda la República:

| | |
|---|---|
| De grado alcohólico hasta 11°0 hasta | 6'5 |
| De 11°1 en adelante | 6'8 |

Art. 2.o Serán considerados naturales los vinos ya analizados correspondientes a cualquier cosecha, que por análisis posteriores resulten fuera de las relaciones legales respectivas, y que esa circunstancia sea debida exclusivamente a las modificaciones naturales causadas por el estacionamiento y crianza del vino.
Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

4

**Resolución. Se extienden a organismos culturales, deportivos y sociales de Piriápolis los beneficios de una tarifa de la UTE.**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 15 de 1945. — Número 1102|942.

Vista la nota de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, solicitando autorización para hacer extensiva a los clubes sociales, deportivos y culturales de Piriápolis, la tarifa de $ 0.10 el kilowat que rige para las mismas instituciones en el interior del país,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, para proceder en la forma indicada en estos antecedentes.
A sus efectos, devuélvase. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

5

**Resolución. Se concede un nuevo plazo a las empresas bancarias para que inscriban sus listas de candidatos al Consejo de Salarios.**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 15 de 1945. — Número 1927|944.

Vista la precedente nota del Tribunal de Elecciones para los Consejos de Salarios, en la que da cuenta que las empresas bancarias no han designado sus delegados al Consejo de Salarios instituído por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 27 de Abril próximo pasado, para fijar los sueldos y salarios de los trabajadores que desempeñan cargos de dirección en los Bancos de propiedad privada;
Considerando: que es conveniente otorgar un nuevo plazo al sector patronal para regularizar la situación de referencia; y
Con la opinión del Tribunal de Elecciones para los Consejos de Salarios,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder un nuevo plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución para que las empresas bancarias de propiedad privada inscriban sus listas de candidatos al Consejo de Salarios instituído por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 27 de Abril próximo pasado, para fijar los sueldos y salarios mínimos de los trabajadores que desempeñan cargos de dirección en dichos Bancos.
Publíquese y vuelva, a sus efectos, al Tribunal de procedencia. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

6

**Resolución. Se concede un nuevo plazo a los patronos y trabajadores de los saladeros para que inscriban sus listas de candidatos al Consejo de Salarios.**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 15 de 1945. — Número 4076|944.

Vista la precedente nota del Tribunal de Elecciones para los Consejos de Salarios en la que sugiere se conceda prórroga de treinta (30) días para que los patronos y los trabajadores de los saladeros registren las listas correspondientes para la elección de sus representantes al Consejo de Salarios (grupo número 7), instituído por el decreto del Poder Ejecutivo de 22 de Diciembre último;
Considerando conveniente la regularización de las diligencias preparatorias de la elección de referencia, a efecto de dar cumplimiento a la ley de la materia; y
Con la opinión del Tribunal de Elecciones para los Consejos de Salarios
El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder un nuevo plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el "Diario Oficial", para que los patronos y los trabajadores de los saladeros registren las listas correspondientes para la elección de sus representantes al Consejo de Salarios (grupo número 7), instituído por el decreto del Poder Ejecutivo de 22 de Diciembre último.
Publíquese y vuelva, a sus efectos, al Tribunal de Elecciones para los Consejos de Salarios. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

7

**Resolución. Se declara que unas designaciones de Carteros tienen carácter retroactivo a determinada fecha**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 15 de 1945. — Número 31|945.

Vista la resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 1.o del actual, por la que se proveyeron cincuenta cargos de Carteros (ítem 5.03, categoría IV, grado 2, sueldo sesenta pesos ($ 60.00), creados por la ley de Presupuesto General de Gastos de 23 de Febrero de 1945, y la precedente nota de la Dirección General de Correos solicitando se establezca la retroactividad al 1.o de Marzo de 1945 de la designación de los veintidós reemplazantes que cita, designados para ocupar otros tantos de los cargos de Carteros creados de referencia;

Resultando: que los Carteros reemplazantes designados, desempeñan funciones en la Dirección General de Correos, desde fecha muy anterior a la que propone dicho organismo;

Considerando: que la retroactividad solicitada permite un descongestionamiento del rubro 1.07, "Compensaciones sujetas a montepío", actualmente en déficit, motivo por el cual corresponde acceder a lo solicitado por el Instituto Postal, el cual podrá, en lo que resta del año, atender importantes servicios a su cargo;

De conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Correos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que las designaciones de Carteros de 6.a clase, categoría IV, grado 2, sueldo sesenta pesos ($ 60.00), recaídos en favor de los Carteros reemplazantes señores Héctor Tejera Pintos, Raúl Julio Saldaña, Carlos Gonzalo Pernas Alvarez, Victorio Ferrando, Alberto de la Fuente, Ubaldino Soria, Américo Muñiz, Julio Carlos Botta Faget, Mario Nelson Palmer Pérej, Wáshington Reyes Penoni, Julio Alberto Faraone Stefani, José Eugenio Boschatti Vallarino, José Tomás Melanio Britos Jordan, Gilberto Domingo Cáceres, Atalivar Bailón de Luz, Nilo Venturi, Alfredo Rey Cecia, Agustín Miranda, Ori López Pintos Alves, Oscar Rugo, Eduardo Boveri y Pedro Apolonio de Deus, con fecha 1.o de Mayo de 1945, tienen carácter retroactivo al 1.o de Marzo del año actual.

Comuníquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

# PODER JUDICIAL

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

8

**Acordada N.° 2459. (Circular N.° 17). Se dan las disposiciones que regirán en la Visita general de Cárceles y Causas para los Departamentos del interior. (1945).**

Montevideo, Junio 12 de 1945.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de ..................

Para su conocimiento y demás efectos, esta Secretaría cumple con transcribir a continuación la Acordada número 2459 de la Suprema Corte de Justicia, que dice relación con la Visita general de Cárceles y Causas del año en curso:

"Número 2459. — En Montevideo a once de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Juan José Aguiar, don José B. Nattino, don Juan M. Minelli y don Eduardo Artecona, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

1.° Que fija el día 6 de Agosto del corriente año para la iniciación de la Visita general de Cárceles y Causas, la que se efectuará en esa fecha en los Departamentos del interior.

2.° Que el expresado acto será presidido en dichos Departamentos por el señor Juez Letrado de Primera Instancia respectivo, excepto en los de Salto y Paysandú que lo será por el correspondiente Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno.

3.° Que deberán concurrir a ese acto en los Departamentos de Salto y Paysandú los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de primer turno respectivos. En los citados Departamentos y en los demás del interior, asimismo, concurrirán, los señores Fiscales Letrados Departamentales y los señores Defensores de Oficio.

4.° Que los señores Jueces referidos elevarán, con el acta de Visita de Cárceles, una relación circunstanciada, con y sin presos, de todas las causas que tramitan por sus oficinas, y otra igual relativa a los penados, ambas con arreglo al formulario que se remitirá por Secretaría. Cuando en una misma causa hayan varios procesados, no deberá hacerse una relación para cada uno de ellos, bastará que todos estén comprendidos en una sola. Deberán también elevar con las relaciones los índices por orden alfabético de los apellidos (más los nombres) de los encausados y de los penados, y los escritos o peticiones que presenten éstos o sus defensas

5.° No se incluirán en las relaciones mencionadas en el parágrafo que precede los sumarios o procesos recibidos durante los diez días inmediatos anteriores a la fecha fijada para la Visita de Cárceles, los que deberán ser relacionados por la Oficina remitente con expresión del Juzgado o Tribunal a que haya sido enviados.

6.° Señálase desde el día 28 de Julio hasta el 6 de Agosto, inclusives, para la presentación de escritos o peticiones en las Oficinas correspondientes, no debiendo admitirse los presentados con posterioridad. Vencida esta última fecha, los Actuarios de los precitados Juzgados levantarán un acta en la que se dejará constancia de los escritos recibidos y de las causas a que pertenecen. Esa acta deberá ser elevada a la Corte con las mencionadas relaciones.

7.° Que siempre que algún penado de cárceles departamentales pida en el acto de la Visita su libertad condicional o gracia que la implique, o sólo pueda interpretarse en tal sentido y no lo hiciere por escrito, se hará constar el pedido en el acta correspondiente. En estos casos, y en los pedidos por escrito, los Jueces solicitarán los informes de conducta carcelarios y agregados a las causas respectivas, elevarán éstas a la Suprema Corte, debiendo, en todo caso, quedar practicada la liquidación de la pena.

8.° Que los señores Jueces deberán hacer saber a los señores Fiscales y Defensores que intervengan en los procesos y a las Jefaturas de Policía respectivas las disposiciones precedentes.

9.° Que se comunique y publique. Y firma la Suprema Corte de que certifico. — Aguiar. — Nattino. — Minelli. — Artecona. — José M.a Piñeyro, Secretario".

Saludo a usted muy atentamente. — José M.a Piñeyro, Secretario.

9

**Acordada N.° 2461. (Circular N.° 18). Se declara incorporado a la Suprema Corte al señor Ministro doctor don Enrique C. Armand Ugón.**

Número 2461. — En Montevideo, a trece de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta por los señores Ministros doctores don Juan José Aguiar, don José B. Nattino, don Juan M. Minelli y don Eduardo Artecona, por ante el infrascripto Secretario, compareció el doctor don Enrique C. Armand Ugón, elegido por la Asamblea General, Ministro de la Suprema Corte de Justicia, declarándolo esta Corporación, incorporado a ella, y mandando a la vez que se comunique y publique.

Y firma la Suprema Corte de que certifico. — Aguiar. — Nattino. — Minelli. — Artecona. — Armand Ugón. — José M.a Piñeyro, Secretario.

10

**Acordada N.° 2462. (Circular N.° 19). Se designa Presidente de la Corporación, al señor Ministro doctor don Juan José Aguiar.**

(Librada a todas las dependencias del Poder Judicial).

Número 2462. — En Montevideo, a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Juan M. Minelli, don José B. Nattino, don Eduardo Artecona y don Enrique C. Armand Ugón, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que hallándose vacante la Presidencia de la Corporación, nombra, por unanimidad, para desempeñarla por lo que resta del corriente año y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3.° del artículo 117 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, al señor Ministro doctor don Juan José Aguiar.

Que se comunique y publique.

Y firma la Suprema Corte de que certifico. — Nattino. — Minelli. — Artecona. — Armand Ugón. — José M.a Piñeyro, Secretario.

# SECRETARIAS DE ESTADO

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

### Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, Junio 14 de 1945.

**Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo** los siguientes asuntos: Acta N.o 677 "Fabricación de papel parafinado en hojas y en bobinas", de la firma Fábrica Nacional de Papeles Parafinados Pintados y en Bobinas, de Montevideo. — Acta 40285 "Santa Cruz", del señor Vicente Martínez. de Montevideo. — Acta 40928 "Auritiazol Emar" de Eduardo Marques Castro y Cía., de Montevideo. — Acta 40953 "La Rábida", de la firma Feijóo y Cía. en Comandita, de Buenos Aires. — Acta 40979 "Resyl", de la firma Sassoli y Alonso, de Montevideo. — Acta 41061 "Brosal", del señor Antonio Peluffo, de Montevideo. — Acta 41123 "Glorieta", de la firma La Ruina Hnos. y Cía., de Montevideo. — Acta 41210 "Mírame más", del señor Gilberto Bayarres Alvarez. de Montevideo. — Acta 41215 "Schopedic", del señor Fermín M. Rodríguez, de Montevideo. — Acta 41438 "Judy Kent", de Alfredo Pérez Veiga, de Montevideo — Acta 41557 "Repasol Abbott", de Abbott Laboratories Uruguay S. R. Ltda., de Montevideo. — Acta 41874 "El Maragato", de la Fibravegetal S. A., de Montevideo. — Acta 42211 "Ovo Sedicyl", de Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo. — Acta 42457 "Non Krusch", de Stevenson y Son Ltda., de Irlanda. — Acta 42465 "Sulfarsevan", de Archie Marsden Whitaker, de Montevideo. — Acta 42815 "Salvadon", del señor José Cadenazzi y Cía., de Montevideo. — Escrito de la Industrializadora de Calzado S. A. (INCAL), referente a la patente N.o 3558.

**—Pasan a la Cámara Nacional de Comercio** los asuntos: Acta 41988 "Anti Bld", del señor Mario Ruella, de Montevideo. — Acta 42014 "Suc", de la Standard Urbreakable Watch Crystals Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 43550 "Auxilio", de Isau Hernández Icardi, de Canelones (República Oriental del Uruguay).

**—Pasan al señor Fiscal de Gobierno** de segundo turno los asuntos siguientes: Acta 5780 "Dispositivo interruptor para iniciar el funcionamiento de lámparas de descarga eléctrica", de la International General Electric Company of New York Ltd., de Inglaterra. — Escrito de la firma Barbosa Caravia y Cía., referente a la marca "Heavy Duty", acta N.o 36799.

**—Pasan a la Dirección de Industrias** los siguientes expedientes Acta 885 "Fabricación de fresas que se usan exclusivamente en la industria del calzado", de Juan Haladjian, de Montevideo. — Acta 6228 "Nuevo sistema de acoples desmontables de tapas porta dispositivo accionador de válvulas bloqueadoras de la descarga de depósitos sanitarios", de Alberto Engelbrecht de Montevideo. — N.o 3445 "Un nuevo tipo de amortiguador para vehículos en general", de Carlos A. Cassaretto, de Montevideo. — Acta 6250 "Procedimiento para la extracción de lanolina a partir de la grasa bruta de lana", de los señores Horacio Gómez y José Alonso, de Buenos Aires. — Acta 6251 "Mejoras en mecanismos de impulsión útiles para sintonizadores de radio y otros fines", de la Radio Corporation of América, de Estados Unidos de América.

**—Pasa a la Administración General** de las Usinas y Teléfonos del Estado el expediente acta 6126 "Un nuevo tipo de cortocircuito con tapones", del señor Juan Pedro Rege Bertolino, de Montevideo.

**Pasa a la Cámara de Industrias** el expediente acta 6173 "Un nuevo tipo de baldosines o azulejos de material vítreo" de los señores Nicolás Muños y Salomón Goldman, de Montevideo.

**Pasan al Ministerio de Salud Pública** los ssiguientes expedientes: Acta 6166 "Mejoras en aparatos clínicos de irrigación" del señor Clyde B. Ferrel, de Estados Unidos de América. — Acta 43751 "Carbosena" de Szabó Hermanos, Kessler y Compañía, de Montevideo. — Acta 43768 "Julia West" del señor Juan G. Alonso, de Montevideo.

**Se concede vista por 20 días a las siguientes firmas:** A. Berch, Baliño y Compañía, expediente acta 34265 "Buccaneer" — A M. E. Ripoll, expediente acta 41912 "Yetem". — A la firma Eduardo Marques Castro y Compañía, expediente acta 43345 "Lipotiazol".

**Se prorroga hasta 90 días la vista** conferida al señor Enrique Arias, expediente acta 5749 "Dispositivo de reajuste de cuerpos cilíndricos".

**Se detiene el trámite en los siguientes expedientes:** Acta 44510 "Diamalt" de la Standard Brands Incorporated, de Estados Unidos de América. — Acta 44469 "Super" de Gilberto Risso y Compañía, de Montevideo. — Acta 44431 "Vitagar" de Pedro Viñas Dordal, de España.

**Se notifica a los interesados de la resolución superior concediendo los siguientes asuntos:** N.o 41184 "Cuatro Bocas" del señor Nicolás Solari, de Montevideo. — N.o 41182, "Un par perfecto" de Roberto Slowak, de Montevideo. — N.o 41183 "Blanco radiante" del señor Juan J. Zozaya, de Montevideo.

**Se notifica a los interesados de la resolución superior** desestimándose la solicitud de registro de la marca "Un par perfecto" del señor Roberto Slowak, acta 33775.

**Se tiene por renunciado** el registro de la marca "Gramon" N.o 36439 de la firma Gerardo Ramón y Cía. S. R. L. de Montevideo.

Junio 15 de 1945

**—Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo** los siguientes asuntos: Escrito del señor José Luis Cuenca referente a la marca "Zintiazol", acta 41928. — Acta 31853 "Carboleno" de Julio B. y Ricardo A. Vidovich, de Montevideo. — Acta 42935 "Cereus Brasiliens" de los señores Kulla y Cía., de Montevideo. — Acta 43282 "Bakelite" de Bakelite Corporation de Estados Unidos de América. — Acta 40181 "Fanacoli" de la firma Segade Raffo y Cía. (Fábrica Nacional de Cola y Papel de Lija), de Montevideo. — Acta 43168 "De Witt's" de E. C. de Witt y Company Limited, de Inglaterra. — Acta 39854 "Cool - Ees" de la firma Joyce Inc., de Estados Unidos de América.

**—Pasan a la Cámara Nacional de Comercio** los expedientes siguientes: Acta 43686 "Mak" del señor M. A. Kadlubok, de Montevideo. — Acta 40405 "Man Ar" de Termas Villavicencio S. A. Industrial y Comercial y Frube Compañía Argentina de Industrialización de Frutas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 120.000 m|n., de Buenos Aires (República Argentina). — Acta 43206 "Atlas" de Atlas Power Co., de Estados Unidos de América. — Acta 43212 "Fertizol" de Quimur Compañía Química Uruguaya Limitada, de Montevideo. — Acta 43629 "Emblema" de la firma Coates Hnos., de Montevideo. — Acta 42710 "Estrowin" de Laboratorios Winthrop Ltda., de Montevideo. — Acta 43664 "Cudesa" del señor Ernesto Schauricht, de Montevideo. —

**—Pasan al Ministerio de Salud Pública** los siguientes asuntos: Acta 29416 "Bebelt" de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, de Montevideo. — Acta 43725 "Colacid" de Carlos Ferrés (Hijo), de Montevideo. — Acta 43724 "Bismulak", del mismo. — Acta 43730 "Lipobin", del mismo. — Acta 43721 "Androlin", del mismo.

**—Pasan al Fiscal de Gobierno de 1.er turno,** los siguientes expedientes: Acta 42718 "Amidowin" de Laboratorios Winthrop Ltda., de Montevideo. — Acta 43604 "Allegheny" de Allegheny Ludlum Steel Corporation, de Estados Unidos de América. — Acta 34227 "Herradura" del señor Enrique J. Llovet, de Montevideo. — Acta 42445 "Cycles Soler" del señor Luis M. Soler, de Montevideo. — Acta 42231 "Chambery Dolin" del señor Pablo F. Otero, de Montevideo.

**—Pasan al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,** los siguientes asuntos: Acta 40824 "Promesa" de la Myrurgia S. A., de Montevideo. — Acta 42490 "Vim" de los señores Linn y Compañía, de Montevideo.

**—Pasa al Frigorífico Nacional** el expediente acta 878 "Fabricación de maquinarias destinadas a la industria lanera", de Aniceto Larre Simonetti y Juan José León Briarte, de Montevideo.

**—Se concede vista por 20 días** a la firma Sidney Ross Uruguay Limited, en el expediente acta 43439 "Sonsisal".

**—Se prorroga hasta 80 días la vista** conferida al señor Leandro Raymondo, expediente acta 5518 "Recolector de granos".

**—Se prorroga hasta 90 días la vista** conferida a la firma Ford Motor Company expediente acta 29453 "Lincoln".

**—Se notifica a los interesados de la providencia** del pago de la primera anualidad en el expediente acta 4519 "Máquina para cristalizar oleomargarina" de la Compañía Swift de Montevideo S. A., de Montevideo.

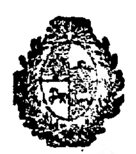
**—Se detiene el trámite en los siguientes asuntos:** Acta 44578 "Legitimus" de The Collins Company, de Estados Unidos de América. — Acta 44579 "R. King Canton Conn", de la misma firma. — Acta 43671 "M. Y. N. U. S. A. (Emblema)" de la firma M. Y. N. D. U. S. A. (Manzanos y Naranjos del Uruguay S. A., de Montevideo. — Acta 43233 "Siligol" de la firma Bocage Bujalance y Cía., de Montevideo. — Acta 33206 "Lithosanol" del señor Aniceto Ochotorena y Cía., de Montevideo. — Acta 42717 "Coplexina" de Laboratorios Winthrop Ltda., de Montevideo — Acta 43735 "Vitalake" del señor Carlos Ferrés (Hijo), de Montevideo. — Acta 44516 "Browse" de la firma Hijos de J. A. Fontela, de Montevideo.

*La Secretaría.*

## RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

**La necesidad de limitar el sobrante, y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.**

**Al mismo tiempo, esas quejas transmitidas rápidamente, consienten que la Administración de "Diario Oficial", mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto.**



# DIARIO DE SESIONES

DE LA

# CAMARA DE SENADORES

## 16.ª SESION ORDINARIA

## MAYO 15 DE 1945

**PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM**
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO



### 1

A las 17 horas y 56 minutos, entran a la Sala de Sesiones, los señores Senadores: Aguirre, Arroyo Torres, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Bordaberry, Brena, Canessa, Castellanos, Cusano, Demicheli (Alvarez V. de), Echegoyen, Etchepare, Ferreiro, Forteza, Guani, Gallinal, Haedo, Miranda, Moreno Zeballos, Nuñez Ayçaguer, Regules y Zavala Muniz.

Faltan:

Con licencia: los señores Senadores: Charlone, Giambruno y Vidal (Pinto de).

Con aviso: los señores Senadores: Capurro, García da Rosa y Gutierrez.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Habiendo número en Sala, está abierto el acto.

### 2

Se va a dar cuetna de los asuntos entrados.

(Se dá de los siguientes:)

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se autoriza al Banco Hipotecario del Uruguay, para otorgar préstamos sobre bienes situados en zonas balnearias.

A LA COMISION DE HACIENDA

La Sámara de Representantes, comunica la sanción del proyecto de ley, por el que se aumenta en treinta centésimos los salarios acordados por ley N.o 10434, para los obreros de la industria de la construcción.

—Archívese.

El Poder Ejecutivo, remite nuevamente el expediente, con nuevos antecedentes, relacionado con el pedido de venia para destituir al Encargado del Servicio de Reproductores, dependencia de la Dirección de Agronomía del Ministerio de Ganadería y Agricultura, Ingeniero Agrónomo Manuel Vázquez Ferreiro.

—A sus antecedentes.

### 3

El señor Senador don Avelino C. Brena, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, por el que se establecen normas reglamentarias sobre pastoreos.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

Los antecedentes son los siguientes:

Cámara de Senadores
Secretaría de Comisiones.
Comisión de Constitución y Legislación.

Carpeta N.o 875 de 1945. — Distribuído N.o 31 de 1945.

PROYECTO DEL SEÑOR SENADOR AVELINO C. BRENA, POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PASTOREOS

**Proyecto de ley de Pastoreos**

Artículo .o. Toda fracción de campo o conjunto de fracciones de un mismo dueño u ocupante no separadas entre sí por menos de un kilómetro, que totalicen más de cien hectáreas en el departamento de Montevideo, más de ciento cincuenta hectáreas en el departamento de Canelones, y más de trescientas hectáreas en el resto del país —no dedicadas principalmente a la agricultura o a la granja—, o a ambas cosas, están obligadas a dar pastoreo,

bajo custodia personal del pastor o de su personal, a las tropas y arreos de ganado de cualquier especie, y a las bestias de las carretas, carros y demás vehículos a tracción a sangre, que transiten por los caminos públicos.

Cuando se trate de una fracción o de un conjunto de fracciones de un mismo propietario u ocupante, que excedan de seis mil hectáreas, el propietario u ocupante, estarán obligados a dar pastoreo en más de un lugar siempre que el último sitio del pastoreo diste más de diez kilómetros.

Art. 2.o. Sin perjuicio de los establecido en el artículo anterior, cada diez kilómetros a lo más habrá Pastoreos Oficiales sobre los Caminos Nacionales y Departamentales. Estos Pastoreos estarán obligados a darlos en la forma que establece el artículo 7.o, toda fracción de campo de más de ochocientas hectáreas.

Cuando no existieren, dentro de dicho kilómetraje esas extensiones sobre los referidos caminos, la autoridad referida en el artículo 6.o elegirá, para establecerlos, un predio de no menos de esa superficie, a no más de dos kilómetros del camino; y en caso de no hallarlo, designará sobre el camino o dentro de los citados dos kilómetros, el predio que conforme a lo dispuesto en el criterio del artículo 1.o deba darlo.

Art. 3.o. Cuando en casos de prolongadas sequías o evidente desminución de las pasturas existan más de diez kilómetros de camino, sin pastoreo, los Inspectores Departamentales de Ganadería, de motu propio, o a solicitud de las Asociaciones Rurales o de fomento departamental, ordenarán provisoriamente la apertura de Pastoreos Extraordinarios, no mayores de 25 hectáreas, sobre cualquier fracción no destinada a la agricultura o granja, mayor de doscientas hectáreas, aunque sin obligación de construir alambradas ni aguadas.

Para estos Pastoreos Extraordinarios regirán la disposición relacionada con la custodia de las haciendas, contenidas en el artículo 1.o.

Art. 4.o. Estarán igualmente obligados a dar Pastoreo Especial las fracciones de campo de más de cien hectáreas no dedicadas a la agricultura o granja, cuando resulten ubicadas en las zonas suburbanas, o dentro de un radio de cinco kilómetros en las zonas urbanas.

Art. 5.o. Los vecinos de un lugar, exista o no en él Pastoreo, pueden unirse para establecer uno a mas pastoreos, el que o los que deberán estar sujetos a las prescripciones generales en materia de Pastoreos Oficiales, establecidos en esta ley.

Cuando esos Pastoreos estén establecidos cada diez kilómetros a lo más, cesa la obligación de las fracciones intermedias, de dar Pastoreo Especial.

Art. 6.° Las fuerzas militares, en marcha, podrán ocupar los potreros de pastoreo, sujetándose a las disposiciones de la presente ley. También podrán hacerlo, los transeuntes a pie o en coches motores, siempre que abonen la cuota de $ 0. 50 por día, por vehículo, o de $ 0.20 por día, por persona.

Art. 7.° Sin perjuicio de la obligación general de dar Pastoreo Especial y Pastoreo Extraordinario desde el momento de la sanción de esta ley dentro de los días de su vigencia, todos los propietarios u ocupantes de fracciones de campo sujetas por ella a la servidumbre de Pastoreo Oficial, deberán librar para ese Partoreo la fracción que corresponda, gozando de un plazo de 90 días para establecerlas definitivamente, o ponerlas en forma de cumplir satisfactoriamente su cometido.

Desde la sanción de esta ley, todo conductor o acarreador de haciendas, tendrá derecho a exigir el Pastoreo Oficial en las fracciones obligadas a ello, solicitando al efecto el concurso de la fuerza pública y sin perjuicio de las responsabilidades en que por su oposición pudiera incurrir el propietario u ocupante.

Transcurridos los treinta días de la referencia —y sin perjuicio de la establecida obligación de dar pastoreo—, el Ministerio de Ganadería y Agricultura por medio de sus Inspectores Departamentales intimará a los propietarios, encargados u ocupantes de las fracciones sujetas a servidumbre de pastoreo, el establecimiento de éstos en el respectivo predio y en la forma de ley.

Art. 8.° Las fracciones en que se de el pastoreo, deberán tener aguadas permanentes —naturales o artificiales—, con fácil acceso para el ganado, no podrán ser menores del cinco por ciento del área gravada con pastoreo, deberán estar alambradas en forma, con alambrados de ley, y en ningún caso podrán exceder de ciento veinte hectáreas.

Art. 9.° La determinación de los sitios en que se dará pastoreo, debe hacerse con carácter estable, por el propietario, y cuando éste no estuviera presente, o no lo hiciere, por el arrendatario u ocupante. Y por el Inspector de Ganadería en su caso.

El pastoero deberá establecerse sobre el camino o dentro de una distancia no mayor de dos kilómetros, y deberá satisfacer, racionalmente, las necesidades a que tales pastoreos responden.

El cambio de pastoreo deberá ponerse en conocimiento del Inspector Departamental de Ganadería a sus efectos.

Cuando esa determinación no la hicieran las personas antes mencionadas, o cuando éstas no acataren la determinación hecha por los Inspectores del Ministerio de Ganadería, o no cumplan con poner el predio en condiciones, éstos, en papel común denunciarán el hecho al Juzgado de Paz, quien en el acto librará orden al propietario u ocupante para que abra el Pastoreo determinado por el Inspector premencionado, dándole, al efecto, un plazo de diez días. Si dentro de ese plazo no lo hubiere hecho, le impondrá una multa de doscientos pesos, con plazo de diez días para abonarla, y le conferirá un nuevo plazo de diez días bajo multa de quinientos pesos, multa ésta que se elevará a mil en caso de reincidencia. Todo ello sin perjuicio de la obligación de abrir el pastoreo, obligación cuyo cumplimiento, aplicada la tercera multa, tomará sobre sí, por cuenta del propietario, el Juez de Paz, quien dispondrá todo lo que fuere pertinente en materia de ubicación de alambrados calidad de tierra y aguadas; para que la obligación de pastoreo sea cumplida.

Para el reintegro de los gastos que ocasionare la apertura compulsiva del pastoreo, regirán las disposiciones del Juicio Ejecutivo.

Art. 10. Los pastoreos deberán ostentar, en forma visible, su calidad de tales, por medio de una chapa indicadora que proveerá y colocará el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

El propietario u ocupante de un predio, sujeto a pastoreo mantendrá éste en estado y forma de que pueda ser usado fácilmente.

Art. 11. Cuando en un recorrido de diez kilómetros no existiera debido a la sequía, agua en las aguadas naturales o artificiales de los Pastoreos Oficiales o no, el pastor tendrá derecho a que se le abran los potreros circundantes o no, fuere de quienes fueren, a fin de que sus haciendas puedan ir a beber agua donde la hubiere y por el trecho más corto.

En tal caso el pastor está obligado a dejar personal vigilando las aperturas de los alambrados a fin de evitar el entrevero de haciendas, y a recomponer éstos —una vez vuelto el ganado, dejándolos en la misma forma en que estaban.

Art. 12. La tropa, arreo, vehículo o fuerza militar que tenga animales atacados de sarna, garrapata u otra enfermedad infecto-contagiosa, no tienen derecho a usar los pastoreos a que se refiere esta ley. El propietario, o su personal, que constataren la existencia de tales animales puede negarles la entrada al pastoreo, dando cuenta del hecho a dos vecinos del lugar y a la autoridad policial, administrativa o judicial que encontrare más a mano.

El propietario o personal que rechace una hacienda atribuyéndole garrapata o enfermedades que en realidad no tenga, será pasible de una multa de cien pesos, sin perjuicio de los daños y perjuicios que corresponda.

Art. 13. La entrada a los pastoreos deberá hacerse previo aviso al propietario o encargado del campo. Y la salida del pastoreo se hará denunciando los desperfectos que los animales hubieren ocasionado. El pago de esos desperfectos y del pastoreo, se efectuará al devolver las llaves en el lugar en que les fueron entregadas.

El pago del pastoreo puede ser exigido por adelantado.

Cuando se trate de vehículos, el propietario, o el encargado u ocupante, podrá fijar, dentro del pastoreo, una zona determinada para su estacionamiento.

Art. 14. La estada de tropas, arreos, vehículos, fuerzas militares, etc. no excederá de quince horas, salvo casos de fuerza mayor, entre los cuales se debe comprender los de animales que por su estado físico o su postración, o cualquier otro impedimento, no puedan ser movilizados sin grave peligro de sus vidas.

En tales casos, esos animales podrán permanecer en los pastoreos todo el tiempo que sus propietarios juzguen conveniente.

Art. 15. Las autoridades policiales departamentales prestarán su concurso a los propietarios u ocupantes, de las fracciones sujetas a pastoreo, y a los conductores de ganado, vehículos etc., para el cumplimiento de sus respectivos derechos.

Las infracciones en que unos y otros incurran, serán denunciadas por los interesados, o por la policía, ante los Jueces de Distrito, quienes podrán aplicar multas hasta de 20 pesos, haciendo la denuncia que corresponda; en cuanto a las deficiencias del pastoreo, ante el Juez de Paz del lugar; y en cuanto a otras violaciones de esta ley, ante el Inspector Departamental de Ganadería.

Art. 16. Las tarifas por pastoreos de hacienda y pernoctación de personas en los pastoreos, que transiten en vehículos a motor, por los Departamentos, serán las siguientes:

**A)** Vacunos y equinos de corte, por hora en Pastoreos Oficiales:

| | |
|---|---|
| Montevideo ........................ | $ 001.50 |
| Canelones, Soriano, Colonia, Flores y Florida ........................ | " 001.00 |
| Resto de la República ............ | " 007.00 |

En Pastoreos Extraordinarios y Especiales, la tarifa será doble.

Cuando se trate de Vacunos, éstos pagarán la mitad durante las horas de la noche.
Las crías al pie no serán contadas.

**B)** Lanares y cabríos, pagarán la mitad de lo estatuído en la letra A).

**C)** Porcinos, por hora, pagarán 2 centésimos en la Pastoreos Oficiales y 4 centésimos en los otros.
En Montevideo la escala será el triple, y el doble en Canelones, Soriano, Colonia, Flores y Florida.

**D)** Aves de arreo. Pagarán, por hora, en Pastoreos Oficiales un peso el ciento durante el día sea o no de 24 horas. Y el doble en los Pastoreos Extardinarios o Especiales.
En Montevideo pagarán el triple, y en Canelones, Soriano, Colonia, Flores y Florida el doble.

**E)** Los vehículos a tracción a sangre pagarán por día, sea o no de 24 horas 0.10 por animal caballar y 0.06 por animal vacuno, en todos los Departamentos.

**F)** Los demás vehículos pagarán $ 0.50 por día sea o no de 24 horas, en todos los Deprtamentos.

**G)** Los peatones pagarán $ 0.10 por día sea o no de 24 horas, en todos los Departamentos.

Montevideo, mayo 15 de 1945.

Avelino C. Brena.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

**A) Antecedentes Legislativos.**

**1.° Artículos 82 a 84 y 703 del Código Rural de 1875.**

Artículo 82. El dueño, arrendatario o poseedor de un campo no podrá impedir ni oponerse, bajo pena de abono de perjuicios a que pasen o suelten en él, por vía de descanso o parada, animales que van de tránsito, ya pertenezcan a tropas o carretas, ya a arreos de ganado, de cualquier especie que sea, no excediendo la parada de doce horas en los arreos y de tres días en las carretas; todo bajo los conceptos y requisitos siguientes y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 703.

1.° Deberá el tropero o conductor de los animales seguir, siempre que fuera posible y salvas las eventualidades de temporales u otras extraordinarias, los caminos conocidos por nacionales, departamentales o vecinales.

2.o Conservará sus animales bajo riguroso pastoreo durante todo el tiempo de la parada y especialmente de noche.

3.° Avisará al dueño del campo, o al encargado del establecimiento o puestos, la parada que va a hacer, a fin de que, si lo quiere, señale el punto preciso en que ella deba verificarse y pueda además vigilar si se le arrea o carnea ganado suyo.

4.° Si el área de campo no fuese de más de media suerte de estancia, las tropas de ganado no podrán parar en él más de media hora; si el área fuera hasta de una suerte, la parada no será de más de tres horas; si el área fuese hasta de dos suertes, la parada no será de más de seis horas; y si fuese de mayor extensión podrá parar hasta doce horas. Pero en todos los casos, el propietario u ocupante siempre tendrá el derecho de reservar a su elección, para su exclusivo uso, la mitad del campo, que quedará libre de la servidumbre de pastoreo.

5.° En caso de que una inevitable o disculpable dispersión de los animales le fuere a penetrar y correr en el campo, para reunirlos no está obligado a pagar retribución alguna por ello; pero si los animales dispersos se mezclan con los del dueño del establecimiento, suspenderá la corrida y avisará a dicho propietario para que le de rodeo.

6.o El tránsito en la noche de las tropas de ganado y carretas, será completamente libre por los caminos públicos; pero no podrán durarte ella exigir la entrada en los campos cerrados al costado de dichos caminos.

Artículo 83. El que contraviniere a lo dispuesto en alguno de los incisos anteriores, sufrirá una multa de treinta a cuarenta pesos, que regulará el Teniente Alcalde del distrito, a beneficio de la Municipalidad.

Artículo 84. Cuando se encuentren en cualquier clase de caminos tropas de ganado con cualquier clase de rodados u hombres a pie o a caballo, es obligación de éstos detenerse a un lado y esperar a que pase la tropa, bajo pena de una multa de cuarenta pesos, a requisición del tropero, ante el Subdelegado, Comisario o Teniente Alcalde más inmediato.

Artículo 703. La prolongación de cercos, lindando con caminos nacionales o departamentales, no es permitida en una extensión mayor de cinco kilómetros sin dejar portada, si no la hubiere, para que las tropas de ganado o carretas puedan parar para descanso, pastoreo, aguada o ronda, dando aviso al dueño o ocupante del campo a los efectos del rtículo 82 y mediante una compensación que se pagará con arreglo a la escala siguiente:

Por hasta cien animales vacunos o yeguarizos de corte, se pagará veinte centésimos por cada hora siendo de día y cuarenta centésimos por toda una noche, siguiendo esa proporción para mayor número: por los ganados de cría, se pagará una tercera parte menos del precio que para los de corte; hasta cien animales lanares o cabríos se pagará cuatro centésimos por cada hora en el día, y en la misma proporción para mayor número: por cada carreta se pagará dos centésimos por cada hora en el día; mas si causas de fuerza mayor, como la creciente de arroyos, la falta de bueyes u otras, hiciesen imposible la continuación de la marcha, desde que tales causas se produzcan y mientras subsistan, sólo pagará la mitad del precio establecido.

En los campos que no estuviesen cercados, sólo se pagará la mitad de los precios antes mencionados.

Desde que los ganados entren a pastar, cualquiera que fuere el tiempo de la parada, es obligatoria el pago de la compensación de un modo proporcional.

Los terrenos del Departamento de Canelones quedan por ahora sujetos a la servidumbre del pastoreo de las tropas de ganados y carretas, pagándose el duplo de los precios establecidos para los campos de pastoreo cercados.

Todos los terrenos del Departamento de la Capitatl no están sujetos a dicha servidumbre y su servicio podrá ser convencional entre los interesados.

---

**2.o Decreto gubernativo del 23 de Mayo de 1910**

**Ministerio del Interior.**

Montevideo, mayo 23 de 1910.

Vistos: estos antecedentes elevados por el Ministerio de Obras Públicas, relativos a las dudas que le ha sugerido a la División de Catastro del Departamento Nacional de Ingenieros el decreto de fecha 22 de noviembre de 1909, reglamentario del artículo 703 del Código Rural, dudas cuya aclaración considera necesario que se haga por el gobierno, a fin de que esté en condiciones de suministrarle a las Intendencias Municipales las instrucciones indispensables para la realización de los trabajos preliminares de la designación de los puntos en que deben establecerse las porteras para ser posible el pastoreo de los animales de tropa, etc.

Resultando: Que los puntos cuya aclaración se solicita, son los siguientes: a) Que no estando establecidos y determinados en ningún Departamento, de acuerdo con la ley de 13 de octubre de 1905, todos los caminos nacionales y departamentales, no puede obligarse a los propietarios de campos frente a caminos a que abran las porteras, pues resistirían a hacerlo negando la existencia del camino o que no está declarada su calidad. b) Que existiendo campos cuyos cercos limitan con el camino y no tienen cinco kilómetros, no soportarían porteras, ni el primero ni los subsiguientes que se encontraran en las mismas condiciones, quedando grandes extensiones de la línea de cercado que carecerían de aquéllas; y c) Que refiriéndose el decreto reglametnario a que el punto de arranque para la determinación del kilometraje, sea el límite de los ejidos de las ciudades, villas o pueblos, capitales de los departamentos, habría conveniencia en referirse a todo ejido, aunque él pertenezca a centro urbano que no sea cabeza de departamento.

Considerando: 1.o Que el primero de los puntos enunciados queda suficientemente aclarado, ante la consideración de que el decreto reglamentario no se refiere a los caminos cuyo trazado se efectúa de conformidad con la ley 13 de octubre de 1905, sino a los caminos nacionales y departamentales que hoy existen poseídos por el público y que el Código Rural, en su artículo 724, manda hacer "respetar y conservar" siendo insuficiente la simple posibilidad de la negativa de su existencia por parte de un propietario para que se pretenda dejar sin efecto, con evi-

dente perjuicio del tránsito público, una medida de carácter impositivo que debe llevarse a cabo sin vacilaciones por su utilidad pública y legalidad manifiesta.

2.o Que en lo que se refiere al segundo, siendo el punto de arranque el principio que cada cerco limítrofe con el camino departamental o nacional tiene en el radio legal de las chacras de los ejidos de las ciudades, villas o pueblos de campaña, el kilometraje se determina sin consideración alguna al propietario de los cercos, tomando únicamente en cuenta a éstos para establecer las porteras en ellos para la servidumbre de pastoreos.

3.o Que siendo lo corriente que los caminos departamentales partan de las capitales de los Departamentos, la fijación del punto de arranque estará por regla general en el radio legal de las chacras de los ejidos de aquéllas; pero en el caso de que así no sucediera, no hay inconveniente en que se tome el radio del ejido de la ciudad, villa o pueblo en que tenga su punto de partida la vía de tránsito interdepartamental, pues respecto a los caminos nacionales el punto de partida es distinto. (Considerando 5.o del decreto reglamentario de 22 de noviembre de 1909).

SE RESUELVE:

1.o Declarar aclarados los puntos de la consulta en la forma que se indica en los considerandos de esta resolución.

2.o La presente resolución aclaratoria, así como el decreto reglamentario de fecha 22 de noviembre de 1909, se aplicarán provisoriamente hasta que se apruebe el trazado definitivo de todos los caminos de cada departamento.

3.o Comuníquese, publíquese y archívese. — WILLIMAN. — JOSE ESPALTER.

---

### 3.o Decreto gubernativo del 2 de agosto de 1909

Ministerio del Interior.

Montevideo, agosto 3 de 1909.

Vistos: la consulta de la Intendencia Mupnicipal de Tacuarembó respecto de la pena que debe aplicarse a los propietarios de campos que lindan con caminos nacionales y departamentales y no cumplen con la obligación de dejar en sus cercos portadas de conformidad con el artículo 703 del Código Rural, no obstante la intimación que se les ha hecho para que den cumplimiento a dicha obligación legal; y la vista en ella recaída del señor Fiscal de Gobierno de primer turno.

Considerando: 1.o Que tratándose de una obligación de hacer imperativamente impuesta por la ley, en beneficio del tránsito público, por el cual están obligadas a velar las Corporaciones Municipales (ley 10 de junio de 1903, artículo 13, inciso 15, subinciso g), es indudable que éstas en caso de resistencia por parte de los propietarios al cumplimiento de aquella obligación deben hacer construir por sí mismas dichas portadas a expensas de los propietarios al cumplimiento de aquella obligación y con el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, sin perjuicio de aplicársele la multa prevista por el artículo 83 del Código Rural cuando se denuncie por algún conductor de animales que van de tránsito, que el cierre de la portera le ha impedido que sus animales pasen o se suelten en el campo del propietario que debió dejar abierta la portada, además de las indemnizaciones que procedan por los perjuicios sufridos por tal hecho (Código Rural, artículo 82).

2.o Que existen también en este Ministerio peticiones de acarreadores de ganados haciendo saber la necesidad de proceder con carácter general a la apertura de las portadas a que se refiere el artículo 703 del Código Civil.

SE RESUELVE:

1.o Que las Juntas Económico-Administrativas, por intermedio de los Intendentes, adviertan de inmediato a los propietarios de campos frente a caminos nacionales o departamentales que no hayan cumplido con la prescripción del artículo 703 del Código Rural, que deben hacerlo dentro del término de un mes.

2.o Que vencido ese plazo, la falta de cumplimiento por los propietarios ya sea denunciada por los perjudicados o comprobada directamente por las autoridades municipales o policiales, a las cuales se recomienda especialmente verificarlo, darán mérito a la aplicación de la multa establecida por el artículo 83 del Código Rural sin perjuicio de hacerse efectiva a expensas del propietario la apertura de la portada.

3.o Que se comunique y publique. — WILLIMAN. — JOSE ESPALTER.

### 4.o DECRETO GUBERNATIVO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1909

Ministerio del Interior.

Montevideo, noviembre 22 de 1909.

Vistos: Que en la práctica ha suscitado dificultades el hecho de querer hacer efectiva la obligación establecida por el artículo 703 del Código Rural, que prohibe a los propietarios u ocupantes de campos, la prolongación de cercos lindando con caminos nacionales o departamentales en una extensión mayor de cinco kilómetros, sin dejar portada, haciéndose, en consecuencia, necesaria la reglamentación de la disposición legal citada, a fin de que todas las Juntas Económico-Administrativas, tengan una misma norma interpretativa para proceder a dar cumplimiento a la resolución de fecha 2 de agosto del corriente año.

Resultando: Que tres son los puntos dudosos sometidos a la consideración y resolución del Poder Ejecutivo; A) Cuál debe er el punto de arranque para el kilometraje que debe servir de base a la fijación de las porteras, destinadas a la servidumbre obligatoria de pastoreo; B) Si las porteras que deben abrirse cada cinco kilómetros, estarán a uno y otro lado del camino; y C) Si la distancia de cinco kilómetros no puede alterarse en más o menos.

Considerando: 1.o Que dada la índole de la servidumbre de pastoreo, destinada a servir "para que las tropas de ganado o carretas puedan parar para dar descanso, pastoreo, aguda o ronda" las porteras que deben hacer posible la prestación de tales servicios, deben colocarse cada cinco kilómetros, como máximo, tomándose como punto de arranque para su determinación el lugar en que termina o debe terminar el radio legal de las chacras de los ejidos de las ciudades, villas o pueblos, capitales de los Departamentos desde que no se concibe la existencia de tal servidumbre gravando los terrenos destinados por la ley a la agricultura sino las estancias cuyos cercos lindan con los caminos nacionales o departamentales; 2.o Que no se contemplaría el texto claro de la ley, al cual es forzoso atenerse (Código Civil artículo 17), si las distancias se midieran por el centro o el eje del camino, y que al fin de cada cinco kilómetros se abra alternadamente, una portera a la derecha y en la subsiguiente a igual distancia, otra a la izquierda y así sucesivamente hasta el límite del Departamento como lo aconseja el Departamento Nacional de Ingenieros, puesto que la voluntad del legislador, es que los cercos no se prolonguen más de los cinco kilómetros indicados sin que se deje la portada correspondiente para la servidumbre de pastoreo, no siendo de tenerse en cuenta el hecho de que las porteras lleguen a quedar frnte a frente por la circunstancia de que el kilometraje se determine como corresponde; es decir: tomando como punto de arranque el principio del cerco que debe soportar las porteras por cuanto la ley ha querido gravar por igual a los propietarios de los campos lindantes con las vías públicas mencionadas en beneficio de las tropas de ganado o carreta que transitan por estos parajes públicos indemnizando sus conductores a aquéllos en la forma determinada por la ley, sin preocuparse aboslutamente para nada de si las porteras quedan unas frente a las otras, pues eso siempre dependerá de circunstancias de hechos accidentales; 3.o Que fijándose en la ley la distancia de cinco kilómetros, como máximo no hay inconveniente alguno en que ella se reduzsa cuando la apertura de la portera importe un perjuilio efectivo para el propietario o sea imposible que la servidumbre de pastoreo llene su objeto por ser inapropiada la parte de campo gravado para el destino legal etc. pues las carretas o tropas de ganado en cuyo beneficio está establecido aquélla no sufrirán perjuicio con la reducción de la distancia máxima, además de que la ley no lo prohibe y por consiguiente, tácitamente lo permiten sus fundamentos, y de nada puede quejarse el vecino del otro costado del camino desde que su obligación de dejar porteras cada cinco kilómetros, es independiente de la del propietario el campo de enfrente, que linda también con el mismo camino. 4.o Que estando determinado y previsto por la ley, el tiempo en que las tropas de ganado pueden detenerse en el campo gravado con la servidumbre de pastoreo teniendo en cuenta la extensión del mismo, y establecida la parte del campo que en todos los casos puede el dueño reservarse (Código Rural, artículo 82, inciso 4.o), no hay necesidad de subordinar la determinación del kilometraje a la comprobación de la última de las circunstancias indicadas. y 5.o Que aun cuando según la ley rural, los caminos son los que parten de la Capital de la República (Código Rural, artículo 684, inciso 1.o), el punto de partida para empezar a contar los cinco kilómetros debe ser el límite del Departamento de Montevideo por donde sale el camino nacional, porque los terrenos de este Departamento no están sujetos a la servidumbre forzosa de pastoreo que se reglamenta. (Código Rural, artículo 703, inciso 6.o),

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Las Intendencias Municipales de los Departamentos del litoral e interior antes de dar cumplimiento al decreto de fecha 2 de agosto del corriente año, procederán a determinar los puntos de los alambrados que lindan con los caminos nacionales en que los dueños u ocupantes deben abrir las porteras que determina el artículo 703 del Código Rural, asesorándose convenientemente de las Inspecciones Técnicas Regionales respectivas sin perjuicio de los datos ilustrativos que puedan suministrarles el Ministerio de Obras Públicas tomando como criterio interpretativo del artículo mencionado las consideraciones invocadas en este decreto.

WILLIMAN.
JOSE ESPALTER.

---

## 5.o LEY DE PASTOREO DEL AÑO 1920

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los establecimientos rurales de más de cien hectáreas en el Departamento de Montevideo, de ciento cincuenta hectáreas en el de Canelones y de trescientas hectáreas en el resto del país, no dedicados a la agricultura, están obligados a dar pastoreo a las tropas y arreos de ganado de cualquier especie a las carretas y otros vehículos que transiten por los caminos públicos. Las fuerzas militares en marcha podrán ocupar los potreros de pastoreo, sujetándose al as disposiciones de esta ley.

Art. 2.o Las zonas en que se dé el patoreo a que se refiere el artículo anterior no podrán ser menores del cinco por ciento del área del establecimiento, no pudiendo exceder en ningún caso de ciento veinte hectáras.

Art. 3.o La determinación de los sitios en que dentro de cada establecimiento se establezcan los pastoreos queda librada al propietario, quien deberá satisfacer racionalmente las necesidades a que tales pastoreos respondan.

Queda entendido que el pastoreo debe darse sobre camino dentro de una distancia no mayor de dos kilometros del mismo.

Art. 4.o Los establecimientos ganaeros de más de seis mil hectáreas, que ocupen ambos lados de un camino público, se considerarán como dos establecimientos a los efectos del artículo 1.o. Sus propietarios podrán, sin embargo, cumplir con esa obligación sobre un lado del camino, manteniendo entre un pastoreo y otro la distancia que fija el artículo 5.o.

Art. 5.o Cuando en un camino público existan más de diez kilómetros sin pastoreo, el Consejo Departamental de Administración, a solicitud de personas interesadas, ordenará la apertura de un pastoreo extraordinario que no excederá de veinticinco hectáreas, extensión que se tendrá en cuenta al efecto de que la propiedad afectada por el artículo 1.o no sufra servidumbre mayor de la impuesta por el artículo 2.o.

Cuando fuere necesario establecer más de un pastoreo extraordinario, los siguientes no se deducirán del área principal.

Art. 6.o Sin perjuicio de las distancias que establece esta ley entre uno y otro pastoreo, los vecinos de cualquier radio determinado pueden unirse para establecer un pastoreo único; pero éste deberá tener aguada y no será menor de cincuenta hectáreas.

Art. 7.o El propietario de establecimiento sujeto a la obligación establecida en el artículo 1.o, señalará en forma visible su entrada y la mantendrá en estado de que pueda ser usada fácilmente.

Los gastos a que dé lugar la colocación de porteras, así como los de alambrar las zonas en que se dé pastoreo cuando los arrendatarios lo crean necesario, serán de cuenta del arrendador.

Art. 8.o La tropa, arreos, vehículos o fuerza militar que tenga animales atacados de garrapata o de enfermedades infecto-contagiosas, no tienen derecho a usar de los pastoreos a que se refiere esta ley, y el propietario puede negarles entrada, constatándose previamente ante dos vecinos de respetabilidad el estado sanitario de los animales.

Art. 9.o Desde la salida hasta la puesta del sol, la entrada o salida de un pastoreo deberá hacerse previo aviso al propietario, y desde la puesta del sol hasta su salida, con permiso del mismo. El pago del servicio de pastoreo puede ser exigido por adelantado.

Art. 10. La estada de tropas, arreos, vehículos o fuerzas militares no excederá que qince horas, salvo fuerza mayor. Durante toda la estada los animales estarán bajo pastor, salvo autorización expresa del propietario del pastoreo.

El propietario podrá fijar dentro del pastoreo una zona determinada para el estacionamiento de los vehículos.

Art. 11. La policía prestará su concurso a los propietarios de los establecimientos y a los conductores de ganado o vehículos para el cumplimiento de sus respectivos derechos y obligaciones; impondrá multas hasta de veinte pesos por las infracciones de los artículos 9.o y 10, y hará la denuncia que corresponde a la Policía Sanitario Animal.

Art. 12. La tarifa a que debe sujetarse el pago del permiso de pastoreos de que se ocupa esta ley, será formulada cada cuatro años, en cada Departamento, por una Comisión formada por un miembro del Concejo Departamental de Administración, dos propietarios de establecimientos que residan en el Departamento y que estén obligados a dar pastoreo por el artículo 1.o, designados éstos por el Juez Letrado Departamental, y dos troperos o abastecedores designados por el Administrador de Rentas de entre los que se encuentren matriculados en el Registro de troperos y abastecedores que deberán llevar las Jefaturas de Policía, y que sean también propietarios.

Las Comisiones Departamentales aumentarán de un cincuenta a un cien por ciento, la tarifa para aquellos pastoreos que tengan sus aguadas naturales o artificiales, aparentes para el ganado.

El Concejo Departamental de Administración dispondrá la publicación de la tarifa treinta días antes de hacerla obligatoria.

Las tarifas a que se refiere este artículo deben estar formuladas y publicadas en cada Departamento a los treinta días de promulgada esta ley.

El Ministerio de Industrias formulará las tarifas correspondientes a los Departamentos que no hayan cumplido lo que dispone este artículo, y las hará cumplir.

Art. 13. Los Concejos de cada Departamento velarán por la instalación de la Comisión de tarifas, y están encargados de hacer efectivas las disposiciones contenidas en los artículos 1.o, 2.o, 3.o, 4.o, 5.o, 6.o y 7.o, se oirá el dictamen fundado de la Comisión de tarifas respectiva.

Los Concejos Departamentales resolverán igualmente que propietarios entre los que estén sujetos a las disposiciones de esta ley, deberán dar pastoreo con aguada, a fin de que éstos existan, por lo menos, uno cada veinticinco kilómetros.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de noviembre de 1920.

CARLOS MARIA SORIN, Presidente. Arturo Miranda, Secretario.

---

Ministerio de Industrias.

Montevideo, noviembre 19 de 1920.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. C. — VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

---

## C — Decreto gubernativo del 16 de diciembre de 1921

Reglamentando la ley de 19 de noviembre de 1920

Ministerio de Industrias.

Montevideo, diciembre 16 de 1921.

Vista la nota del Consejo de Administración Departamental de Treinta y Tres exponiendo las dificultades que se presentan para hacer cumplir la ley de 19 de noviembre de 1920 sobre pastoreos, por lo difícil que resulta efectuar la intimación a los ocupantes de los campos que están obligados a dar pastoreos.

Con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y teniendo en cuenta las indicaciones hechas por el señor Fiscal para reglamentar la parte de la ley de Pastoreos a que hace referencia,

El Concejo Nacional de Administración,

DECRETA:

Artículo 1.o Los dueños de los predios gravados con la obligación de dar pastoreo público deberán anunciarlo colocando en lugar bien visible carteles con la indicación "Pastoreo Público Oficial", señalando en forma también visible la entrada del pastoreo.

Art. 2.o Los Concejos de Administración Departamentales harán publicaciones recordando a los que por ley tienen que dar sólo pastoreo, la obligación que les incumbe, indicando las condiciones en que el pastoreo debe ser proporcionado.

Art. 3.o Las policías denunciarán a los Concejos de Administración Departamentales los propietarios que no hayan dado cumplimiento a la ley.

Art. 4.o Sin perjuicio de las denuncias de la policía, podrán admitirse las que cualquier interesado presente ante el Concejo de Administración Departamental respectivo.

Art 5.o En virtud de las denuncias hechas, los Concejos procederán a hacer la intimación individual, la cual, si no fuese obedecida, dará lugar a la aplicación de la multa. Esta intimación podrá hacerse por medio de edictos publicados en la prensa local, y en los parajes más concurridos de la localidad, en los cuales edictos se nombrarán las personas a quienes se refieren, y se les fijará el plazo, después del cual, en caso de incumplimiento, se les aplicará las penalidades de la ley.

Art 6.o Respecto a los propietarios obligados a dar pastoreo con aguas, la designación debe hacerse y comunicarse personalmente, siempre que sea posible, y cuando no, por medio de edictos que se publicarán como se establece en el artículos anterior, y que contendrán a la vez la intimación de cumplimiento dentro de los plazos que se fijen y bajo apercibimiento de las penas de la ley.

Art. 7.o Publíquese e insértese en el L. C.

Por el Consejo: CAMPISTEGUY. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

---

### E) — Código Rural vigente, del doctor Daniel García Acevedo

Artículo 77. Los establecimientos rurales de más de cien hectáreas en el Departamento de Montevideo, de ciento cincuenta hectáreas en el de Canelones, y de trescientas hectáreas en el resto del país, no dedicadas a la agricultura, están obligados a dar pastoreo a las tropas y arreos de ganado de cualquier especie, a las carretas y otros vehículos que transiten por los caminos públicos. Las fuerzas militares en marcha podrán ocupar los potreros sujetándose a las disposiciones de este Código.

Art. 78. Las zonas en que sé el pastoreo a que se refiere el artículo anterior no podrán ser menores del cinco por ciento del área del establecimiento, no pudiendo exceder en ningún caso de ciento veinte hectáreas.

Art. 79. La determinación de los sitios en que dentro de cada establecimiento se establezcan los pastoreos queda librada al propietario, quien deberá satisfacer racionalmente las necesidades a que tales pastoreos respondan.

Art. 80. Los establecimientos ganaderos de más de seis hectáreas, que ocupan ambos lados de un camino público, se considerarán como dos establecimientos a los efectos del artículo 77. Sus propietarios podrán, sin embargo, cumplir con esa obligación sobre un solo lado del camino, manteniendo entre un pastoreo y otro la distancia que fija el artículo 81.

Artículo 81. Cuando en un camino público existan más de diez kilómetros sin pastoreo, la autoridad municipal, a solicitud de personas interesadas, ordenará la apertura de un pastoreo extraordinario que no excederá de veinticuatro hectáreas, extensión que se tendrá en cuenta al efecto de qu la pripiedad afectada por el artículo 77 no sufra servidumbre mayor de la impuesta por el artículo 78.

Cuando fuere necesario establecer más de un pastoreo extraordinario, los siguientes no se deducirán del área principal.

Artículo 82. Sin perjuicio de las distancias que establece este Código entre uno y otro pastoreo, los vecinos de cualquier radio determinado pueden unirse para establecer un pastoreo único; pero éste deberá tener aguada y no será menor de cincuenta hectáreas.

Artículo 83. El propietario de establecimiento sujeto a la obligación establecida en el artículo 77, señalará en forma visible su entrada y la mantendrá en estado de que pueda ser usada fácilmente.

Los gastos a que dé lugar la colocación de porteras, así como los de alambrar las zonas en que se dé pastoreo cuando los arrendatarios lo crean necesario, serán de
cuando los arrendatarios lo crean necesario, serán de cuenta del arrendador.

Artículo 84. La tropa, arreos, vehículos o fuerza militar que tenga animales atacados de garrapata o de enfermedades infecto-contagiosas, no tiene derecho a usar de los pastoreos a que se refiere este Código y el propietario puede negarles entrada, constatándose previamente ante dos vecinos de respetabilidad el estado sanitario de los animales.

Artículo 85. Desde la salida hasta la puesta del sol, la entrada o salida de un pastoreo deberá hacerse previo aviso al propietario, y desde la puesta del sol hasta su salida, con permiso del mismo. El pago del servicio de pastoreo puede ser exigido por adelantado.

Artículo 86. La estada de tropas, arreos, vehículos o fuerzas militares no excederá de quince horas, salvo fuerza mayor. Durante toda la estada los animales estarán bajo pastor, salvo autorización expresa del propietario del pastoreo.

El propietario podrá fijar dentro del pastoreo una zona determinada para el estacionamiento de los vehículos.

Artículo 87. La policía prestará su concurso a los propietarios de los establecimientos y a los conductores de ganado o vehículos para el cumplimiento de sus respectivos derechos y obligaciones; impondrá multas hasta de veinte pesos por las infracciones de los artículos 85 y 86 y hará la denuncia que corresponde a la Policía Sanitaria Animal.

Artículo 88. La tarifa a que debe sujetarse el pago del permiso de pastoreos de que se ocupa este Código, será formulado cada cuatro años, en cada Departamento, por una Comisinó formada por un miembro de la autoridad municipal, dos propietarios de establecimientos que residan en el Departamento y que estén obligados a dar pastoreo por el artículo 77, designados éstos por el Juez Letrado de Primera Instancia, y dos troperos o abastecedores designados por el Administrador de Rentas de entre los que se encuentran matriculados en el Registro de troperos y abastecedores, que deberán llevar las Jefaturas de Policía, y que sean también propietarios.

Las Comisiones Departamentales aumentarán, de un cincuenta a un cien por ciento, la tarifa para aquellos pastoreos que tengan aguadas naturales o artificiales, aparentes para el ganado.

La autoridad municipal dispondrá la publicación de la tarifa treinta días antes de hacerla obligatoria.

El Ministerio de Industrias formulará las tarifas correspondientes a los departamentos que no hayan cumplido lo que dispone este artículo y las hará cumplir.

Artículo 89. Las autoridades municipales de cada Departamento velarán por la instalación de la Comisión de Tarifas, y están encargadas de hacer efectivas las disposiciones contenidas en los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de este Código, pudiendo imponer multas hasta de cien pesos a los propietarios que no hayan cumplido las intimaciones que se les hubiere hecho. En las cuestiones que se promuevan con motivo del cumplimiento de los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83, se oirá el dictamen fundado de la Comisión de tarifas respectiva.

Las autoridades municipales resolverán igualmente qué propietarios entre los que estén sujetos a las disposiciones de este Código, deberán dar pastoreo con aguada, a fin de que éstos existan por lo menos, uno cada veinticinco kilómetros.

---

### 8.o PROYECTO DE LEY DE LOS DIPUTADOS LARROSA Y PENZA

Artículo 1.o Declárase también obligatorio para los establecimientos rurales mencionados en el artículo 1.o de la ley de 19 de noviembre de 1920 que circundan las ciudades, villas y pueblos de todos los Departamentos de la República, con excepción de Montevideo y Canelones y en un perímetro no menor de veinte kilómetros, establecer pastoreos cuando la superficie de esos establecimientos alcancen a ciento cincuenta hectáreas.

Art. 2.o Estos pastoreos —en los demás— estarán sujetos al régimen de la mencionada ley.

Art. 3.o Las Intendencias Municipales intimarán inmediatamente de sancionada esta ley, a los propietarios obligados a establecer pastoreos, a que los establezcan, aplicando las sanciones legales a los remisos.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 6 de 1943.

Carlos A. Larrosa, Rep. por Treinta y Tres.
Luis Penza, Rep. por Flores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Muchos de los caminos que conducen a las ciudades, villas y pueblos del interior, cruzan hasta largas distancias por campos o establecimientos rurales que no tienen una superficie de trescientas hectáreas, lo que inhibe obligarlos a establecer pastoreos, puesto que la ley citada de 19 de noviembre de 1920, sólo obliga esa servidumbre de beneficio público, para los establecimientos de trescientas hectáreas o más.

En los Departamentos de Montevideo y Canelones, sólo se exige superficie de cien hectáreas para el primero y ciento cincuenta para el segundo.

La falta de pastoreos a menos de veinte kilómetros comporta graves trastornos para los acarreadores de haciendas y sobre todo a los que transitan con vehículos de tracción a sangre. Estos fleteros deben llegar a la ciudad desde una distancia de veinte kilómetros, descargar las mercaderías, cargar nuevas de retorno y hacer el recorrido de regreso otros veinte kilómetros sin dar suelta a los animales que pasten.

Nadie puede desconocer que en esta época de falta de combustible cuando ha sido necesario volver a la tracción a sangre para el tráfico de los productos y mercaderías y hasta movilización de pasajeros, la apertura de los pastoreos que se proyectan son de gran necesidad y también de utilidad pública manifiesta

Montevideo, julio 6 de 1943.

Carlos A. Larrosa, Rep. por Treinta y Tres. — Luis Penza, Rep. por Flores.

(Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, 47.a sesión, julio 6 de 1943).

B)—Generalidades

Cuando tratamos no hace mucho en el Senado, el Presupuesto General de Gastos de 1944, tuve oportunidad de decir —hablando sobre lo que ha realizado y debe realizar el dinámico Ministro de Ganadería y Agricultura— que una de las conquistas que cuanto antes debía llevar a cabo su Ministerio era la corrección y complementación de la ley de Pastoreos de 1919, que fué tomada del nuevo Código Rural antes de entrar en vigencia.

Esa ley o mejor dicho las disposiciones contenidas en el Código Rural (artículos 77 al 89) y que en general son buenos, no se aplican, porque algunas son redargüidas de inconstitucionalidad (aunque el criterio que las preside tiene larga tradición legislativa), y porque carecen, no diré que de penalidades sino más bien de un procedimiento compulsivo eficaz para imponerlas.

Dije también, que había que obligar a las personas que fueran propietarias, arrendatarias o simplemente ocupantes de más de trescientas hectáreas, a dar el pastoreo que se les solicitara, aun cuando no se tratara de un pastoreo oficial, a fin de facilitar en bien de todos, el cómodo tránsito de los ganados, principal y casi exclusiva fuente de riqueza de la República.

Y agregué esto, que es hoy el fundamento esencial del proyecto que me ocupa:

Si eso —la facilidad de hallar pastoreos cada pocos kilómetros, o en todos los establecimientos de más de trescientas hectáreas— se hubiera podido obtener el año pasado, se habría evitado una gran mortandad de haciendas en el Norte y centro del país.

La ley del año 20 no dió, por lo dicho los resultados que se tuvo en cuenta al dictarla. Tampoco lo dió el citado articulado del Código Rural, de cuyo proyecto ya en camino de convertirse en ley de la nación, copió sus disposiciones la ley del año 20. Si esas disposiciones hubieran sido acatadas y puestas en movimiento por todos los propietarios, encargados u ocupantes previstos en ella, la última sequía, no habría producido la inmensa mortandad de haciendas que padecimos. Esa es la opinión de todo el mundo: de propietarios y ocupantes, e arreadores y de autoridades. La verdad es que por las largas distancias que fué preciso recorrer para alcanzar los pastoreos oficiales, los animales morían en los caminos, porque, cansados, transidos, sin fuerzas por la desnutrición y el largo recorrido, donde se echaban no volvían a levantarse. Morían de consunción, devorados más que por el hambre, por la sed, teniendo muchas veces a corta distancia, en las grandes fracciones, el agua salvadora.

También la prensa, más de una vez se ocupó de la necesaria corrección de la ley del 20. Tengo en mi poder recortes de artículos periodísticos en los que se repite el ya expresado concepto de que si en 1944 hubiéramos tenido pastoreos abiertos en cada establecimiento de más de 300 hectáreas, no habríamos perdido tantas haciendas. Murió mucha en los campos agotada por la desnutrición y por las enfermedades que fueron su consecuencia; murió otra parte porque, puesta en movimiento en procura de pasto, o en busca de agua, no soportó el largo viaje; y murió una buena parte en los caminos porque los pastoreos y las aguadas estaban lejos y el estado físico de las haciendas acarreadas debilitado, o por la carencia de pasturas y el largo recorrido, no les permitió el necesario esfuerzo para llegar a destino.

En este otoño, en este invierno y en la próxima primavera, temo que vaya a acontecer lo mismo; temo que vayamos a vernos frente a haciendas flacas, a animales débiles, desnutridos, enfermos, que será preciso sacar de campos sin pastura o sin agua, para trasladarlos a lugares de reposición o de salvación. Esas haciendas necesitan pastoreos cada pocos kilómetros: pasto y agua. Necesitan pastoreos las que estén ubicadas en los lugares hasta los cuales pueden llegar en marchas cortas y moderadas. Marchas que saben vigilar muy bien nuestros hombres de campo

Algunas Municipalidades —como por ejemplo la de Treinta y Tres— que tuvieron ingerencia en la reglamentación de la ley del año 20, solicitaron la intervención del Poder Ejecutivo para que tomara las medidas necesarias a fin de que se cumpliera la ley.

El decreto reglamentario del 16 de diciembre del 21, procuró obviar las imperfecciones de la ley. No lo consiguió, no obstante invadir el campo de ésta que ni siquiera autorizó su reglamentación.

Pero, como dejamos expresado, la ley continuó sin cumplirse. Los propietarios u ocupantes, aleccionados, siguieron haciéndose los sordos, hasta que los campos y los caminos blanqueados por las osamentas de más de dos millones de vacunos y caballares hicieron pensar en la necesidad de la reforma de la ley.

Sabemos, señor Presidente, lo que nos costó dicha mortandad. Nos costó el 25 o|o de nuestra hacienda bovina.

Teníamos, también un regular stock de caballares cuyo precio oscilaba entre los 30 y 40 pesos. La sequía del 44 lo redujo tanto, que hoy hay que pagar esos caballos el doble.

Y no sólo eso. Como tuve oportunidad de decirlo en el Senado —cuando me ocupé del referido Presupuesto y contesté algunas observaciones que me fueron hechas— en especial contestando al señor Senador Arroyo Torres, nos quedó en el país un porcentajes de bovinos nuevos, de uno y medio a dos años, que perdieron la dentadura, a fuerza de gastarla contra el suelo gravilloso o térreo en procura de las raíces de pasto; y nos quedó un porcentaje —también apreciable— de bovino enfermos débiles que aún no han logrado su total restablecimiento.

En aquel discurso señor Presidente dije algo más: preví algo que desgraciadamente ya se está realizando. Dije, contestando al señor Senador Arroyo Torres, que estábamos amenazados por una sequía mucho peor que la del año pasado; y digo peor y no mayor porque ésta que ya padece con caracteres alarmantes el Norte y el centro del país, no obstante las últimas bien modestas lluvias, va a producir en breve, en todas las haciendas, una mortandad sin precedentes.

En la sequía del año pasado nos faltó pasto y en algunos casos agua. Y nos faltó pastoreos a cortas distancias.

Los campos estaban atestado de ganados. Tenían mucho más de lo que normalmente podían soportar. Y es natural que la sequía diezmara las haciendas.

Los hacendados —dice un hombre de la autoridad de don José Elorza— perdieron el contralor de sus campos. Se entusiasmaron con los altos precios que se pagaba y con la calidad de los productos. Olvidaron los normales rendimientos y se llenaron de haciendas rebasando los límites de tolerabilidad de los campos. ¿Qué aconteció entonces? Aconteció que por la falta de lluvias se secaron los pastos, y, naturalmente, por desnutrición, se murió una cuarta parte de los bovinos, y un importante porcentaje de caballares.

Hoy el caso es distinto. Es más grave. Hoy no sólo falta pasto en los campos —los campos están materialmente en tierra, como se dice, sino que falta el agua. Los animales, en tiempos de sequía, cuando tienen agua se defienden algo comiéndolo todo: pastos ordinarios, malezas, paja, hojas, ramas de árboles y hasta la corteza de los árboles y prolongan sus vidas; pero cuando falta el agua, las cosas cambian. La hacienda muere aún con fuerzas físicas para defenderse de la carencia y de la calidad de los alimentos. Esa es la situación que ya tenemos en el Norte, centro y Este de la Repúblila. Ya falta el agua en los ríos, arroyos, lagunas, cañadas, pozos y vertientes Las últimas lluvias no han hecho en general correr una gota a los cauces secos.

No corre en los ríos; está a cada paso cegada en los arroyos. Las lagunas aparecen agotadas o con las aguas concentradas en los lugares más hondos a los cuales no pueden

llegar las haciendas; y cuando llegan, no vuelven a salir del pantano largo y traicionero que es preciso atravesar para llegar a la masa líquida.

Las cañadas están casi todas en tierra, y cuando no lo están, sólo tienen un poco de agua cenagosa e infecta. Como la sequía exprimió al máximo las capas húmedas de las tierras profundas y agotó sus reservas: las fuentes acuáticas subterráneas, los pozos, en general no tienen agua; y lo que nunca se vió, ni en la gran sequía del 91, las vertientes, los ojos de agua, los bañados están totalmente secos.

Eso no se vió, tampoco en la sequía de 1944. Y eso ya lo tenemos en esta sequía. En la de 1944 se redujo el volumen de las vertientes. En ésta, se extinguió ese volumen.

Estamos, pues, frente a otro desastre como el de 1944. a conjurarlo, tiende este proyecto de ley. Procuro con él que esos pastoreos, esas aguadas y esos descansos para las en marcha los tengan todos los afectados por la sequía, porque la pérdida de esas haciendas significa un nuevo verdadero desastre para la República. Para todos, incluso para quienes tienen aguas y pastos.

### C)—Orientación

En este proyecto de ley, se prescinde de las Municipalidades por entenderse que sin perjuicio de la autonomía municipal establecida constitucionalmente, esta materia es del exclusivo resorte del Ministerio de Ganadería y Agricultura. Y aún cuando en el caso se legisle sobre estos bienes que están en los Departamentos, esta legislación no afecta el concepto de gobierno y administración que nuestra Carta Magna establece, porque en la forma que lo hacemos no se obliga a las Municipalidades desconociendo su autonomía en esa materia de gobierno y administración, sino que se dicta, con carácter general, medidas de orden civil nacional.

### D)—Fundamentos

Este proyecto ha sido estructurado sobre las pertinentes disposiciones del Código Rural vigente, teniéndose en cuenta las distintas disposiciones de carácter legislativo y administrativo que existen sobre la materia.

El Código Rural de 1875, dedicó cuatro artículos al tema, sin lograr que sus disposiciones tuvieran entonces y después la eficacia que la importancia del asunto exige.

La Comisión de Reformas de 1898 abordó el tema. El doctor Adolfo Artagaveytia dice el doctor García Acevedo en sus notas explicativas del nuevo Código —aconsejó el establecimiento de la servidumbre de pastoreo para todo establecimiento ganadero mayor de mil hectáreas y proyectó una tarifa nueva. Desde 1900 en que el doctor Artagaveytia formuló su proyecto hasta el presente agrega el doctor García Acevedo la propiedad se ha subdividido mucho y la influencia de tal subdivisión ha sido tal que el señor Justo Aramendía hace pocos meses al proyectar la reforma relativa a esta misma materia, consideró que la servidumbre debía pesar hasta para los establecimientos ganaderos mayores de cien hectáreas. Después de una prudente consulta, finaliza diciendo el autor del nuevo Código Rural, ha señalado el límite máximo de cuatrocientas hectáreas, estableciendo que el área en que se dé el pastoreo, no podrá ser menor del cinco por ciento de la superficie del establecimiento, salvo cuando éste fuese mayor de las dos mil hectáreas, en cuyo caso la zona de pastoreo podrá limitarse a cien.

Sobre la materia, ha venido rigiendo la ley del 19 de noviembre de 1920, ley que es una reproducción exacta del capítulo que el doctor Daniel García Acevedo estructuró para su Código Rural proyectado ya en 1917 pero que no mereció sanción hasta pocos años hace.

El Código Rural del doctor Daniel García Acevedo trata este proyecto en los artículos 77 al 89. Son, como he dicho el texto que tomó el, siendo sólo un proyecto, el legislador del año 20, y constituyen una modificación substancial del concepto o concepto contenidos en los artículos 82 a 84 y 703 del Código Rural de 1875. Los artículos del Código del 75 son muy atinados, pero legislaban como es natural contemplando la situación de los campos y las haciendas de aquella época campos sin cercar en su mayoría y poblados de haciendas semi salvajes, cuando no totalmente salvajes

Se explicaba entonces, la obligación de guarda por el pastor, para evitar los entreveros que la falta de cercos facilitaba y se explicaba también, por los atropellos a que podía dar lugar en aquella época de escasa vigilancia policial y de salteadores, la exigencia de entrada a los campos por la noche.

Para nosotros —razón de nuestro proyecto—, el Código Rural adolece del mismo defecto que la ley del 20. Sus disposiciones no son cumplidas no porque en verdad sean realmente resitsidas, sino porque ni las Municipalidades, ni los propietarios u ocupantes, ni mismo los acarreadores de haciendas y conductores de vehículos a tracción a sangre, se ha dispuesto a hacerla cumplir.

Nuestro proyecto aporta fórmulas más concretas: contempla situaciones entonces no previstas; arbitra medios más expeditivos para el pastoreo y el abrevadero de las haciendas en tránsito, y resuelve, sin exitación todos los casos que se relacionen con la efectividad del pastoreo.

El principio, para nosotros, es el contenido en los artículos 1.o y 2.o del proyecto:

A) Todas las fracciones que en las condiciones referidas en el artículo 1.o, están obligadas a dar el pastoreo que se les solicite, siempre que el pastor cumpla con las disposiciones de los artículos 1.o, 11 y concordantes.

B) Cada quince kilómetros debe haber un Pastoreo Oficial sobre los caminos nacionales o departamentales (o en sus inmediaciones).

C) En épocas de acentuada sequía, o de visible desnutrición de las haciendas, se impone la obligación de dar pastoreos extraordinarios, circunstanciales.

D) El pastoreo considerado como necesidad ineludible, puede ser obligatorio darlo en toda fracción de más de cien hectáreas no dedicadas principalmente a la agricultura y a la granja.

E) La abrevación de las haciendas, también considerada necesidad ineludible permite que el acareador la realice en cualquier predio vecino cuando los pastoreos no tengan agua.

La razón de esas exigencias, es la de facilitar al acarreador de haciendas su trabajo especialmente en épocas de sequía; la de no imponer a cada predio la obligación de alambrado denunciadora y la de evitarle al trabajador rural y al país la mortandad de las haciendas.

---

### y E) Explicación del articulado

**Sobre el artículo 1.o.**

El concepto de la obligatoriedad del pastoreo, está contenido en el Código Rural del año 75; en la ley del 19 de noviembre de 1920 y en el Código Rural de García Acevedo que nos rige está también, contemplada en las distintas disposiciones contenidas en los decretos del Poder Ejecutivo, que dejamos transcriptos. Y, en verdad esta servidumbre nunca fué, como tal, discutida. Su razón de ser la impuso sin mayores dificultades. Estos comienzan recién ahora, con las necesidades de los ganaderos en tiempos de sequía o de desnutrición, frente a la subdivisión de los campos alambrados, al valor de las haciendas y al progreso en general de los establecimientos rurales que ya están dejando de ser res nulius y mereciendo en pasturas, sementeras, alambrados, baños, construcciones, arborización y demás mejoras una especial permanente y costosa consideración de sus propietarios ocupantes.

El artículo se refiere a "propietario o ocupante". No interesa para nada la consideración de la calidad de los derechos de quien se presenta como dueño. Basta que se llame y se considere tal, para que le alcancen las pertinentes disposiciones de esta ley. Ella comprende al dueño, al poseedor, al arrendatario, medianero, etc. Si el propietario ocupa el campo es a él a quien corresponde el señalamiento, apertura y organización del pastoreo, sea este el oficial, el especial, o el extraordinario. Y es con él personalmente, o con su Encargado-Administrador o Capataz, con quien se efectúa las tramitaciones de todo lo que esos pastoreos se relaciona.

Si el propietario no ocupa el campo, y lo arrienda, es al arrendatario a quien incumben las obligaciones antes referidas, sin perjuicio de la intervención del propietario en lo que a alambrados y aguadas se refiere, salvo que, por su cuenta, el arrendatario se proponga hacer aquéllos y éstos.

El ocupante del campo —sea al título que fuere, está obligado a dar pastoreo. — Mejor dicho: todo campo que esté en las condiciones de los artículos 1.o al 5.o está afectado por las Servidumbres de Pastoreo en ellos establecidas. En ese sentido no hay distingo en cuanto a la calidad de quien usufrutúa directamente el campo. Pero como el Pastoreo Oficial, o sea el del artículo 2.o, debe darse en fracciones cercadas de no más de 120 hectáreas y con aguadas permanentes, etc., el campo arrendado puede no tener esos potreros. ¿A quién corresponde hacerlos? La ley impone el pastoreo en esas condiciones, y lo impone como un gravamen definitivo y permanente. El campo lo tendrá que soportar mientras no salga, por subdivisión, de la situación contemplada por dichos artículos. Es natural, pues, que sea el propietario quién esté

obligado a los gastos que la efectivización de esa servidumbre demande.

¿Puede el arrendatario, medianero u ocupante cambiarla? Sí, pero por su cuenta, y dejando las cosas —salvo contraria convención o aceptación de hecho del propietario en el estado que tenían cuando éste señaló y organizó el pastoreo.

Si en vez de arrendatario, se trata de un simple ocupante la situación es la del propietario si éste no existe, o no aparece, o se ha desentendido del campo.

Y si se trata del caso de un medianero, éste tiene la misma situación antes referida del arrendatario.

El Código de 1875, su artículo 82, numeral 1.o se decía que "el dueño, arrendatario o poseedor de un campo, no podrá impedir ni oponerse, bajo pena de abono de perjuicios a que pasen o suelten en él, por vía de descanso o parada, animales que van de tránsito, ya pertenezcan a tropas o carretas, ya a areros de ganado de cualquier especie que sea".

El concepto es el mismo, pero la distinción entre dueño y posedor, que se hace en ese Código del 75, tiene su explicación en la confusión y en la discusión, de conceptos, que entonces se hacía a menudo ante los tribunales, por la frecuencia de casos de posesión de inmuebles.

Hoy las cosas han cambiado El propietario —mientras judicialmente no se pruebe lo contrario— es el que se considera tal: dueño y que en la gran mayoría de los casos ocupa y usufructúa como tal el predio.

Vino luego la ley del 20 que se tomó su articulado del entonces proyecto de Código Rural del doctor García Acevedo, y se estatuyó que los establecimientos rurales de más de cien hectáreas en el Departamento de Montevideo, de ciento cincuenta hectáreas en el de Canelones, y de trescientas hectáreas en el resto del país, no dedicados a la agricultura, están obligados a dar pastoreo a las tropas y arreos de ganado a cualquier especie, a las carretas y otros vehículos que transiten por los caminos públicos, etc.

Y por último, el nuevo Código Rural instituyó el mismo texto, en artículo 77.

Los referidos cuerpos de leyes, imponen una obligación de carácter general de constituir en **Pastoreos Oficiales** a todas las fracciones que estén dentro de las superficies que expresan. El Código del 75, no la limitaba sino a la mitad del predio, pero sí, lo hacen las disposiciones que lo modificaron.

En esto, y en otros aspectos, nos separamos del texto de dichas disposiciones. Para nosotros debe contemplarse siete situaciones distintas:

La de los Pastoreos Oficiales sujetos a alambrados en forma, a pasturas generales y a aguadas permanentes.

La de los **Pastoreos Especiales** o de ocasión, que sin dejar de ser permanentes deben, o pueden ser dados bajo custodia de pastor en lugares sin cercar.

La de los **Pastoreos Extraordinarios**, en caso de sequía extraordinaria o de evidente desnutrición de las haciendas en tránsito.

La de las fracciones de más de cien hectáreas ubicadas en las inmediaciones de las zonas suburbanas.

La que un mismo propietario lo sea de esas extensiones, pero subdivididas o separadas por predios, calles o caminos.

La de los campos que estén destinados no sólo a agricultura, sino también a granja.

Y la de los propietarios u ocupantes de más de 6.000 hectáreas, obligándoles a dar más de un pastoreo, estén o no sus campos a ambos lados del camino.

Consideramos fundamental lo de los **Pastoreos Oficiales**, en sitios fijos cada 10 kilómetros, con letrero denunciador, aréa determinada, alambrados de ley, aguadas permanentes naturales o no y pasturas generales conocidas precisamente por tener esos pastoreos ubicación estable.

Generalmente esos pastoreos fijos, tienen pastos abundantes. El propietario los tiene sólo para eso: para pastoreo público, como una contribución de su establecimiento a las necesidades de la ganadería, o como una exigencia en ese sentido y de la ley. Y no le hecha haciendas, por dos razones: 1.o porque se teme a los entreveros de las reses, siempre en su perjuicio para los extemporáneos movimientos bruscos de las mismas para sacarlas del pastoreo que va a ser ocupado por el pastor con las haciendas que conduce.

Al pastor, pues —y a la ganadería en general— les conviene que los pastoreos tengan pasturas a fin de que las haciendas en marcha se nutran bien y descansen. Además, ningún pastoreo es resistido porque todos los ganaderos, estén o no cerca de las estaciones de embarque, los necesitan por los frecuentes traslados de haciendas que todos, sin excepción, hacen.

Pero esos pastoreos, sean cada diez kilómetros o sean cada quince, si así se pretendiera, no bastan.

En verano y en invierno, principalmente, pueden ser insuficientes. Lo son en épocas de gran sequía y de evidente desnutrición de las haciendas. Y entonces, es preciso disponer de más pastoreos, y desde luego de todos aquellos que puedan servir, sin gran perjuicio para sus propietarios u ocupantes, al superior fin de salvar el mayor número posible de haciendas.

Se podría objetar que entonces basta con aplicar el concepto que hasta hoy rige de obligar a todo propietario u ocupante de extensiones catalogadas entre las que pueden soportar una servidumbre, dar el pastoreo, pero no es así. El interés público no está en que en cada predio haya un pastoreo. Eso no lo pretendió nunca el legislador ni le interesa ni le conviene a la ganadería. Lo que interesa es que haya **pastoreos oficiales normales**, fijos, conocidos, es decir, para épocas normales, y que los haya especiales y extraordinarios, para casos no comunes y para épocas anormales. Con los **Pastoreos Oficiales**, en forma, cada 10 o 15 kilómetros basta, en general. Pero para las situaciones de sequía o de desnutrición, que son excepcionales, o que duran poco, pero que siempre se presentan, interesa que todo predio en situación de poder soportar esa servidumbre esté obligado a dar el pastoreo que se le solicita.

Por ejemplo, puede haber abundancia de pastos y de aguas en la mayor parte del país, pero puede ser conducida, en tránsito, una tropa desnutrida que viene de campos pobres o recargados, o de regiones donde la seca agotó las pasturas. Esa tropa no puede hacer por despacio que venga y por pasto que encuentre en el camino, un trayecto de diez y de quince kilómetros Es natural que su conductor tenga derecho a que se le de pastoreo en cualquier fracción que esté en condiciones de hacerlo, frente a la cual sus haciendas ya muestran signos de extenuación

No conviene, pues la proliferación de **Pastoreos Oficiales** que con razón entonces serían resitsidos; pero sí los normales, cada 10 o cada 15 kilómetros y los **Especiales y Extraordinarios**, para esos casos de excepción.

Y no se puede pensar que éstos, los **Especiales y los Extraordinarios**, serán usados abusivamente, porque el acarreador no siempre respetuoso del derecho de propiedad ajena. Además, ese acarreador no puede acortar arbitrariamente las jornadas porque no está en sl espíritu el hacerlo ni su patrón se lo permitiría porque le paga por día de trabajo, ni le conviene los campos abiertos que son los peores enemigos de su buena fama que está en su provecho cuidar.

Lo dicho es por lo que respecta al doble concepto de **Pastoreos Oficiales y Pastoreos Especiales y Extraordinarios.**

En cuanto a la limitación de las fracciones destinados al pastoreo el Código Rural del 75 no establecía restricciones sino a los efectos del horario Todos los campos estaban obligados a dar pastoreo, cosa que se explica porque en aquel entonces no había fracciones pequeñas, no estaban en general alambrados los predios, y las estancias o estanzuelas llegaban hasta las puertas de las poblaciones:

La ley del 20, artículo 1.o y el nuevo Código Rural (Art 77) establecieron las categorías obligadas a la servidumbre de pastoreo. Estas son las fracciones de más de 100 hectáreas en Montevideo, de más de 150 hectáreas en Canelones, y más de 500 hectáreas en el resto del país.

El Código del 75 tenía en cuenta la superficie en cuanto a la duración del pastoreo. Así, según el numeral 4.o del artículo 82. "Si el área de campo no fuese de más de media suerte de estancia, las tropas de ganado no podrán parar en él más de media hora; si el área fuera hasta de una suerte, la parada no será de más de tres horas; si el área fuese hasta de dos suertes la parada no sera de más de seis horas; y si fuese de mayor extensión podrá parar hasta doce horas. Pero en todos los casos, el propietario u ocupante siempre tendrá el derecho de reservar a su elección, para su exclusivo uso la mitad del campo, que quedará libre de la servidcmbre de pastoreo.

En nuestro proyecto se acepta esa catalogación de extensiones para los casos generales, y se retrotrae al mínimo, o a la de cien hectáreas cuando se trata de las zonas suburbanas. Además varía el concepto. No basta que se trate de fracciones de aquellas extensiones. Puede ocurrir que un mismo propietario u ocupante las divida, o las subdivida, o las tenga separadas por la intermediación de otras fracciones, de calles o caminos. En tal caso, si el conjunto de las fracciones no separadas entre sí por más de un kilómerto totalizan más de 100 hectáreas en Montevideo, más de 150 hectáreas en Canelones, y más de 300 hectáreas en el resto del país —o más de 100 hectáreas en las zonas suburbanas—, ese propietario o ocupante estará sujeto a servidumbre de pastoreo. Y eso parece justo. Quien tiene u ocupa con haciendas varias fracciones que forman la superficie gravable, debe soportar el pastoreo

como se se tratara de un solo conjunto.

En cuanto a excepciones el Código del 75 no hacía ninguna, y por consiguiente no se establecía la de agricultura. Pero el decreto del 22 de Noviembre de 1909, que lleva la autorizada firma del doctor José Espalter, como Ministro, aclarando conceptos de las disposiciones del referido Código, expresaba en sus consideraciones que: "no se concibe la existencia de tal servidumbre gravando los terrenos destinados por la ley a la agricultura, sino las estancias, etc.".

Puede una de esas fracciones que por su extensión fuera gravable, estar dedicada a granja, vale decir: no principalmente a agricultura, sino en su mayor parte a agricultura y granja, o a granja sola. En tal caso, consideró nuestro proyecto que debe estar eximida de la servidumbre, no sólo como estímulo a esas dos actividades agrarias, sino por los ingentes perjuicios que la entrada y estada de haciendas acarrearía a esas explotaciones. La excepción de granja, no está incorporada en las leyes anteriores. No podía estarlo. La granja es de reciente explotación. Y es una persistente preocupación del Estado el fomentarla.

En cuanto a las excepciones, el Código Rural del 75, no las hacía.

El Código Rural del doctor García Acevedo (artículo 7.o) al igual que la ley del año 20 (artículo 1.o), exigen que las fracciones estén dedicadas a la agricultura para que puedan ser eximidas de la servidumbre de pastoreo; concepto excesivamente amplio que puede dar lugar a injusticias. Para nuestro proyecto basta que esas fracciones estén principalmente dedicadas a la aplicación de la agricultura o de la granja, o a ambas cosas.

Y por último por nuestro proyecto, no es indispensable que para un propietario u ocupante de más de 6.000 hectáreas deba estar obligado a más de un pastoreo, tenga que tener campo a ambos lados del camino. Basta que lo esté de un sólo lado, o dentro de los dos kilómetros, para que se le pueda imponer más de un pastoreo.

Puede ese lugar, no tener campos aptos para pastoreos, o extensiones gravables y al fondo de ellas correr, dentro de la distancia de dos kilómetros en quince o veinte kilómetros una extensión de más de 6.000 hectáreas, de un mismo dueño u ocupante, con distintos contactos camineros. En tal caso cada diez kilómetros se le puede imponer un pastoreo.

Esta parte de nuestro artículo 1.o es una modificación del artículo 4.o de la ley del año 20 o mejor dicho del contenido substancial del artículo 77 del Código Rural vigente que imponen a los propietarios de más de 6.000 hectáreas la obligación de dar pastoreo en más de un lugar, siempre que entre pastoreo y pastoreo exista la distancia de más de 10 kilómetros. Se considera aquí, como aconteción en aquella ley, que el hecho de poseer un pastoreo no exime de la obligación de establecer otros cuando se tenga a un lado y otro del camino extensiones de campo que excedan de las 6.000 hectáreas y medie la distancia de más de 10 kilómetros entre un pastoreo y otro; o en otros términos: en cuando sea preciso hacer un recorrido de más de 10 kilómetros sin hallar establecido un pastoreo en otro predio.

Dijimos que el artículo 1.o de nuestro proyecto está fundado sobre el artículo 1.o de la ley de Pastoreos del 19 de noviembre de 1921, o lo que es lo mismo sobre el artículo 77 del Código Rural del doctor García Acevedo. Los textos de ambas disposiciones se refieren a "establecimientos rurales", y como este calificativo es de carácter restrictivo —desde que exige, en el campo que haya viviendas desde las cuales se dirija el trabajo rural, y eso no es lo que pretendió y quiere el legislador—, hemos reemplazado el calificativo "establecimientos rurales", por el de "fracciones de campo".

Las superficies obligadas al pastoreo, son, como hemos dicho, las mismas allí contenidas.

Se amplía, como también hemos dicho, a la explotación granjera, la excepción contenida en el Código Rural y en la ley del 20, porque esa explotación no se aviene con el movimiento de haciendas y hasta para irla imponiendo aun cuando sea poco a poco, en el ánimo de los explotadores del medio rural.

Sobre el artículo 2.o.

El artículo 2.o se refiere a los pastoreos oficiales. Ya dijimos, al comentar el artículo 1.o, cuáles son los fundamentos de estos tres tipos de pastoreos comunes que crea nuestro proyecto y que son determinados según nuestro entender, por las verdaderas realidades de nuestra ganadería en los tiempos actuales: Pastoreos oficiales permanentes (artículo 2.o) y pastoreos especiales para casos obligados (artículos 3.o y 4.o).

Por el Código Rural del 75, todos los campos estaban gravados por una servidumbre de pastoreo, y esa, como es natural, se daba bajo custodia de pastor.

Por la ley del año 20 (artículo 1.o) y por el vigente Código Rural (artículo 77), ese gravamen o servidumbre pesa, como hemos [illegible] fracciones mayores de 100 hectáreas en Montevideo de 150 en Canelones, y de 300 en los demás Departamentos. No hay en ellos, distinción de pastoreos, salvo en cuanto a los que tengan aguada (artículo 88) y a los que sean organizados por un grupo de vecinos (artículo 82 del Código citado).

Por neustro proyecto, esas extensiones todas sufren una servidumbre cada 10 kilómetros de pastoreo, servidumbre menos en el caso de los pastoreos oficiales, y en el de los potreros que estén cerrados prácticamente sólo será usada en casos excepcionales ya que la existencia de pastoreos oficiales, cada 15 kilómetros, atraerá a los acarreadores de ganado preferentemente, no sólo por la regulación de la distancia, sino también por las comodidades mayores que ofrecen éstos, sin haciendas con buenas pasturas, y aguadas, y sin necesidad de custodia.

A estos pastoreos oficiales se refiere nuestro artículo 2.o, requiriendo que sean dados por fracciones que tengan más de ochocientas hectáreas.

La extensión es tomada arbitrariamente, pero nos parece propia como para que su ocupante pueda destinar a tal fin un área no menor del 5 o|o y no mayor de ciento veinte hectáreas. (Artículo 8).

No tenemos por qué repetir, frente a lo expresado que ni esa distinción de pastoreos, ni la limitación de superficie, tienen antecedentes en el Código Rural del 75, que no sea la referida del derecho del propietario a fijar el lugar y reservarse la mitad del campo (artículo 82 numeral 4).

Aquel Código establece la obligatoriedad para los campos que están sobre caminos nacionales o departamentales de dar pastoreo, y exige que los campos cercados que dan sobre esos caminos tengan portajas cada cinco kilómetros para que las tropas de ganado o carretas puedan pasar.

El decreto gubernativo del 22 de noviembre de 1909, reglmentando el artículo 703 citado, manda que las Intendencias Municipales de los Departamentales determinen sobre los campos de dichos caminos las porteras de la referencia.

Establece nuestro artículo 2.o que cuando no existieren, dentro de dicho kilometraje esas extensiones sobre los referidos caminos, la autoridad gubernativa (funcionarios del Ministerio de Ganadería), elegirá, para establecerlos, un predio de no menos de esa superficie a no más de dos kilómetros del camino; agrega que en caso de no hallarlo, designará sobre el camino o dentro de los citados dos kilómetros el predio que conforme a lo dispuesto en el criterio del artículo 1.o deba darlo.

Es lo que dispone el Código Rural vigente (artículo 79), y la ley del año 20 (artículo 3.o).

El Código Rural del 75, no estableció lo mismo, por dos razones: primera, porque, entonces los caminos no estaban cercados; y segundo, por ese mismo cuerpo de leyes, en casos de mal estado de los caminos, el tránsito podía ser derivado.

Pero dispuso en el numeral 1 del artículo 82 que: "Deberá el tropero o conductor de los animales, seguir siempre que fuere posible, y salvos las eventualidades de temporales a otras extraordinarias, los caminos conocidos por nacionales, departamentales o vecinales".

Este inciso del artículo 2.o contemple uno de los extremos que pueden ocurrir en la aplicación del artículo 1.o: que no existieren fracciones de 800 hectáreas dentro de los 10 kilómetros del último pastoreo oficial. Entonces se busca esa extensión apropiada, dentro de los dos kilómetros del camino. Y si no se halla se reduce el área a las del artículo 1.o dándose facultad al funcionario competente mencionado, para designaria.

Claro está que la superficie que sufra ese pastoreo oficial, no será gravada con otro especial salvo el caso del inciso del artículo 1.o, y salvo el caso, también, del artículo 4.o.

Sobre el artículo 3.o.

El artículo 3.o contempla el caso —que ya se ha dado— y que desgraciadamente volverá a darse en este año, de prolongada sequía y de casi extinción de las pasturas que obligan a movilizar haciendas ya desnutridas y en algunos casos, tambaleantes. En esa situación hay que facilitar con pastoreos extraordinarios cada 10 kilómetros el traslado de los ganados de un punto a otro. Esos pastoreos, tendrán, el carácter de provisorio, es decir durarán tanto, cuanto duren las circunstancias extraordinarias que los hayan determinado. Serán establecidos por determinación de los Inspectores Departamentales de Ganadería, sea de motu propio o a requerimiento de las Asociaciones Rurales o de

Fomento Departamentales. Esos pastoreos de no más de 25 hectáreas serán dados sobre cualquier fracción mayor de cien hectáreas. Y claro está que, por la propia precariedad del caso, no puede imponer a los propietarios ocupantes la obligación de alambrados y de construcción de aguadas. Se procurará elegir potreros chicos y con aguas, pero no se exigirá la construcción de alambrados y aguadas al propietario.

Estos pastoreos extraordinarios están contemplados en el artículo 5.o de la ley del 20, y en el citado articulado del nuevo Código Rural (artículo 81) y allí se da la facultad a la autoridad municipal departamental para abrir a solicitud de personas interesadas estos pastoreos extraordinarios con esa extensión no mayor de 25 hectáreas y se establece que dicha extensión se tendría en cuenta a efecto de que la propiedad ya afectada por una servidumbre ordinaria no sufra una servidumbre mayor del área propia de aquella afectación. Y agrega que cuando fuese necesario establecer más de un pastoreo extraordinario los otros no serán deducidos del área principal.

Los textos que damos en este proyecto de ley hacen innecesario contemplar el caso antes referido de multiplicidad de pastoreos en un mismo establecimiento, en la forma que allí se manifiesta.

También bajo el régimen del Código Rural de 1875, se planteó y resolvió este punto.

El decreto gubernativo del 2 de agosto de 1909, había establecido lo siguiente:

"Vistos: La consulta de la Intendencia Municipal de Tacuarembó respecto de la pena que debe aplicarse a los propietarios de campos que lindan con caminos nacionales y departamentales y no cumplen con la obligación de dejar en sus cercos portadas de conformidad con el artículo 803 del Código Rural, no obstante la intimación que se les ha hecho para que den cumplimiento a dicha obligación legal; y la vista en ella recaída del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno;

Considerando: 1.o Que tratándose de una obligación de hacer imperativamente impuesta por la ley, en beneficio del tránsito público, por el cual están obligados a velar por las corporaciones municipales (ley 10 de junio de 1903, artículo 12, inciso 15, subinciso G), es indudable que éstas en caso de resistencia por parte de los propietarios al cumplimiento de aquella obligación deben hacer construir por sí mismas dichas portadas a expensas de los propietarios y con auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, sin perjuicio de aplicárseles la multa prevista por el artículo 83 del Código Rural, cuando se denuncie por algún conductor de animales que van de tránsito que el cierre de la portera le ha impedido que sus animales pasen o se suelten en el campo del propietario que debió dejar abierta la portada, además de las indemnizaciones que procedan por los perjuicios sufridos por tal hecho. (Código Rural, artículo 82);

2.o Que existen también en este Ministerio peticiones de acarreadores de ganados haciendo saber la necesidad de proceder con carácter general a la apertura de las portadas a que se efiere el artículo 703 del Código Rural,

SE RESUELVE:

1.o Que las Juntas Económico Administrativas por intermedio de los Intendentes adviertan de inmediato a los propietarios de campos frente a caminos nacionales o departamentales que no hayan cumplido con la prescripción del artículo 703 del Código Rural, que deben hacerlo dentro del término de un mes.

2.o Que vencido ese plazo la falta de cumplimiento por los propietarios, ya sea denunciada por los perjudicados o comprobada directamente por las autoridades municipales o policiales a las cuales se recomienda especialmente verificarlo, darán mérito a la aplicación de la multa establecida por el artículo 83 del Código Rural, sin perjuicio de hacerse efectiva a expensas del propietario la apertura de la portada.

Posteriormente el decreto del Poder Ejecutivo de 22 de noviembre de 1909, fué más explícito sobre el particular.

"Vistos: que en la práctica ha suscitado dificultades el hecho de querer hacer efectiva la obligación establecida por el artículo 703 del Código Rural, que prohibe a los propietarios u ocupantes de campos, la prolongación de cercos lindando con caminos nacionales o departamentales en una extensión de cinco kilómetros, sin dejar portadas, haciéndose, en consecuencia, necesaria la reglamentación de la disposición legal citada, a fin de que todas las Juntas Económico Administrativas, tengan una misma norma interpretativa para proceder a dar cumplimiento a la resolución de fecha 2 de agosto del corriente año.

Resultando: que tres son los puntos dudosos sometidos a la consideración y resolución del Poder Ejecutivo: a) Cuál debe ser el punto de arranque para el kilometraje que debe servir de base a la fijación de las porteras, destinadas a la servidumbre obligatoria de pastoreo; b) si las porteras que deben abrirse cada cinco kilómetros, estarán a uno y otro lado del camino; c) si la distancia de cinco kilómetros no puede alterarse en más o menos.

Considerando: 1.o que dada la índole de la servidumbre de pastoreo, destinada a servir "para que los tropas de ganado o carretas puedan parar para dar descanso, pastoreo; aguada o ronda" las porteras que deben hacer posible la prestación de tales servicios, deben colocarse cada cinco kilómetros, como máximo, tomándose como punto de arranque para su determinación el lugar en que termina o debe terminar el radio legal de las chacras de los ejidos de las ciudades, villas o pueblos, Capitales de los Departamentos desde que no se concibe la existencia de tal servidumbre gravando los terrenos destinados por la ley a la agricultura sino las estancias cuyos cercos lindan con los caminos nacionales o extranjeros; 2.o que no se contemplaría el texto claro de la ley, al cual es forzoso atenerse. (Código Civil, artículo 17), si las distancias se midieran por el centro o eje del camino, y que al fin de cada cinco kilómetros, se abra alternadamente una portera a la derecha y en la subsiguiente a igual distancia, otra a la izquierda y así sucesivamente hasta el límite del Departamento como lo aconseja el Departamento Nacional de Ingenieros, puesto que la voluntad del legislador es que los cercos no se prolonguen más de los cinco kilómetros indicados sin que se deje la portera correspondiente para la servidumbre de pastoreo, no siendo de tenerse en cuenta el hecho de que las porteras lleguen a quedar frente a frente por la circunstancia de que el kilometraje se determine como corresponde: es decir: tomando como punto de arranque el principio del cerco que deben soportar las porteras por cuanto la ley ha querido gravar por igual a los campos lindantes con las vías públicas mencionadas en beneficio de las tropas de ganado o carretas que transitan por estos pasajes públicos, indemnizando sus conductores a aquéllos en la forma determinada por la ley, sin preocuparse absolutamente para nada si las porteras quedan unas frente a las otras, pues eso siempre dependerá de circunstancias y de hechos accidentales; 3.o que fijándose en la ley la distancia de cinco kilómetros, como máximo, no hay inconveniente alguno en que ella se reduzca cuando la apertura de la portera importe un perjuicio efectivo para el propietario, o sea imposible que la servidumbre de pastoreo llene su objeto por ser inapropiada la parte del campo gravada para el destino legal, etc., pues las carretas o tropas de ganado en cuyo beneficio está establecida aquélla no sufrirán perjuicio con la reducción de la distancia máxima, además de que la ley no lo prohibe y por consiguiente, tácitamente lo permiten sus fundamentos y de nada puede quejarse el vecino del otro costado del camino desde que su obligación de dejar porteras cada cinco kkilómetros, es independiente de la del propietario del campo de enfrente, que linda también con el mismo camino; 4.° Que estando determinado y previsto por la ley, el tiempo en que las tropas de ganado pueden detenerse en el campo gravado con la servidumbre de pastoreo, teniendo en cuenta la extensión del mismo, y establecida la parte de campo que en todos los casos puede el dueño reservarse (Código Rural, artículo 82, inciso 4.°), no hay necesidad de subordinar la determinación del kilometraje a la comprobación de la última de las circunstancias indicadas; y 5.° Que aún cuando según la ley rural, los caminos son los que parten de la Capital de la República (Código Rural, artículo 684, inciso 1.°), el punto de partida para empezar a contar los kilómetros deben ser el límite del Departamento de Montevideo por donde sale el camino nacional, porque los terrenos de este Departamento no están sujetos a la servidumbre forzosa de pastoreo que se reglamenta.

(Código Rural, artículo 703, inciso 6.o).

El Presidente de la República decreta:

Artículo 1.° Las Intendencias Municipales de los Departamentos de litoral e interior antes de dar cumplimiento al decreto de fecha 2 de agosto del corriente año, procederán a determinar los puntos de los alambrados que lindan con los caminos nacionales o departamentales en que los dueños u ocupantes deben abrir las porteras que determina el artículo 703 del Código Rural asesorándose convenientemente de las Inspecciones Técnicas Regionales respectivas, sin perjuicio de los datos ilustrativos que pueda suministrarles el Ministerio de Obras Públicas tomando como criterio interpretativo del artículo mencionado las consideraciones invocadas en este decreto.

Más tarde aún, aclarando el decreto del 22 de noviembre, se dictó el del 23 de mayo de 1910.

Según el cual:

Vistos: estos antecedentes elevados por el Ministerio de Obras Públicas, relativos a las dudas que le ha sugerido a la División de Catastro del Departamento Nacional de Ingenieros el decreto de fecha 22 de noviembre de 1909, reglamentario del artículo 703 del Código Rural, dudas cuya aclaración considera necesario que se haga por el gobierno, a fin de que esté en condiciones de suministrarle a las Intendencias Municipales las instrucciones indispensables para la realización de los trabajos preliminares de la designación de los puntos en que deben establecerse las porteras para ser posible el pastoreo de los animales de tropa, etcétera.

Resultando: Que los puntos cuya aclaración se solicita, son los siguientes: a) Que no estando establecidos y determinados en los siguientes; b) Que no estando establecidos y determinados en ningún Departamento, de acuerdo con la ley de 13 de octubre de 1905, todos los caminos nacionales y departamentales, no pueden obligarse a los propietarios de campos con frente a caminos que abran las porteras, ni el primero ni los subsiguientes que se encontraran en las mismas condiciones, quedando grandes extensiones de la línea de cercado que carecería de aquéllas; y c) Que refiriéndose el decreto reglamentario a que punto de arranque para la determinación del kilometraje, sea el límite de los ejidos de las ciudades, villas o pueblos, capitales de los Departamentos habría conveniencia en referirse a todo el ejido, aunque él pertenezca a centro urbano que no sea cabeza de Departamento.

Considerando: 1.° Que el primero de los puntos enunciados queda suficientemente aclarado, ante la consideración de que el decreto reglamentario no se refiere a los caminos cuyo trazado se efectúa actualmente de conformidad con la ley 13 de octubre de 1905, sino a los caminos nacionales y departamentales que hoy existen poseídos por el público y que el Código Rural, en su artículo 724, manda hacer "respetar y conservar" siendo insuficiente la simple posibilidad de la negativa de su existencia por parte de un propietario para que se pretenda dejar sin efecto, con evidente perjuicio del tránsito público, una medida de carácter impositivo que debe llevarse a cabo sin vacilaciones por su utilidad pública y legalidad manifiesta; 2.° Que en lo que se refiere al segundo, siendo el punto de arranque el principio que cada cerco limítrofe con el camino departamental o nacional tiene en el radio legal de las chacras de los ejidos de las ciudades, villas o pueblos de campaña, el kilometraje se determina sin consideración alguna al propietario de los cercos tomando únicamente en cuenta a éstos para establecer las porteras en ellos para la servidumbre de pastoreo; 3.° Que siendo lo corriente que los caminos departamentales partan de las capitales de los Departamentos, la fijación del punto de arranque estará por regla general en el radio legal de las chacras de los ejidos de aquéllas; pero en el caso que así no sucediera, no hay inconveniente en que se tome el radio del ejido de la ciudad, villa o pueblo en que tenga su punto de partida la vía de tránsito interdepartamental, pues respecto a los caminos nacionales el punto de partido es distinto.

(Considerando 5.° del decreto reglamentario de 22 de noviembre de 1909).

Por estos fundamentos, se resuelve:

Declarar aclarados los puntos de la consulta en la forma que se indica en los considerandos de esta resolución.

La presente resolución aclaratoria, así como el decreto reglamentario de fecha 22 de noviembre de 1909, se aplicarán provisoriamente hasta que se apruebe el tratado definitivo de todos los caminos de cada Departamento.

Ese artículo 703 del Código Rural del 1875 había establecido que la prolongación de cercos, lindando con caminos nacionales o departamentales, no es permitida en una extensión mayor de cinco kilómetros sin dejar portada, si no la hubiere, para que las tropas de ganado o carretas puedan parar para descanso, pastoreo, aguada o ronda, dando aviso al dueño u ocupante del campo a los efectos del artículo 82 y mediante una compensación determinada.

Según el autor del nuevo Código Rural, doctor Daniel García Acevedo, la determinación de las portadas para pastoreo cada cinco kilómetros fué una causa continua de cuestiones en todos lados, hasta el punto al que en ningún Departamento llegó a hacerse tal determinación.

Por el artículo 89 del Código Rural vigente, se puede imponer multas, de hasta cien pesos a los propietarios que no hayan cumplido las intimaciones que se les haya hecho al respecto.

### Sobre el artículo 4.°

Trata también de los Pastoreos especiales sobre fracciones de más de cien hectáreas ubicadas sobre las zonas suburbanas o dentro de un radio de cinco kilómetros de la planta urbana de las poblaciones.

Hay que facilitar, con Pastoreos apropiados, sobre los núcleos poblados el fomento del intercambio de la producción granjera de la campaña con las poblaciones. Hay que acercar a éstas, las haciendas, y los productos de la granja, facilitando a los portadores su momentáneo establecimiento de este artículo.

Este artículo 4.° contempla el contenido de un proyecto de ley, presentado a la Cámara de Representantes en julio de 1943, por los señores Carlos A. Larrosa, Representante por Treinta y Tres, y Luis Penza, Representante por Flores.

Como ellos lo dicen en la respectiva exposición de motivos:

1.° Muchos de los caminos que conducen a las ciudades, villas y pueblos del interior, cruzan hasta largas distancias por campos o establecimientos rurales que no tienen una superficie de trescientas hectáreas, lo que inhibe obligarlos a establecer pastoreos, puesto que la ley citada de 19 de noviembre de 1920, sólo obliga esa servidumbre de beneficio público, para los establecimientos de trescientas hectáreas o más.

2.° En los Departamentos de Montevideo y Canelones, sólo se exige superficie de cien hectáreas para el primero y ciento cincuenta para el segundo.

3.° La falta de Pastoreos a menos de veinte kilómetros comporta graves trastornos para los acarreadores de haciendas y sobre todo los que transitan con vehículos de tracción a sangre.

4.° Estos fleteros deben llegar a la ciudad desde una distancia de veinte kilómetros sin dar suelta a los animales para que pasten.

5.° Nadie puede desconocer que en esta época de falta de combustible cuando ha sido necesario volver a la tracción a sangre para el tráfico de los productos y mercaderías y hasta movilización de pasajeros, la apertura de los Pastoreos que se proyectan son de gran necesidad y también de utilidad pública manifiesta.

En este artículo 4.° se reduce el perímetro no menor de veinte kilómetros —a que se refiere dicho proyecto de ley,— a un radio de diez kilómetros de las zonas urbanas, porque se ha considerado que entre ida y vuelta, atravesando las zonas urbanas que siempre son extensas, se hace un recorrido generalmente no menor de treinta kilómetros, lo que es mucho en tiempo de sequía o de inviernos crudos para animales generalmente no bien nutridos.

Tratándose de Pastoreos Extraordinarios, natural es que no se pueda exigir las condiciones de los Pastoreos Oficiales, y que se exija la ronda del ganado como lo exige para todos los casos el numeral 2 del artículo 82 del Código Rural del 75.

### Sobre el artículo 5.o

El artículo 5.o es, en parte, y en lo substancial de ella una reproducción del artículo 6.o de la ley del 20, que es el artículo 82 del Código Rural vigente.

Por él se faculta a un grupo de vecinos a constituir un Pastoreo común. Ese Pastoreo, llena las obligaciones establecidas en los artículos anteriores, claro está que libera a las intermedias fracciones obligadas, de la servidumbre especial que las gravaría, porque como lo hemos dicho lo que con este proyecto de ley se pretende no es gravar todas las fracciones mayores con servidumbres de Pastoreo, sino que existan Pastoreos por lo menos cada 10 kilómetros.

Esa liberación no alcanza a los Pastoreos Extraordinarios a que se refiere el artículo 3.o.

### Sobre el artículo 6.o

El artículo 6.o reproduce, en cuanto a las fuerzas militares en marcha, la disposición del artículo 1.o de la precitada ley del 20, que es el artículo 84 del Código Rural vigente. Lo he separado del texto del artículo 1.o, porque aquél contempla los casos generales que determina la imposición legal, y éste y el agregado que le hemos hecho son casos de excepción y de distinta naturaleza.

También contempla el caso de los transeúntes a pie o en vehículos motores, que falta en aquella ley y en el Código Rural.

Nos ha parecido conveniente reconocer al transeúnte — sea quien fuere—, que recorre a pie o en vehículos motores los caminos de la República, el derecho a considerarse amparado, de día o de noche, cuando quiere descansar o pernoctar, en un lugar que lo sustraiga a los inconvenientes de los caminos transitados por personas o animales.

Para nosotros, es un mínimo de derecho que nada cuesta reconocer y que ningún mal se hace con ello.

**Sobre el artículo 7.o**

El artículo 7.o establece un plazo perentorio de 30 días a contarse desde la sanción de la ley dentro del cual todos los propietarios u ocupantes de fracciones de campo sujetas a servidumbre, deben librar al servicio público los pastoreos a que están obligados.

Como estamos ya en una alarmante sequía que puede hacer necesario, dentro de pocos días, la movilización de ganados en procura de aguadas o de pasturas, y como estamos ya a las puertas del invierno que puede ser pavoroso porque durante él no sólo no crecen sino que se agostan las pasturas es preciso hacer de inmediato efectivo los Pastoreos, aún cuando no estén alambrados en forma. Hay que fijar un plazo corto para que los propietarios y ocupantes se den por enterados, porque será necesario movilizar ya en mayo o en junio las haciendas que se hayan salvado de las sequías. Dentro de ese plazo los propietarios u ocupantes deberán proceder de motu-propio a cumplir con las obligaciones que impone esta ley. Y como dentro de ese relativamente corto plazo no se puede exigir a esos propietarios u ocupantes que preparen los Pastoreos en forma, se les impone la obligación inaplazable de dar Pastoreos y se les concede un plazo de 90 días para que construyan los alambrados y las aguadas imprescindibles. Los alambrados son indipensables para circunscribir en beneficio del propietario y del pastor el área destinada al Pastoreo. Las aguadas por más que impongan en algunos casos un pequeño costo, casi insignificante, al propietario u ocupante constituyen una verdadera necesidad para el pastor y una conveniencia de orden social que concluye por redundar también en beneficio especial del propietario, puesto que para nadie hoy es dudoso que las alarmantes sequías que desde hace ya dos años venimos padeciendo no sólo pueden continuar en los años venideros sino que pueden volver a darse en períodos más o menos alejados. Y es de espíritus previsores y de la jurisdicción estatal irse preparando para esas contingencias.

Transcurrido el plazo de 30 días, a que se ha hecho referencia tiene el Ministerio de Ganadería y Agricultura por intermedio de sus Inspectores Departamentales la obligación de intimar a los propietarios o encargados el inmediato establecimiento de la definitiva servidumbre de Pastoreo. Y para el caso de desentendimiento del propietario frente a la obligación notificada, otro artículo de este proyecto de ley establece el procedimiento.

El artículo 2.o del decreto gubernativo de 16 de diciembre del 21, que reglamentó la ley del 20, dispone que las Municipalidades "harán publicaciones recordando a los que por esta ley, tienen que dar Pastoreo, la obligación que les incumbe, indicando las condiciones en que el Pastoreo debe ser proporcionado.

Además, en su artículo 3.o establece que las Policías denunciarán ante las Municipalidades a los propietarios que no hayan dado cumplimiento a la ley. En el artículo 4.o dispone que sin perjuicio de las denuncias de la policía, podrán admitirse las que cualquier interesado presente ante dichas Municipalidades.

En el artículo 5.o, establece que en virtud de las denuncias hechas, los Concejos procederán a hacer la intimación individual la cual, si no fuese obedecida, dará lugar a la aplicación de la multa. Esta intimación podrá hacerse por medio de edictos publicados en la prensa local y en los parajes más concurridos de la localidad, en los cuales edictos se nombrará a las personas a quienes se refieren, y se les fijará el plazo, después del cual, en caso de incumplimiento, se les aplicará las penalidades de la ley.

Y en el 6.o dice que respecto a los propietarios obligados a dar Pastoreo con aguada, la designación debe hacers y comunicarse personalmente, siempre que sea posible y cuando no, por medio de edictos que se publicarán como se establece en el artículo anterior; y que contendrán a la vez, la intimación de cumplimiento dentro de los plazos que se fijen y bajo apercibimiento de las penas de la ley.

Este mecanismo de la ley del 20 es decir de un cuarto de siglo atrás, no es necesario en los tiempos modernos: Para casos de orden general como son los que contempla esta ley; para el conocimiento de una ley excepcional, de resonante trascendencia que va a obligar a los centenares de establecimientos con más de 300 hectáreas que hay en la República no se necesita la notificación individual ni la circular, ni las publicaciones especiales en la prensa. Basta con lo que ésta publica como eco de las decisiones parlamentarias.

Aun cuando ése no sea el procedimiento tradicional debe ser el propio de la técnica jurídica moderna.

Demás está decir que él cabe también dentro del criterio establecido en materia de conocimiento de la ley por el Código Civil.

**Sobre el artículo 8.o**

Este artículo 8.o, es una estructuración que armoniza no sólo con la orientación y las necesidades del Pastoreo, sino también con lo que en todos los casos deben ser los Pastoreos de los establecimientos de campo. Pasturas y aguadas deben ser diariamente mejoradas. Las frecuentes sequías con su funesta secuela de la mortandad de las haciendas por falta de agua, exigen del hacendado un esfuerzo que mejore sus aguadas: las naturales, con muros de contención y ahondamiento y limpieza de las cañadas. Las artificiales con muros de contención, de tierra y piedra, parales y travesaños, alambrados y otros materiales, en los lugares donde sea fácil el lago artificial o en largas zanjas cavadas hondo con fácil bajada pétrea y arenosa.

Todo eso lo estamos haciendo nosotros en nuestras Estancias del Olimar, no obstante no necesitarlo mayormente. Pero lo hacemos por lo que puede venir, ya que estamos en el ciclo de las grandes sequías, que en 1944 agotó las lagunas y torrentes, y en este de 1945 ya cogó los manantiales y cortó las vertientes.

Todos los potreros de los establecimientos de campo deben, pues, tener sus buenas aguadas, con bajadas aparentes y con fondo arenoso o profundo.

En consecuencia, el **Pastoreo Oficial**, debe estar en condiciones. Esas condiciones son las que determina este artículo 8.°, aguadas buenas con fácil acceso para el ganado; extensión no menor del 5 o|o del área sujeta a la servidumbre de pastoreo, y no mayor de ciento veinte hectáreas, y alambrados en forma, para evitar las rondas que tanto perjuicio ocasionan a los propietarios y a los acarreadores, y que tanto castigan en las largas noches de invierno, al personal del acarreo.

En cuanto al área del Pastoreo, se incorpora la obligación contenida en el artículo 2.° de la ley del 20, y en el vigente Código Rural (artículo 78) según el cuál las áreas dedicadas al pastoreo no podrán ser menores del 5 o|o del área gravada con dicha servidumbre; y se establece que esos pastoreos en ningún caso excederán de 120 hectáreas.

En cuanto a la determinación del porcentaje de área que el ganado debe destinar a pastoreo y a la limitación de la superficie podemos agregar, tienen por objeto contemplar las necesidades del pastor y las del propietario, y hacer fácil el pastoreo y la recolección de la hacienda en tránsito.

La segunda parte del artículo 7.°, de la ley del 20, impone a los propietarios los gastos a que dé lugar la colocación de porteras así como los de alambrar las zonas en que se dé pastoreo, cuando los arrendatarios lo crean necesario.

Nuestro proyecto de ley no tiene por qué reproducir ese texto cuya constitucionalidad por lo demás podría ser objetada, y no lo ha hecho porque estableció en este artículo que deberán estar alambradas en forma de ley, entrando en esos alambrados las porteras pertinentes.

Imponer la obligación de dar pastoreo en fracciones no mayores de 120 hectáreas alambradas que tengan aguadas permanentes y de fácil acceso, no es lo mismo constitucionalmente que compeler al propietario a construir alambrados y aguadas.

En el Código Rural vigente, al igual que en la ley del 20, se dispone que "los gastos a que dé lugar la colocación de porteras, así como los de alambrar las zonas en que se dé pastoreo cuando los arrendatarios lo crean necesario, serán de cuenta del arrendador" (artículo 83).

Y por el 89, se castiga el incumplimiento de esa obligación con multa hasta de cien pesos.

Si bien por el Código Rural del 75, no se limitaba la superficie del pastoreo Sólo se disponía que él se daría, como ya hemos dicho, en el lugar que indicara el propietario, y reservándose éste para sí la mitad del campo.

También en el Código Rural del 75, se tenía en cuenta el inconveniente de los pastoreos sin alambrados. Por el numeral 5.°, del artículo 82, se establecía que "en caso de que una inevitable o disculpable dispersión de los animales le fuere a penetrar y correr en el campo, para reunirlos no está obligado a pagar retribución alguna por ello; pero si los animales dispersos se mezclan con los del dueño del establecimiento, suspenderán la corrida y avisará a dicho propietario para que le dé rodeo".

**Sobre el artículo 9.o**

Este artículo establece el principio, ya contenido en el artículo 3.° de la ley del año 20 y por ende en el Código Rural vigente (artículo 79), según el cual la determinación de los sitios en que dentro de los respectivos predios se dará el pastoreo, debe hacerse por el propietario y cuando éste no estuviere, por el ocupante. Y por el Inspector de Ganadería, en su caso.

El asunto, antes, bajo el régimen del Código Rural de 1875, no tenía importancia. Faltaban, en general las divisiones o potreraje dentro de los campos delimitados fro-

cuentemente por los cercos de piedra. No había selección ni diversidad de razas. Ni mayor preocupación por las haciendas. No obstante eso, el propietario podía indicar el lugar en que se iba a dar el pastoreo. Avisará al dueño del campo o al encargado del establecimiento o puestos, la parada que va a hacer, a fin de que, si lo quiere, señale el punto preciso en que ella debe verificarse, y pueda, además, vigilar si se le arrea o carnea ganado suyo. (Inc. 3.°).

Y agrega el inciso 4.°, en su última parte "Pero en todos los casos, el propietario u ocupante siempre tendrá el derecho exclusivo uso, la mitad del campo, que quedará libre de la servidumbre de pastoreo".

Hoy acontece lo mismo. Todos los establecimientos han sido modernizados o están modernizándose. Los establecimientos de campo están subdivididos en potreros porque la selección de las haciendas, la diversidad de las razas y un efectivo contralor de éstas, imprescindible dentro de una técnica administrativa severa, que hoy todos seguimos y aplicamos, exige el mayor número posible de potreros, con superficie nunca mayores de cuatrocientas hectáreas.

La determinación de que el pastoreo debe establecerse sobre camino, o dentro de una distancia de no más de dos kilómetros, tiene su explicación en la necesidad de no hacerles hacer a las tropas recorridos inútiles. Esa prescripción está tomada del nuevo Código Rural (artículo 79), por ende, de la ley del año 20.

Natural es que los potreros en que se dé pastoreo, no sean de los peores o inaptos para dicho fin. Por eso nuestro artículo, al igual que el pertinente del Código Rural (artículo 79) y de la ley del 20 establecen que deberá satisfacer, racionalmente, las necesidades a que tales pastoreos responden.

El doctor Daniel García Acevedo explicando en sus notas, los fundamentos del nuevo Código Rural que estructuró, dice:

"En cuanto a la determinación de los sitios en que se establezcan los pastoreos, dentro de cada establecimiento, he creído deber confiar en el espíritu de rectitud y generosidad de mis paisanos y en la propaganda de las sociedades rurales, tendiente a que cada hacendado se esfuerce en dar buenos pastoreos y haga de ello cuestión de amor propio, como lo hacían sus padres en punto a hospitalidad hasta el grado de llamar vivamente la atención de los extranjeros y obligarlos a su gratitud tantas veces proclamada".

El pastoreo oficial debe, como dijimos, tener carácter permanente, o definitivo. El traslado a otro lugar, es natural, pues, que exija la conformidad del Inspector Departamental de Ganadería a sus efectos.

El artículo exige que los pastoreos no sean cambiados a cada paso. Establece que debe tener carácter estable, es decir que cuando el propietario determina el lugar en que se establecerá el pastoreo, esa determinación no se puede estar modificando arbitrariamente por el propietario ocupante. La estabilidad de la referencia en él no significa que el propietario u ocupante no puedan trasladarlo cuando las necesidades del establecimiento lo exigieren: lo que pretende es que arbitrariamente o con una continuidad excesiva no se proceda a ese traslado.

En cambio de pastoreo que se quiera efectuar deberá ser puesto en conocimiento del Inspector Departamental de Ganadería a efecto de que éste pueda conocer su ubicación para que ella contemple todos los extremos exigidos por el legislador.

El artículo 9.° al establecer la estabilidad que en general deben tener los pastoreos, y la determinación por el propietario de los sitios o lugares donde se va a dar, sobre el camino o dentro de una distancia no mayor de dos kilómetros, expresa que el lugar destinado a pastoreo debe satisfacer racionalmente las necesidades de los ganaderos en tránsito, es decir, debe poseer pasturas propias, aguadas y no ser excesivamente boscoso a fin de que no facilite el extravío de hacienda o el no hallazgo de las mismas.

Natural es que tanto cuando se establece el pastoreo definitivo como cuando se traslada, ese inspector pueda ejercer la necesaria vigilancia para que sean cumplidas las prescripciones legales: las de este artículo 9.° y de sus correlativas.

Puede acontecer que la determinación de los sitios en que se dará pastoreo, no la hicieran el propietario ni el ocupante: o que con respecto a esa determinación éstos no acataren las indicaciones del Inspector de Ganadería, o que no cumplan con poner el predio en condiciones, entonces, el Inspector premencionado, en papel común, denunciará el hecho al Juzgado de Paz, y quien en el acto librará orden al propietario u ocupante, para que abra el pastoreo determinado por el Inspector, dentro del plazo de diez días.

Si el propietario u ocupante no cumplieren la intimación, el Juez le aplicará una multa de 200 pesos abonable dentro de diez días y le fijará otros diez días bajo multa de quinientos pesos, para cumplir lo ordenado, multa que se elevara a mil pesos si no cumple la segunda intimación. Vencido el tercer plazo de diez días, el Juez, aplicada la tercera multa tomará sobre sí y ordenará sin más, la apertura del pastoreo, su cercamiento y construcción o perfeccionamiento de aguadas, todo por cuenta del propietario u ocupante, repitiendo el monto, por el procedimiento del Juicio Ejecutivo, de quien correspondiere.

Esta parte final de nuestro artículo, reconoce antecedentes de orden legal.

Ya bajo el Código Rural del 75 el Poder Ejecutivo, ante el incumplimiento de la apertura de portadas en los cercos de los campos obligados a dar pastoreo, había dispuesto en su decreto del 2 de agosto de 1909: "1.° Que las Juntas Económico Administrativas, por intermedio de los Intendentes, adviertan de inmediato a los propietarios de campos frente a caminos nacionales o departamentales que no hayan cumplido con la prescripción del artículo 703 del Código Rural, que deben hacerlo dentro del término de un mes".

Y 2.° "Que vencido ese plazo la falta de cumplimiento por los propietarios, ya sea denunciada por los perjudicados o comprobada directamente por las autoridades municipales o policiales, a las cuales se recomienda especialmente verificarlo, darán mérito a la aplicación de la multa establecida por el artículo 83 del Código Rural sin perjuicio de hacerse efectiva a expensa del propietario la apertura de la portada".

Ese artículo 83 del Código Rural de 1875, dispone:

"El que contraviniere a lo dispuesto en alguno de los incisos anteriores, sufrirá una multa de treinta a cuarenta pesos, que regulará el Teniente Alcalde del distrito, a beneficio de la Municipalidad".

El Código Rural del 75 establecía en su artículo 703 que la prolongación de cercos, lindando con caminos nacionales o departamentales, no era permitida en una extensión mayor de cinco kilómetros sin dejar portada, si no la hubiere, para que las tropas de ganado o carretas pudieran parar para su descanso, pastoreo, aguada o ronda.

Esa disposición dió lugar a dudas respecto de las penas que correspondía aplicar por incumplimiento de la misma, y entonces el Poder Ejecutivo dictó con fecha 2 de agosto de 1909 el siguiente decreto:

"Vistos: La consulta de la Intendencia Municipal de Tacuarembó respecto de la pena que debe aplicarse a los propietarios de campos que lindan con caminos nacionales y departamentales y no cumplen con la obligación de dejar en sus cercos portadas de conformidad con el artículo 703 del Código Rural, no obstante la intimación que se les ha hecho para que den cumplimiento a dicha obligación legal: y la vista recaída del señor Fiscal de Gobierno de primer turno;

Considerando: 1.° Que tratándose de una obligación de hacer imperativamente impuesta por la ley, en beneficio del tránsito público, por el cual están obligadas a velar las corporaciones municipales (ley 10 de junio de 1903, artículo 12, inciso 15, subinciso G), es indudable que éstas en caso de resistencia por parte de los propietarios al cumplimiento de aquella obligación deben hacer construir por sí mismas dichas portadas a expensas de los propietarios y con el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, sin perjuicio de aplicárseles la multa prevista por el artículo 83 del Código Rural cuando se denuncie por algún conductor de animales que van de tránsito, que el cierre de la portera le ha impedido que sus animales pasen o se suelten en el campo del propietario que debió dejar abierta la portada, además de las indemnizaciones que procedan por los perjuicios sufridos por tal hecho (Código Rural, artículo 82); 2.° Que existen también en este Ministerio peticiones de acarreadores de ganado haciendo saber la necesidad de proceder con carácter general a la apertura de las portadas a que se refiere el artículo 703 del Código Rural,

SE RESUELVE:

1.° Que las Juntas Económico-Administrativas, por intermedio de los Intendentes, adviertan de inmediato a los propietarios de campos frente a caminos nacionales o departamentales que no hayan cumplido con la prescripción del artículo 703 del Código Rural, que deben hacerlo dentro del término de un mes.

2.° Que venciendo ese plazo, la falta de cumplimiento por los propietarios ya sea denunciada por los perjudicados o comprobada directamente por las autoridades municipales o policiales, a las cuales se recomienda especialmente verificarlo, darán mérito a la aplicación de la multa establecida por el artículo 83 del Código Rural sin

perjuicio de hacerse efectiva a expensas del propietario la apertura de la portada".

En el Código Rural del 75, quien contraviniere algunas de las disposiciones sobre el pastoreo sufría una multa de 30 a 40 pesos, regulada por el Teniente Alcalde (hoy Juez de Distrito), a beneficio de la Municipalidad (artículo 83).

Además el dueño, arrendatario o poseedor de un campo, que impidiera o se opusiera a que pusieran o se soltara en él, por vía de tránsito o parada de animales que fueran de tránsito era posible de perjuicios (artículo 81).

En el vigente Código Rural:

"Las autoridades municipales de cada Departamento velarán por la instalación de la Comisión de Tarifas, y están encargadas de hacer efectivas las disposiciones contenidas en los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de este Código, pudiendo imponer multas hasta de cien pesos a los propietarios que no hayan cumplido las intimaciones que se les hubiere hecho. En las cuestiones que se promuevan con motivo del cumplimiento de los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83, se oirá el dictamen fundado de la Comisión de Tarifas respectiva.

Las autoridades municipales resolverán igualmente qué propietarios entre los que están sujetos a las disposiciones de este Código, deberán dar pastoreo con aguada, a fin de que éstos existan por lo menos, uno cada veinticinco kilómetros.

### Sobre el artículo 10

El artículo 10 contiene la disposición establecida en el 7.º de la ley de 1920 y que por ende en el artículo 83 del Código Rural vigente que obliga a señalar en forma visible la existencia y entrada de los Pastoreos y la obligación impuesta al propietario u ocupante del predio sujeto a Pastoreo de mantener en estado y forma de que pueda ser usado fácilmente.

La primera de esas obligaciones, la ley de 1920 y el Código Rural la descargan sobre el propietario, cosa que consideramos inconstitucional. El propietario puede como hemos dicho, ser compelido a limitar el uso de su bien pero no puede ser obligado a pagar de su peculio una cosa que va a favorecer exclusivamente a terceros y que en el fondo no es otra cosa que el rótulo que se impone a la limitación del ejercicio de su derecho de propietario. Por eso el artículo 10 de nuestro proyecto dispone que la chapa indicadora del Pastoreo deberá proveerla y colocarla el Ministerio de Ganadería y Agricultura que es el organismo al que por sus cometidos y finalidades le corresponde todo lo relacionado con la Ley de Pastoreo.

En cuanto al propietario u ocupante el proyecto al reproducir el mismo concepto del artículo 7.º de la ley de 1920, no hace sino exigir del obligado la plena efectividad del derecho que se concede al pastor y de la obligación que se impone al propietario.

También el artículo 1.º del decreto gubernativo del 16 de diciembre de 1921, reglamentario de la ley del año 1920, impone a "los dueños de los predios gravados con la obligación de dar pastoreo público, el deber de anunciarlo colocando en lugar bien visible carteles con la indicación de "Pastoreo Público Oficial", señalando en forma, también visible, la entrada al Pastoreo".

Como el transcripto artículo reproduce el concepto del artículo 9.º de la ley de 1920, le caben las críticas hechas a éste: no se puede obligar al propietario a colocar la chapa.

Otra exigencia bien justificada es la contenida en el último inciso de este artículo: El propietario, debe naturalmente mantener el Pastoreo en estado y forma que pueda ser usado fácilmente. Es decir: sin embarazos, con las llaves en sus inmediaciones y no a grandes distancias, etc., etc.

### Sobre el artículo 11

La primera parte de este artículo 11 recoge la necesidad ya constatada de la falta de agua en los campos obligados a dar pastoreo. Es natural que si ni en el camino, ni en los campos que están obligados a dar pastoreo, no hay agua, y en cambio, existe ésta en fracciones contiguas o no muy distantes, no se deje morir de sed a las haciendas, y se obtenga el agua abriendo por entre los campos intermedios, el camino hasta la aguada.

"Cuando en un recorrido de diez kilómertos —dice el artículo— no existiera debido a la sequía, agua en las aguadas naturales o artificiales de los Pastoreos Oficiales o no, el pastor tendrá derecho a que se le abran los potreros circundantes o no, fuere de quienes fueren, a fin de que sus haciendas puedan ir a beber agua donde la hubiere y por el trecho más corto.

El propietario u ocupante abrirá la portera, o con noticia de él el pastor apretará el alambrado, o abrirá éste. Ese es el procedimiento. Claro está que, bajo responsabilidad el pastor o acarreador del ganado, deberá evitar el paso de otras haciendas sueltas, y deberá dejar el alambrado, a su regreso, en la misma forma que lo encontró".

En el Código Rural de 1875, se establecía que "la prolongación de cercos, lindando con caminos nacionales o departamentales, no es permitida en una extensión mayor de cinco kilómetros sin dejar portada, si no la hubiera, para que las tropas de ganado o carretas puedan parar para descanso, pastoreo, aguada o ronda, dando aviso al dueño u ocupante del campo a los efectos del artículo 82 y mediante una compensación que se pagará con arreglo a la escala siguiente:".

### Sobre el artículo 12

El artículo 12 es, con pequeñas modificaciones de adaptación, del criterio con que se estructuró este proyecto, una reproducción de la ley del año 1920 o del artículo 84 del vigente Código Rural a los que se suprimió el concepto de necesidad de dos vecinos para constatar el hecho de la existencia de animales atacados de garrapata o de enfermedades infecto-contagiosas por simple constatación de la existencia de la garrapata o la enfermedad inhibitoria hecha por el propietario o su personal, frente al encargado de los animales. Se ha procurado con ello producir el menor número de molestias posibles al propietario y exigir al trasladante de animales que haya tomado las previas medidas para evitar o combatir la garrapata, la sarna y otras enfermedades infecto-contagiosas. En caso de que no lo haya hecho que sufra las consecuencias de su incuria no pudiendo trasladar esas haciendas cuando el extremo estado de desnutrición en que se hallan no permita el baño o el tratamiento curativo.

Basta en los casos de real existencia de animales así enfermos la constatación de la persona que vaya a abrir el pastoreo ante el conductor de las haciendas y puede afirmarse que no se dará un solo caso en que el obligado del pastoreo señale la garrapata o la sarna en uno o más animales si esa sarna o garrapata no existieran en realidad.

Y para tal caso de abuso del propietario nuestro artículo establece la responsabilidad en que cae quien se haya equivocado causando perjuicio o quien haya causado el perjuicio arbitrariamente.

### Sobre el artículo 13

El artículo 13 es una modificación adaptada a las circunstancias del artículo 9.º de la ley del 20. Allí se distingue las entradas a los pastoreos durante el día y durante la noche. Como el ideal de todo establecimiento de campo es que sus potreros corten alambrados en forma y cerrados con llave los que den a los caminos públicos, el nuevo artículo no distingue entre entradas de día o de noche a los pastoreos. El propietario u ocupante del establecimiento sujeto a servidumbre de pastoreos, debe estar (y en los hechos está) al tanto de los movimientos de haciendas que entren a sus campos. Y para ello se ha pensado que toda vez que la fracción destinada a pastoreos esté cerrada con llave es obligación del personal de tropa que viene en procura del pastoreo, solicite la llave en el establecimiento o donde esté con destino fijo; y luego de usado el pastoreo, cerrado éste en la misma forma en que estaba cuando fué abierto, la llave sea devuelta al lugar que corresponde. Al devolverse la llave se debe dar cuenta de los perjuicios ocasionados por la hacienda acarreada.

A este artículo 15 se le ha agregado el apartado del artículo 86 del vigente Código Rural sobre estacionamiento de vehículos, por considerar que es el lugar que corresponde.

Como ya dijimos al comentar el artículo 9.º, que en el Código Rural del 75 se establece que el tropero o conductor "avisará al dueño del campo, o al encargado del establecimiento o puestos, la parada que va a hacer a fin de que, si lo quiere, señale el punto preciso en que ella deba verificarse y pueda además vigilar si se le arrea o carnea ganado suyo".

Y el numeral 6.º, expresa:

"El tránsito en la noche de las tropas de ganado y de carretas, será completamente libre por los caminos públicos; pero no podrán durante ella exigir la entrada en los campos cerrados al costado de dichos caminos".

### Sobre el artículo 14

El artículo 14 reproduce la primera parte del artículo 10, de la ley del 20 y por ende del artículo 86. Se agregó el concepto de que entre los casos de fuerza mayor pueden darse los de animales que por su estado físico, su postración o cualquier otro impedimento, no puedan ser movili-

zados sin gran peligro de sus vidas; se le suprimió por inocua la obligación de mantener a los animales bajo pastor; y se le suprimió también para ser incorporada al artículo 13 la determinación del lugar de estacionamiento de los vehículos.

Y el Código Rural del 75 estableció en su artículo 82:

"El dueño, arrendatario o poseedor de un campo no podrá impedir ni oponerse, bajo pena de abono de perjuicios, a que pasen o se suelten en él, por vía de descanso o parada animales que van de tránsito, ya pertenezcan a tropas o carretas, ya a arreos de ganado, de cualquier especie que sea, no excediendo la parada de doce horas en los arreos y de tres días en las carretas; todo bajo los conceptos y requisitos siguientes y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 703".

Y agregó en el numeral 4.º:

"Si el área de campo no fuere de más de media suerte de estancia, las tropas de ganado no podrán parar en él más de hora y media; si el área fuese hasta de una suerte, la parada no será de más de tres horas; si el área fuese hasta de dos suertes, la parada no será de más de seis horas; y si fuese de mayor extensión podrá parar hasta doce horas. Pero en todos los casos el propietario u ocupante siempre tendrá el derecho de reservar a su elección, para su exclusivo uso, la mitad del campo, que quedará libre de la servidumbre de pastoreo.

### Sobre el artículo 15

El artículo 15, reproduce sustancialmente el contenido del artículo 11, de la ley de 20 y 87 del vigente Código Rural, dispone que las infracciones a la ley pueden ser denunciadas por los interesados o por la policía ante los Jueces de Distrito a quienes se faculta para imponer multas hasta de 20 pesos y para elevar las denuncias cuando las transgresiones caigan dentro de la jurisdicción de los Jueces de Paz o de los Inspectores Departamentales de Ganadería.

El Código Rural del 75, dispone en su artículo 83 lo siguiente, sobre este punto:

"El que contraviniere a lo dispuesto en alguno de los incisos anteriores, sufrirá una multa de treinta a cuarenta pesos, que regulará el Teniente Alcalde del Distrito, a beneficio de la Menicipalidad".

Y el Código Rural vigente establece en su artículo 89:

"Las autoridades municipales de cada Departamento velarán por la instalación de la Comisión de Tarifas, y están encargadas de hacer efectivas las disposiciones contenidas en los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de este Código, pudiendo imponer multas hasta de cien pesos a los propietarios que no hayan cumplido las intimaciones que se les hubiere hecho. En las cuestiones que se promueven con motivo del cumplimiento de los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83, se oirá el dictamen fundado de la Comisión de tarifas respectivas.

Las autoridades municipales resolverán igualmente qué propietarios entre los que estén sujetos a las disposiciones de este Código, deberán dar pastoreo con aguada, a fin de que éstos existan por lo menos uno cada veinticinco kilómetros.

### Sobre el artículo 16

El artículo 16 establece las tarifas que regirán tanto para los pastoreos como para la pernoctación de transeúntes a pie o en vehículos a motor. Distingue como es natural y explicable por el distinto valor de las tierras y los arrendamientos, entre tarifas para el Departamento de Montevideo, tarifas para el Departamento de Canelones y tarifas para el resto de los Departamentos de la República.

### Tarifas

El Código de 1875, en su artículo 703, estableció que la obligación de pastoreo se efectuaría mediante una compensación que se pagaría con arreglo a la escala siguiente:

"Por hasta cien animales vacunos o yeguarizos de corte, se pagará veinte centésimos por cada hora siendo de día y cuarenta centésimos por toda una noche, siguiendo esa proporción para mayor número; por los ganados de cría, se pagará una tercera parte menos del precio que para los de corte; por hasta cien animales lanares o cabríos se pagará cuatro centésimos por cada hora en el día, y en la misma proporción para mayor número; por cada carreta se pagará dos centésimos por cada hora del día; mas si causas de fuerza mayor, como la creciente de arroyos, la falta de bueyes u otras, hiciesen imposible la continuación de la marcha, desde que tales causas se produzcan o mientras subsistan, sólo pagará la mitad del precio establecido.

En los campos que no estuviesen cercados, sólo se pagará la mitad de los precios ante mencionados.

Desde que los ganados entren a pastar, cualquiera que fuere el tiempo de la parada es obligatorio el pago de la compensación de un modo proporcional".

Los terrenos del Departamento de Canelones quedan por ahora sujetos a la servidumbre del pastoreo de las tropas de ganados y carretas, pagándose el duplo de los precios establecidos para los campos de pastoreo cercado.

Todos los terrenos del Departamento de la Capital no están sujetos a dicha servidumbre y su servicio podrá ser convencional entre los interesados".

En 1898 el doctor Adolfo Artagaveytia, proyectó una tarifa nueva.

El artículo 12 de la ley del 20 establecía.

"La tarifa a que debe sujetarse el pago del permiso de pastoreos de que se ocupa esta ley, será formulada cada cuatro años en cada Departamento, por una Comisión formada por un miembro del Concejo Departamental de Administración, dos propietarios de establecimientos que residan en el Departamento, y que estén obligados a dar pastoreo por el artículo 1.º, designados éstos por el Juez Letrado Departamental, y dos troperos o abastecedores designados por el Administrador de Rentas de entre los que se encuentran matriculados en el Registro de troperos y abastecedores que deberán llevar las Jefaturas de Policía, y que sean también propietarios.

Las Comisiones Departamentales aumentarán, de un cincuenta a un cien por ciento, la tarifa para aquellos pastoreos que tengan aguadas naturales o artificiales, aparentes para el ganado.

El Concejo Departamental de Administración dispondrá la publicación de la tarifa treinta días antes de hacerla obligatoria.

Las tarifas a que se refiere este artículo deben estar formuladas y publicadas en cada Departamento a los treinta días de promulgada esta ley.

El Ministerio de Industrias formulará las tarifas correspondientes a los Departamentos que no hayan cumplido lo que dispone este artículo, y las hará cumplir.

Y el 13, agregó:

"Los Concejos de cada Departamento velarán por la instalación de la Comisión de Tarifas, y están encargados de hacer efectivas las disposiciones contenidas en los artículos 1.o, 2.o, 3.o, 4.o, 5.o, 6.o y 7.o, se oirá el dictamen fundado de la Comisión de Tarifas respectiva.

Los Concejos Departamentales resolverán igualmente qué propietarios, entre los que estén sujetos a las disposiciones de esta ley, deberán dar pastoreo con aguada, a fin de que éstos existan, por lo menos, uno cada veinticinco kilómetros".

El artículo 88 del Código Rural vigente dispone:

"La tarifa a que debe sujetarse el pago del permiso de pastoreos de que se ocupa este Código será formulado cada cuatro años, en cada Departamento, por una Comisión formada por un miembro de la autoridad municipal, dos propietarios de establecimientos que residan en el Departamento y que estén obligados a dar pastoreos por el artículo 77, designados éstos por el Juez Letrado de Primera Instancia, y dos troperos o abastecedores designados por el Administrador de Rentas de entre los que se encuentren matriculados en el registro de troperos y abastecedores, que deberán llevar las Jefaturas de Policía y que sean también propietarios.

Las Comisiones Departamentales aumentarán, de un cincuenta a un cien por ciento, la tarifa para aquellos pastoreos que tengan aguadas naturales o artificiales aparentes para el ganado.

La autoridad municipal dispondrá la publicación de la tarifa treinta días antes de hacerla obligatoria.

El Ministerio de Industrias, formulará las tarifas correspondientes a los Departamentos que no hayan cumplido lo que se dispone este artículo y las hará cumplir".

Sobre esas tarifas dice el autor del nuevo Código Rural:

"El otro punto importante de este capítulo es el relativo a la tarifa de pastoreo. Hasta ahora, la solución se había buscado estudiando los diversos rubros para una buena tarifa; pero considero que ésa no debe ser materia de ley, ni tener carácter permanente, ni tampoco debe ser uniforme en el país.

"Consecuente con ello, establezco que la tarifa debe ser formulada en y para cada Departamento, y cada cuatro años.

"La formación de la tarifa la confío a los mismos que prestan el servicio y lo reciben, es decir, a dos hacendados y dos troperos o abastecedores, bajo la presidencia del que lo sea de la Junta Económico Administrativa del Departamento.

"Tengo mucha confianza en la eficacia de las tarifas que salgan de las Comisiones referidas, y es mi creencia que señalo a estas Comisiones una función muy importante, hasta el punto de que creo que el éxito de la or-

ganización que proyecto, depende del tino con que se formulen las tarifas.

"Considero que en las Comisiones debe predominar la opinión de que las tarifas tienen que ser remuneradoras y estimuladoras a la vez; remuneradoras para que el hacendado tenga interés en tener su pastoreo bien empastado y prefiera tener su ganado en otro lado, y estimuladoras en el sentido de que deben fijarse precios altos para pastoreos con aguada, y precios bajos cuando son pastoreos secos, con el objeto de que a los hacendados les convenga tener aguadas y se las proporcionen.

"Fuera del servicio para este capítulo, las tarifas referidas deben señalar precios para todas las veces que en el proyecto se establece la obligación de pagar pastoreo por cualquier causa, de manera que en casos de apartes, mezclas, ganados, rebaños, animales sueltos en los campos y otros cuando hayan que pagar pastoreo, no se promuevan cuestiones sobre la apreciación que corresponda, sino que se vaya directamente a la tarifa a que se refiere el artículo 91.

"En la formación de estas tarifas tendrán una influencia importante las sociedades rurales, las que espero han de hacer propaganda entre sus asociados a fin de que sean lo más completas posible.

"Es natural que al hacerse las primeras tarifas se presenten algunas dificultades prácticas, pero ellas podrán subsanarse si las sociedades rurales se dedicasen a su estudio no bien este proyecto quede convertido en ley, e hiciesen las recomendaciones necesarias a las comisiones mencionadas en el artículo 91.

"Me es especialmente agradable confiar a los particulares la tarea tan importante de la preparación de las tarifas, porque ello dará lugar a la formación de mayor número de elementos de campaña, que se acostumbren a ocuparse de asuntos de interés general, preparándolos para la vida pública y con el hábito de destinar parte de sus actividades en beneficio común".

Según el autor del nuevo Código Rural, doctor Daniel García Acevedo, la tarifa uniforme fuera de Canelones y Montevideo —y que permanece invariable a través de más de cuarenta años,— también ha levantado protestas repetidas.

Por lo que se ha dicho —y porque en nuestro proyecto de ley se ha resuelto que sea el legislador ordinario quien establezca las tarifas,— para evitar los inconvenientes ampliamente constatados de la multiplicidad de tarifas y de su no fijación por las Comisiones citadas—, todas esas prescripciones del citado artículo 14 están demás en este proyecto de ley.

La fijación legislativa de las tarifas y la compulsividad establecida en los artículos 8.o y 13, amén de otras novedades de esta ley, garantizan su efectividad.

El artículo 703 del Código del 75 establece en uno de sus parágrafos que en los campos que no estuviesen cercados, sólo se pagará la mitad de los precios antes mencionados.

En cuanto a la diferencia de tarifas, según los Departamentos existen antecedentes, aunque no tengan la precisión de los que tomamos del Código Rural vigente.

Así, el Código del 75, en su artículo 703, dispone que "los terrenos del Departamento de Canelones quedan, por ahora, sujetos a la servidumbre del Pastoreo de las tropas de ganados y carretas, pagándose el duplo de los precios establecidos para los campos de Pastoreo cercado".

Y a renglón seguido agrega: "Todos los terrenos del Departamento de la Capital no están sujetos a dicha servidumbre, y su servicio podrá ser convencional entre los interesados".

El criterio que se ha seguido en la fijación de nuestras tarifas es el que la práctica ha impuesto.

## 4

El señor Senador don Ledo Arroyo Torres, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, por el que se sustituye el artículo 8.o de la ley de 20 de abril de 1945, sobre emisión de Bonos de Saneamiento.

—A la Comisión de Hacienda.

El proyecto de ley y exposición de motivos, son los siguientes:

Cámara de Senadores.
Secretaría de Comisiones.
Comisión de Constitución y Legislación.
Carpeta N.o 874 de 1945. — Distribuido N.o 82|945.

**Proyecto del señor Senador Ledo Arroyo Torres por el que se sustituye el artículo 8.o de la ley de 20 de abril de 1945 sobre emisión de Bonos de Saneamiento**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o. Sustitúyese el artículo 8.o de la ley de 20 de abril de 1945 sobre emisión de Bonos de Saneamiento, por el siguiente:

"Artículo 8.o. Los certificados de obras firmados por el Intendente y por el Contador Municipal tendrán fuerza ejecutiva y las deudas por obras de saneamiento realizadas al amparo de esta ley gravarán con derecho real a la propiedad beneficiada.

Conocerán en los juicios ejecutivos por cobro de esas obras el Juez de Paz de la ciudad, pueblo o villa donde se realizó la obra, cualquiera sea su monto.

Las costas y demás gastos de la ejecución no podrán exceder del 30% del valor asignado a la propiedad para el impuesto inmobiliario. Cuando exceda de ese porcentaje se reducirán todas las costas y gastos proporcionalmente para limitarlos al 30% del aforo".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 14 de 1945.

Ledo Arroyo Torres.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Cuando se trató en esta Cámara la ley de 20 de abril de 1945, sobre emisión de Bonos de Saneamiento, hice observaciones al artículo 8.o de dicha ley, observaciones que compartió la Comisión de Hacienda.

Para que la ley no volviese a la Cámara de Diputados y dada la urgencia que existía en que se promulgase de una vez, voté dicho artículo anunciando que presentaría un proyecto de ley modificándolo.

No creo que sea conveniente el procedimiento ideado de hacer de los Municipios lugar de ejecución de los inmuebles de los vecinos de la comuna.

El juicio ejecutivo, ante la justicia de paz, si se pone una valla a los excesos por costas, ofrece indiscutibles ventajas. Ni conviene desplazar la función judicial hacia otros órganos de la administración pública, ni es aceptable, que por vías de excepción estemos llevando funciones propiamente judiciales a manos de la administración acreedora, desmantelando de garantía a los particulares.

El artículo 8.o, en la forma que se sancionó tiene errores de técnica notarial evidentes. El legislador carece de potestad para declarar que un título está al abrigo de toda reclamación ulterior. Si el Municipio por error de Contaduría, —cosa que acontece con más frecuencia que la que se supone—, formula un certificado de obras contra una propiedad que nada adeuda, por más disposiciones legislativas que se amontonen al propietario de ese bien, no puede verse privado del derecho de reivindicar un bien, del que fué desposeído por error.

No es la primera vez que se trata, por la vía legislativa, de hallar la solución simplista de declarar la perfección de un título. Y no es tampoco la primera vez que hemos dicho. Si se ejecuta mal un inmueble, si se emplaza una propiedad por otra, si hay error en la cosa objeto de la demanda, en fin, si se cae en cualquier nulidad procesal ¿cómo podría el Estado, por razones de comodidad, hacer caducar el derecho del perjudicado oponiendo una declaración legislativa que declara perfecto el título?

Para que, por ley, pueda declararse que un título es perfecto, sería necesario que el Estado asumiera la responsabilidad de indemnizar a quien probara que se le ha desapoderado de su propiedad.

Sólo por razones de necesidad o utilidad pública el Estado puede privar a alguien del derecho de propiedad. Sería discutible, del punto de vista constitucional, que el Estado, por la vía indirecta de la perfección de determinados títulos, no amparara a un propietario, haciendo caducar todos sus derechos, aún cuando tomara la responsabilidad de indemnizar a quien se le cierra toda acción reivincatoria.

Un título no es perfecto porque la ley lo declare. Lo es porque prueba acabadamente el legítimo derecho de quien invoca la calidad de propietario y no admite que nadie pueda alegar mejor derecho.

Hacerlo perfecto por declaración legislativa, es detener todo mejor derecho de terrenos, y esto es lo que resulta sumamente grave y de consecuencias que llegaría, en algunos casos, al desamparo del derecho de propiedad, cuya inviolabilidad declara la Constitución.

Hay otros errores, también de carácter técnico notarial en el expresado artículo 8.o. La anotación que se manda hacer en el Registro de Tasaciones de Dominio es imposible hacerla en un registro nominativo como el nuestro.

La solución que propongo al sustituir el artículo 8.o de la ley de 20 de abril de 1945 salva todos los inconvenientes que he señalado y no coloca en desventaja a las Comunas.

Montevideo, mayo 14 de 1945.

Ledo Arroyo Torres.

5

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Pido la palabra.

El proyecto de ley que acabo de presentar y que la Mesa ha pasado a la Comisión de Hacienda, es un proyecto que modifica el sistema del cobro de deudas por obras de saneamiento en las Intendencias del Interior.

Esta iniciativa se refiere al procedimiento del cobro. La ley que se sancionó establecía que las Intendencias Municipales ejecutarían el cobro de las cuentas y se declara que el título es un título perfecto. Propongo la modificación de que los bienes sean ejecutados por la vía judicial, y retiro esa declaración por ley de que el título es un título perfecto.

Entiendo que, aunque en realidad, se trata de un problema financiero, el problema que yo encaro pertenece y es de los del orden de la Comisión de Constitución y Legislación, ya que se trata del valor del título perfecto y de una cuestión de procedimiento. Tengo reparos de orden constitucional sobre si la ley puede aceptar la acción de hacerse justicia casi por sus manos, —lo que se haría por el Municipio,— y se desplaza un poco la acción judicial para llevarla a un órgano del poder administrador. Se trata, pues, de problemas que competen a la Comisión de Constitución y de Legislación, y por esa razón, pediría a la Mesa que pasara el proyecto de ley a esa Comisión, porque aunque el artículo que propongo sustituir forma parte de una ley financiera, todo el problema cae dentro de la función de la Comisión de Constitución y Legislación.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — No hay inconveniente en pasar el proyecto de ley a la Comisión de Constitución y Legislación.

**SEÑOR BRENA.** — Pido la palabra.

Deseo pronunciar algunas palabras relacionadas con el proyecto de ley que acabo de presentar. Tengo una vivísima preocupación por el estado de la campaña frente a la estación invernal que se aproxima. Dije más de una vez en el Senado que los campos están sin pasturas y sin agua. La estación invernal nos va a proporcionar ésta, pero no va a acontecer lo mismo con los pastos. Los Departamentos de las zonas Norte y Este de la República, están pasando por una situación realmente angustiosa en cuanto a las pasturas. Las haciendas, en la estación invernal, se van a encontrar en la mitad de la República sin recursos nutritivos, y los hacendados, por consiguiente, en una situación realmente difícil en cuanto al tránsito de las haciendas que vayan en procura de campos aptos.

Me preocupa mucho esta situación, porque yo no sé cómo va a ser posible en esos Departamentos pasar con las haciendas los meses de junio, julio, agosto y setiembre. Entonces, he pensado en alguna forma de acudir en socorro de los necesitados, y me ha parecido que una de las maneras más viables de hacerlo es la de la modernización, o adaptación a las circunstancias actuales, de las disposiciones del Código Rural sobre pastoreos.

El Código Rural del doctor García Acevedo, en el capítulo dedicado a los pastoreos, significa un verdadero paso adelante en esa materia, sobre todo relacionado con el Código del 75, y la legislación posterior que lo modificó. Pero ese Código ha contemplado las situaciones generales de la campaña, y ésta a que yo me refiero, es una situación especialísima que no se da en nuestro país desde hace muchísimos años, y que tal vez no se ha dado nunca.

Esas disposiciones del Código Rural, por consiguiente, no han podido prever los casos que yo considero necesario prever en este momento, y esas modificaciones al Código Rural que propongo en el proyecto que he presentado a la Mesa, contemplan la situación actual en forma de poder obviar los inconvenientes y subvenir a las necesidades de los hacendados de esas zonas, tan afectadas por la sequía que estamos padeciendo.

Por estas razones, señor Presidente, solicitaría que la Comisión a la que haya a ser destinado ese proyecto —supongo que será a la Comisión de Constitución y Legislación, porque reforma totalmente el capítulo de pastoreos del Código Rural—, le dedicara la atención que las circunstancias reclaman.

Era lo que quería decir.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se exhortará a la Comisión a que dé preferencia a ese proyecto tal como lo solicita el señor Senador.

6

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Pido la palabra.

La Comisión de Instrucción Pública, en mayoría, terminó la redacción del proyecto de ley que crea la Facultad de Humanidades y encargó al señor Senador doctor Gallinal, la redacción de su informe.

El informe, seguramente, quedará redactado en el día de hoy.

Como si no se sanciona este proyecto de ley dentro de este mes, entrará en funciones el decreto-ley que creaba la Facultad de Humanidades, la Comisión de Instrucción Pública pide al Senado que decrete una sesión extraordinaria para el próximo lunes, a fin de considerar el referido proyecto de ley, cuyo informe será repartido en el día de mañana.

Nada más, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Está a consideración del Senado, la moción formulada por el señor Senador Zavala Muniz.

**SEÑOR HAEDO.** — Pido la palabra.

Yo preferiría, señor Senador, que la sesión se celebrara el día martes, porque los Senadores que se ausenten en el transcurso de esta semana para campaña, con seguridad no estarán de regreso el día lunes. Yo, por mi parte, desearía intervenir en la discusión del referido proyecto de ley.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Yo había solicitado que se celebrase la sesión el día lunes, porque pensaba que después de esa fecha los señores Senadores tendrían tiempo de ausentarse para campaña.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — La sesión podría realizarse el miércoles.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — ¿No nos vamos muy lejos, señor Presidente?

El hecho concreto es éste: si no sancionamos esta ley, antes del 31 de mayo, entra en vigor el decreto-ley que creaba la Facultad de Humanidades. Además, tenemos que darle tiempo a la Cámara de Representantes para que, también, realice una sesión especial con el objeto de prestarle aprobación a este proyecto de ley.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — El que habla, señor Senador, tiene que ausentarse de la capital, y recién estará de regreso el día miércoles por la mañana.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — No tengo ningún inconveniente en que esa sesión extraordinaria se realice el próximo miércoles.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si el Senado celebra sesión extraordinaria el próximo miércoles, con el objeto de tratar el proyecto a que ha hecho referencia el señor Senador Zavala Muniz.

(Se vota: **Afirmativa**).

7

**SEÑOR BRENA.** — Pido la palabra.

En una de las sesiones pasadas me referí a la necesidad de mejorar, por lo menos en alguna parte, el camino que une a la población de Valentines, con la carretera que se va a trazar uniendo la población de Cerro Chato con la de Treinta y Tres.

Dije en esa ocasión, que una Comisión de vecinos de aquella localidad, me había visto con tal objeto. Entonces, debí haber dicho, también, que una Comisión de damas me entrevistó a objeto de interesarme por el traslado de una escuela —de la Escuela N.º 18, que está en Puntas de las Pavas, a 15 kilómetros escasos de Valentines—, a un cómodo y amplio local, que yo conozco, y que está a menos de 5 kilómetros del actual local de la escuela referida.

Se me informó, señor Presidente, que a esa escuela de Puntas de las Pavas, que dirige la Maestra señorita Mirta Brum Costa, asisten nunca más de 30 alumnos, a veces, sólo uno, y, actualmente, apenas 20.

En cambio, se me dijo, que si esa escuela fuera trasladada al lugar del pedido, la asistencia se aumentaría con 20 a 30 alumnos. No se pide, señor Presidente, una escuela más, porque los niños que están en situación de asistir a la escuela de esa región, no alcanzan para dos escuelas. Lo que se solicita, señor Presidente, es la más apropiada ubicación de la misma, a fin de facilitar la mayor concurrencia de niños.

Se me informó, además, que el local a que me refiero, le quedaría a los niños que asisten a la Escuela N.º 18, en mejor ubicación que esta escuela.

El propietario del local al que se pretende trasladar la escuela, señor Crisceldo Espiñoza, se me dijo que estaba dispuesto a hacer mejoras fundamentales —todas las mejoras que se considerara necesarias—, para un amplio y cómodo local, en ese hermoso edificio que él posee.

Este local, tiene patios para niños y para niñas; salones para niños y para niñas; parque de árboles, y piquete para caballos. Fué antes, según tengo entendido, un gran comercio.

Por ese traslado de la Escuela N.º 18, se viene moviendo el vecindario de casi toda esa región, desde hace algún tiempo, y no hace mucho, se presentó, por nota, ante la

autoridad escolar de Treinta y Tres, solicitando ese traslado.

Personalmente, señor Presidente, a mí me cuesta mucho sacarle a una persona un cliente, como es el Estado con respecto al edificio que alquila para la Escuela N.º 18, pero cuando se trata de cuestiones que se relacionan con el Estado, yo creo que los legisladores debemos dejar de lado toda contemplación de orden personal, y atender estas reales necesidades de carácter público.

Desde el punto de vista escolar, de la difusión de la enseñanza, y de su perfeccionamiento, yo creo que hay que ir removiendo los locales escolares y ubicándolos en los sitios más apropiados a ese fin.

Creo, también, que el factor "mejor local", debe pesar en estas consideraciones: debe ser siempre tenido en cuenta cuando se trata de ubicar una escuela. Un local apropiado que despierte la atención por sus condiciones de confort y belleza, es, también, una forma de enseñanza, principalmente, en campaña, donde la visión arquitectónica es tan escasa y deficiente.

Un local de paja y terrón, o rancho de tabla y zinc, como me parece que es éste de la Escuela N.º 18, con piso de ladrillo o tierra, es para mí, un testimonio aterrador más, de la misera situación en que vive la gente de campaña: también en esta forma de habitabilidad el 99 % de la población de nuestra campaña.

Ese local a que me refiero —y que seguramente conoce el señor Senador Arroyo Torres,— no es una obra de arte. Es una amplia y bien delineada construcción que llama la atención de los que por primera vez pasan por el camino sobre el cual está.

Si a ese local lo arreglan, lo retocan, lo pintan, y le agregan alguna comodidad más, que sea necesaria, puede ser una buena adquisición, ya que le da ocasión al Estado para adquirirlo a bajo precio. Creo que éste sería un negocio que le conviene al Estado y a la enseñanza.

Esto es por lo que se refiere a que el local de la Escuela N.º 18 de Puntas de las Pavas, sea trasladado a una mejor ubicación, según lo ha solicitado el vecindario —naturalmente interesado en ese traslado,— que se ha entrevistado conmigo.

Ahora, a propósito de edificios de campaña: acabo de asistir, señor Presidente, con profunda tristeza, al comienzo de la destrucción de uno de los locales más típicos y más antiguos que hay en la República y, seguramente, el más antiguo que hay en el Departamento de Treinta y Tres.

Me refiero al que fué hace casi un siglo, gran comercio de Iza, y que está ubicado en el campo de los señores Strauch hermanos, sobre la carretera que se piensa construir, uniendo a Cerro Chato con Treinta y Tres.

Es un local interesantísimo, sobre el cual yo tuve ocasión alguna vez de escribir; una construcción de arquitectura española, adaptada a las necesidades de la campaña en los tiempos primitivos en que era necesario luchar contra toda clase de factores adversos, no solamente animales, sino también personales. Tiene patios españoles, que llaman realmente la atención y almenas y garitos desde los cuales los habitantes del edificio, solían prepararse para la defensa, contra los ataques del exterior.

Yo había pensado que ese edificio podía ser declarado, alguna vez, monumento nacional, como spécimen de los históricos comercios de campaña. Hice gestiones con los señores Strauch hermanos, que son unos caballeros y obtuve, si no una promesa real, algunas esperanzas de que así se pudiera hacer.

Interesé sobre el particular, al Subinspector de Escuelas de Treinta y Tres, señor Graña, persona inteligente, con buena voluntad y muy dedicada a sus funciones, quien, inmediatamente, concibió la idea de instalar en ese local, si se lograba, una concentración escolar.

Los niños de nuestra campaña y los mismos maestros, necesitan de algún estímulo. Se había pensado que una concentración escolar ubicada allí, —en un edificio que tiene tantas comodidades con una extensión de quince o veinte hectáreas de tierra, en la que se podría establecer un hermoso parque con la protección del Estado, y construir algunas viviendas destinadas a los padres de los niños o al personal dedicado a ese establecimiento,— podía constituir un verdadero estímulo para la enseñanza, tanto en lo que respecta a discípulos como a profesores, que en esa forma verían contemplada su aspiración de ascenso.

Esa concentración escolar, sería una escuela de grado superior, en la que se daría una enseñanza particularizada, de acuerdo con las necesidades tan reclamadas por las escuelas rurales. Si ese edificio fuera, como pienso, donado por los señores Strauch, la Concentración Escolar y el Parque podrían llevar ese apellido.

Días pasados, con verdadero dolor, digo, vi que ese edificio había sido comenzado a destruir. Hasta el momento, señor Presidente, lo único que se ha hecho, es sacarle los techos y las puertas. No es una destrucción mayor, pero, seguramente el tiempo se encargará del resto.

Yo desearía que las palabras que he pronunciado en lo que se refiere a la Escuela N.º 18 de Punta de las Pavas del Departamento de Treinta y Tres, pasaran al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a sus efectos y, que también pasaran al mismo Ministerio, las manifestaciones que estoy haciendo con respecto a ese antiguo comercio de Iza, a ese espléndido edificio, que es uno de los pocos ejemplares que nos quedan de los antiguos grandes comercios de la campaña en nuestro país, para ver si es posible alguna gestión nueva con los propietarios de él, para que lo donen. Y digo lo donen, porque no concibo que los señores Strauch hermanos, que son personas multimillonarias, desearan realizar ningún negocio con ese local, y menos tratándose del Estado y de la enseñanza. Es de esperarse que una gestión, como la que podría realizar el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, diera resultado favorable en el sentido de obtener ese local, hasta ya puesto en estado de funcionamiento por los propios señores Strauch.

Creo que con muy pocos recursos —yo había calculado una cantidad no mayor de 10 a 15 mil pesos,— se podría hacer la reconstrucción de ese local en forma que no solamente fuera una reminiscencia del antiguo edificio, sino también que sirviera para esa concentración escolar que está en el pensamiento de las autoridades escolares de Treinta y Tres, y que sería un gran paso dado hacia adelante en materia escolar.

(Muy bien!)

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción del señor Senador Brena, a fin de que sus palabras pasen al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

(Se vota: **Afirmativa**).

## 8

—Se va a pasar a la orden del día, siendo el primer asunto que figura en ella, la continuación de la primera discusión general y particular del proyecto de ley que destina la cantidad de $ 15.000.00 para atender los gastos de organización y realización del XVIII Campeonato Latinoamericano de Boxeo Amateur, realizado en Montevideo, en enero de 1945. (Repartido número 15).

Este asunto, había vuelto a Comisión. Está en primera discusión general y particular.

**SEÑOR CUSANO.** — Si no hay quien haga uso de la palabra, pido que se vote, señor Presidente.

**SEÑOR MIRANDA.** — Habría que llamar a los señores Senadores que están en antesalas.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Así se está haciendo, señor Senador.

**SEÑOR BERRO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador.

**SEÑOR BERRO.** — Yo, el otro día, voté en contra de este proyecto. Creo que mis palabras, tuvieron bastante influencia para decidir el voto de algunos otros Senadores compañeros. Mantengo íntegramente el criterio teórico que había sostenido el otro día, en cuanto que para mí, el boxeo, no es un deporte que sea recomendable desde el punto de vista del desarrollo de la educación física; mantengo también el criterio de los perjuicios que, para la salud física, ocasiona a las personas que se entregan a la práctica de ese deporte. Mantengo también la opinión de que la Comisión organizadora de este certamen, aunque con la mayor buena fe, no debió haber comprometido gastos, sin estar éstos sancionados, pero, señor Presidente, mi situación práctica va a ser diferente: voy a acompañar en este momento a los señores Senadores que proponen la sanción de este proyecto de ley, porque me he enterado que realmente, había una serie de compromisos. Uno, de carácter deportivo internacional, que obligaba a nuestro país a realizar este campeonato en el mes de enero; otro, del Poder Ejecutivo, que se manifestó dispuesto a ayudar a costear los déficit que, seguramente produciría este campeonato y, por eso, mandó el mensaje en el tiempo debido; una sanción unánime de la Cámara de Representantes, en donde todos los sectores, al dar su voto afirmativo, hicieron creer a este grupo de personas que componían el Comité organizador, que en el Senado no habría dificultades.

El campeonato se hizo, y dicen que con cierto éxito; los gastos se han realizado y están debidamente comprobados.

Yo creo, a pesar de mi opinión contraria en teoría, como decía, que estamos en el deber de que esos gastos se paguen y no vayan a recaer sobre personas que se han comprometido con toda buena fe. Al mismo tiempo, al proceder así, no habría sido inútil la alarma que a estos círculos les hemos producido con la discusión de los otros días, porque

en adelante, en casos similares, las personas encargadas de la realización de estos certámenes, se darán cuenta que es siempre peligroso vender la piel del oso antes de cazarlo.

Nada más.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Brena.

SEÑOR BRENA. — También voy a fundar mi voto, que ha sido negativo, porque entiendo que el boxeo, no es expresión en ninguna forma de cultura popular, que es lo que se podría buscar con una subvención del Estado como la que se proyecta.

Además, yo creo que la Comisión Organizadora, no debió comprometer al Estado con la contribución que ahora se le solicita, sin haber llenado previamente, los requisitos indispensables.

Por estas consideraciones, he votado negativamente este proyecto.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto en primera discusión general.

Los señores Senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee):

"Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales hasta la cantidad de quince mil pesos ($ 15.000) con destino a cubrir los déficit que puedan arrojar la organización y realización del XVIII Campeonato Latino Americano de Boxeo Amateur y XIV Campeonato Sudamericano de Atletismo que se cumplirán próximamente en Montevideo, así como el Campeonato Regional de Basket-Ball que se realizará en la ciudad de Rivera".

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente, es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR CANESSA. — Formulo moción para que se suprima la 2a. discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la 2a. discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra, para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Cusano.

SEÑOR CUSANO. — Señor Presidente: en el deseo de no poner trabas a esta votación, no he querido contrariar las afirmaciones que se han hecho en sala, respecto al desarrollo de ese deporte, pero discrepo fundamentalmente, con lo que ha expresado el señor Senador Brena.

El boxeo es un deporte popular y sano, siempre que se le administre, y siempre que se le tenga dentro de determinadas disciplinas, como se practica en los Estados Unidos y en Inglaterra, en las Universidades, escuelas e institutos militares.

Otra cosa es el boxeo profesional, del cual soy también contrario, que nada tiene que ver con este Campeonato Sudamericano de Boxeo Amateur, para el cual acabamos de votar recursos.

Pero si estos argumentos fueran pocos, quedaría por agregar, en extenso, que conjuntamente con la subvención de $ 13.000.00, se otorga también, una subvención para la Federación Atlética, que ha realizado en Montevideo, hace pocos días, uno de los espectáculos de atletismo más hermosos que conoce Sud América...

(Apoyados).

—...donde han llegado a competiciones bellísimas y nobilísimas, juventudes de casi todos los países americanos, realizando una verdadera conjunción de voluntades en América, en torno a una finalidad que no puede ser más loable.

De manera que se ha omitido eso: que conjuntamente con la subvención que se le otorga a la Federación de Boxeo, se agrega otra mediante la cual se afianza la práctica total del atletismo, sobre el que creo no puede haber una sola discordia, en el sentido de que es uno de los deportes más puros y sanos; de que es uno de los deportes que más bien hace, no solamente por la salud física, sino por la salud moral de la raza humana.

Es lo que quería manifestar.

9

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día, con la consideración del asunto colocado en segundo término: continuación de la primera discusión general y particular del proyecto de resolución recaído en la denuncia de varios titulares de la Junta Departamental de Maldonado, referente a lo resuelto por esa corporación en marzo 24 de 1943.

—Estaba en el uso de la palabra el señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hace ya bastante tiempo que se inició, aquí en el Senado, este problema de la incompatibilidad de los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo, que integran las Juntas Departamentales.

Yo había iniciado mi exposición, y me imagino que el recuerdo debe estar un poco perdido, pero en razón de esa misma exposición, trataré de ser lo más breve posible.

Yo insisto, señor Presidente, en que la técnica constitucional, —y en ese punto de vista, creo que la posición mía es absolutamente firme— es que la incompatibilidad en la Constitución que nos rige, fué establecida por el constituyente y no le queda al legislador, facultad alguna para establecer nuevas incompatibilidades.

Eso de que la ley ordinaria pudiera fijar incompatibilidades, puede discutirse y se discutió con la Constitución de 1830 y 1919; pero es indiscutible que con la Constitución del 34 y con la actual, el problema quedó totalmente clarificado.

Los Constituyentes del año 34, pudieron seguir la misma tesis y posición que los del año 19, y conferir, como se hizo en aquélla Constitución, un mandato al legislador, para que resolviera las competencias e incompatibilidades. No fué así; siguieron un temperamento y adoptaron una posición completamente distinta, y si por algo peca nuestra actual Constitución, es por la minuciosidad revelada por el Constituyente para establecer incompatibilidades; y en esta materia de la organización de las Comunas, establece 4 artículos, fijando las incompatibilidades: por el artículo 248, se declara que es incompatible el cargo de Intendente, con todo otro cargo o empleo público o privado, excepción hecha de los docentes Declara que se pueda ejercer oficio, profesión, comercio o industria, siempre que esa actividad no se contrate con el Municipio.

El artículo 249, establece que no podrán formar parte de Juntas Departamentales, ni de las Locales, quienes estén a sueldo o reciban contribución de empresas privadas que contraten con el Municipio; incompatibilidad clara creada por el Constituyente para los miembros de las Juntas Departamentales, problema que estamos tratando.

Hay otro artículo, el 250 que establece inhibiciones: que los miembros de las Juntas, no pueden, durante el mandato, intervenir como directores o administradores en empresas que contraten obras o suministros con los Municipios, o en cualquier otro organismo público que tenga relación con ellos; tramitar o dirigir asuntos propios o de terceros ante los Municipios

Y por último, está el artículo 255, que es en donde nace propiamente, la cuestión en debate, que establece que los cargos de Intendente y de miembros de Juntas Departamentales, —recalco: los miembros de Juntas Departamentales— son incompatibles con el ejercicio de otra función pública electiva, cualquiera sea su naturaleza.

La Constitución es perfectamente clara. El Constituyente estableció, cuándo es incompatible el cargo de miembro de Junta Departamental con la función pública, y estableció la limitación: es incompatible el cargo de miembro de las Juntas Departamentales con el ejercicio de la función pública, cuando ésta sea electiva.

Desde luego que si se trata de establecer la concordancia de esta disposición constitucional por el artículo 9.° de la ley 9.515 que rige el Gobierno y la Administración Departamentales, se ve claramente que el artículo 9.° rebasa la disposición constitucional.

Dice el artículo 9.° en que se basa el informe de la mayoría: No podrán ser ediles los empleados del Poder Ejecutivo, con excepción de los entes autónomos, servicios descentralizados o dependientes de las autoridades departamentales o que desempeñen funciones electivas cualquiera sea su naturaleza y que no estén a sueldo o reciban retribución de empresas privadas que contraten con el Municipio.

La ley está bien cuando declara que no pueden ser ediles los funcionarios públicos de carácter electivo y los que contraten con el Municipio, pero la ley rebasa la disposición constitucional cuando expresa que no pueden ser ediles los empleados del Ejecutivo, porque eso no lo dijo la Constitución y la técnica del Constituyente no fué dar al Poder Legislativo facultades para establecer nuevas inconstitucionalidades.

Pero hay más: Existe un antecedente que yo citaba del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado "Batllismo", en una declaración que formuló a una consulta que se le hizo por algunos organismos del interior, que aclara todavía más el panorama.

Dice el Comité Ejecutivo: "Por otra parte, al tratarse el mencionado artículo 247, el doctor Pollerí propuso el siguiente agregado:

(Lee:)

"Fuera de las incompatibilidades en razón de funciones públicas que fijará la ley" y al considerarse en definitiva el texto se aprueba el propuesto por la Subcomisión, que es el actual, desechándose, por lo tanto el párrafo aditivo propuesto, sin mencionarse ni en las actas de la Comisión ni el Diario de Sesiones de la Constituyente la razón de esta exclusión. Este antecedente demuestra que se tuvo en cuenta la posibilidad de facultar al legislador a extender las incompatibilidades y que se consideró innecesario o inconveniente establecerla.

Yo sé perfectamente que el señor miembro informante me va a contestar con lo que afirmá el informe de la mayoría, y también con un artículo del editorial de "El Debate", de 8 de marzo de 1943 que establece que hay ciertas incompatibilidades que son de esencia —decía el editorialista de "El Debate"— incompatibilidades que radican en la propia esencia de las funciones a que se refieren, y que no requieren por lo tanto, una reglamentación expresa para su vigencia.

A mí me parece que esta doctrina es muy peligrosa. Si la Constitución estableció las incompatibilidades y no quiso delegárselas al legislador, es sumamente peligroso que el legislador empiece a calificar incompatibilidades de esencia, y que por ese camino se vayan extendiendo las incompatibilidades.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — ¿Me permite señor Senador, para no hacer un discurso luego?

Debo observar lo siguiente: no es exacto que, en la Constituyente del 34, en la Comisión de Constitución, se haya desechado la moción del doctor Pollerí, si por desechar se entiende desestimarla expresamente. La historia es más completa, y, en el informe, se hace referencia a lo que ocurrió. No fué motivo de una negativa por parte de aquella Comisión, y, así, se dice lo siguiente en nuestro dictamen: "Cuando el doctor Pollerí propuso esa enmienda, la Comisión, dada la diversidad de las modificaciones que se habían indicado, acordó aplazar la consideración del artículo a estudio." (Actas de la Comisión, página 201).

"Dicho artículo 249 fué considerado nuevamente en otra sesión, en la que el doctor José Salgado, en nombre de la Subcomisión respectiva, presentó, como fórmula substitutiva, la que resultó luego texto definitivo. Fué aprobada por unanimidad, sin debate". (Actas, páginas 203 y 204).

Hay diferencia entre votar negativamente una proposición, y pasar a Comisión una fórmula y aprobar luego, en definitiva, un texto distinto. Digo esto, para que los conceptos resulten debidamente puntualizados.

Por otra parte, si el argumento fuera verdad, probaría demasiado, porque no es menos cierto, y también lo mencionamos en el informe, que, entre los antecedentes de la Constitución del 17, existe uno muy expresivo a los efectos de las conclusiones que se extraigan, en este asunto de los trabajos preparatorios.

En la Comisión de Constitución de la Convención de 1917, al estudiarse los Gobiernos Departamentales, se consideró una disposición contenida en el proyecto nacionalista, —artículo 126— que decía así: "No podrán formar parte de estas corporaciones, los empleados dependientes del Poder Ejecutivo de la Nación". El doctor Manini Ríos propuso este texto: "No podrán formar parte de esas corporaciones los funcionarios dependientes de los Poderes Ejecutivo y Judicial".

La fórmula nacionalista fué rechazada, adoptándose la del doctor Manini Ríos, con una modificación que se hiciera en el sentido de subsistituir la palabra "funcionarios" por la de "empleados". En el texto definitivo de la Constitución, no figuró este artículo. Preguntemos entonces ¿se puede aceptar, por ello, que la supresión significó rechazo de esa incompatibilidad? De ningún modo, y el legislador del 19 se consideró autorizado a establecer, en la Ley Orgánica Municipal, una de esas mismas incompatibilidades. Por consiguiente, si se aceptara extraer de la circunstancia de no haber prosperado la moción del doctor Pollerí, la conclusión que intenta el señor Senador Arroyo Torres, también sería verdad respecto de la Constitución del 17, y, en consecuencia, el argumento iría, también, contra la Ley Orgánica del 19, que fué votada por los partidos políticos sin ninguna reserva en esa materia, y que rigió durante muchos años sin que se reputara inconstitucional.

Muchas gracias.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Yo leía la exposición del Comité Ejecutivo de mi partido en que se hace la afirmación de que la moción del doctor Pollerí fué rechazada. Vamos a aceptar que en las actas de la Comisión no haya ninguna constancia de ello, pero aún así nos podremos poner de acuerdo en que la moción no prosperó y no se incorporó al texto. Tratándose de actas, en que no se registra una versión taquigráfica completa, es difícil reconstruir la historia de una disposición constitucional, pero la moción del doctor Pollerí existió, y lo que es indudable es que no fué aceptada, y probablemente no fué tampoco tenida en cuenta. La Constitución del 19 no está en la misma posición porque este artículo 132 decía que la ley ordinaria fijaría las condiciones para ser electo, y resulta evidente que al establecer esta ley que la ordinaria fijaría las condiciones para ser electo dejó abierto el camino para establecer incompatibilidades. La posición de la Constitución del 19 es completamente distinta a la Constitución actual.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — El señor Senador ha estado de acuerdo con nosotros en que son diferentes los conceptos de elegibilidad y de compatibilidad. Las condiciones de eligibilidad se refieren a las calidades indispensables para entrar al ejercicio del cargo.

La Constitución de 1917 —y, en ese sentido, nos permitimos observar opinión tan autorizada como la del doctor Justino E. Jiménez de Aréchaga, en el debate invocado en el informe— la Constitución del 17, digo, nunca autorizó al legislador, de modo expreso, para fijar incompatibilidades; no se ocupó de ese asunto. Cuando habla de las condiciones para ser electo, emplea términos que de ningún modo autorizan a involucrar en ellos el concepto de incompatibilidad.

La falta de condiciones, a los efectos de la elección, inhabilitan para ocupar el cargo. Quien no está en las condiciones necesarias para ser electo, naturalmente que no puede asumir la función pública.

En cambio, la incompatibilidad se traduce en la obligación de optar —como lo recordamos en el informe— de manera que quien es designado para dos funciones incompatibles, tiene la obligación de optar por una de ellas.

Ese es el caso de incompatibilidad, en que el ejercicio simultáneo es imposible; no se puede decir, pues, que la Constitución del 17 facultara al legislador para establecer incompatibilidades. Consiguientemente, ese argumento no tiene base constitucional.

Muchas gracias.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — No me pliego a la doctrina del doctor Mendívil, y lo sabe el señor Senador Echegoyen porque esto fué perfectamente aclarado en el debate, con todo brillo, por el doctor Aréchaga. Lo que digo es que dentro de la Constitución del 19 al abrir las puertas para que la ley fijara las condiciones de elección, se permite, con una interpretación más o menos cierta o errónea, que el legislador gane esa vía para fijar incompatibilidades. Yo no me pliego, de este modo, de una manera absoluta, a que la ley era constitucional dentro de la Constitución del 19; lo que digo es que allí se estableció por lo menos una entrada para fijar incompatibilidades, entrada que no aparece por ninguna parte en la Constitución que actualmente nos rige.

Allá podrá confundirse las condiciones de elegibilidad e incompatibilidad, en una u otra tesis a ese respecto; pero cuando entramos a la Constitución del 34 que es, en materia de incompatibilidades, de una interpretación absolutamente estricta, me resulta demasiado peligroso que el Senado se pliegue a la doctrina de que el Parlamento puede establecer nuevas incompatibilidades, porque darle vigor legal y constitucional a la Ley Orgánica de los Municipios, es lo mismo que si el Parlamento fijara ahora por ley, nuevas incompatibilidades. Eso es lo que me alarma y lo que tiene gran gravedad para el futuro. La Constitución fué clara; el constituyente estableció no sólo las condiciones de elegibilidad; sino que también estableció las incompatibilidades. Aquí no hay problema; el problema de las incompatibilidades fué asuelto por el Constituyente, y lo que me alarma es que se pueda sostener que dentro de la Constitución actual, la interpretación de la incompatibilidad no es estricta. Esta, que era una verdad absoluta, la entendíamos todos; es lo que se enseña en nuestra Facultad de Derecho; es, por otra parte, la tesis que brillantemente ha sostenido un hombre del prestigio del doctor Ramírez en materia constitucional-editorial de "El Plata" de 24 de febrero de 1943. Esta doctrina mantenida por los constitucionalistas más calificados del país caería si nos plegáramos al informe de la mayoría y sentáramos un precedente funesto: el de que la Constitución le ha permitido al legislador establecer nuevas incompatibilidades

Por eso es que le doy una gran importancia a este asunto.

No me interesa mayormente en una democracia, que un órgano esté bien o mal constituído —aunque realmente interesa— cualquiera sea la importancia de ese órgano, pero lo que interesa aquí, más que el problema de la Junta de Maldonado, es esa puerta que vamos a abrir para que esta Legislatura o las que vengan puedan establecer incompatibilidades cuando la Constitución no le da al legislador ninguna facultad para hacerlo.

Eso es lo esencial.

**SEÑOR ECHEGOYEN. —** ¿Me permite, señor Senador?

Ese no es el planteo fundamental de la Comisión. La Comisión no necesita entrar a la defensa de la potestad del legislador para fijar nuevas incompatibilidades. Lo que la Comisión sostiene, en el substractum de su pensamiento, es otra cosa.

La idea que a todos nos reúne es la de que el Constituyente organizá los Poderes Públicos y los distintos centros institucionales, en forma tal que quienes asumen esa investidura deben ejercer plenamente sus facultades y sus deberes, y no en forma mutilada, directa o indirectamente.

El peligro está, precisamente, en que, aceptando la tesis contraria, admitiendo que los empleados públicos dependientes del Poder Ejecutivo pueden integrar las Juntas Municipales, obligamos al Constituyente a aparecer en una contradicción grave, como es la de haber admitido que pueden formar parte de los órganos municipales, ciudadanos que están obligados por lazos jerárquicos a poderes respecto de los cuales hay una incompatibilidad de ejercicio de funciones, como es el Poder Central.

Históricamente —lo recordaba el doctor Ramírez cuando se estudiaba la Ley Orgánica del 19, y lo invocamos en el informe de la Comisión—, la descentralización municipal es el final de un ciclo de pugna por quitarle al Poder Central las potestades que luego se asignaron al gobierno local.

¿Cómo podemos suponer, entonces, que el Constituyente ha podido articular el Gobierno Municipal frente al Gobierno Central, en forma que las funciones municipales puedan estar a cargo de titulares que dependan jerárquicamente de aquel Poder respecto del cual quiso, precisamente, desglosar el Gobierno Municipal, dándole una independencia que antes no tenía?

Tenemos que interpretar los textos constitucionales de modo que nos conduzcan a la conclusión elemental de que la finalidad perseguida por el Constituyente, ha de cumplirse en la realidad de los hechos.

¿Cómo va a poderse cumplir esa finalidad si tenemos integrantes de la Junta Municipal, dependientes, por disciplina, por jerarquía, del Poder Central, con el aditamento de que su carrera administrativa, dentro de ese Poder, depende de jerarcas respecto de los cuales se quiso separar, precisamente, el Gobierno Municipal? No; lo que el intérprete debe tener presente, como primer motivo, en el caso, es que, historicamente, desde el punto de vista de su propio pensamiento, lo que el Constituyente quiso es que quienes tuvieran a su cargo investiduras municipales, las ejercieran de un modo pleno y con libertad tal que, ni directa ni indirectamente, esa plenitud de acción sufriera mutilación o cercenamiento alguno.

En cambio, con la interpretación del señor Senador, a lo que se llega es a que ese Gobierno Municipal puede estar integrado con funcionarios cuya libertad ideal, en el ejercicio de la función municipal, esté mutilada por lazos jerárquicos y por intereses personales que los ligan a la voluntad del Poder Central. Por consiguiente es una interpretación contraindicada.

Muchas gracias.

**SEÑOR ARROYO TORRES. —** Vamos a precisar la total verdad, en el debate.

Se ha citado la opinión del doctor Ramírez. El doctor Ramírez ha sostenido siempre la inconveniencia de que los empleados dependientes del Poder Ejecutivo formen parte de las Juntas Departamentales. Lo ha sostenido durante toda su vida. Aunque es ésa su posición doctrinaria, admite que con la actual Constitución pueden formar parte de las Juntas Departamentales.

La situación, dice el doctor Ramírez, "no ha cambiado en la Constitución actual, que reproduce los artículos de la del 34 que dejamos transcriptos, por lo cual entendemos —habla el doctor Ramírez— que aunque los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo no deberían ser miembros de las Juntas Departamentales, constitucionalmente pueden serlo, sin que logre impedirlo una ley inconstitucional".

En este aspecto, si la norma que establece la incompatibilidad de esos funcionarios públicos, fué omitida por el Constituyente, si es una omisión de los que hicieron la Constitución, a ellos cabe la responsabilidad; pero no debemos, nosotros, luego, reparar, por vía legislativa una norma que no fué establecida por la Constitución, porque sería un verdadero abuso de nuestro Poder Legislativo.

Creo, como el señor Senador Echegoyen, que es posible que en el ambiente en que se creó la Constitución de 1934, el Partido Nacionalista tuvo que haber estado dentro de su vieja doctrina de que los empleados del Poder Ejecutivo no formaran parte de las Juntas Departamentales; pero no tengo la misma seguridad, ni la misma certeza, de que los miembros del Partido Colorado que formaban, entonces, alrededor del doctor Terra, mantuvieran esa doctrina, porque los antecedentes de nuestra vida histórica —y yo quiero entrar a hacer debate al respecto— por lo menos me ponen en duda de si el partido de Gobierno no sostenía la otra doctrina.

**SEÑOR ECHEGOYEN. —** Si me permite el señor Senador, creo que el problema, en esta materia, no es, históricamente, de orden partidario porque la tesis de la incompatibilidad nos ha reunido a todos. Es una incidencia de último momento, la que pueda relacionar la cuestión de las incompatibilidades, y la actitud de determinados sectores en este problema.

En 1919, no hubo, propiamente, división, —he citado en el informe los antecedentes respectivos,— y en la Comisión informante, integrada por hombres representativos de los más calificados partidos políticos, hubo unanime acuerdo en la incompatibilidad que examinamos.

De manera, señor Presidente, que no es, propiamente, un asunto político, ni lo fué en épocas lejanas tampoco. El decreto de 1891, dictado por el Presidente Herrera y Obes, establece esta misma incompatibilidad. Y le puedo asegurar al señor Senador, en lo que mi testimonio podría ser útil para la intervención que tuve en el proceso de la Constituyente del 34, que jamás estuvo en el pensamiento de ningún partido, que las diferencias de texto que podrían presentar las nuevas fórmulas constitucionales, tuvieran la misión de traducir propósitos políticos. Por consiguiente, no se puede conectar la tesis a posiciones de partidos políticos. Es asunto absolutamente extraño a ello.

Es lo que quería aclarar.

**SEÑOR ARROYO TORRES. —** De ninguna manera, señor Senador, quise sostener, en este momento, que los partidos políticos estaban afiliados a una tesis u otra. Recalqué que al Partido Nacionalista le había sido siempre muy caro sostener la doctrina de que los empleados del Poder Ejecutivo no formaran parte de las Juntas Departamentales, —esa tesis es perfectamente lógica, tratándose de un partido que estaba en la oposición,— y la posibilidad, que el señor Senador Echegoyen descarta, de que el partido de Gobierno hubiese hecho hincapié sosteniendo la tesis contraria.

Pero, lo cierto es que, establecida la norma, no se preceptuó la incompatibilidad para los funcionarios públicos.

A mí no me asusta que los empleados dependientes del Poder Ejecutivo puedan formar parte de las Juntas Departamentales. Tengo, sobre este problema, un concepto completamente distinto al del señor Senador, especialmente en lo que respecta a la libertad de conciencia, de pensamiento y de acción de los funcionarios del Poder Ejecutivo.

Por otra parte, el Estado moderno ha tomado tal volumen, son tantas las distintas funciones que se van agregando al Poder Administrador central, que resulta un verdadero cercenamiento estar eliminando, de ciertas tareas, a personas absolutamente capaces que, por ocupar un puesto en la Administración Pública, no puedan desempeñarlos. Creo que esas personas no pierden, por el hecho de desempeñar una función pública, su independencia; por el contrario, considero que pueden obrar con total libertad. Y de ésto tenemos en el país abundante antecedentes.

Yo no me explico qué diferencia puede haber entre el caso que estamos tratando —del Jefe de una oficina técnica de Empadronamiento, funcionario que tiene la más completa libertad de acción, que no veo que orden podría recibir de un superior— y el Jefe de las Usinas Eléctricas del Estado.

Indudablemente que el Jefe de las Usinas Eléctricas del Estado puede formar parte de las Juntas Departamentales, porque depende de un ente autónomo; pero la función es la misma.

No es cuestión de hablar de jerarcas, en este caso, pues jerarca tiene, también, el Jefe de las Usinas Eléctricas del Estado. Y notará, también, el señor Senador, que, en materia municipal, el Jefe de la Usina Eléctrica, está mucho más ligado a las Juntas y al Municipio, por los contratos de energía de la Usina, que los empleados del Poder Ejecutivo, que pueden estar en plena libertad de acción frente al Municipio.

Lo mismo sucedería con un gerente de Banco, cuyo Banco puede estar contratando frecuentemente con el Municipio. Y no veo por qué razón se le puede dar a éste plena libertad para que forme parte de las Juntas Departamentales y se le niegue el mismo derecho a funcionarios que, por el hecho de depender del Poder Ejecutivo, no enajenan su libertad de acción ni de expresión del pensamiento.

Por otra parte, señor Senador, los problemas de la Administración Central con la Administración local, no tienen la gravedad ni la trascendencia que aquí se les ha querido dar.

Más: dentro de esta Constitución, lo cierto es que el Poder de la Comuna ha quedado bastante limitado y las relaciones entre los Municipios y los Ministerios centrales tienen que hacerse con más frecuencia que antes, porque están dependiendo en mucho de la buena voluntad del Poder Central.

Dejo ésto a un costado. Voy a resumir esta posición, señor Presidente. Voy a insistir, nuevamente, en la posición fundamental. Dentro de la actual Constitucion, no hay más incompatibilidades que las que establece la Constitución. Sería un abuso de Poder que el legislador creara nuevas incompatibilidades. El hecho de que una ley anterior a la Constitución, haya prohibido a los funcionarios públicos ser miembros de las Juntas Departamentales, no cambia el aspecto del problema. Una ley que viola evidentemente la Constitución, no puede tener andamiento. El Senado carece por completo de potestad para separar de su cargo a los miembros de las Juntas Departamentales que ocupen un cargo dentro de las normas claras de la Constitución. El Senado carece de autoridad para asirse a una ley que es inconstitucional y retirar de la función pública a miembros de las Juntas Departamentales que están legitimamente ocupando esos cargos.

**SEÑOR CANESSA.** — ¿Me permite, señor Senador?

Voy a molestar al señor miembro informante, dada la oportunidad que las circunstancias presentan para el planteamiento de un problema.

Uno de los artículos de la Constitución, el 245, al determinar las incompatibilidades del Intendente, establece la excepción con las funciones docentes. Por un vacío de la Ley Orgánica respectiva, no se determina la excepción de esa incompatibilidad con respecto a los ediles.

Como creo que ésta sería la oportunidad, desearía saber si la Comisión ha examinado la posibilidad de fijar la compatibilidad de la función docente de los ediles miembros de Juntas, con el ejercicio de esa función pública.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — De acuerdo con la Constitución, los funcionarios dependientes de los entes autónomos pueden formar parte de la Junta, y, como las funciones docentes están a cargo, en los tres aspectos — Primaria, Secundaria y Superior,— de entes autónomos, claro está que podrán integrar la Junta.

**SEÑOR CANESSA.** — Conocía ese artículo, el noveno de la Ley Orgánica, señor Senador; pero hay funciones docentes que no se realizan dentro de los entes autónomos descentralizados.

Concretando , por ejemplo, la función docente en los regimientos, batallones, etc.; profesores de esgrima, de enseñanza primaria, etc. Como no hay implicancia de carácter constitucional para los Intendentes —y examino este caso por ser el más grave el que desempeña la función ejecutiva — pregunto si, por analogía, no se debe establecer que no existe inhibición hacia los ediles, pues, indudablemente, su función no está encuadrada dentro del artículo 9.º de la Ley Orgánica, sino que escaparía al mismo.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Aunque el asunto no fué motivo de un examen concreto por parte de la Comisión, creo interpretar su pensamiento, porque ésa es la aplicación de los mismos conceptos que sirvieron para redactar el informe, expresando lo siguiente: la razón de la compatibilidad no está en que las funciones sean docentes, tratándose de los entes autónomos; la excepción depende puramente de la circunstancia de que los empleados que dependen de los entes autónomos no están ligados jerárquicamente al poder central.

Los entes autónomos comprenden a actividades muy diversas: docentes, industriales, comerciales, etc. Todos los que integran el cuadro del personal de esos entes, pueden formar parte de las Juntas Departamentales; entre ellos, hay entes autónomos docentes, pero la circunstancia de que algunos de ellos sean de este carácter, no significa que el derecho de los empleados que realizan funciones de esa índole emane de la naturaleza docente de esas funciones, sino de que dependen de entes autónomos, vale decir, que no estén ligados jerárquicamente al Poder Central. En cambio, los que desempeñan funciones docentes dependientes de los Ministerios, están ligados al Poder Central. No formando parte del personal de los entes autónomos, no concurre, a su respecto, la razón que permite la excepción en el caso de los entes.

Un maestro de regimiento desempeña una función docente; pero como no están exceptuados los que desempeñan funciones docentes al efecto de que puedan integrar las Juntas Departamentales, cuando dependan de un Ministerio, no puede integrar la Junta. La excepción, en síntesis, no es para los docentes, sino para los dependientes de los entes autónomos, sean docentes o no.

En consecuencia, el extremo al que hay que referirse es el de si hay ligazón o no, de carácter jerárquico, con el Poder Central, y no la naturaleza de la función en sí misma.

No sé si he sido suficientemente claro.

**SEÑOR CANESSA.** — En ese caso, me cabe expresar mi concurrencia al error que se ha padecido al sancionarse la ley de 1935, y digo concurrencia porque no solamente la voté, sino porque conjuntamente con el señor Senador Cusano fuimos informantes, en aquella oportunidad, de ese proyecto de ley ante la Cámara de Representantes, y debo significar el error, en razón, de que si para la función máxima, la función ejecutiva, el cargo de Intendente, se establece expresamente la compatibilidad de la función docente, de cualquier naturaleza con el ejercicio de la función pública de Intendente encuentro que hay cierta contradicción, cuando desempeñando una función de menor entidad, una función de contralor deliberativa, y no ejecutiva, entonces, se fija por la ley una mayor incompatibilidad de la que la propia Constitución establece para los Intendentes.

Por eso me parece oportuno traer al debate esta evidente contradicción.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Insisto, señor Presidente, en que el tema no fué expresamente tratado. Quizás me exceda, como miembro informante al emitir opinión en la forma en que lo he hecho; pero entiendo que es la aplicación del criterio en que se había fundado el informe.

**SEÑOR CANESSA.** — En ese caso, solicitaría que la versión taquigráfica de mis palabras sobre este punto se remitiera a la Comisión técnicamente especializada, la que informaría la interpretación y alcance sobre cuál serían las disposiciones vigentes respecto a los ediles que se encuentran en esas condiciones.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Pido la palabra para aclarar que a juicio del miembro de la minoría no hay más que una limitación establecida por la Constitución, y que es la del carácter electivo de las funciones públicas. La Constitución es clara: las funciones electivas no pueden ser desempeñadas por miembros dependientes del Poder Central; sino es electivo está constitucionalmente autorizado para hacerlo. El legislador carece por completo de potestad para enmendarle la plana al Constituyente.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — No se trata, claro está de enmendarle la plana. Ya lo hemos dicho, si se me permite señor Senador, que, en este caso concreto, no entramos al examen de si existe o no la potestad, en el legislador, de fijar incompatibilidades para los miembros de los centros institucionales del país, de si pueden establecerse otras, que no estén consignadas en los textos constitucionales. En el caso, se trata de cosa más modesta, como es la de establecer una interpretación que permita, como decía hace un momento, el ejercicio pleno de las funciones que se asignan a los centros del Poder Público.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Que permite limitar derechos que la Constitución no ha limitado.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — No se trata de la limitación de derechos, porque es ese un aspecto negativo, a mi juicio equivocado, con que se encara el asunto, porque ese concepto de limitación de derechos puede ser pertinente cuando se refiere al campo privado. Los derechos individuales no pueden tener otras limitaciones que aquellas que están expresamente consignadas en los textos. En este caso, en que se trata de la estructuración de los Poderes Públicos, hay una condición que no hace falta que se exprese de una manera ostensible, y es la de que toda organización de tales poderes responde a fines determinados, y, en consecuencia, es forzoso admitir que quienes invisten aquella función tienen que tener el mínimun de aptitudes para que la finalidad asignada al órgano pueda cumplirse con el mínimo de corrección y normalidad. Tan evidente es esto y tanto está en la esencia de las cosas, que un Ministro, por ejemplo, del Poder Ejecutivo, por los textos expresos, en cuanto a la prohibición literal de ejercer el cargo de miembro de la Junta, también podría decir que no se lo impide ninguna incompatibilidad expresa. Sin embargo, no creo que nadie pudiera sostener que un miembro del gabinete pudiera formar parte, por ejemplo, de la Junta de Montevideo. ¿Por qué? Porque es imposible constitucionalmente el ejercicio simultáneo de la actividad local y de la función nacional en los poderes principales, por una razón de esencia. No es posible que, si el Constituyente admitió, como necesidad, que estuvieran separados el Poder Central y el Gobierno Municipal, esa separación desaparezca y la confusión se realice por la vía indirecta de los titulares que ejercen la función. ¿Qué importa, en realidad, que en los textos aparezcan separados dichos poderes, si luego, en las personas físicas que los ejercen, se produce la confusión?

Todas las precauciones que se han tenido, para lograr el ejercicio separado de una función y de otra, se frus-

trarían, en la realidad, permitiendo que integrantes del Poder Central formaran parte del Gobierno Municipal.

Como en otras ocasiones hemos recordado, es un principio fundamental de interpretación que, cuando la ley no ha querido determinado efecto, todo lo que, directa o indirectamente, conduzca al resultado que se ha querido evitar, es, incuestionablemente, contrario a la ley. Si por la vía indirecta de las personas concluímos en la confusión de poderes o centros institucionales, que el Constituyente quiso que estuvieran separados, sustentamos, entonces, una interpretación que conduce a la violación de la finalidad perseguida por el Constituyente, y, en consecuencia, está contraindicado.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Cuando el Constituyente quiere establecer la separación, la establece en la Constitución, y el legislador no puede ir más allá que el Constituyente. Cuando el Constituyente quiere establecer un mínimun, ese mínimun lo establece la Constitución, y el legislador no puede establecer un mínimun más allá del mínimun establecido por el Constituyente. Si la Constitución creyó que el mínimun exigible era la función pública de carácter electivo, fijó ese mínimun.

El legislador carece en absoluto, repito, de potestad para fijar nuevo mínimun.

A mí me parece que eso, es de una claridad absoluta.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Como en el informe se dan, abundantemente, las razones que han justificado la posición de la Comisión, y, además, en el debate ha habido ocasión de insistir en los argumentos principales, no tengo el derecho de fatigar la atención del Senado, insistiendo en la repetición de los fundamentos de nuestra actitud; me remito, entonces, a lo expresado en el informe, quedando a disposición del Senado, por si alguna aclaración fuera necesaria.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el proyecto, en primera discusión general.

(Se vota: **Afirmativa**).

—La Mesa entiende que se necesitan dos tercios de votos, para aprobar el proyecto.

**SEÑOR CANESSA.** — Pido la palabra.

Yo había formulado moción, señor Presidente, para que se pasase la versión taquigráfica de las palabras referentes a este punto del debate a la Comisión...

**SEÑOR PRESIDENTE.** — La Mesa irá a poner la moción formulada por el señor Senador Canessa, a consideración del Senado, una vez votado este proyecto.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Yo solicitaría, señor Presidente, que se dividiera la votación: que se vote en primer término, la primera conclusión de la Comisión en mayoría.

Como las conclusiones son la 2a 3a y 4.a y hay miembros que estamos de acuerdo con algunas y con otras nó, me parece lógico que se voten por separado

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿Los señores Senadores entienden que se necesitan los dos tercios de votos?

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Para lo que se necesita dos tercios de votos, es para hacer cesar a los miembros de la Junta Departamental. Pero, para la votación general, no se necesita los dos tercios.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — ¿Me permite, señor Presidente, para una observación respecto del quórum?

El artículo 250 dice: "Los Intendentes y los miembros de las Juntas Departamentales, podrán ser acusados ante el Senado por un tercio de votos de dichas Juntas, por los motivos previstos en el artículo 84 de la Constitución.

El Senado podrá separarlos de sus destinos, por dos tercios de votos del total de su componentes"

En el caso presente, la Comisión no aconseja la separación de los integrantes que se señalan, de la Junta de Maldonado. La cuestión está planteada en otros términos.

Yo me explico que la destitución, que es una medida radical y la máxima sanción administrativa, tenga el respaldo de una garantía como el quórum exigido; pero en el caso presente, no se trata de destituir como sanción contra la ilegalidad, sino, simplemente de establecer por una resolución, la obligación de opción entre el cargo de edil y el empleo dependiente del Poder Ejecutivo, fijándose a ese efecto, un término, es decir que no se le desconoce el derecho de ocupar el cargo de edil, siempre que opte por ese cargo. De lo que se trata, es de la imposibilidad legal del ejercicio de las dos funciones. No hay destitución. En el segundo caso también, se refiere a la opción del edil señor Victoriano M. Plada, y la Comisión no pide sino que se haga efectiva esa opción ya expresada.

En cuanto a la tercera declaración, de que no han podido ser desapoderados de sus cargos, por la Junta Departamental de Maldonado, los señores doctor Guillermo Rodríguez Guerrero y el Coronel Severo Ramón Casanova, tampoco es una destitución, sino la reivindicación, para estos ciudadanos, del derecho a ocupar esos cargos.

En síntesis, entonces, en ninguna de las tres proposiciones, hay destitución, y, por consiguiente, no procede el quórum exigido para la separación, sino la simple mayoría.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Pido la palabra.

Voy a leer el artículo 1.º para convencer al señor Senador Echegoyen, de que se requieren los dos tercios de votos.

La resolución intima al señor Romero, Cal, etc., a que opte entre el cargo de edil, y el de funcionario del Poder Ejecutivo, y le dá; para ello, el término de diez días. Vencido ese término, sin que hubiera hecho la opción, se reputará omiso, y cesante en el cargo de edil.

Si el Senado lo declara cesante a plazo cierto, si no hace la opción, tiene el mismo efecto que si el Senado lo separara del cargo.

Aquí, el Senado, no va a darle el cese, sino que le va a dar un plazo para que renuncia al cargo de Representante departamental, o al empleo del Poder Ejecutivo, pero, inmediatamente, establece que si no renuncia, lo declara cesante. De manera que, de hecho, los efectos de esta resolución, es declarar el cese de los miembros de la Junta Departamental. Como la ley quiere darles esa garantía para que no sean desmantelados los miembros de la Junta Departamental sino por los dos tercios de votos del Senado, lo que no puede hacer el Senado directamente, no lo puede hacer indirectamente. Este problema es totalmente claro.

Posiblemente el señor Senador Echegoyen, no advirtió la última parte del artículo, que dice: vencido este término, cesará en el cargo de edil. De manera que tiene toda la amplitud de un decreto de cese.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Las consecuencias, desde el punto de vista del cese, no son impuestas por el Senado, sino por la voluntad del propio edil actual.

Se le reconoce el derecho a optar, y se establece, también, la obligación de optar entre las dos funciones públicas.

En consecuencia, la resolución del Senado no se dirige a privar a un funcionario de su condición de tal, sino que entiende que, para tener acceso a la función de edil, es indispensable no formar parte de los cuadros administrativos dependientes del Poder Ejecutivo

Esa es la intención de la resolución de la Comisión.

Los señores ediles a quienes se refiere la primera parte de la resolución, pueden continuar en el ejercicio de sus cargos. El Senado no les impone que lo abandonen.

La cesantía o la destitución, nunca pueden tener carácter facultativo. Cuando se trata de destituir a funcionarios, como sanción contra la ilegalidad la resolución, naturalmente, es, por esencia, impuesta y coactiva, absolutamente desconectada de la voluntad del sancionado.

Lo que el artículo 250 establece, es la sanción contra la ilegalidad, vale decir, que, cuando el Senado comprueba que los ediles o el Intendente, han cometido una transgresión de las normas, los sanciona con la destitución. Pero, en este caso, la Comisión no propone separar por violación de la ley o de la Constitución. Se trata, puramente, de que, comprobada una situación de incompatibilidad, quienes están en ella, ejerzan la facultad de optar.

Lo que no puede reconocérsele —y ese es el criterio de la Comisión— es el derecho a ejercer simultáneamente las dos funciones; en una palabra, de lo que se trata, es de impedir que ejerzan la función quienes no están habilitados para ello, si no hacen una opción previa.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — El señor miembro informante cita el artículo 250 de la Constitución pero, la Comisión obró en virtud del artículo 38 de la Ley de Gobiernos Locales que dice: "La inobservancia de lo dispuesto en este artículo y en el artículo 9.º, de la presente ley —el artículo 9.º, es el que establece que los empleados del Poder Ejecutivo no pueden formar parte de las Juntas— importará la pérdida inmediata del cargo que será decretada por el Senado, previa acusación de un tercio de votos de las Juntas Departamentales.

El Senado podrá separarlos de sus destinos por dos tercios de votos del total de sus componentes".

¿Qué sucede? Que formulada la acusación por el tercio de votos de las Juntas Departamentales, como es en este caso, el Senado tiene que decretar la pérdida inmediata del cargo, porque dice "Importará la pérdida inmediata del cargo, que será decretada por el Senado previa acusación de un tercio de votos de las Juntas Departamentales".

El Senado, para decretarlo inmediatamente, necesita los dos tercios de votos y, no es posible admitir que el Senado tome el expediente éste de intimarlos a que opten por un cargo u otro y, vencido el término cesen de hecho. El quórum es una garantía para los miembros de las Juntas Departamentales.

La interpretación sería habilidosa pero no puede llegarse a eso. Es cierto que permite al Senado decretar el cese, pero, la misma ley de Gobiernos Locales establece una garantía a los ediles, que es los dos tercios de votos del Senado y, no es posible desmantelar de esa garantía a los ediles, tomando el camino de que se les intime a que si optan quedan ce-

santes, porque quedan cesante en el cargo de edil, es lo mismo que si el Senado decretase el cese del cargo de edil.

Por otra parte, la Comisión, para ser lógico con la Ley de Gobiernos Locales, debió decretar la cesantía y no hacer ninguna intimación.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Solicito que se vote, señor Presidente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sigo entendiendo, señor Presidente, que el artículo 1.º requiere los dos tercios del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende lo mismo, señor Senador.

—Si el señor Senador Echegoyen insiste en su posición habría que pasar el asunto a Comisión o resolverlo en el Senado.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Que lo resuelva el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que hacer moción en ese sentido.

SEÑOR BRENA. — Hago moción para que pase el asunto a Comisión, porque es un nuevo problema que se ha planteado al Senado.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Y si está suficientemente ilustrado el Senado, puede votarlo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El señor Senador que entienda lo contrario, que pida el pronunciamiento del Senado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me parece razonable que se pronuncie el Senado.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Los que votamos por la afirmativa, entendemos que la interpretación que la Mesa dá, es la justa.

SEÑORA DEMICHELI (ALVAREZ V. DE). — Creo que este asunto, señor Presidente, tiene una entidad tal, que debiera pasar a Comisión. Entiendo que no es un problema que deba resolverse así, sobre tablas. Tiene entidad suficiente, como para que vaya a Comisión y vuelva luego con una opinión fundada.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Para que este asunto pase a Comisión?

SEÑORA DEMICHELI (ALVAREZ V. DE). — Sí, señor Presidente, y, ampliaría la moción, en el sentido de que se agregara, también, el problema planteado por el señor Senador Canessa. Que pasaran esos dos asuntos, el que respecta al quórum, y el relativo a la incompatibilidad de los cargos, porque me parece que son dos problemas interesantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si pasa a Comisión el asunto relativo a los dos tercios de votos.

SEÑORA DEMICHELI (ALVAREZ V. DE). — Y el que refiere a la incompatibilidad de los ediles que tienen cargos docentes dependientes del Poder Ejecutivo, por estar adscriptos al Ministerio de Defensa Nacional, dado que se trata de un problema importante.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿No podríamos votarlo ahora?

SEÑORA DEMICHELI (ALVAREZ V. DE). — Estaría, señor Senador, el problema del quórum, que es previo y sin el cual no puede sancionarse ni siquiera en forma general el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado la moción de la señora Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite?

Si pasa el fondo del asunto nuevamente a la Comisión, considero que se fuerza la realidad: porque la Comisión ha agotado el estudio de este asunto, y no se la puede obligar a que realice ese estudio otra vez, como los repetidores escolares. El proyecto de informe estuvo durante un año pendiente de consideración definitiva por parte de la Comisión; yo no usé, como se vé, ninguna prisa por que la Comisión se pronunciara, y no hay más que ver la fecha primitiva, 1943, del referido proyecto, y la fecha de su aprobación, para observar que medió un año, dentro del cual pudieron hacerse todas las observaciones posibles.

Cuando se deliberó expresamente sobre este asunto, los miembros de la Comisión que lo firman, y el miembro discrepante —mantuvieron o reiteraron sus puntos de vista. De manera que obligarnos a estudiar nuevamente el asunto me parece que es forzar las cosas.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Si me permite, el señor Presidente y el señor Senador, creo que podría hacerse una moción transaccional.

Si el ánimo del Senado fué que la Comisión informase respecto del quórum con que debe ser votado ese artículo, la moción podría ser que pasase a Comisión los dos aspectos: el del señor Senador Canessa y este del quórum y, que mientras tanto se suspenda la votación del asunto de fondo que ya está suficientemente informado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es razonable.

SEÑORA DEMICHELI (ALVAREZ V. DE). — Probablemente no me expresé con la claridad debida, pero, mi pensamiento lo ha interpretado en una forma exacta y fiel el señor Senador Zavala Muniz, porque únicamente a esos dos aspectos me he referido.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me refería, señora Senador, a la moción del señor Senador Brena, de que pasara todo el proyecto a Comisión.

SEÑORA DEMICHELI (ALVAREZ V. DE). — Todo nó, porque el brillante informe con que viene vestido, tanto el de la mayoría como el del miembro discorde, indican que se ha agotado el tema sobre materia tan importante.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Para terminar, diré que no me opondría a que todo el asunto fuera estudiado por otros Senadores. No me parece conveniente que lo estudien los mismos que ya tienen opinión hecha.

SEÑOR BRENA. — Mi pensamiento, tal vez no bien expresado, no fué el de que la Comisión volviera a estudiar el fondo del asunto, porque entiendo que la Comisión después del brillante alegato que se ha formulado con respecto a este proyecto, no tendría nada nuevo que decir sobre el fondo del asunto, ya que tampoco, sobre el fondo del asunto se ha dicho nada nuevo todavía, aquí.

Lo que quise decir, lo que pretendí y pretendo decir, es que debe pasar todo el proyecto a Comisión a los efectos de que ella pueda considerar, no solamente lo que se relaciona con el quórum con que se debe votar la primera parte de este artículo, sino también el segundo inciso del mismo, porque creo que el problema se va a plantear, igualmente, en los tres casos, en la misma forma en que lo planteo con respecto al numeral primero. Ese era el alcance de mi pensamiento señor Senador Echegoyen.

Muchas gracias.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra para hacer una aclaración: la moción de la señora Senador Demicheli, es completamente independiente de la del señor Senador Canessa, es decir que la Comisión puede pronunciarse primero sobre el quórum, y más tarde sobre el problema planteado por el señor Senador Canessa. Mi deseo es que este asunto vuelva lo más rápidamente posible al Senado, para que éste pueda pronunciarse.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente, a riesgo de ser un poco cargoso?

Me siento un poco cómodo al insistir en que el Senado no desvide la resolución de este asunto, porque está comprometido, un tanto, su propio prestigio como autoridad decisora. Se trata de la integración de las Juntas. El año próximo volverán a elegirse los Gobiernos Municipales, vale decir que estamos a escasa distancia, prácticamente, del momento de la renovación de los titulares de una función tan importante, y el Senado todavía no tiene criterio definitivo acerca de quiénes han de integrar una Junta actual, que hace dos años y medio que está funcionando.

SEÑOR BRENA. — Integrada, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar la moción formulada por la señora Senador Demicheli.

(Se vota: Afirmativa).

## 10

—Se va a pasar a sesión secreta.

(Así se hace).

(Vuelto a sesión pública).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa dá cuenta de que el Senado, en sesión secreta, ha concedido venia al Poder Ejecutivo para destituir de su cargo al funcionario de la Dirección General de Impuestos, don Adán Sisniega.

Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra se dará por terminado el acto.

(Así se hace siendo las 19 horas y 35 minutos).

---

José Viaña,
Director de Taquígrafos.

# CAMARA DE SENADORES

## XXXIV LEGISLATURA (1943 - 1947)

### MESA DIRECTIVA

| | | | Teléfono |
|---|---|---|---|
| Presidente | Doctor Alberto Guani | Paraguay 1470 | 9 02 02 |
| 1.er Vicepresidente | Doctor Alfeo Brum | P. de Pena 2415 | 41 28 18 |
| 2.o Vicepresidente | Doctor Cyro Giambruno | Magallanes 1217 | 4 49 21 |
| Secretario | Doctor José Pastor Salvañach | P. F. Berro 992 | 41 29 39 |
| Secretario | Doctor Carlos M. Penadés | Agraciado 1910 | 8 15 80 |
| Prosecretario | Don Aníbal Gorino | Colonia 1792 | 4 30 90 |

### SENADORES

| | | |
|---|---|---|
| Aguirre Leonel | Julio Herrera y Obes 1276 | 8 11 26 |
| Arroyo Torres Ledo | Constituyente 1905 | 4 77 73 |
| Bado Ramón F. | Pablo de María 1051 | 4 56 63 |
| Barañano Gregorio | Larrañaga 3951 | 2 62 96 |
| Batlle Pacheco Lorenzo | Santiago de Chile 1168 | 8 53 74 |
| Berro Roberto | Yi 1486, piso 3.º Apto. 3.º | 8 60 48 |
| Bordaberry Domingo R. | Agraciado 2871 | 2 52 15 |
| Brena Avelino C. | Rambla República de Chile 4459 | 40 17 61 |
| Brum Alfeo | Prudencio de Pena 2415 | 41 28 18 |
| Canessa Julio César | Estudio | 8 44 41 |
| Capurro Federico E. | Arocena 1681 (Carrasco) | 40 03 12 |
| Castellanos Daniel | 19 de Abril 3432 | 22 36 13 |
| Cusano Angel M. | Wáshington 267 | 9 23 18 |
| Charlone César | 18 de Julio 1091 | 8 36 52 |
| | Leyenda Patria 2880 | 41 10 14 |
| Demicheli Sofía Alvarez V. de | Guayaquil 3134 | 41 15 59 |
| Echegoyen Martín R. | Bulevar Artigas 455 | 41 20 88 |
| Etchepare Modesto | Agraciado 3296 | 22 44 85 |
| Ferreiro Felipe | Constituyente 1844 | 4 45 51 |
| Forteza Francisco | Acevedo Díaz 1513 | 4 94 70 |
| Gallinal Gustavo | 8 de Octubre 3035 | 40 19 18 |
| García Da Rosa Telmo | Mercedes 1723 | — — |
| Giambruno Cyro | Magallanes 1217 | 4 49 21 |
| Gutiérrez César Mayo | Batlle y Ordóñez s|n (La Paz) | 1 26 |
| Haedo Eduardo Víctor | San José 981 | — — |
| Miranda César | Bulevar Artigas 302 | 41 19 56 |
| Moreno Zeballos José R. | Mercedes 1745 | 4 20 34 |
| Núñez Aycaguer Angel | Hotel Colón | 8 48 40 |
| Regules Dardo | Francisco J. Muñoz 2987 | 41 14 90 |
| Vidal Isabel Pinto de | Susviela 4190 | 22 48 72 |
| Zavala Muniz Justino | 18 de Julio 1745 | 4 34 64 |

# CAMARA DE SENADORES

## COMISIONES PERMANENTES

### COMISION DE INSTRUCCION PUBLICA

Presidente: D. Justino Zavala Muniz
Dr. Modesto Etchepare
Dr. Cyro Giambruno
Dr. Martín R. Echegoyen
D. Eduardo Víctor Haedo
Dr. Daniel Castellanos
Dr. José R. Moreno Zeballos

### COMISION DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIALES

Presidente: Dr. Roberto Berro
Dra. Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli
Dr. Francisco S. Forteza
Dra. Isabel Pinto de Vidal
D. Angel M. Cusano
Dr. Julio C. Canessa
Dr. Leonel Aguirre

### COMISION DE PRESUPUESTO

Presidente: Dr. Cyro Giambruno
D. Lorenzo Batlle Pacheco
Dr. Francisco Forteza
Dr. César Charlone
D. Gregorio Barañano

### COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION

Presidente: Dr. César Miranda
Esc. Ledo Arroyo Torres
Dra. Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli
Dr. Ramón F. Bado
Dr. Dardo Regules
Dr. Martín R. Echegoyen
Dr. Gustavo Gallinal

### COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Presidente: Dr. Daniel Castellanos
Esc. Ledo Arroyo Torres
D. Justino Zavala Muniz
D. Angel M. Cusano
Dr. Dardo Regules

### COMISION DE DEFENSA NACIONAL

Presidente: D. Lorenzo Batlle Pacheco
Dr. Alfeo Brum
Dr. Felipe Ferreiro
Dr. José Moreno Zeballos
Sr. Telmo García da Rosa

### COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES

Presidente: Dr. Cyro Giambruno
D. Lorenzo Batlle Pacheco
Dr. Dardo Regules
Dr. Felipe Ferreiro
Dr. Leonel Aguirre

### COMISION DE HACIENDA

Presidente: D. César Mayo Gutiérrez
Ing. Federico E. Capurro
Dr. César Charlone
D. Eduardo Víctor Haedo
Dr. Gustavo Gallinal

### COMISION DE FOMENTO

Presidente: Dr. Ramón F. Bado
D. César Mayo Gutiérrez
Dr. Alfeo Brum
Dr. Domingo R. Bordaberry
Esc. Avelino C. Brena
D. Gregorio Barañano
Dr. Angel Núñez Ayçaguer

## COMISIONES ESPECIALES

### REVISION DE LA LEGISLACION SOBRE JUEGOS DE AZAR

Presidente: Dr. Daniel Castellanos
D. Lorenzo Batlle Pacheco
Dr. Dardo Regules
D. Angel María Cusano
Esc. Ledo Arroyo Torres
Dr. Julio César Canessa
Dr. Gustavo Gallinal

### REFORMA AGRARIA

Presidente: Dr. Ramón F. Bado
D. Justino Zavala Muniz
D. César Mayo Gutiérrez
Dr. Domingo Bordaberry
Dr. Dardo Regules
Dr. José R. Moreno Zeballos
Esc. Avelino C. Brena
D. Gregorio Barañano
Dr. Angel Núñez Ayçaguer

### REFORMA DEL REGLAMENTO DEL SENADO

Presidente: Dr. César Miranda
Dr. Dardo Regules
Dr. Gustavo Gallinal
Dr. Daniel Castellanos
Dr. Ramón F. Bado
Dr. José R. Moreno Zeballos
Esc. Avelino C. Brena

### INVESTIGADORA EN EL INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

Presidente: Dr. Francisco S. Forteza
Dr. Cyro Giambruno
Dr. Roberto Berro
Dr. Gustavo Gallinal
Dr. José R. Moreno Zeballos

### INVESTIGADORA EN LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO

Presidente: Dr. Angel Núñez Ayçaguer
Esc. Ledo Arroyo Torres
Dr. Felipe Ferreiro
Dr. Julio César Canessa
Dr. Alfeo Brum
Dr. Domingo R. Bordaberry
Dr. José R. Moreno Zeballos

### PROTECCION Y RECONSTRUCCION DE MONUMENTOS HISTORICOS

D. Justino Zavala Muniz
Ing. Federico E. Capurro
Dr. Leonel Aguirre
Dr. Daniel Castellanos
Dr. Cyro Giambruno
Dr. Felipe Ferreiro
Dr. José R. Moreno Zeballos

# DIARIO OFICIAL

## SECCION AVISOS

TOMO 159 — Montevideo, Viernes 22 de Junio de 1945 — Núm. 11697


### Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna por día $ 0 40
Por más de cinco publicaciones " 0 3·
B) Avisos matrimoniales " 2.0·
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica o su equivalente " 0 20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas Resolución de 21 de Abril de 1932)

### Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

**Retirando los ejemplares en la Administración**

| | |
|---|---|
| Por semestre | $ 9 60 |
| Por año | " 19 20 |

**Reparto a domicilio**

| | |
|---|---|
| Por semestre | $ 12 00 |
| Por año | " 24 00 |

(Incluye los $ 0 40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares)

**Interior y Exterior**

| | |
|---|---|
| Por semestre | $ 12 00 |
| Por año | " 24.00 |

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 117·

### Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

| | |
|---|---|
| Del día | $ 0 10 |
| Atrasados | " 0 20 |
| De más de dos meses | " 0.50 |
| De más de dos años | " 1.00 |

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 3 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificada ... del servicio

## OFICIALES

**INSPECCION GENERAL DE POLICIAS**
**LICITACION**

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de 2.500 cascos de corcho pintados, destinados a las Policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo a las muestras y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en el local de esta Inspección General, Cuareim entre 18 de Julio y Colonia, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán en esta Inspección el día 27 del corriente a las 15 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 12 de 1945. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Jn 15-21519-v.jn.27.

**INSPECCION GENERAL DE POLICIAS**
**LICITACION**

Llámase a licitación pública por el término de diez días para la provisión de 500 juegos de fundas para colchones y almohadas, destinadas a las Policías de los Departamentos del interior, de acuerdo con los modelos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, Cuareim entre 18 de Julio y Colonia, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 26 del actual a las 15 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 11 de 1945. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Jn 14-21513-v.jn.26

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 89**
**Licitación pública N.o 83**
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 89 para enajenar 2 gasógenos nuevos, sin uso, en perfecto estado, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Los gasógenos de referencia pueden ser vistos por los interesados en el local de Almacenes de este Servicio de Intendencia, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 3 de Julio de 1945 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 18 de 1945

(Cuenta corriente) Jn.21-21578-v.jl 2.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 86**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 86 para adquirir 120.000 kilos de papas, puestas en los Almacenes de este Servicio de Intendencia o Cif. Montevideo, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Junio de 1945 a las 16 horas. — Montevideo, Junio 18 de 1945.

(Cuenta corriente) Jn 21-21577-v.jn.26.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 83 para adquirir papel España, cartón Klingerit, cartón endura, cartón amianto, tela amianto, cordón amianto, tenaza mediana, alambre de acero para resortes, alambre de bronce fosforoso, alambre de hierro, alambre de cobre, fibra en plancha, ebonita en plancha, chapa de cobre, chapa de bronce, chapa galvanizada, requeridos por el R. O. U. Paysandú, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 3 de Julio de 1945 a las 16 horas. — Montevideo, Junio 18 de 1945.

(Cuenta corriente) Jn.21-21579-v.jl.2.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 72**
**Segundo llamado**

Llámase a licitación pública número 72 para adquirir alpargatas loneta azul, alpargatas loneta blanca, máquinas para afeitar, jabón en polvo, peines, tazas blancas esmaltadas, lápices comunes, tinta azul, jabón en pasta para afeitar, zapatos para hombre, borceguíes reglamentarios para tropa, botas reglamentarias para tropa, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

### ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

**Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932**

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Hasta | $ | 20 000 00 | $ | 80.00 | la página (*) |
| De $ | 20.001.00 | " | " | 50 000 00 | " | 50.00 | " " |
| " " | 50 001.00 | " | " | 100 000 00 | " | 70 00 | " " |
| " " | 100 001.00 | " | " | 200.000 00 | " | 100 00 | " " |
| " " | 200.001 00 | " | " | 300 000 00 | " | 120 00 | " " |
| " " | 300 001 00 | " | " | 400 000 00 | " | 135 00 | " " |
| " " | 400 001 00 | " | " | 500.000 00 | " | 150 00 | " " |
| " " | 500 001.00 | " | " | 1.000.000.00 | " | 175 00 | " " |
| en adelante | | | | | " | 200 00 | " " |

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

Las propuestas se abrirán el día 2 de Julio de 1945 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 15 de 1945.

(Cuenta corriente) Jn.20-21561-v.jn.30.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**SECCION ADQUISICIONES**
**Licitación pública número 20**
**Quinto llamado**

Llámase a licitación pública número 20 para adquirir tabaco amarellinho con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 2 de Julio de 1945 a las 16 horas.
— Montevideo, Junio 15 de 1945.

(Cuenta corriente) Jn.20-21560-v.jn.30.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**SECCION ADQUISICIONES**
**Licitación pública número 70**
**Segundo llamado**

Llámase a licitación pública número 70 para adquirir camisas color yerba mate modelo reglamentario para tropa, camisas color yerba mate de tricolina o popelina modelo reglamentario para Oficiales, camisetas en tela blanca media manga, camisetas en tela blanca tipo sport, tricotas para gimnasia con cuello, buzos blancos, pantalones blancos cortos para gimnasia con elástico, frazadas de 1 1/2 plaza, frazadas de 2 plazas con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Junio de 1945 a las 16 horas. — Montevideo, Junio 13 de 1945.

(Cuenta corriente) Jn.16-21535-v.jn.28.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**SECCION ADQUISICIONES**
**Licitación pública número 67**
**Segundo llamado**

Llámase a licitación pública número 67 para adquirir almidón, chocolate, cocoa, completo tipo Puritas o similar, cepillos para calzado, cepillos para ropa, calderas de aluminio, candados, escobas, esponjas de alambre, líquido de limpiar metales, líquido Electrón o similar, mostaza tipo Savora o similar, trapos para pisos, papel higiénico, papel de fumar, polvo pulidor, lapiceras, tazas de aluminio, té, tenedores, vermouth tipo italiano, perchas, máquinas de afeitar, boquillas para calentadores Primus, calentadores tipo Primus o similar, faroles bombillos tipo Victor o similar, pickles surtidos, platos de loza, papel para embalar, orejones, sardinas, tinta azul, tabaco tipo habano, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Junio de 1945 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 13 de 1945.

(Cuenta corriente) Jn.16-21536-v.jn.28.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**SECCION ADQUISICIONES**
**Licitación pública número 75**
**Segundo llamado**

Llámase a licitación pública número 75 para adquirir trajes para agua impermeables tela negra, borceguíes negros, navajas para marinero, sarga azul, satinet, acolchado negro, trencilla de lana negra, trencilla de algodón blanco, forro negro de algodón, entretela de hilo, entretela ordinaria, percalina negra, cretona ordinaria, liencillo lienzo para sábanas, cinta de hilera, galón marrón, paño negro azulado, paño azul para chaquetón, tartán de lana, popelina negra lisa, brin blanco, brin kaki, brin azul, madrás, cheviot azul, cinta de lana negra, loneta blanca número 8, lona española, lona blanca número 12, ojales de bronce, cuerda de cáñamo, argollas estañadas, botones ancla, botones corozos, botones blancos, hormillas yerba mate, hormillas blancas, argollitas para botones, broches blancos para cuello, broches finos para pantalón, hebillas finas, requeridos por la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Junio de 1945 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Junio 12 de 1945.

(Cuenta corriente) Jn.15-21527-v.jn.26.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**SECCION ADQUISICIONES**
**Licitación pública número 78**
**Segundo llamado**

Llámase a licitación pública número 78 para adquirir cinta de hilera, guantes de cuero para mecánicos, goma laca, alcohol industrial de 91º, cinta de goma para aislaciones de alto voltaje, planchas de lana de vidrio, alambre de estaño especial con resina para soldaduras, pasta para soldar "Loffé" o similar, tarjetas de manila, candados "Yale" o similar, aislación para terminales de conductores eléctricos, soldador eléctrico, requeridos por el R. O. U. Maldonado, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Junio de 1945 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 12 de 1945.

(Cuenta corriente) Jn.15-21528-v.jn.26.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**SECCION ADQUISICIONES**
**Licitación pública número 60**
**Segundo llamado**

Llámase a licitación pública número 60 para adquirir camisetas sport, calzoncillos blancos buena calidad, ligas para hombre, pañuelos de mano, calcetines color yerba mate, toallas comunes, toallas para baño, jabones perfumados para tocador, jabones de creolina, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 27 de Junio de 1945 a las 16 horas. — Montevideo, Junio 13 de 1945.

(Cuenta corriente) Jn.15-21529-v.jn.27

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**SECCION ADQUISICIONES**
**Licitación pública número 134**
**Quinto llamado**

Llámase a licitación pública número 134 para adquirir 6.000 tarros de mermelada de duraznos en tarros de 500 gramos, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 27 de Junio de 1945 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 13 de 1945.

(Cuenta corriente) Jn.15-21530-v.jn.27.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**SECCION ADQUISICIONES**
**Licitación pública número 9**
**Séptimo llamado**

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir cueros lanares de 1/2 o 3/4 de lana, cadenas ronzales, driza para bandera o similar, cuerdas bordonas según muestra, asentadores para navajas de peluqueros, máquinas para cortar el cabello número 000, vaporizadores completos, pulverizadores con goma, sartenes de hierro de 0.040, lebrillos de aluminio o japy de 8 litros de capacidad, alfabetos de lata de 2 1/2 y 3 1/2 centímetros, numeraciones de hierro de cinco centímetros, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 27 de Junio de 1945 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Junio 13 de 1945.

(Cuenta corriente) Jn.15-21531-v.jn.27

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**SECCION ADQUISICIONES**
**Licitación pública número 42**
**Cuarto llamado**

Llámase a licitación pública número 42 para adquirir lona número 4, lona número 5, hilo de algodón, ollaos, piola de algodón, agujas veleras, rempujos, cera paraguaya, sacabocado, juego de números de acero para marcar, cabo manila, ovillos de algodón, barriles de agua, piola catalana, guantes de cuero, juegos de máquinas para ollaos, sardineta, trajes para agua, hachas chicas para botes, agujas comunes, requeridos por el R. O. U. Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 25 de Junio de 1945 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Junio 8 de 1945.

(Cuenta corriente) Jn.12-21489-v.jn.23.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**SECCION ADQUISICIONES**
**Licitación pública número 79**
**Segundo llamado**

Llámase a licitación pública número 79 para adquirir cabo manila con destino al R. O. U. Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 25 de Junio de 1945 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 8 de 1945.

(Cuenta corriente) Jn.12-21490-v.jn.23.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**SECCION ADQUISICIONES**
**Licitación pública número 88**
**Primer llamado**

Llámase a licitación pública número 88 para adquirir hilo "Pescado" OOO, mosquetones giratorios de bronce, triángulos de bronce, hebillas dobles cuadradas, botones de bronce para cananas, hilo marrón "Lustre" número 16, forro fino, entretela de lana, crin, entretela para cuello, percalina gris, botones escudos dorados finos, barrotes de metal dorados para hombros, armas de metal dorados para hombros, para la confección de capotes, camisas y pistoleras, por intermedio de Talleres, para Oficiales de Reserva, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Junio de 1945 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Junio 8 de 1945.

(Cuenta corriente) Jn.12-21493-v.jn.22.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**SECCION ADQUISICIONES**
**Licitación pública número 85**
**Primer llamado**

Llámase a licitación pública número 85 para adquirir hachas de abordaje, hacha de mano, manguera de lona para incendios, agujas veleras, baldes de zinc, ovillos de hilo de algodón para coser lona, rempujos, faroles bombillos, driza de cáñamo blanco, cabo valvén cáñamo blanco fino, juego máquinas de ollar, lona número 5, lona número 6, lona número 7, lona número 8, loneta número 9, loneta número 10, ollaos, alambre de hierro galvanizado, navajas marineras, grilletes de hierro galvanizado, guardacabos chicos, pastecas de hierro galvanizado, linternas de mano, lanilla blanca, lanilla azul, lanilla roja, requeridos por el Cuerpo de Policía Marítima, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Junio de 1945 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Junio 8 de 1945.

(Cuenta corriente) Jn.12-21491-v.jn.23

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**SECCION ADQUISICIONES**
**Licitación pública número 87**
**Primer llamado**

Llámase a licitación pública número 87 para adquirir botones escudo empavonados, botones escudos dorados, botones corozos negros, botones negros para carteras, botones negros para tirador, botones corozos, botones corozos para carteras, broches negros para cuello, hebillas ordinarias para pantalón, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Junio de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Junio 8 de 1945.

(Cuenta corriente) Jn.12-21492-v.jn.23.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**SECCION ADQUISICIONES**
**Licitación pública número 84**
**Primer llamado**

Llámase a licitación pública número 84 para adquirir paño 1920, brin yerba mate, entretela ordinaria, hormillas yerba mate, botones corozos escudo yerba mate, broches negros para cuello, paño divisa color verde, hebillas niqueladas según modelo, cretona ordinaria, requeridos por Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Junio de 1945 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 8 de 1945.

(Cuenta corriente) Jn.12-21494-v.jn.22.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 76**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 76 para adquirir paño 1920, requerido por Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 22 de Junio de 1945 a las 14 y 30 horas — Montevideo, Junio 8 de 1945.
(Cuenta corriente) Jn.12-21495-v.jn.22.

**SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR**
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para los trabajos de mejoras a efectuarse en el campo del Aeródromo Militar "General Artigas", en Pando, de acuerdo con los planos, memorias, etc., confeccionados al efecto, que al precio de $ 10.00 se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494.
Las propuestas en pliego cerrado y lacrado serán presentadas y abiertas en esta oficina el día 12 de Julio del corriente año a la hora 15, labrándose el acta correspondiente. — Montevideo, Junio 15 de 1945. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Jn.21-21572-v.jl.12.

**ESCUELA NAVAL**
LLAMADO A CONCURSO

Se llama a concurso de oposición para llenar el cargo de Auxiliar 2.o, "Preparador de Gabinetes de Física, Navegación y Fotografía" de la Escuela Naval.
Las bases del concurso se hallan a disposición de los interesados en la calle Sarandí 122 (Secretaría), de 8 a 12 horas.
El plazo para remitir las solicitudes vence el día 15 de Julio de 1945 — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jn.18-21555-v.jn.29.

**BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**
LICITACION PUBLICA N.o 50|15

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la realización de obras de carpintería en el edificio de la sucursal Maldonado, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos, que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Construcción, reparación y Conservación de Edificios, Instalaciones y Muebles del Banco.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 16 de Julio de 1945 a la hora 15 y 30, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre la calle Solís (Casa Central).
(Cuenta corriente) Jn.21-21582-v.jl.26.

**BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO**
LICITACION N.o 159
**Muebles de madera, etc.**
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para la ejecución del mobiliario, mostradores y lambrices de madera destinados al edificio que para hotel construye el Banco en la ciudad de Salto, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que los interesados podrán retirar en la Sección "Arquitectura" (sexto piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia (cuarto piso), el día 28 de Junio de 1945 a las 16 horas.
Precio del ejemplar: $ 5.00. — Montevideo, Junio 16 de 1945. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jn.21-21574-v.jn.23.

**COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO ("RIONE").**
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública para el suministro y colocación de 11 cortinas metálicas de enrollar, con destino al edificio de la Subestación Norte, camino Peñarol, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría de esta Comisión, calle Wáshington número 317, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se abrirán en la Dirección General de la "Rione", calle Wáshington número 317, el día 2 de Julio de 1945 a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 18 de 1945.
(Cuenta corriente) Jn.18-21556-v.jn.29.

**ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS**
LICITACION N.o 271

Llámase a licitación para la provisión de durmientes de madera dura, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 30 de Julio a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran — Montevideo, Junio 20 de 1945 — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) Jn.20-21559-v.jn.22.

**DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES**
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para proveer a estos Institutos de un automóvil en muy buen estado de uso con motor a nafta.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 28 de Junio en curso a las 14.30 horas.
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Junio 13 de 1945. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Jn.18-21550-v.jn.29.

**CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL**
EXPROPIACION
**(Ley de 17 de Agosto de 1944)**

Se hace saber a los que se consideren con derecho a los inmuebles sitos en la manzana número 258 de la 1.a sección judicial de la ciudad de Treinta y Tres, empadronados con los números 2824 y 2825, con una superficie de 3.225 y 1.075 metros cuadrados, respectivamente, propiedad de la Sucesión de Ramón Zeballos y de don Carlos Berro Antuña, también respectivamente, que han sido designados para ser expropiados con destino a escuela pública y declarada urgente su ocupación.
Los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Treinta y Tres — Luis A. Raymundo, Escribano.
(Cuenta corriente) Jn.15-21517-v.jn.25.

**INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY**
PROVEEDURIA GENERAL
**Licitaciones públicas**

Número 6404 (segundo llamado) — Renglones número 2, papel absorbente, y número 3, papel de toallas. Apertura: el día 3 de Julio de 1945 a las 15 horas.
Número 6405 (segundo llamado) — Renglones números 1 y 2. Matrices Edison Dick y Gestetner. Apertura: el día 3 de Julio de 1945 a las 15 y 30 horas.
Número 6406 (segundo llamado). — Renglones números 7, 11, 18, 19, 20, 21, 24, 25. Hilo, carpetas, tinta, rollos higiénicos, libros rayados, plumas y encuadernadores. Apertura: el día 3 de Julio de 1945 a las 16 horas.
Segundos llamados de las licitaciones más arriba mencionadas se efectuarán de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, calle Dante N.o 1851 (tercer piso), donde se podrán retirar todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría General los días y horas indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 13 de 1945 — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Jn.18-21546-v.jn.29.

**U. T. E.**
LICITACION N.o 2169
**Globos de vidrio**
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el día 27 de Junio de 1945 a las 16 horas, para proveerse de 600 globos de vidrio opalino, forma esférica, para faroles, suspensiones, brazos y columnas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Junio 15 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jn.21-21568-v.jn.26.

**U. T. E.**
LICITACION N.o 2231
**Pilas secas de 1.5 voltios**

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 13 de Setiembre de 1945 a las 16 horas para proveerse de 3.000 pilas secas de 1.5 voltios, para uso telefónico, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001 los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Junio 14 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jn.18-21552-v.jn.23.

**U. T. E.**
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2152
**Venta de material Decauville**
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta hasta el 26 de Junio de 1945, materiales Decauville: 10 vagonetas Krupp y 5 Decauville, 4.550 durmientes, 1.527 rieles de 5 ms. de largo, 1.900 eclisas, 25.000 sapitos y 1.168 kilos bulones de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas) — Montevideo, Junio 14 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jn.18-21553-v.jn.23.

**U. T. E.**
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2228
**Venta de latas vacías**

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 23 de Junio de 1945 en venta 518 latas vacías de creolina, de grasa grande, chica y mediana y de cera líquida de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas) — Montevideo, Junio 12 de 1945. - La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jn.16-21538-v.jn.23.

**U. T. E.**
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2229
**Venta de envases de vidrio**

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el 25 de Junio de 1945, en venta los siguientes envases de vidrio: 354 botellas vitinos 172 frascos vitinos 90 botellas de cerveza chicas y 680 botellas de agua Jane, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas) — Montevideo, Junio 12 de 1945 — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jn.16-21539-v.jn.22.

**A. N. C. A. P.**
LICITACION PUBLICA N.o 1133

Llámase a licitación pública para la compra de hasta 4.000 toneladas de melazas y/o mieles de azúcar.
El pliego de condiciones respectivo puede ser retirado en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de Julio de 1945 a las 16 y 30 horas en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417 — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jn.11-21477-v.jn.22.

**BIBLIOTECA NACIONAL**
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MAURICIO LISMAN, polaco, comerciante, domiciliado en la calle Porongos número 2989, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Lo que cada comerciante debe saber", del que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 12 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Jn.18-5475-v.jn.29.

**BIBLIOTECA NACIONAL**
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUAN SCHAURICHT, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Cuareim número 1436, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de una publicación ilustrada titulada "Selecciones Rurales", de la que se declara editor - propietario habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 29 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Jn.11-5203-v.jn.22.

**BIBLIOTECA NACIONAL**
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARIO BENEDETTI, uruguayo, escritor, domiciliado en la calle Luis P. Lenguas número 1519, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "La Víspera Indeleble", de la que se declara autor habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 4 de 1945 — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Jn.11-5224-v.jn.22.

**BIBLIOTECA NACIONAL**
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

CELESTINO SOUZA, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Sarandí número 4.., de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un sistema de folletos culturales (serie A) para propaganda, del que se declara autor y de los que ha depositado los ejemplares exigidos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Junio .. de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Jn.11-5204-v.jn.22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

**ACTA N.o 44572.** — Montevideo, Junio 7 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Duro - Test Corporation, con domicilio en North Bergen (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

**DURO TEST**

para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jn 11-5275-v.jn.22.

**ACTA N.o 44571.** — Montevideo, Junio 7 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The County Chemical Company Limited, de Shirley, Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "CHEMICO" para distinguir artículos de las clases 1 y 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.11-5226-v.jn.22.

**ACTA N.o 44566.** — Montevideo, Junio 6 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Gerardo Ramón y Cía. S. R. Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "HEPAGRAM" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn 11-5202-v.jn 22.

**ACTA N.o 44591.** — Montevideo, Junio 11 de 1945. — Con esta fecha los señores Esteban Palinski y Juan C. Moreno, han solicitado el registro de la marca "PRILLANTE" para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.13-5296-v.jn.25.

**ACTA N.o 44620.** — Montevideo, Junio 13 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de J. y A. Alonso, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ROMANCE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.16-5455-v.jn.28.

**ACTA N.o 44616.** — Montevideo, Junio 12 de 1945. — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

**Filostora**

para distinguir artículos de las clases 7 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jn 16-5433-v.jn.28.

**ACTA N.o 44575.** — Montevideo, Junio 7 de 1945. — Con esta fecha Roberto Fernández Quintana, Montevideo, solicita registrar la marca "CURITAS" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.16-5449-v.jn.28.

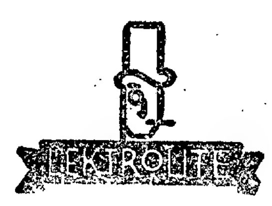
**ACTA N.o 44582.** — Montevideo, Junio 8 de 1945. — Con esta fecha Martínez y Battestin, Montevideo, solicitan registrar la marca "ESPLENDIDO", para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.12-5234-v.jn.23.

**ACTA N.o 44632.** — Montevideo, Junio 13 de 1945. — Con esta fecha Carlos Angel Fossa, de Montevideo, solicita registrar la marca "NI - CRO - PLA - DOS" para distinguir artículos de las clases 6 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.16-5464-v.jn.28.

**ACTA N.o 44581.** — Montevideo, Junio de 1945. — Con esta fecha Raúl Montes Depaoli ha solicitado el registro de la marca "EXPRESO AVION" para distinguir artículos de las clases 15 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.12-5240-v.jn.23.

**ACTA N.o 44562.** — Montevideo, Junio 5 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Stanco, Incorporated, de Wilmington Delaware (Estados Unidos de Norte América), han solicitado la renovación de la marca "FLIT", para distinguir artículos de las clases 1, 6, 9, 10 y 13 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.9-5160-v.jn.21.

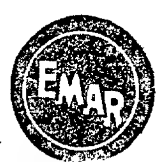
**ACTA N.o 44607.** — Montevideo, Junio 4 de 1945. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, en representación de Lekrolite Corporation, de la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 22 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Jn.18-5486-v.jn 29.

**ACTA N.o 44603.** — Montevideo, Junio 11 de 1945. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "REUMADOL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.18-5482-v.jn.29.

**ACTA N.o 44604.** — Montevideo, Junio 11 de 1945. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de las clases 9, 10, 15 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Jn.18-5483-v.jn.29.

**ACTA N.o 44623.** — Montevideo, Junio 13 de 1945. — Con esta fecha Theo Frank, Sociedad de Responsabilidad Ltda., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "RHENAX", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.18-5479-v.jn.29.

**ACTA N.o 44588.** — Montevideo, Junio 9 de 1945. — Con esta fecha Linn y Cía., Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "BRADMA", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.18-5481-v.jn.29.

**ACTA N.o 44605.** — Montevideo, Junio 11 de 1945. — Con esta fecha Danero y Pisano, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "DAPI", para distinguir artículos de las clases 12 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.18-5484-v.jn.29.

**ACTA N.o 44624.** — Montevideo, Junio 13 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Rohm y Haas Company, con domicilio en Filadelfia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

**DITHANE**

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jn.18-5457-v.jn.29.

**ACTA N.o 44622.** — Montevideo, Junio 13 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Arnold, Schwinn y Co., de Chicago, Ill. (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 24 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Jn.21-5471-v.jl.2.

**ACTA N.o 44561.** — Montevideo, Junio 5 de 1945. — Con esta fecha Inbasa, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "ALVI" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.13-5261-v.jn.25.

**ACTA N.o 44546.** — Montevideo, Mayo 31 de 1945. — Con esta fecha Negri, Quartino y Ferrario, Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

N.O AFO

para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jn.13-5267-v.jn.25.

**ACTA N.o 44592.** — Montevideo, Junio 11 de 1945. — Con esta fecha los señores Esteban Palinski y Juan C. Moreno, han solicitado el registro de la marca "HERCULES" para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn 13-5297-v.jn.25.

**ACTA N.o 44569.** — Montevideo, Junio 6 de 1945. — Con esta fecha Domingo Vaccarezza, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de las clases 6, 7, 8 y 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Jn.13-5258-v.jn.25.

**ACTA N.o 44585.** — Montevideo, Junio 8 de 1945 — Con esta fecha Jones y Cía., de Montevideo (Uruguay), en representación del Sr. Miguel Bienvenido Sorribes, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca

***Perfumería Luzana***

para distinguir artículos de las clases 9 y 10 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jn.13-5259-v.jn.25.

**ACTA N.o 44565.** — Montevideo, Junio 6 de 1945. — Con esta fecha el señor Serafín Vaglio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 15 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.40 Jn.15-5137-v.jn.27.

**ACTA N.o 44560.** — Montevideo, Junio 5 de 1945. — Con esta fecha Inbasa, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "NIRVANA", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.13-5260-v.jn.25.

**ACTA N.o 44583.** — Montevideo, Junio 8 de 1945 — Con esta fecha León Pavlotzky y Jaime Pavlotzky, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "HALEX", para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.13-5262-v.jn.25.

**ACTA N.o 44625.** — Montevideo, Junio 13 de 1945. — Con esta fecha Dokow y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "PROTEX", para distinguir artículos de las clases 3 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.16-5453-v.jn.28.

**ACTA N.o 44639.** — Montevideo, Junio 14 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Sharp y Dohme, Incorporated, una corporación del Estado de Maryland, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, Pennsylvania (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca "PROTHRICIN", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Jn.20-5524-v.jn.30.

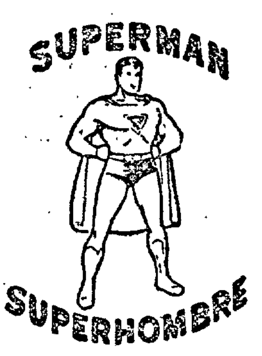
**ACTA N.o 44637.** — Montevideo, Junio 14 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Scott y Bowne, con domicilio en la ciudad de Bloomfield (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

EMULSION de SCOTT

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Jn 20-5499-v.jn.30.

**ACTA N.o 44636.** — Montevideo, Junio 14 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Detective Comics, Inc., con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 15 (una revista). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Jn.20-5500-v.jn.30.

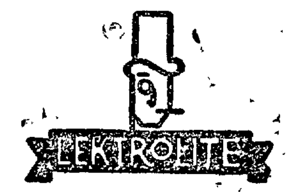
**ACTA N.o 44638.** — Montevideo, Junio 13 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de A. Stein y Company, con domicilio en la ciudad de Chicago (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Perma-lift

para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Jn.20-5501-v.jn.30.

**ACTA N.o 44606.** — Montevideo, Junio 11 de 1945. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, en representación de Lekrolite Corporation, de la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 20. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Jn.18-5485-v.jn.29.

**ACTA N.o 44620.** — Montevideo, Junio 12 de 1945. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "FENLAX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.18-5480-v.jn.29.

**ACTA N.o 44601.** — Montevideo, Junio 11 de 1945. — Con esta fecha Oyama S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "REY EDUARDO" para distinguir




artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Jn 14-5325-v.jn.26.

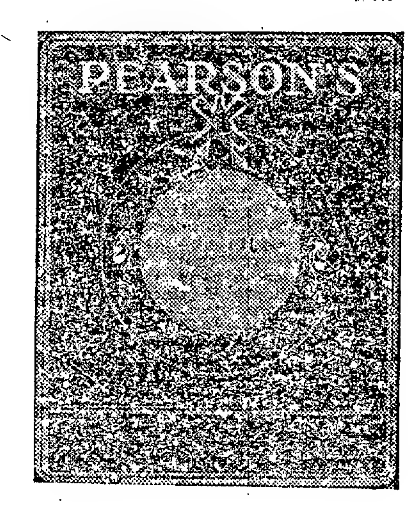
**ACTA N.o 44545.** — Montevideo, Mayo 31 de 1945. — Con esta fecha el señor Jorge Garcés Gana, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de las clases 15 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Jn.14-5246-v.jn.26.

**ACTA N.o 44599.** — Montevideo, Junio 11 de 1945. — Con esta fecha Oyama S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PEARSON'S" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.




$18.00 Jn.14-5327-v.jn.26.

**ACTA N.o 44590.** — Montevideo, Junio 9 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Corn Products Refining Company, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

MAIZENA

para distinguir artículos de la clase 9 (harinas de maíz). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Jn.14-5336-v.jn.26.

**ACTA N.o 44570.** — Montevideo, Junio 7 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de P. Rocco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de las clases 6 y 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Jn.11-5227-v.jn.22.

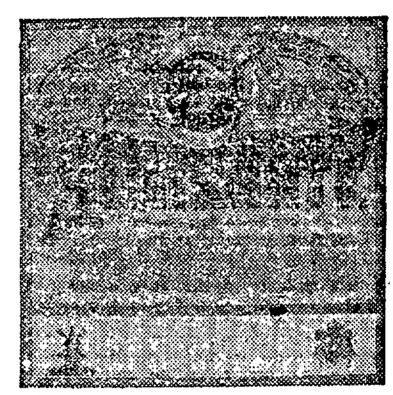
**ACTA N.o 44586.** — Montevideo, Junio 9 de 1945. — Con esta fecha Max Guyer, por Clausen y Cía. Ltda., Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 9.a. — Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días. — Alberto V. Canessa Director — Benjamín Alonso, Secretario.

$22.00 Jn.14-5356-v.jn.26.

**ACTA N.o 44600.** — Montevideo, Junio 11 de 1945. — Con esta fecha Oyama S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ALMIRANTE" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.



$16.00 Jn.14-5328-v.jn.26.

**ACTA N.o 44602.** — Montevideo, Junio 11 de 1945. — Con esta fecha Oyama S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MARTIN FIERRO" para distinguir




artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Jn.14-5326-v.jn.26.

**ACTA N.o 44587.** — Montevideo, Junio 9 de 1945. — Con esta fecha Brabosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan B. Liman, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "AMERICA", para distinguir artículos de la clase 18 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

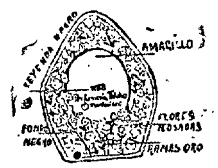
$4.00 Jn.14-5361-v.jn.26.

**ACTA N.o 44598.** — Montevideo, Junio 11 de 1945. — Con esta fecha Oyama S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ENTRE NOUS" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.14-5329-v.jn.26.

**ACTA N.o 44628.** — Montevideo, Junio 13 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de J. y A. Alonso, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "CHARMANT", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.18-5456-v.jn.29.

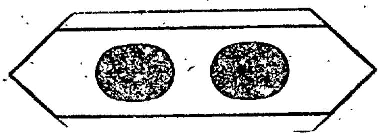
**ACTA N.o 44635.** — Montevideo, Junio 13 de 1945. — Con esta fecha Arturo Olazarri, Montevideo, solicita renovar la marca




para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jn.21-5571-v.jl.2.

**ACTA N.o 44634.** — Montevideo, Junio 13 de 1945. — Con esta fecha Arturo Olazarri, Montevideo, solicita registrar la marca "BURLINGTON", para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.21-5572-v.jl.2.

**ACTA No 44648.** — Montevideo, Junio 15 de 1945. — Con esta fecha, Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Jn.21-5539-v.jl.2.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

**ACTA N.o 6288.** — Montevideo, Junio 14 de 1945. — Con esta fecha los señores Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la señorita Solveig Aida Bierregaard, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Plantilla ortopédica de calzado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Jn.20-5523-v.jn.30.

**ACTA N.o 6287.** — Montevideo, Junio 13 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por Standard Oil Development Company, de Linden (E. U. A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema de conversión catalítica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Jn.18-5458-v.jn.29.

**ACTA N.o 6285.** — Montevideo, Junio 11 de 1945. — Con esta fecha el señor Santiago Damonte, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de regla de dibujo desplazable paralelamente a sí misma y aplicable a mesas de dibujo, tableros y tecnígrafos en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Jn.13-5459-v.jn.29.

**ACTA N.o 6282.** — Montevideo, Junio 9 de 1945. — Con esta fecha el señor Raúl A. Macchiavich Bravesco, Montevideo, solicita patente de invención por el término de quince años para "Una sillita de paseo para bebés que se caracteriza por el hecho de poder reducir su tamaño en forma tal que hace factible su transporte en lugares públicos y cualquier vehículo usual de locomoción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín J. Alonso, Secretario.
$8.00 Jn.13-5494-v.jn.29.

**ACTA N.o 6283.** — Montevideo, Junio 11 de 1945. — Con esta fecha los señores Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Federico Carlos Kember, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un equipo de rodados de emergencia para vehículos automotores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Jn.15-5366-v.jn.27.

**ACTA N.o 6281.** — Montevideo, Junio 9 de 1945. — Con esta fecha los señores Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Alejandro Heriberto Duggan, Rodolfo Pedro Toots y Eugenio David Dubois, de Venado Tuerto (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para fabricar bloques de substancias varias", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Jn.14-5337-v.jn.26.

**ACTA N.o 6286.** — Montevideo, Junio 11 de 1945. — Con esta fecha los señores José Abirad y Cía., han solicitado patente de invención por el término de quince años para nuevo sistema de correas de cueros en eslabones para poleas en V" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Hugo Tedesco, Secretario.
$6.00 Jn.14-5343-v.jn.26.

**ACTA N.o 6284.** — Montevideo, Junio 11 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por Cluett Peabody y Co., Inc., de Troy (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Material textil y método para prepararlo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$3.00 Jn.14-5362-v.jn.26.

**ACTA N.o 6279.** — Montevideo, Junio 5 de 1945. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Annibal Ramos de Mattos, de Recife, Estado de Pernambuco (Brasil), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso y respectiva maquinaria para realización de fermentaciones alcohólicas industriales continuas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Jn.13-5268-v.jn.25.

**ACTA N.o 6280.** — Montevideo, Junio 5 de 1945. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Gabriel Ducournau, de Vedado, Habana (Cuba), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la construcción de superestructuras de concreto armado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Jn.13-5269-v.jn.25.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 101**

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de la escuela rural número 74, de Aceguá (Departamento de Cerro Largo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolos con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Julio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 16 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.21-21569-v.jn.28.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 100**

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación y conservación de la escuela de primer grado número 58, de Dolores (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección de Escuelas de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.70 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Julio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 15 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.20-21567-v.jn.27.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 99**

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de un tanque de hormigón armado en la escuela rural número 47, de Palmitas (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección de Escuelas de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Julio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 14 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.18-21551-v.jn.26.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 98**

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de veredas en una finca destinada a baños populares (Departamento de Montevideo) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.30 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Junio a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 13 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.16-21537-v.jn.25.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación pública número 97**

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras: nuevos servicios higiénicos y cocina en el Hospital de Colonia (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.35 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Junio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 12 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.15-21515-v.jn.23.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
**Licitación número 479**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de varias obras a realizarse en el puerto de Punta del Este.

Pliego de condiciones y planos a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 28 de Junio de 1945 a las 15 horas en la Dirección de Hidrografía.

Los interesados en retirar recaudos deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 15.00,

valor de los mismos. — Montevideo, Junio 15 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jn.21-21571-v.jn.28.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
**Licitación número 482**

Llámase a licitación pública para la reparación de la draga H - A - 12 y chatas H - F - 14, E - F - 15, H - F - 16 y H - F - 19.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 29 de Junio de 1945 a las 15 horas en la Dirección de Hidrografía. - Montevideo, Junio 16 de 1945. — La Secretaría
(Cuenta corriente) Jn.21-21570-v.jn.28.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE FERROCARRILES
**Expropiaciones para la línea férrea Sayago - Cerro. Construcción nueva Tablada Nacional.**

EDICTO — De acuerdo con el artículo 15, ley vigente de Expropiaciones, de Marzo 28 de 1912 número 3.958, y sus modificativas, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 1.o de Noviembre de 1944, se ha declarado urgente la expropiación con destino a la línea férrea Sayago - Cerro, cuya construcción fué resuelta por decreto - ley de Julio 24 de 1942, número 10.200, de la propiedad que se menciona a continuación, situada en la 21.a sección judicial del Departamento de Montevideo: Exp. N.o 24. Inmueble padrón N.o 50572, del señor Juan Luis Capurro. Area: 6741.02 ms.2

Los que se consideren con derecho al inmueble expropiado podrán presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes en la oficina de la Dirección de Ferrocarriles, Río Negro 1790 en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la citada ley. Montevideo, Junio 14 de 1945. — La Secretaría
(Cuenta corriente) Jn.18-21554-v.jn.27.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE SANEAMIENTO
**Llamado a licitación**

Llámase a licitación pública para la reparación y suministro de los repuestos necesarios para el perfecto funcionamiento del camión Ford modelo AA 1928 del Servicio Mercedes, de acuerdo con los pliegos de condiciones particulares que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

El referido camión se encuentra en el local de la Proveeduría y Depósito de la misma, calle Millán número 2206 (Capital), donde podrá ser examinado dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 14 a 17 horas (sábados de 9 a 11 horas).

Las propuestas deberán presentarse en el formulario correspondiente y con los sellados de ley bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 5 de Julio próximo a las 18 horas en la sede de la Dirección calle José Martí número 3379. — Montevideo, Junio 13 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jn.18-21547-v.jn.27.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE SANEAMIENTO
**Tercer llamado a licitación**

Llámase a licitación pública para la provisión de ferrules, llaves maestras y llaves de paso para la construcción de conexiones domiciliarias de abastecimiento de agua potable, de acuerdo con los pliegos de condiciones particulares que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado.

La recepción y apertura de dichas propuestas se efectuará el día 29 del corriente mes a las 16 horas en la sede de la Dirección, calle José Martí 3379. - Montevideo, Junio 13 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jn.18-21548-v.jn.27.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Expropiaciones**

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 30. — Camino Tranqueras - Masoller. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Rivera.

Número 1339. — Propiedad de Miguel Pereira Dos Santos. Padrón número 683. Area: 8718 m.2 7313.

Ruta número 9. — Desvío en el pueblo Castillos. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Número 1400. — Propiedad de la Suc. Tomás Silva Ledesma. Padrón número 1757. Area: 4 Hs. 5599 m.s 20.

Ruta número 10. — Accesos a los balnearios La Pedrera y Punta Rubia. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Número 1327. — Propiedad de Colón Fernández. Padrón número 5467. Area: 1953 ms.2 9394.

Ruta número 42. — Sarandí - Arroyo Castro (empalme con ruta número 5). Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Florida.

Número 1492. — Propiedad de la Sucesión Quirino Pesquera. Padrón número 3186. Area: 1048 ms.2 78.

Ruta número 42. — Tramo Sarandí - Arroyo Castro. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Florida.

Número 1473. — Propiedad de Wáshington Fresia. Padrón número 2840. Area: 197 ms.2 09.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Junio 8 de 1945. — Yolanda G. de Loustau, Agrimensora.
(Cunta corriente) Jn.20-21566-v.jn.28.

# MUNICIPALES

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor LUIS BARONE, solicitando trasladar, con destino al sepulcro celular número 3849 grupo C torre C del Cementerio del Buceo procedentes del sepulcro 1183 del mismo establecimiento los restos de su señora esposa Concepción Fiumarelli de Barone se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. Montevideo, Junio 4 de 1945. — La Jefatura.
$54.00 Jn.9-5174-v.set.25.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Pedro Toribio Balleffín Espinosa, Virginia Balleffín Espinosa de Bancalari, Renée Balleffín Espinosa de Martínez Vázquez, Estela Fausto P. y Luis T. Balleffín Espinosa en el carácter de herederos de PEDRO C. BALLEFFIN e ISABEL ESPINOSA, usuarios del nicho 888 del Cementerio del Buceo solicitando extraer de dicho local, con destino al Osario General los restos de María Carmela Cruz, Emilia Justa Sáenz de Alvarez, Ricardo Seré, Elvira Mónica Viera, Angela Lozano, Teresa Lorenzo, Marcos Monterroso, Carmen J. de Rodríguez, Wáshington Alejandro Martínez, Tomás Bó, Carmen L. de Lozano, Ernesto Julia y Molina, Agustina Barredo de Vila, Josefa Monterroso de Suárez, Juan Benito Mauriño, Lavía Magnasco de Tavolara, Juana Bonilla, María Velazco y Esteva, Sabina Bonino de Martínez, Leopolda Gómez de Torreiro, Dorotea Galeano Méndez, Nicanor Etcheverry, Luis Cabalara, Julia de Torres, Romeo Mari y Catalina García se previene a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. Montevideo, Abril 7 de 1945. — La Jefatura.
$126.00 Ab.12-2841-v.ag.1.o.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora MARIA ADELAIDA DECIA en su carácter de cousuaria del nicho número 649 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer, procedentes de dicho local con destino al Osario General los restos que se detallan a continuación: María Vicary de Osta, Cándido Cademarte y Juan Alonso, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Abril 5 de 1945. — La Jefatura.
$72.00 My.16-4179-v.set.3.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
OFICINA DE NECROPOLIS
**Aviso**

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora MARIA ELENA FERNANDEZ DE BENBOW, en su carácter de usuaria del sepulcro número 1971 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de dicho local, con destino al Osario General, los restos de Rosalía López de Leonard, Elisenda Viana, Ceferina del Hueno, Pedro Sabate, Juana Rodríguez, Alfonsina C. de Chiavavello, Rufina López Zaballa, Zoilo González Leonard, Encarnación Rodríguez, María E. Odo Martínez, Manuel Enrique Segade, Eudoxia Ticcornia y Adelina Chiavello de Fressoli y Luisa Martínez de Pereyra, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. Montevideo, Noviembre 4 de 1944. — La Jefatura.
$90.00 Dic.14-11566-v.en.10 Ab.12-v.jl.6.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ANTONIA MINTEGUI DE MINTEGUI, en su carácter de usuaria del sepulcro número 25 del tercer cuerpo del Cementerio Central, según lo tiene probado, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel local los siguientes restos: Valentina Servetto, Clotilde R. de Figueroa, Francisco Figueroa, María Julia Pérez, Isolina Figueroa, Honorina Grupelli, María Pascal, Teresa O. de Romay y Clotilde F. de Fernández se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Abril 5 de 1945. — La Jefatura.
$90.00 Ab.14-2986-v.ag.1.o.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANTONIO RECAREY en su carácter de usuario del sepulcro número 1874 del Cementerio del Buceo solicitando extraer y llevar al Osario General, procedentes del sepulcro aludido los restos de Pedro Pena, Eleuteria P. de Pena, Sara Enrique de Romero y Hernán Condin se hace pública esta petición haciéndose constar que aquel que se creyere con derecho a los referidos restos tiene noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. Montevideo, Marzo 9 de 1945. — La Jefatura.
$12.00 Ms.8-1758-v.11.8.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Juan Despouy solicitando extraer del sepulcro número 1844 del Cementerio Buceo, con destino a Panteones Celulares los restos de Juana Otegui de Despouy se previene a los que se consideren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Marzo 12 de 1945. — La Jefatura.
$54.00 Ab.3-2588-v.11.20.

**JUNTA LOCAL DE CARMELO**
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE UNA BOVEDA DEL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL

MARIA ANGELICA y ELISA AMARGOS, se han presentado a esta Junta solicitando un duplicado del título de la bóveda número 297, del cementerio público local, que se encuentra expedida a nombre de Leandro Leoncio y doctor José Rodolfo Amargós.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Junta, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Carmelo, Mayo 28 de 1945. — V. Buscarons Dotta, Vicepresidente. — Juan Z. Durand, Secretario.
$10.00 Jn.18-5281-v.jn.28.

# REGISTRO CIVIL

## DIRECCION GENERAL

### Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del ... Diciembre de 1939. De acuerdo con lo ... tículo 8.o de la ley 9.906, del 30 de ... que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley." (... 9.906).

9.906)

**Montevideo, Junio 21 de 1945**

**3.a Sección**

IVO BELTRAN PADILLA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarandí 175, y MARIA MIGUEL MENDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 175.

RENE DEMARIA, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Buenos Aires 494, y LIDIA CALDERAZZO, 37 años, soltera, argentina, domiciliada Buenos Aires 494.

**4.a Sección**

MIGUEL ANGEL BAZ, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 810 (Ap. 1), y ROSA BLANCA COGO MOLINA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canelones 810 (Ap. 1).

**6.a Sección**

JULIO CESAR HORACIO BRITO DEL PINO BORDONI, 33 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Uruguay 1575 Ap. 10, y MARGARITA ALVAREZ PLATERO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1111.

**8.a Sección**

ARMANDO DALIER, 46 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Blandengues 1640, y BERNABE MANUELA AVALLE, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Blandengues 1640.

**15.a Sección**

ARTURO HORACIO GREEN, 43 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Dr. Pablo de María 1416, y ELSA SOSA MONTALDO, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Dr. Pablo de María 1416.

**19.a Sección**

IRUL JOSEF SOCHACZEWSKI, 26 años, soltero, corredor, polaco, domiciliado Justicia 2341 bis, y MIRIAM KLIMAN, 19 años, soltera, polaca, domiciliada Justicia 2344 bis.

$2.00 P|p.v.jn.23.

**Montevideo, Junio 20 de 1945**

**5.a Sección**

GUMERSINDO GARCIA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 1169, y ELSA BLANCA HORONOZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1327.

**12.a Sección**

EULOGIO DE LOS SANTOS, 43 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Quijote 2647, y SARA RAQUEL JASQUIN, 27 años, soltera, argentina, domicilada Rocha 2528.

MARCOS CEPEDA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caridad 1223, y ZULMA GREGORIO, 27 años, soltera, oriental, domicilada Guardia Oriental 3177.

ENRIQUE SANTIAGO FIGAROLA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julián Laguna 4211, y EMA CANAVERI, 16 años, soltera, oriental, domicilada Ramón Estomba 3327.

GERVASIO ASON RODRIGUEZ, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Fco. Labandeira 3313, y MARIA ESTHER NEIRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Consulado 3296.

JOSE ADAN CARNEIRO, 24 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Uruguay 1561, y MARIA MUSI, 22 años, soltera, española, domiciliada José Catalá 2415.

JUAN MARIA CORREA, 42 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Asilo 3737, y ELBIA HERNANDEZ, 39 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Vilardebó 1565.

**24.a Sección**

HECTOR GERVASIO LACERDA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mac Eachen 1472, y GLORIA GLADYS ACOSTA, 16 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mac Eachen 1472.

$2.00 P|p.v.jn.22.

# JUDICIALES

## SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don CARLOS M. DOMENECH para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Junio 15 de 1945. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Jn.21-5567-v.jn.23.

## SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a la señorita ZCZIMA L. MARTINO UTHURBURU para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Junio 15 de 1945. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Jn.21-5551-v.jn.23.

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy se autorizó a don WERNER DIX, para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Junio 15 de 1945. — José María Piñeyro, Secretario.

$2.40 Jn.30-5554-v.jn.22.

## JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo c|CARLOS PINCINI. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 7. F. 279), se emplaza a Carlos Pincini, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 42.925, situado en la calle Samuel Lafone entre c. adequinada y Martorí: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 29 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.21-21575-v.jn.30. Jl.21-v.ag.14.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo c|MARIA BAZZANO DE DE MARIA y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 9. F. 625), se emplaza a César de María Galli, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 24.094, situado en la calle Bogotá entre China y Bélgica: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 26 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.21-21576-v.jn.30. Jl.21-v.ag.14.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo con NICOLAS PIPPO. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 9. F. 597), se emplaza a Nicolás J. Pippo a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 21411, situado en la calle Patria entre Colonia y Avda. 18 de Julio; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días. — —Montevideo, Mayo 4 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.4-21244-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo c| VIRGINIA GRIGNOLI y otros N.o 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 9. Fo. 731) se emplaza a los sucesores, a título particular o universal, de Virginia Grignoli y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 73.647 situado sobre la línea Norte de la calle Callao entre Corumbé y Pablo Pérez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 28 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario. — En fe de ello, de mandato judicial extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo, el veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. — C. Büsch Buero.

(Cuenta corriente) My 22-21272-v.jn.26.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo, de segundo turno, doctor Carlos M Larghero dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo c| AIDA GONZALEZ DE RAIMONDO y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 8 F. 637) se emplaza a Aida González de Raimondo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 70 708 situado sobre la línea S O de la calle Gobernador Viana entre J. J. Rousseau y Joanicó: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días. Montevideo, Abril 7 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My 22-21274-v.jn.26.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M Larghero dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo c| ANTONIA ARREDONDO DE VILLAR y otros Cobro ejecutivo de pesos" (L. 8. F. 602), se emplaza a Varón Iram Villar Arredondo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 77 237, situado sobre la línea N O de la calle Juan Arteaga entre Ramón Hortiguera y García de Zúñiga: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 4 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My 22-21271-v.jn.26

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "FELIX BELLO. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble que se describirá a continuación, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los trámites. Descripción del inmueble: Una fracción de terreno empadronada con el número 93 208, ubicada en la 23.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 1484 metros 33 decímetros cuadrados, el que según plano del agrimensor Uruguay Beca, de Julio de 1944, registrado en la Oficina General de Catastro con el número 12.690, en Abril 27 último, se deslinda así: al Suroeste, tiene 36 metros 93 centímetros, linda en 22 metros 25 centímetros con el solar padrón 87 454 y el resto con parte de la servidumbre de paso que se dirá; al Sureste, tiene 38 metros 20 centímetros y linda con la fracción padrón 87.455; al Noreste, linda con padrón 87 477: en una línea de 11 metros 95 centímetros y otra de 25 metros 50 centímetros, con los padrones 87.434 y 87.433, y al Noroeste tiene 41 metros 34 centímetros lindantes con el padrón 87.454. Además, comprende la servidumbre de paso que tiene su frente al Suroeste y la separa del padrón terreno de los señores Carzolio y Hernández, con una superficie de 424 metros 58 decímetros, con 10 metros en cada uno de sus costados Este y Oeste, por 42 metros 58 centímetros en sus líneas Sur y Norte, limitando éste con parte de la fracción de Félix Bello. — Montevideo, Junio 13 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$72.00 Jn.21-5574-v.jn.30. Jl.21-v.ag.14.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que don LUCIANO GIRIBALDI solicita la rectificación del apellido de su padre y abuelo paterno, de su partida de nacimiento, pues donde figura como "Yiribaldi" debe decir "Giribaldi", que es lo verdadero. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6 30 Jn.21-5544-v.jn.[illegible] Jl.21-v.jl.27.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que don PEDRO GALLO solicita la rectificación de

su apellido en la partida de su nacimiento, pues donde éste figura como "Galli" debe decir "Gallo", que es lo verdadero. — Montevideo, Junio 13 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $4.20 Jn.21-5542-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAXIMO TROCHON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Jn.21-5575-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CANDIDO TINAU GUITARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor a los efectos del emplazamiento — Montevideo, Mayo 17 de 1945 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 My.22-4371-v.jn.1.o. Jn.21-v.jl.2.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ISABEL BLANCO DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores ydemás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 26 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Jn.20-5540-v.jn.30.

**Rectificación de partidas**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se ha presentado don FRANCISCO PABLO GORDIOLA y otras solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Julia Delia, Liria Elida, María Esther, Ofelia y Delmira Margarita Gordiola, pues donde en todas ellas figura su padre como "Héctor Gordiola" debe decir "Francisco Pablo Gordiola", que es lo verdadero. — Montevideo, Mayo 15 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Jn.18-5496-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

**Rectificación de partida**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que don NELSON TENTI MACHI solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde figura su madre como "Sara A. Maqui" debe decir "Aída Machi", que es lo verdadero. — Montevideo, Junio 13 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $4.20 Jn.18-5468-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

**Emplazamiento**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Luis Greco con ROSA LAURINO. Divorcio por causal y auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días a doña Rosa Laurino, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 24 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Jn.18-5167-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALCEO ALESSANDRO o ALCEO ALEJANDRO PANZARIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Jn.18-5469-v.jn.29.

**Rectificación de partidas**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado PASCUAL, JUAN BAUTISTA, BENITO, FRANCISCO ANGELA, ROSARIO, SARA y FILOMENA DI PASCUA solicitando la rectificación de las partidas de su nacimiento; además, las tres últimas nombradas solicitan también la rectificación de sus respectivas partidas de matrimonio con Anino S. Petrone, Juan Ramón DeLeón y Juan M. Presa, por encontrarse en todas ellas equivocadamente escrito el apellido como "de Pascua" o "di Pascua" o "Di Pasqua" en lugar de "Di Pascua", que es lo verdadero. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 9 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Jn.16-5425-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

**Rectificación de partida**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se ha presentado LUIS FERRI solicitando la rectificación del apellido de su padre y abuelo paterno en su partida de nacimiento, por figurar como "Ferre" en lugar de "Ferri", que es el verdadero. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$7.80 Jn.15-5411-v.jn.30.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS WASHINGTON PORRICHELI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Jn.15-5370-v.jn.27.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA D.ALESSANDRO o D'ALESSANDRO DE VACOVAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 26 de 1945 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Jn.14-5335-v.jn.26.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA MORO LORDEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 11 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Jn.14-5346-v.jn.26.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA MARTINEZ o MARTINEZ PEREYRA o MARTINEZ FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 26 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Jn.14-5330-v.jn.26.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEON ELEUTERIO JAURENA ARISTOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 26 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Jn.14-5312-v.jn.26.

**Emplazamiento**
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Antonio Escamez Beltrán con MARIA RUEDA. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña María o María Dolores Rueda para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos y llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 7 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$24.00 Jn.13-5253-v.jn.30 Jl.21-v.ag.7.

**Apertura de sucesiones**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña FRANCISCA CASANOVA DE RAVASCHIO y don GERARDO o GERALDO RAVASCHIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Jn.13-5266-v.jn.25.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CAPA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Jn.12-5228-v.jn.23.

**Rectificación de partida**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que don FEDERICO OSCAR BIERSCHUVALL solicita la rectificación de su nombre en la partida de su nacimiento, pues donde en ella figura como "Federico Roman" debe decir "Federico Oscar". — Montevideo, Mayo 31 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $4.20 Jn.8-5141-v.jn.26.

**Rectificación de partida**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se ha presentado doña MARIA ANTONIA GORGA MOLINARI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura el apellido de su madre y abuelo materno como "Murnare" debe decir "Molinari", que es el verdadero. — Montevideo, Mayo 15 de 1945 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.30 Jn.8-5105-v.jn.26.

**Rectificación de partidas**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que don JUAN HASCIC solicita la rectificación de las partidas de su matrimonio con Agata Ozoga y de nacimiento de su hijo Miguel Hascic, pues donde en ellas figura su apellido como "Horschich" y "Hascih" deba decir "Hascic" que es lo verdadero — Montevideo, Mayo 31 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) Jn.8-5106-v.jn.26.

**Emplazamiento**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "Virginia Sáez con HECTOR MARIO DEL CASTILLO. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Héctor Mario del Castillo para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Mayo 21 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 My.31-4733-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

**Rectificación de partida**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se ha presentado ANGEL COBELLI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno como "Cubelli" debe decir "Cobelli". Además donde dice "y de su esposo doña Carmen Bellucci" debe decir "esposa", por ser lo rectificado lo verdadero. — Montevideo, Mayo 24 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Jn.6-4997-v.jn.23.

**Emplazamiento**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Elvira Fraga Novo con PAULINO SUAREZ ARTOLA. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Paulino Suárez Artola para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Jn.1.o-4788-v.jn.20. Jl.21-v.jl.23.

**Emplazamiento**
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "HAROLD URTUBEY. Segundas copias" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación, y se seguirá la instancia, a todos los que por cualquier causa o derecho tengan interés en oponerse a la expedición de las segundas copias de la escritura de compra autorizada por el señor escribano don José Durán y Vidal, en Mayo 10 de 1911, en la cual don Harold Urtubey compró a la Sociedad "River Plate Estancia Company Limited", tres fracciones de campo contiguas y sus mejoras, empadronadas con el número 5619, situadas en la décimatercera sección judicial, zona cuarta, del Departamento de Soriano, que forman parte de la estancia denominada "Los Altos", señaladas con los números 51, 52 y 53 en plano levantado en Octubre y Noviembre

de 1907 por el agrimensor Francisco J. Ros, de la parte de dicha estancia, fraccionada y amojonada en los meses de Agosto y Setiembre de 1910, compuesta, la fracción designada con el número 51, de 228 hectáreas 4474 centiáreas, con 1290 metros de frente al Sud, a la calle Progreso, por medio, con las fracciones 54 y 55; 1226 metros al Norte, lindando con el señor Urtubey y 1937 metros 50 centímetros al Este, con la fracción 52, confinando por el Oeste, el arroyo Perdido, por medio, con las fracciones 47 y 48. La fracción número 52 tiene una superficie de 148 hectáreas 3173 centiáreas y 62 decímetros, deslindada así: 827 metros 50 centímetros de frente al Sud a la calle Progreso; 903 metros al Norte, confinando con la estancia del mismo señor Urtubey; 1604 metros 40 centímetros al Este, lindando con la fracción 53 y 1937 metros 50 centímetros al Oeste, lindando con la fracción 51, antes descripta. Y la fracción número 53 se compone de 152 hectáreas 5249 centiáreas, con 1107 metros 50 centímetros de frente al Sud, a la calle Progreso por medio, con la fracción 56 y parte de la 55; 1303 metros al Norte, lindando con el señor Urtubey; 1150 metros al Este, con parte de la estancia "Los Altos" y 1604 metros 40 centímetros al Oeste, con la fracción 52. — Montevideo, Abril 4 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$96.00 My.16-4189-v.jn.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TOMASA MARIA NOGUEIRA DE FROIS MACHADO o DE MACHADO FROIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 My.23-1325-v.jn.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL FERNANDEZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 My.25-4378-v.jn.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO DIEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Mayo 17 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 My.23-4387-v.jn.26

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO**

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de nacimiento de VICTORIANO CARDOZO, matrimonio de Victoriano Cardozo y Amelia Mieres y nacimiento de sus hijos María Elba, Angel Nemesio, Luis Amaranto, Germán, José, Artigas Carlos Adiles Edelma, Nélida, Elida y Amelia Casilda en el sentido de substituir en la primera, el nombre del inscripto que aparece como "Victorino" y, en las demás, donde el nombre del contrayente y padre, respectivamente, aparece como "Catalino" debiendo decir en todas Victoriano, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 7 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $10.50 Jn.21-5549-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA REGINA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 2 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jn.16-5461-v.jn.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 2 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jn.13-5251-v.jn.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BEIS SADA o LUIS MANUEL BEIS SADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jn.13-5252-v.jn.25

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CULAZZO GAMBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jn.13-5280-v.jn.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR MARTINEZ FOUCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jn.12-5231-v.jn.23.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Francisco Panizza contra ANGELA CERECETTO Divorcio" (Lo. 41, Fo. 372), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Angela Cerecetto para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 8 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 Jn.12-5230-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo se hace público que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de RAMON MIGUEL con VICENTA IRENE FLEITAS y las de nacimiento de los hijos de éstos: Ramón Eufrides, Rosa Blanca y Octilio Salvador. En las tres primeras aparecen los contrayentes y padres, respectivamente, "Ramón Praxedes y Eusebia Irene Fleitas", debiendo decir Ramón Miguel y Vicenta Irene Fleitas, y en la cuarta, donde dice "Ramón Praxedes Miguel e Irene Constancia Fleitas" debe decir Ramón Miguel y Vicenta Irene Fleitas, por ser en todas como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $10.50 Jn.12-5923-v.jn.20.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de FACUNDO P. MACHADO, en el sentido de sustituir la localidad de "Garzón", que aparece en dicha partida como lugar del nacimiento del peticionante en lugar de decir ciudad de Rocha, por ser el que corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Jn.11-5199-v.jn.23.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de URSICINO EUSTAQUIO BARREIRO y la de nacimiento de su hijo Abel Ursino, en las cuales aparece Ursino en vez de Ursicino, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Jn.11-5179-v.jn.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ o MAURICIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jn.11-5219-v.jn.23.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de matrimonio y defunción de RAFAEL FERREIRA en donde el contrayente y causante aparece como "Rafael Salinas" debiendo decir "Rafael Ferreira" que es como corresponde. A los efectos legales se publica. — Montevideo, Diciembre 4 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Jn.9-5149-v.jn.27.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Serrat y Maspons contra MAXIMO TREILES Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 30, Fo. 116), se emplaza por el término de noventa días al ejecutado, o a sus causahabientes para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio que los represente y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$24.00 Jn.7-5030-v.jn.30 Jl.21-v.ag.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DIONISIO COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 25 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 My.28-4661-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO**

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que en los autos "GUILLEN (BENITO) Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Benito Guillén con Delicia Fernández: donde dice "Guillermo Garrido" debe decir "Benito Guillén, donde dice "hijo de Fructuosa Garrido" debe decir "hijo de Valentín Guillén y de Fructuosa Garrido". — Montevideo, Mayo 20 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Jn.21-5545-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "UMPIERREZ (ABELARDO). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Abelardo Umpierrez con Ramona Hernández y en las de nacimiento de Luis Alfredo, Juan Carlos, Rubén Heriberto y María Ema Umpierrez Hernández, donde dice "Luis" debe decir "Abelardo". — Montevideo, Mayo 2 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Jn.21-5541-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLAS ANTONIO CARLOMAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Jn.21-5570-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CABANELAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Jn.18-5470-v.jn.29.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "SERVENTE (JUAN ANGEL). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de

Juan Angel Servente en la siguiente forma: donde dice "Serbente" debe decir "Servente" donde dice "Martinez" debe decir "Martínez" y donde dice "Sipriano" debe decir "Cipriano" — Montevideo, Junio 6 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.00 Jn.16-5431-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO NADAL Y NADAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.80 Jn.16-5428-v.jn.28.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Castro de Azevedo de Musso Ferraro Vaz María Margarita contra FERRARO VAZ JOAQUIN. Divorcio", se cita, llama y emplaza a Joaquín Ferraro Vaz, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 11 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Jn.15-5400-v.jn.30. Jl.21-v.ag.9.

**Incapacidad**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro dictado en el expediente "LAVALLEJA DE PITTAMEGLIO, AMANDA. Incapacidad", se ha declarado incapaz a Amanda Lavalleja de Pittameglio, designándose curador de la misma a Nemesio Santiago Pittameglio. — Montevideo, Abril 26 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Jn.15-5399-v.jn.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CALIXTO FELIPE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Jn.15-5415-v.jn.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS RAUL o TOMAS BOTTINI o BOTTINI FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Jn.14-5347-v.jn.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA JUDITH o CATALINA JUDIT o CATALINA JUDIT MARIA LUISA o JUDITH OSSOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Jn.14-5345-v.jn.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDO FARIÑA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Jn.14-5342-v.jn.26.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "FIERRO (MARTIN MARIA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Martín María Fierro en la siguiente forma: donde dice "Martina María" debe decir "Martín María". — Montevideo, Mayo 11 de 1945. — Carlos Ma. Trianón, Actuario.
$9.00 Jn.13-5298-v.jn.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAQUEL NOZZA DE INTROINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Jn.13-5289-v.jn.25.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "MAZZELLA GUARINO DE PEREZ (FRANCISCA) Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Francisca Mazzella Guarino en la siguiente forma: donde dice "Mazzeo" debe decir "Mazzella" y donde dice "Guerino" debe decir "Guarino". — Montevideo, Junio 6 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.00 Jn.13-5299-v.jn.30.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Alem (Agueda) contra SOLARO (FLORINDO). Divorcio", se cita, llama y emplaza a Florindo Solaro, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 8 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Jn.11-5200-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "Riet Machado Da Silva (Clara) contra MACHADO DA SILVA (CICERO). Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a Cicero Machado Da Silva, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 19 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$24.00 My.31-4744-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Jn.20-5512-v.jn.30.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "PELUFFO (DOMINGO) y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza a quienes por cualquier concepto se consideren con derecho y especialmente a los señores Eugenio y Angel Zeballos, Dalfolo Hnos., Fariña, Sucesión Aparais, Abelardo Martínez, Matilde V. de Poujare y Ventura Casagoity, con respecto a unas sobras de treinta y cuatro hectáreas, siete mil setecientos ochenta y cuatro metros veintitrés decímetros, comprendida dentro de cuatro fracciones de campo situadas en Santa Lucía, primera sección judicial del Departamento de Lavalleja, empadronadas con los números cuatro mil ochocientos setenta y seis y seis mil treinta y seis, las que, según plano del ingeniero Luis Caselli, de Julio de mil novecientos trece, inscripto en tres de Setiembre del mismo año en la Dirección de Topografía, encierran en conjunto una superficie de doscientos cincuenta hectáreas tres mil cuatrocientos setenta y nueve metros que se deslindan así: Fracción A: se compone ésta de seis hectáreas y linda: Norte, Ventura Casagoity; Sur, señor Fariña; Este, Matilde V. de Poujare, y Oeste, Abelardo Martínez. Fracción B: se compone ésta de noventa y cuatro hectáreas, tres mil doscientos noventa metros y linda: Norte, río Santa Lucía; Sur, señor Fariña y parte de la fracción C; Este, Angel Zeballos, y Oeste, Matilde V. de Poujare. Fracción C: se compone ésta de setenta y seis hectáreas dieciséis metros y linda: Norte, fracción B y Angel Zeballos, camino por medio que va a Minas; Sur, fracción D; Oeste, señor Fariña, y Este, Sucesión Aparais. Fracción D: se compone ésta de setenta y cuatro hectáreas ciento setenta y tres metros y linda: Noreste, con la fracción C; Noroeste, señor Fariña; Sureste, con Dalfolo Hnos., y Suroeste, arroyo Verdún por medio, con Eugenio Zeballos, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 19 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$90.00 My.23-4481-v.jn.27.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN JOSE GRANADOS y la de OSCAR GRANADOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Jn.20-5527-v.jn.30.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO**

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ANGEL PEDRO AMONDARAIN DELGADO, estableciéndose que donde el apellido del padre del inscripto aparece como "Mondarey" debe decir "Amondarain". — Montevideo, Junio 14 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Jn.21-5552-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de AMANCIO VIDAL y de MARIA ILDIS MONTENELLI y en la partida de nacimiento de Verónica Renée Vidal, estableciéndose que donde el contrayente y el padre de la inscripta aparecen, respectivamente, como "Aníbal Vidal" debe decir "Amancio Vidal". — Montevideo, Mayo 16 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Jn.21-5550-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ANSELMO GOLIA, estableciéndose que donde el inscripto aparece con el nombre de Anselma debe decir Anselmo. — Montevideo, Junio 8 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $4.20 Jn.21-5543-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

**Información de vida y costumbres**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "MANUEL J. DIAZ FILLAT, con domicilio en 25 de Mayo 555 (piso 4.o), al señor Juez dice: Que viene a producir la información para optar al título de escribano, presentando los testigos señores Walter Albanell y Pedro E. Rivero Lemos, los que serán interrogados por mi honradez y buenas costumbres. — Manuel J. Díaz Fillat". — Montevideo, Junio 15 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.90 Jn.20-5505-v.jn.30.

**Información de vida y costumbres**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno: ALFREDO FREYRE, domiciliado en Sarandí 430 (piso 2) al señor Juez digo: Que optando por el título de procurador produciré la información, por lo que serán interrogados los testigos que presentaré, Gervasio Domenech y Julio Carracelos, sobre mi honradez y costumbres morales. Solicito se agreguen los diarios y se expidan testimonios. — Alfredo Freyre". — Montevideo, Junio 11 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$10.00 Jn.18-5487-v.jn.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEUTERIO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Jn.16-5420-v.jn.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO STAEHLE o STAHLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que com-

parezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1945. — Raúl Calcagno Actuario.

$4.00 Jn.16-5421-v.jn.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAYMUNDO IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jn.16-5422-v.jn.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BERMUDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jn.16-5423-v.jn.28.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ROSA MAGDALENA ASPESI, estableciéndose que donde el padre y la madre de la inscripta aparecen, respectivamente, como Pedro Aspeci y Pabla Bianqui debe decir Pedro Aspesi y Paulina Bianchi. — Montevideo, Junio 12 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Jn 16-5424-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA PIETRACAPRINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 9 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jn.15-5369-v.jn.27.

**Información de vida y costumbres**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno: PEDRO RAMON RIVERO LEMOS, con domicilio en 25 de Mayo 555 (piso 4.o), al señor Juez dice: Que viene a producir la información para optar al título de escribano, presentando los testigos señores Manuel Díaz y Walter Albanell, que serán interrogados por mi honradez y costumbres. Solicito se me expida testimonio. — P. R. Rivero Lemos". — Montevideo, Junio 12 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Jn.15-5405-v.jn.27.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a SAMUEL TOKER, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Malka Teichman ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (4.o piso). — Montevideo, Marzo 17 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jn.15-5413-v.jn.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS VELEZ o NICOLAS VELEZ OVIEDO o NICOMEDES NICOLAS VELEZ OVIEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jn.14-5358-v.jn.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERTRUDIS o GERTRUDES CABRERA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jn.13-5267-v.jn 25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA GIL COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 5 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jn.11-5223-v.jn.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORFILIA MARIA ETCHEPARE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 7 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jn.11-5182-v.jn.22.

**Información de vida y costumbres**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: CARLOS VICTOR AZNAREZ, domiciliado en Misiones 1408 (escritorio 19) expreso: Que optando por la profesión de escribano, produciré la información legal, para lo cual se interrogará a los testigos Mario Fernández Caravia y Daniel Pérez del Castillo, que presentaré, por mi honradez y costumbres morales. Solicito se me expida testimonio. — Carlos Víctor Aznárez" — Montevideo, Junio 4 de 1945. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$8.00 Jn.11-5067-v.jn.22

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de JUAN MAZZAROTTI y de ELISA QUINTIAN, estableciéndose que donde el compareciente y el padre del mismo aparecen con el apellido de "Masarote" debe decir "Mazzarotti" — Montevideo, Abril 6 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Jn.6-5008-v.jn.23.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "ANDION RAMON PABLO y otros. Prescripción" (Lo. 32. Fo. 524), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Dolores Andión de Menéndez, José Menéndez, Carmen Pollero de Santisteban, Manuela Taibo, José Domingo Menéndez y Andrés Viana, herederos, causahabientes y a todos los interesados en el siguiente bien: Dos fracciones de terreno señaladas con las letras "B" y "D" en el plano del agrimensor Julio H. Serviño, de 10 de Setiembre de 1942 empadronadas en conjunto con el número 76.889, situadas en el Cerrito de la Victoria, 17.a sección judicial de Montevideo, compuestas en total por una superficie de 1673 ms. 9352 cms., que se deslinda así: 24 ms. 022 mms. al Norte, sobre la calle Chimborazo; 38 ms. 48 cms. al Este, lindando con las fracciones "A" y "C" del plano expresado; 53 ms. 18 cms. al Sureste, lindando con la Avda. Gral. Flores (ensanche); 5 ms. 87 cms. sobre la calle Hum y 87 ms. 79 cms. al Oeste, sobre la calle Rifleros. — Montevideo, Mayo 16 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$48.00 My.23-4124-v.jn.27.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don PABLO VALDEZ GARCIA para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Valdez García Ramón contra Pablo Valdez García. Acción de simulación" (Lo. 33. Fo. 146), que le inició ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), su hermano Ramón García Valdez. — Montevideo, Mayo 14 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 My.17-[illegible]-v.jn 22

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA PAZOS o PASOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jn.20-5521-v.jn.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE ACUÑA CLAVE DE DA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1945.— C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jn.20-5519-v.jn.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANNIE LOUISA BORDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1945. — C Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Jn.20-5515-v.jn 30. Jl.21-v.ag.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS DURANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4 00 Jn.20-5516-v.jn.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAFAEL VALERIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jn.20-5517-v.jn.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VALENTINA RAMONA o RAMONA VALENTINA MEDEROS DE ERAUSQUIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jn.20-5518-v.jn.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELVIRA o ELVIRA ELISA TORROSELLA o TERROSELLA DE SARAVI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jn.20-5520-v.jn.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PELEGRO OTTONELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1945. — C Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jn.20-5522-v.jn.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO BERNADA BROWN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jn.20-5503-v.jn.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO JUAN BERNADA BROWN o JULIO BERNADA o JUAN JULIO BERNADA BROWN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jn 20-5504-v.jn.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO SAN ROMAN, citándose a los herederos, acreedores

y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jn.18-5462-v.jn.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERASMO BOGORJA DE SKOTNICKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jn.18-5464-v.jn.29

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA GARCIA DE LEAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jn.18-5465-v.jn.29

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO ABADIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jn.18-5466-v.jn.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL TEMPONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jn.18-5463-v.jn.29.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARIA VICTORIA y GABINO GABRIEL GALLO UNGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jn.18-5461-v.jn.29

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la sucesión de ENRIQUE CASALLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jn.18-5474-v.jn.29.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ANGELA y FORTUNATA RAFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jn.18-5473-v.jn.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA VAZQUEZ POMBO DE RODRIGUEZ o MARIA VAZQUEZ Y POMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jn.18-5333-v.jn.29.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en los autos caratulados "VIRGINIA INDART DENIS DE TORRES y otros. Prescripción" (Lo. 40. Fo 287), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título pretendan derechos en el siguiente bien: Un terreno edificado en la manzana N.o 79 de la nueva ciudad de esta Capital de 11 ms. 66 cms. de frente al Sur, sobre la Av. 18 de Julio N.os 1123 y 1225, por 54 ms. 117 mms. de fondo hacia el Norte, continuando hacia este viento; desde esa distancia un martillo entrante de 5 ms. 154 mms. de ancho, por 31 ms. 783 mms. de largo, cuyo frente Norte da sobre la calle Colonia N.os 1232 y 1234 y una línea al Este de 86 ms. 005 mms. El conjunto superficial es de 779 ms.2 58 dms.2 60 cms.2 y 21 mms.2, dentro de la cual existe un área titulada de 694 ms.2 34 dms.2 00 cms.2 y 21 mms.2 y una no titulada de 85 ms. 2 24 cms.2. Ambas están comprendidas en los padrones N.os 7385 y 7398, situándose la última bien conforme a las resultancias del plano levantado por el Agr. Julio Baumgartner, de Agosto ppdo., inscripto con el N.o 10863 en la Dirección General de Catastro y que obra agregado a los autos remitiéndose a él a los interesados bien en cualquier otra ubicación dentro de los referidos padrones, es decir comprendiendo la acción de prescripción esa superficie no titulada o cualquier otra análoga o de cualquier clase que fuere, contenida dentro de los límites actuales y sobre el terreno de los referidos inmuebles. Ambos inmuebles lindan actualmente: al Oeste, con los padrones N.os 7399 de Rodrigo Acosta y Lara; 7401, del Estado y 7384 de José Luis Santayana, y al Este, con los N.os 7397 de Juan Francisco Decarlini, y 7386 de Aníbal V. Barbagelata. Los emplazados, entre los cuales se encuentran comprendidos especialmente estos tres últimos o sus sucesores, deberán comparecer dentro del referido término a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 8 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$90.00 Jn.15-5407-v.jn.30 Jl.21-v.ag.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATEO GUARILLA AMATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jn.16-5429-v.jn.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE o JUAN JOSE o JUAN JOSE BERNARDO MARABOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jn.15-5373-v.jn.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES UALDE o UBALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jn.14-5340-v.jn.26.

**Declaración de rebeldía**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Narcisa Inés Bisosa contra la Sucesión TEODORO DELGADO. Filiación natural", se hace saber que por auto de fecha 15 de Mayo último se declaró rebeldes a los señores María Delgado de Constantino, Fleuterio y Encrecio o Lucrecio Delgado, Cirilo y Sandalio Moyano, Francisco y Luis Moyano o Francisco y Luis Olivera, Severino Delgado, Sabina Delgado de Rodríguez, Etelvina Martínez e Inocencia Martínez de Barzabal. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 844 del Código de P. Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 8 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Jn.13-5303-v.jn.30.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "AURELIO SANCHEZ HUELMO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Aurelio Sánchez Huelmo, estableciéndose que donde dice que el inscripto nació el 5 de Julio de 1931 debe decir que lo fué el 30 de Enero de 1928. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 7 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $8.10 Jn.13-5264-v.jn.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BALESTRA o VALESTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jn.13-5256-v.jn.25.

**Información**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "MAGDALENA FERRERAS DE BARTLE. Información" se hace saber al público que se ha presentado doña Magdalena Ferreras de Bartle solicitando declaración judicial en el sentido de que Virginia Ferreras contrayente en la partida de matrimonio de fojas 1 es la misma persona que figura como Magdalena Ferreras en la partida de nacimiento agregada a los referidos autos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 6 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Jn.9-5171-v.jn.27.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "GENARO DE AZAMBUYA RODRIGUEZ. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de legitimación de Genaro de Azambuya Rodríguez, estableciéndose que donde el inscripto aparece como Genaro Rodríguez debe decir Genaro de Azambuya Rodríguez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 28 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Jn.8-5120-v.jn.26.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "NICOLASA TOLLA. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Nicolasa Tolla, en la que el nombre de la madre de la inscripta aparece como Sabastiana cuando debe decir Sinforiana. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 12 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Jn.6-5020-v.jn.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTEBAN BONGIOVANNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Jn.5-4956-v.jn.30 Jl.21-v.jl.30.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don JOSE BAQUEZ para que comparezca a estar a derecho en los autos que por divorcio le inició su esposa Dedicación Dantas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Jn.5-4957-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN MAYANS MAYANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 My.21-4326-v.jn.26.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Olga Bonomi Costa de Ilarraz y otros contra CARLOS LIENAU y otros. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Carlos Lienau (padre), Carlos Roberto Germán Lienau Bergdahl (hijo), Guillermo Otto Lienau Bergdahl y María Julia Lienau Bergdahl o sus sucesores, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos y en el previo de conciliación, bajo apercibimiento de de-

signársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 11 de 1945. — C Walter Balleta, Actuario.
$24.00 Jn.2-4846-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

**Declaración de ausencia**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "LUISA ROSA o ROSA GINOCCHIO. Ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Ginocchio solicitando la declaración de ausencia de su hermana doña Luisa Rosa o Rosa Ginocchio. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 28 de 1945 — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Jn.2-4847-v.jn.26.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado "María Otrok contra TOMAS RETSLER. Divorcio sola voluntad" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Tomás Retsler para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 12 de 1945 — C Walter Balleta, Actuario.
$18.00 My.28-4654-v.jn.1. Jl.21-v.jl.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AVELINO IGLESIAS VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1945 — C Walter Balleta, Actuario.
$12.00 My 19 4301-v.jn.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA o TERESA IDA SARDI DE GALLETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 14 de 1945. — C Walter Balleta Actuario.
$18.00 My 17-4266-v.jn.22.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Walter Markus solicita nombramiento de curador de bienes de MARTIN MARKUS y ELLA FREUND DE MARKUS" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Martín Markus y a doña Ella Freund de Markus para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el cometido de curador de bienes. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — C Walter Balleta, Actuario.
$24.00 My 19 4303 v.jn.23

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PATRICIO PICCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Junio 16 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.21-5577-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña DOMINGA HERNANDEZ DE GONZALEZ y de don SOCORRO ELISEO o ELISEO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 12 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.21-5555-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don GABRIEL MODESTO CABALLERO MARCHISIO o GABRIEL M. CABALLERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 14 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.21-5556-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ANTONIO BELVEDERE y de don FRANCISCO BELVEDERE o BELVEDERE RUFFA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.21-5548-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARMANDO SOLLAZO o SOLLAZO MARSIGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 23 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.21-5535-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN GRUNWALD, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habilitándose el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 16 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.21-5536-v.jl.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VALENTINA BARDESIO DE GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 16 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.21-5537-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

**Solicitud de declaración de ausencia**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Sansón Josefa con CATALINA ARAMBEL DE SANSON. Medidas preparatorias", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada Josefa Sansón solicitando la declaración de ausencia de su señor padre Pedro Sansón. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que a los efectos de la misma se habilitó el feriado judicial. — Montevideo, Enero 3 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$48.00 Feb.20-1160-v.mz.14. Ab.21-v.my.15. Jn.20-v.jl.25.

**Estado de cuenta**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "RAUL BONINO. Quiebra" se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los acreedores y por el término de ocho días, el estado de la cuenta administración de la quiebra presentado por el Síndico de la misma. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo Julio 11 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario
(Costas) Jn.16-21542-v.jn.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA D'ANGIOLILLO DE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 23 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.14-5331-v.jn.26.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Stifano María C. contra José L. Gómez. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don José L. Gómez para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, así como para realizar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Abril 19 de 1945 — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Jn.13-5275-v.jn.30. Jl.21-v.ag 7.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en el expediente "ABRAHAM ISAAC LANDAU. Quiebra. Calificación" (Lo. 32. Fo. 376), se cita, llama y emplaza al fallido Abraham Isaac Landau para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 4 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Jn 12-21487-v.jn.30. Jl.21-v.ag 6

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "CARDOZO FLEITAS ERNESTO PEDRO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la mencionada persona solicitando la rectificación: 1.o De la partida de su matrimonio con doña Rafaela Pizzo, que donde dice "Ernesto Pedro Cardozo Fleitas" debe decir "Ernesto Pedro Cardozo Fleitas" y donde dice "hijo de desconocido" debe decir "hijo de Joaquín Cardozo, casado, militar, oriental"; y 2.o De la partida de nacimiento de su hija Sonia Josefina, que donde dice "Ernesto P. Fleitas" debe decir "Ernesto P. Cardozo Fleitas" y donde dice "que es nieta por línea materna de Petrona Fleitas" debe decir "de Joaquín Cardozo, casado, militar" etc. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — José T. Pereira, Actuario.
(Auxil.) $12.50 Jn.13-5247-v.jn.29.

**Quiebra**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante AGUSTIN ALLEGUE y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Luis Sáenz; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Jn.8-21461-v.jn.26.

**Apertura de sucesiones y emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña JACINTA GIMENEZ o XIMENEZ o JIMENEZ DE CAMEJO y de don JUSTO o JUSTO ROMAN CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el término de noventa días a don Próspero Camejo, heredero en ambas sucesiones, para que comparezca también a estar a derecho en las mismas y a la partición de bienes de sus abuelos maternos don Mariano Giménez y doña Gresencia Guadalupe, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Junio 4 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 Jn.8-5122-v.jn.30. Jl 21-v.ag.2.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "JUAN BAUTISTA VALCADA. Sucesión. Rectificación de partidas" (L. 32. F 513), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Juan Luis Valcada y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Juan Luis: donde dice "Balcade" debe decir Valcada; B) De nacimiento de Andrés Agustín: donde dice "Pezano" debe decir Pessano" De nacimiento de Brígida Catalina: donde dice "Balcada y Pesanno" debe decir Valcada y Pessano; D) De nacimiento de María Pabla: donde dice "Balcada y Pezano" debe decir Valcada y Pessa-

no; E) De nacimiento de Vicente Domingo donde dice "Pesano" debe decir Pessano; F) De nacimiento de Angela María Luisa: donde dice "Balcada y Pezzano" debe decir Valcada y Pessano; G) De nacimiento de Ana María: donde dice "Balcada" debe decir Valcada; y H) De nacimiento de Ana Luisa: donde dice "Pissano" debe decir Pessano, que son los verdaderos. — Montevideo, Mayo 28 de 1945 — José Tomás Pereira, Actuario.
$21.00 Jn 6-4995-v.jn.23.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "CASAS DIEGO Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento pues donde en ella dice "Caceres" debe decir Casas. — Montevideo, Mayo 28 de 1945 — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Jn 5-4946-v.jn.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELINA GARCIA GOMEZ (en religión Sor Juana) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 23 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 My 28-4625-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEBASTIAN JAVIER FRANCISCO, o FRANCISCO JAVIER GURRUCHAGA o GURUCHAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Mayo 15 de 1945. — José María Pereira, Actuario.
$18.00 My.28-4626-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARTIN ALARCON BARBER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 15 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 My.23-4443-v.jn.27.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "González Aonso Lidia contra DARWIN CAMACHO GARCIA Divorcio" se cita, llama y emplaza al nombrado Darwin Camacho García para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dicho juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1944 — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 My 24-4502-v.jn.28.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don HIGCIA MEDINA solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella con el sexo "femenino" cuando el suyo verdadero es "masculino". Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$9.00 Jn.18-5460-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

**Quiebra**

EDICTO. — Por [illegible]ión del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en autos: "RICARDO SMITH. Quiebra Libro 28 Folio 327" se cita a junta de acreedores que tendrá lugar el día 30 de Julio próximo venidero, a las 15 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o. Se previene que los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Mayo 26 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Costas) Jn.18-21558-v.jn.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE E. GRANERO DE EGURES o EGURE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 23 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Jn.15-5368-v.jn.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BAUTISTA GUIACOMUZI o BATISTA o BAUTISTA GIACOMUZI, citándose a los herederos, Alberto y Antonio Giacomuzzi y Claudia de Francesco de Giacomuzzi, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designarles curador de bienes que los represente. — Montevideo, Mayo 31 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Jn.15-5372-v.jn 30 Jl.21-v.ag.9.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Fermín Garicoits se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña MARIA JOSEFA MONFRINO DE CEBALLOS y doña ISABEL MARIA LUISA MONFRINO DE RABELLINO, asistidas de sus respectivos esposos, Mariano Ceballos y Luis Rabellino, solicitando las rectificaciones de las partidas que a continuación se expresan en la siguiente forma: 1.o En las partidas de nacimiento de Enrique María e Isabel Monfrino Scotto, donde dice Monfreno y Mantfino debe decir Monfrino; 2.o En las partidas de matrimonio de Santiago Monfrino con Eduviges Catalina Scotto, de nacimiento de Enrique Isabel y María Monfrino Scotto, de matrimonio de Mariano Ceballos con María Josefa Monfrino, de matrimonio de Luis Rabellino con Isabel María Luisa Monfrino y nacimiento de María Olga Monfrino Rabellino, donde dice Eduvigez Scotto o Catalina Scotto debe decir Eduvigez Catalina Scotto; y 3.o En la de defunción de Santiago Monfrino debe decir Monfrino en lugar de Morbrino. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $16.80 Jn 13-5263-v.jn.30.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELIPA LOPEZ o FELIPA LOPEZ NICOLAS, ELVIRA LOPEZ DE VIERA o ELVIRA MARTA LOPEZ NICOLAS DE VIERA y JUAN LOPEZ o JUAN JOSE LOPEZ NICOLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$8.00 Jn.12-5243-v.jn.23.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA HORTENCIA FRANCO solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer en ella como nacida el 20 de Octubre de 1925 cuando en realidad la fecha de su nacimiento es el 25 de Noviembre de 1921. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 31 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Jn 9-5157-v.jn.27.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ISOLINA ARDA, asistida de su esposo don Roberto Falcone, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio por figurar en ella la señora como de nacionalidad uruguaya en lugar de española que es la verdadera. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo Junio 2 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Jn 8-5139-v.jn.26.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don OTELO JUAN CARLOS GARCIA solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la siguiente forma: donde aparece en ella con el nombre de Juan Carlos debe decir Otelo Juan Carlos. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 15 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$9.00 Jn.6-5018-v.jn.23.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don JUAN MORAGUES, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado doña Juana Moragues, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 16 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 My 22-4372-v.jn.26.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de REINA VIOLETA o REYNA VIOLETA PEÑA ESPINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1944. — José Miranda, Juez de Paz.
$6.00 Jn 13-5250-v.jn.23.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de Montevideo, dictada en autos "MARIA FRANCISCA PEREZ DE MORENO. Escrituración de oficio" se cita, llama, y emplaza a los herederos de Susana Moratorio de Fernández de Jorge Fernández Moratorio, Berta Petronila Fernández Moratorio de Silva, de Wáshington Silva y de Berta Silva Fernández a fin de que, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar en derecho en los referidos autos, y especialmente a responder el petitorio formulado para que se escriture de oficio una fracción de terreno situada en Maroñas, undécima sección del Departamento de Montevideo, empadronada con el N.o setenta y nueve mil doscientos cincuenta, prometida en venta a plazos con intervención del Banco Popular del Uruguay según boleto número tres mil setecientos cincuenta y cuatro expedido con fecha tres de Abril de mil novecientos once, inscripto en el Registro U. de Promesa de Enajenación de Inmuebles a Plazo con el número mil cuatrocientos cuarenta al folio doscientos noventa del libro veintidós. — Montevideo, Abril 2 de 1945. — José Miranda.
$42.00 My 26-4592-v.jn.30.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la capital, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO DE LEON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.
$6.00 Jn.15-5371-v.jn.27.

**Segunda copia de promesa de compraventa**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la capital, se hace saber que se ha presentado don RODOLFO FILLOL, solicitando se ordene la expedición de una segunda copia del boleto de promesa de compraventa de un solar de terreno, ubicado en la 11.a sección judicial de Montevideo, paraje "Barrio Jardines del Hipódromo" empadronado con el N.o 127.449, señalado con el N.o 18 en la manzana 46, cuyo boleto fué expedido el 6 de Diciembre de 1926 siendo promitente vendedor don Francisco Piria (hoy su sucesión" Y que en vista de no haber transferido dicho boleto y haberlo extraviado, pide un duplicado del referido boleto, siendo la superficie del citado solar de 438 metros con frente a la Av. Serrato (hoy Acrópolis). — Montevideo, Junio 2 de 1945. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.
$18.00 Jn.15-5295-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FRANCISCA o MARIA COGURNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Junio 11 de 1945. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.
$3.00 Jn 15-5367-v.jn.17.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

**Apertura de sucesiones**

EDICTO [illegible] Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, se

hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN MURPHY, FRANCISCA BULMAN DE MURPHY, TOMAS G. CORCORAN ELVIRA CORCORAN y TOMASA TORRES DE CORCORAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante est Juzgado. calle José A Cabrera 3667 — Montevideo, Junio 5 de 1945. — Alberto Brugnoni Escribano.

$6.00 Jn.14-5318-v.jn.26.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO IMAZ citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle Juan B. Viacava 1733 (Cerro). — Armando Ibarlucea Juez de Paz.

$4.00 Jn 15-5386-v.jn.27.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 17.a sección judicial de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SANCHEZ o ANTONIO SANCHEZ RECAUSO o RECOUSO. llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que comparezcan dentro de sesenta días con los justificativos de su parentezco, ante este Juzgado Avda Gral. Flores N.o 4248. — Montevideo, Junio 13 de 1945 — Alejandro C. Puig. Juez de Paz

(Gestión Fiscal) Jn.18-21549-v.jn.29. Ag.7-v.ag.17.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

**Rectificación de partidas**

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ELMIRA REVERBEL DE PEREIRA y otros solicitando rectificación de sus partidas; de acuerdo a la siguiente forma: Partida de matrimonio letra A donde dice "Antenor Rodríguez Pereira" debe decir: Antenor Pereira. Partidas de nacimientos, letras B C y D donde dice Antenor Rodríguez Pereira debe decir: Antenor Pereira. — Artigas, Junio 8 de 1945. — Ramón D Queiruga Actuario.

$8.50 Jn 13-5339-v.jn.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUADALUPE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Abril 7 de 1945 — Ramón D. Queiruga. Actuario.

$4.00 Jn.13 5285-v.jn.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA TRIVEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Artigas, Diciembre 29 de 1938 — Ramón D Queiruga. Actuario

$4.00 Jn.13-5286-v jn 25

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña OTILIA MIDON DE MAILHE o OTILIA MIDON MORAES DE MAILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 8 de 1945 — José V Damasco. Juez de Paz

$6.00 Jn.13-5338-v.jn.25.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL FALERO DE CEDRES. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Junio 9 de 1945. — Hugo Alvez. Actuario.

$4.00 Jn.21-5538-v.jn.30. Jl 21-v.jl.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO WEIGEL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 9 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Jn.21-5533-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA VIGNOTTI DE PERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Canelones, Junio 9 de 1945 — Hugo Alvez, Actuario

$4.00 Jn 18 5497-v jn.29

**Apertura de sucesión**

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Canelones Mayo 31 de 1945 — Hugo Alvez. Actuario

$4.00 Jn 16-5418-v.jn 28

**Apertura de sucesión**

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANCIA GARCIA DE PORRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 9 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Jn 15-5392-v.jn 27

**Apertura de sucesión**

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO ALBARENGA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 9 de 1945 — Hugo Alvez Actuario

$4.00 Jn 15 5393-v.jn 27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLAO CABRERA GUERRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Junio 9 de 1945 — Hugo Alvez. Actuario.

$4.00 Jn 15-5376-v.jn.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO PATETA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 9 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Jn.15-5377-v.jn.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA POSE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Mayo 23 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$4 00 Jn.14-5323-v.jn.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO HERNANDEZ ESPINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Mayo 23 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Jn.13-5265-v.jn.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUVIJES NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 12 de 1945. — Hugo Alvez. Actuario.

$12.00 My.24-4491-v.jn.28.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en el expediente caratulado "ALBERTO MAÑAS. Quiebra. Pieza relativa a la calificación de la misma", se cita, llama y emplaza a don Alberto Mañas para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los expresados autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. Melo Abril 6 de 1945. — Jaime Rocca Esteves Actuario.

(Costas) My 21-21251-v.jn.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIO NOBLE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo Junio 13 de 1945.— Jaime Roca Esteves Actuario

$4.00 Jn 18 5472-jn.29.

**Apertura de sucesión**

Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber la apertura de la sucesión de don ERNESTO MACHADO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo Junio 8 de 1945. — Jaime Roca Esteves Actuario.

$4.00 Jn. 15-5322-v.jn.26.

**Rectificación de partida**

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "JOSE MARINDO SUAREZ DE OLIVERA Rectificación de partida" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado José Marindo Suárez de Olivera solicitando la rectificación de la partida de matrimonio con Olga de Oliveira en la siguiente forma: donde dice José Marindo Teixeira Suares de Olivera debe decir José Marindo Suárez de Olivera que es el verdadero. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. Melo Mayo 28 de 1945 — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 Jn 6-4975-v.jn.23.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en el expediente caratulado "María Santana c.A JOSE ALVEZ Divorcio" (Lo. 22 N.o 597, Fo. 188) se cita llama y emplaza a José Alvez para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito constitucional de la conciliación dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. Melo Mayo 17 de 1945 — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$24.00 My 24 4492-v jn 28.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Cerro Largo, doctor Roberto Güelmo en autos "Fisco Letrado contra Suc. MARIANO PEREZ Cobro de I de C Inmobiliaria" se cita y emplaza a Concepción Pérez, Amancio Pérez y Julio Ramón González y a todas las personas que tengan derechos a la sucesión de don Mariano Pérez y al inmueble empadronado con el número 429 ubicado en la planta urbana de esta ciudad, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de noventa días y bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Melo Mayo 16 de 1945. — Roberto Güelmo

(Gestión Fiscal) Jn 2-21400-v.jn 30. Jl.21-v.jl.27.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALFONSO DURAND, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 12 de 1945. — Juan C. Altieri Actuario.

$4.00 Jn.20-5546-v.jn.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCASIO DE ARMAS, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 14 de 1946. — Juan C Altieri, Actuario.

$4.00 Jn 20-5531-v.jn.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PURTSCHER, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 12 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.90 Jn.20-5630-v.jn.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGUSTA SUHR DE SCHMIDT, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 13 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.00 Jn.20-5525-v.jn.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO G. REICH o FEDERICO REISCH, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 12 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Jn.20-6526-v.jn.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ZULEMA DEL CARMEN CALCATERRA o ZULEMA DEL CARMEN CALCATERRA CIPPOLLINI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 29 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Jn.18-5492-v.jn.29.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "El Estado contra JOSE YARABIDE. Expropiación" se cita, llama y emplaza al demandado José Yarabide por el término de treinta días para que comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos y contestar la demanda promovida bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Colonia, Junio 5 de 1945. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Jn.16-21543-v.jn.28.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "El Estado contra ANTONIO RIBERO. Expropiación", se cita, llama y emplaza al demandado Antonio Ribero, por el término de treinta días, para que comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos y contestar la demanda promovida; bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Colonia, Junio 5 de 1945. — Carlos Ma. Bascans, Actuario Adj.

(Gestión Fiscal) Jn.16-21544-v.jn.28.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "PREFECTURA DE PUERTOS dando cuenta de haber aparecido un bote en la costa de Punta Francesa" se hace saber que en el lugar denominado "Punta Francesa" fué encontrada una embarcación tipo bote de regata número 16, con un solo asiento, sin remos mide cinco metros de eslora y un metro de manga bastante averiado emplazándose a los que se consideren con derecho a tal embarcación, para que se presenten ante este Juzgado con los comprobantes respectivos. Y a los efectos de lo que dispone el Art. 1467 del Cód. de Comercio se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 20 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ab.3-20756-v.ab.3. Mv.3-v.mv.3. Jn.2-v.jn.2. Jl.2-v.jl.2.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia en los autos "MARIA MENDEGUIA DE RUIZ DE LOS LLANOS y otros. Prescripción treintenaria se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier causa se consideren con derechos al siguiente bien: Una chacra ubicada en la planta suburbana de la villa de Nueva Palmira, octava sección judicial de Colonia, padrón número mil seiscientos dos, ex mil trescientos treinta, señalada con el número sesenta y cinco en el plano oficial del agrimensor Carlos Víctor Delort de 27 de Junio de 1857, y con el número quinientos setenta en el plano de la Dirección de Catastro levantado en Diciembre de 1942 por el ingeniero Carlos Jorge Borotra, compuesto de un área de nueve hectáreas mil cuatrocientos noventa y siete metros, deslindados al Norte, Este, Sur y Oeste respectivamente por las calles Minas, Concepción, Maldonado y de la Ribera. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado y en autos dentro del término de noventa días a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, Mayo 17 de 1945. — Mario R. Moriquio, Juez de Paz.

$48.00 Mv.29-4691-v.jl.3.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO LEONARDO VIERA, citándose para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos correspondientes, los que se consideren con derecho a los bienes. — Nueva Helvecia, Junio 6 de 1945. — Raúl Ignacio Egaña, Juez de Paz.

$4.00 Jn.13-5254-v.jn.25.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCOS LIBORIO COSENTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 4 de 1935. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$4.00 Jn.14-5319-v.jn.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIO HIGINIO LAGUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 2 de 1945. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$4.00 Jn.14-5320-v.jn.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MICAELA LINA BARRERA DE SCHNEIDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 4 de 1945. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$3.00 Jn.14-5321-v.jn.26.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL BORCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 7 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Jn.16-5426-v.jn.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FUREST DE BENOIT o MARIA EVANGELISTA AVELINA FORESTA DE BENOYT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 29 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Jn.11-5205-v.jn.22.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELIX VALOIS PEREZ y de ANGELA MARTINO DE PEREZ o FELIX PEREZ y MARIA ANGELA MARTINO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 31 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Jn.11-5206-v.jn.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de ELCIRA o DONATA ELCIRA GOMEZ DE CANCELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida. Mayo 11 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Jn.11-5207-v.jn.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 2 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Jn.11-5208-v.jn.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO SEIJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 25 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Jn.11-5209-v.jn.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o LEANDRO MANUEL RODRIGUEZ LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 31 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Jn.11-5210-v.jn.22.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE FLORIDA**

**Emplazamiento**

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección judicial de Florida, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental con JOSE M. PEREZ (hijo). Cobro de impuestos" se cita, llama y emplaza a don José M. Pérez (hijo) y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno ubicada en esta sección en la manzana 58 de la localidad de Fray Marcos y empadronada con el N.o 371 que linda: por el Sur, con Gregorio Latorre, por el Norte Juan García; por el Este, con sucesión Luis Costa y por el Oeste, con Florencio Clavijo; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. De acuerdo a lo establecido en el Art. 24 de la ley de Contribución Inmobiliaria en vigencia, se hace la presente publicación. — Fray Marcos, Junio 4 de 1945. — José Ourthe Cabalé, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.15-21518-v.jn.27.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE FLORIDA**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Florida dictada en autos: "Banco de la República contra Sucesores de LUCIO CASIMIRO MARTINEZ. Ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los herederos o quien se considere con derecho se presenten a este Juzgado de Paz a deducirlos en tiempo y forma dentro del término legal de noventa días, bajo apercibimiento. — Rafael D. Rodríguez Bonavita, Juez de Paz.

$18.00 Mv.29-4677-v.jl.3.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL DE SANTA ANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 4 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Jn.21-5558-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO JUAN AMELIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 11 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Jn.21-5559-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

**Rehabilitación**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber que el comerciante fallido FRANCISCO M. BALDUINI, de esta plaza, se ha presentado solicitando su rehabilitación. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1770 del Código de Comercio y a sus efectos se

hace esta publicación durante diez días. — Minas, Junio 7 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Jn.21-5557-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA SALSAMENDI DE CRUELLS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 29 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Jn.15-5401-v.jn.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA ANA o MARIANA SARTI DE DERI, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 29 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Jn.15-5402-v.jn.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MICELIA DONATA NUÑEZ DE ESTEBAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 6 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Jn.15-5404-v.jn.27.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña JUANA FRANCISCA IRIARTE o AURELIANA FRANCISCA IRIARTE, doña ROSA BASAISTEGUI DE IRIARTE o ROSALIA BASISTEGUI DE IRIARTE y don BRAULIO MARCELO IRIARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Junio 2 de 1945. — Octavio Rodríguez, Juez de Paz.
$8.00 Jn.15-5403-v.jn.27.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO o VICTORIO RAMON BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 7 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.
$4.00 Jn.16-5434-v.jn.28.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de LUDOVICA BORRALLO DE MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 11 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.
$4.00 Jn.16-5435-v.jn.28.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 31 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario
$4.00 Jn.16-5436-v.jn.28.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCINDA REVILLA o LUCINDA CRUZ REVILLA DE ODIZZIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 7 de 1945. — J. Serra Tur Actuario.
$6.00 Jn.16-5437-v.jn.28

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de PRESENTACION MOLINA DE LAZO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 31 de 1945 — J. Serra Tur, Actuario.
$6.00 Jn.13-5305-v.jn.25.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BALSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 7 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.
$4.00 Jn.13-5306-v.jn.25.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Horacio Hughes se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO GUADALUPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 7 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.
$4.00 Jn.13-5307-v.jn.25.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de ANTONIO o ANTONIO ELISEO MARIA BERGERON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 20 de 1945. — J. Serra Tur Actuario.
$12.00 My.29-4701-v.jl.3

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de BONIFACIO CELEDONIO CORREA y de CECILIA PANIZZA DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 7 de 1945. — Celestino D. Pereira, Juez de Paz.
$6.00 Jn.16-5439-v.jn.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de ISIDORO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 30 de 1945. — Celestino D. Pereira, Juez de Paz.
$4.00 Jn.13-5308-v.jn.25.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña HORTENSIA u HORTENCIA EUGENIA BRITO o BRITOS o MUNIZ BRITO o MUNIZ BRITOS DE ARAMBILLETE, citándose e emplazándose por el término de treinta días a los que se consideren con derechos en ella, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma. — San Carlos, Junio 12 de 1945. — Juan José Schiaffino, Juez.
$6.00 Jn.20-5547-v.jn.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña RAMONA CASAÑA DE CARIBONI citándose y emplazándose por el término de treinta días a los que se consideren con derechos en ella, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma. — San Carlos, Mayo 31 de 1945 — Juan José Schiaffino, Juez.
$6.00 Jn.13-5303-v.jn.25

## JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JESUS JOSE o JOSE JESUS SERRON citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pan de Azúcar, Mayo 25 de 1945 — Federico A. Mullin Nocetti, Juez de Paz
$6.00 Jn.13-5304-v.jn.25.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

**Apertura de sucesiones**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIO MARCOS GROS o GROSS, SANTIAGO GROS o GROSS y CARMEN CHAPPE o CHAPE DE GROS o GROSS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 8 de 1945 — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 Jn.14-5353-v.jn.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de BONIFACIO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 4 de 1945. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Jn.14-5354-v.jn.26.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA PASTORINO DE BIANCHINI o BIANCHINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Junio 6 de 1945. — Héctor López Fernández, Actuario.
$4.00 Jn.21-5565-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMANA BORTHAGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Junio 13 de 1945. — Héctor López Fernández, Actuario.
$4.00 Jn.18-5490-v.jn.29.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado don GREGORIO LOPETEGUY solicitando la rectificación del apellido paterno en su partida de nacimiento por figurar como "Lopetey" en vez de "Lopeteguy", que es el verdadero. — Paysandú, Mayo 30 de 1945. — Héctor López Fernández, Actuario.
$6.00 Jn.7-5073-v.jn.25.

**Sucesión testamentaria**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de don GREGORIO PORTELA, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados y especialmente a: María, Eustaquia o Eustaquia Engracias, Servanda, Gregorio o Gregorio Amaro, Ramona, Magdalena o Basilia Magdalena, Eustaquio y Rosa Portela para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Paysandú, Octubre 5 de 1944 — Héctor López Fernández Actuario.
$21.00 My.31-4762-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

**Emplazamiento**

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "FELIPE JOSE MIRO. Prescripción adquisitiva" se cita llama y emplaza a doña Carolina Sadavia, sus herederos o sucesores a cualquier título, así como también a toda persona que se considere con derechos a la fracción de terreno empadronada con el N.o 2453, situada en calle Ayacucho y Libertad de esta ciudad, manzana 356 para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, asimismo se les cita para el previo juicio conciliatorio. — Paysandú, Mayo 12 de 1945. — Rubens Carro Arlosa Juez de Paz.
$24.00 My.31-4763-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE PAYSANDU

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Dpto. de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALCIDES SINECROSO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Guichón, Junio 7 de 1945. — M. Armando Muñoz, Juez de Paz.
$6.00 Jn.16-5416-v.jn.28.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON HERRERA o ANTONIO RAMON HERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Mayo 23 de 1945. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Jn.11-5214-v.jn.22.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO o NOBERTO o ANTONIO NORBERTO COPPES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos Mayo 5 de 1945. — Mario Durañona, Actuario

$18.00 My 25-4563-v.jn.29.

### Apertura de sucesiones y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en los autos "Domingo Aquiles o Aquiles Zecca y María Gambetta de Zecca. Sucesiones", se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGO AQUILES o AQUILES ZECCA y de MARIA GAMBETTA DE ZECCA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y se cita y emplaza especialmente a don Andrés Zecca y Víctor Zecca para que comparezcan a estar a derecho en las mencionadas sucesiones dentro del término citado, bajo el apercibimiento legal correspondiente. — Fray Bentos, Mayo 16 de 1945 — Mario Durañona, Actuario.

$30.00 Jn.1.o-4511-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Julio O Dieux se emplaza a todos los herederos y especialmente a BALDOMERA, SIXTO, MAMERTO, LUCIANA LORENZO, DONATO JUANA y JOSE ROLDAN o a sus herederos para que por sí o por apoderado comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de Roldan Paulo o Pablo Tolina de Roldan Adriana Juana y Donato Roldan, bajo el apercibimiento legal correspondiente Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria menor a los efectos de esta publicación — Fray Bentos, Abril 25 de 1945 — Mario Durañona. Actuario.

$24.00 My.21-4856-v.jn.25.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

### Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS DE LA FUENTE o DE LAFUENTE y de NATIVIDAD DE LA FUENTE o DE LAFUENTE. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este este Juzgado. — Rivera, Junio 8 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Jn.15-5406-v.jn.27.

### Apertura de sucesión

... Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de NERY MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 5 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Jn 14-5349-v.jn.26.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de COSME DAMIAN o DOMIAN PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Junio 1.o de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Jn.11-5215-v.jn.22.

### Emplazamiento

EDICTO — En autos "Clodomiro Viera contra los herederos o causahabientes de BERNARDINO IGNACIO DA SILVA y RICARDA BIENVENIDA DE LA ROSA o ROZA. Prescripción" (Lo. 33 Fo. 151), y por disposición del Juzgado Letrado de este Departamento, se cita llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho dentro de noventa días y bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se intentará la conciliación; a las siguientes personas: Ricarda Beinvenida o Beinvinda de la Rosa o Roza, Bernardino Ignacio da Silva Antonio da Silva, Inocencia da Silva, Ibraima da Silva, Elvira da Silva. Lindoro Ignacio da Silva, Gabino Ignacio da Silva, Casturina Ignacio da Silva, Avelino Vargas, Doacyr Vargas, Luis Vargas y los sucesores y causahabientes a cualquier título de las personas preindicadas y, en general, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho por cualquier concepto a tres fracciones de campo de 38 hectáreas 658 ms cuadrados cada una que adquirió Ricarda Bienvenida o Beinvinda de la Rosa o Roza, por compra a don Ceferino da Silva Anacleta da Silva y Florisbelo Ignacio da Silva ante el escribano Alberto Nieto Clavera el día 10 de Diciembre de 1919 y después, en mayor área, las vendió a don Clodomiro Viera ante el escribano Honorino de Mello el 31 de Diciembre de 1923 Dichas fracciones de campo están ubicadas en la 6.a sección de este Departamento y junto con otra fracción de 38 hectáreas 658 ms., lindan: al Sur, con predios de Francisco Olivera e Isidro Márquez Lisboa; al Este, Cipriano Figueira; al Norte, Sucesión Bernardino I. da Silva, y al Oeste, con predio de Hermenegildo Ruiz — Rivera, Abril 28 de 1945 — Víctor Anza, Actuario.

$68.00 Jn.7-5080-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

### Emplazamiento

En autos "Fermín Santestevan contra TOLENTINA PATULE DE SOUZA, ANTONIO VALENTE DA CRUZ y otros, sus sucesores o causahabientes. Prescripción treintenaria" (Lo. 33 Fo 186), por disposición del Juzgado Letrado de este Departamento se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a las siguientes personas: Tolentina Patulé de Souza Carvalho, Antonio Valente da Cruz, Manuel Valente, Florisbela María de la Concepción, María Silveira de Nefre, Feliciano Antonio de Sales o Feliciano dos Santos Florencio Antonio de Sales o Florencio Antonio dos Santos y los sucesores y causahabientes de las personas nombradas. El actor afirma haber adquirido por prescripción treintenaria una sobra de campo de 131 hectáreas 5731 metros empadronada en mayor área con el N.o 494 ubicada en la 2.a sección de este Departamento y que junto con más área que le pertenece por compra al Banco de Londres y otros, linda: por el Norte, con predios de la sucesión de Francisco Piria; por el Oeste, con los mismos sucesores de Francisco Piria y el arroyo Valiente, y por el Este y Sur, con campos de Gustavo Homrich. — Rivera, Mayo 2 de 1945. — Víctor Anza Actuario.

$48.00 Jn.4-4916-v.jn.30 Jl.21-v.jl.28.

### Apertura de sucesión

... Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ARISTARDA AMADO DE MENDIONDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Junio 6 de 1945 — Víctor Anza Actuario.

$4.00 Jn.14-5351-v.jn.26.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

### Apertura de sucesiones

... señor Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de CEFERINO IGNACIO DA SILVA y MARCELINA VIERA o VIEIRA DE DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 31 de 1945. — Bolívar Etchechury. Juez de Paz.

$6.00 Jn.14-5350-v.jn.26.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

### Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIAN NIEVES y BARBARA RAMONA GARCIA o RAMONA BARBARA GARCIA o RAMONA GARCIA DE NIEVES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Mayo 30 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Jn.21-5576-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA TERRA CARDOSO DE DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 16 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Jn.21-5573-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA STAGNARO DE DEVIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 4 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Jn 16-5442-v.jn 28.

### Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se cita, llama y emplaza a don CESAR MAÑANA, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le inicia doña Blanca Mabel Velázquez, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento ha sido habilitada la próxima feria menor — Rocha, Junio 13 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$8.00 Jn.16-5443-v.jn.28.

### Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOAQUINA PEÑA DE FERNANDEZ, HERMENEGILDO o ERMENEGILDO o MEREGILDO FERNANDEZ, HERMENEGILDO FERNANDEZ (hijo) MANUEL o MANUEL LUCAS MARCHAN o MARCHAND y EULOGIA o EULOGIA JOAQUINA o JOAQUINA EULOGIA FERNANDEZ DE MOLINA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 30 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Jn.15-5378-v.jn.27.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDO MARTO PAEZ o TITO PAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 7 de 1945. — Próspero M. Rubert, Ascribano.

$4 00 Jn.15-5380-v.jn.27.

### Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "ALICIA GUADALUPE PIOLI DE LEIZA. Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada, interesada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la cual aparece la inscripta como: "Pioli sin nombre", debiendo decir: "Alicia Guadalupe Pioli", por ser lo que corresponde Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Junio 6 de 1945 — Próspero M. Rubert, Escribano.

$9.00 Jn.15-5381-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

### Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "Incidente AQUILINO DANIEL SILVERA. Quiebra. Fijación de la época de suspensión de pagos" se hace saber que el Síndico señor Artigas Pereira ha presentado el informe correspondiente, habiéndose fijado por auto de fecha 28 de Mayo de 1945, dictado por el referido magistrado, el día 26 de Octubre de 1944 como fecha de la efectiva cesación de pagos del comerciante fallido Aquilino Daniel Silvera Y a los efectos del Art. 1643 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Rocha, Junio 5 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano

$8.00 Jn.11-5197-v.jn.22.

### Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "Incidente. MEDARDO MACHADO Quiebra Fijación de la época de cesación de pagos" se hace saber que el Síndico Sr Orlando A Mesías ha presentado el informe correspondiente, habiéndose fijado por auto de fecha 28 de Mayo de 1945, dictado por el referido magistrado, el día 24 de Setiembre de 1942 como fecha de la efectiva cesación de pagos del comerciante fallido Medardo Machado. Y a los efectos del Art. 1643 del Código de Comercio, se hace esta publicación — Rocha, Junio 5 de 1945. — Próspero M. Rubert. Escribano

$8.00 Jn.11-5198-v.jn.22

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

### Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, dictada en autos Ad-

ministración Departamental de Rentas con Sucesores de BERNARDINA DE LOS SANTOS DE MARQUEZ. Intimación de pago", se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de doña Bernardina de los Santos de Márquez: Teodora Altez de de los Santos y Melitón de los Santos, Zacarías, Bautista Escolástico, Félix Esperanza, Damián Esperanza, Isidora Severa, Emilio Dionisio, Isidro, Ramiro, Rómulo Cipriano, María Beatriz y Tomás Evio Inchausti Altez, Gregoria Lara Inchausti Altez de de los Santos y Pablo de los Santos, Damiana Gabriela Inchausti Altez de de los Santos y José de los Santos, Petrona Celestina Inchausti Altes de Mota Niz y Felipe Mota Niz, Emilia Valentina Terra de Prieto y Leocadio Prieto, Josefa Terra de Pita y Joaquín Pita y Lorenzo Pita, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y a todas las personas que se consideren con derechos al inmueble empadronado con el número 1323 y anteriormente con el número 1207, ubicado en la manzana número 122 de esta ciudad, con frente al Sureste, a la calle Lucio Sáenz y Sancho entre las de Leonardo Olivera y Coronel Julio J. Martínez (antes Solís), compuesto de un área de 471 ms.2 76 dms., para que dentro del término de noventa días comparezcan en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Para constancia se labra el presente, que sello y firmo en la ciudad de Rocha a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.12-21482-v.jn.29.

**Emplazamiento**

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha dictado en autos "Administración de Rentas con ANGEL MIGUEL FERMIN IREREGUI y DOMINGO LISASUEN. Intimación", se cita, llama y emplaza a dichas personas y a todas las personas que se consideren con derechos a cualquier título al inmueble empadronado actualmente con el N.o 274 y anterior N.o 1129, manzana N.o 135 de esta ciudad. Area 943 ms.2 con frente a la calle Dr. Juan Zorrilla de San Martín (antes Zabala) y 21 ms. 475 milímetros a la calle Francisco de los Santos, para que dentro del término de noventa días comparezcan en forma a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Para constancia se labra el presente que sello y firmo en la ciudad de Rocha a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Alfredo de Mello.

(Gestión Fiscal) Jn.12-21485-v.jn.29.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA DOROTEA SOSA o JUANA DOROTEA SOSA DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 11 de 1945. — Alfredo Mello.

$4.00 Jn.15-5379-v.jn.27.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CASTORINA RIBEIRO DE BERNAOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 9 de 1945. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Jn.21-5568-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUNNAR ROBERTSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 9 de 1945. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Jn.18-5480-v.jn.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO FAUSTO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 30 de 1945. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Jn.15-5409-v.jn.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINA o ZEFERINA LOPEZ DE GARCIA DA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 6 de 1945. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Jn.13-5301-v.jn.25.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de VALENTIN POZZI, DOMINGA BORZI o BORCHI DE POZZI y VALENTIN POZZI BORZI o BORCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 30 de 1945. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Jn.13-5302-v.jn.25.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO BERRETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria menor al solo efecto de la publicación. — Salto, Junio 9 de 1945 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Jn.21-5569-v.jl.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 12 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario

$4.00 Jn.20-5513-v.jn.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO HECTOR AUSONIO SUPPARO DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 19 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Jn.15-5408-v.jn.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA DI LEONE DE CHIRIFF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 5 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Jn.11-5211-v.jn.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL JOSE LASAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 23 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 My.30-4721-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE**

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado doña LEONOR MONTESDEOCA DE TORRES, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en virtud de que en la misma figura con el nombre de "Dominga", en lugar de Leonor que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Junio 6 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 Jn.18-5478-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA BARRAGAN DE REBOIRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial menor, a los efectos de las publicaciones. — San José, Junio 11 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Jn.18-5476-v.jn.29.

**Apertura de sucesión**

XLetrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA LARRIERA DE LACA o ANA ANGELA LARRIERA DE LACA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 5 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Jn.14-5348-v.jn.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MACHO DE DUIMARCO o MARIA PETRONILA MACHO DE DUOMARCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 6 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Jn.11-5186-v.jn.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA DI PAULA DE PEZZOLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 5 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Jn.11-5187-v.jn.22.

**Declaratoria de ausencia**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don SALVADOR EMILIO LEON PANNONE, solicitando la declaratoria de ausencia de Salvador Pannone. Y a los efectos de lo dispuesto en el Art. 59 del C. Civil, se hace esta publicación. — San José, Junio 2 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 Jn.15-5383-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA CAPUTTI DE PANNONE o CAPUTI DE PANNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente al cónyuge don Salvador Pannone, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Y a los efectos de lo dispuesto en los Arts. 1071 inc. 2.o del Código Civil y 307 inc. 2.o del Código de Proc. Civil, se hace esta publicación. — San José, Junio 2 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$24.00 Jn.15-5390-v.jn.30. Jl.21-v.ag.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN DANIEL CHAVARRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 5 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Jn.15-5365-v.jn.27.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON JOSE o RAMON J. BING, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 7 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Jn.15-5397-v.jn.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE PEIXOTO DE TIHISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este este Juzgado. — Mercedes, Junio 7 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Jn.15-5398-v.jn.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ANIBAL o ANIBAL MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y de-

más interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Junio 4 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Jn.11-5216-v.jn.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES CHICHIZOLA DE SCLAVI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 2 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

...-5217-v.jn.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORA D. MOYANO DE RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Mayo 4 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$8.00 My.10-3902-v.my.22. Jn.9-v.jn.22.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos "María Bernardina Chavarría c/ATILIO FERNANDEZ. Divorcio", se cita llama y emplaza a don Atilio Fernández para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Abril 13 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 Jn.1.o-4821-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO BARBIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 10 de 1945. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz 1.a Sec.

$4.00 Jn.21-5561-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELINA BADARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la entrante feria menor al solo efecto de esta publicación. — Mercedes, Junio 10 de 1945. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz 1.a Sec.

$6.00 Jn.21-5562-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA RUFINA o ROSOLINA COMUNALE DE SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 6 de 1945. — Ramón Costa Pérez, Juez.

$4.00 Jn.13-5283-v.jn.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 26 de 1945. — Pedro Gubertini, Juez de Paz 9.a Encgdo. 1.a

$6.00 Jn.11-5313-v.jn.22.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL MUTUBERRIA ZUBIRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 7 de 1945. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Jn.21-5563-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES o SEGUNDA DOLORES BUSTELO DE RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 15 de 1945. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Jn.21-5564-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO LARRARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 4 de 1945. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Jn.13-5288-v.jn.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LARRICA PAULLIER o MANUEL SANTIAGO LARRICA PAULLIER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 7 de 1945. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Jn.13-5294-v.jn.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO CUELLO PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Setiembre 8 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Jn.13-5291-v.jn.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA HULDA ALBERNAS BELOQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 16 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Jn.13-5292-v.jn.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINO ESTEBAN RIVERO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Abril 12 de 1945. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Jn.13-5293-v.jn.25.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó en autos: "Hermógenes Alvarez cla. sucesión de GERARDO J. VITAL. Investigación de paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho a los bienes del causante Gerardo J. Vital, para que comparezcan dentro de noventa días a contestar la demanda instaurada en autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Tacuarembó, Diciembre 18 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

Jl.1.o-v.ag.1.

$18.00 Jn.13-5295-v.jn.30.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUNOFRE o HONOFRE COTO o COTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados que se consideren con derechos en la misma para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado a deducirlos en forma. — Paso de los Toros, Mayo 31 de 1945. — S. René Montfalcon, Juez de Paz.

$6.00 Jn.11-5218-v.jn.22.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FULGENCIO o FULGENCIO ANTONIO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Junio 12 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Jn.16-5444-v.jn.28.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE MARIA MENDEZ y FLORENCIA MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Junio 12 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Jn.16-5445-v.jn.28

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES**

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que a este Juzgado se presentó doña DINAR GOMEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento donde dice masculino debe decir femenino. — Treinta y Tres, Mayo 30 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Jn.13-5478-v.jn.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS JUSTINIANO PADULA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Junio 6 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Jn.12-5236-v.jn.23.

# REMATES JUDICIALES

**GOMENSORO Y CASTELLS**

JUDICIAL

Taller pulir mármol y granito. En Belvedere: calle Benito Riquet 448 esq. Pedro Celestino Bauzá. El sábado 30 de Junio a las 14 hs. en su ubicación: Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil 5.o to. autos: "Banco República con FRANCISCO LUCHESI. Ejecución de prenda", 2 máqs. pulidoras, 2 ele. ctra. motores, 2 gatos de 20 y 5 tons., bigornia, fragua, poleas, transmisión, etc. Entrega y pago inmediatos. Seña: 30 o|o. Comisión: 6 o|o. Más informes: Piedras 318.

$5.40 Jn.21-5558-v.jn.30.

**E. PEROTTI CORRADI**

JUDICIAL

Heladera 3 puertas, balanza y demás de almacén en autos: "JUAN BARONE. Quiebra", por orden del Juzgado Civil de 4.o turno. El día 28 de Junio a la H. 15 y 30, en mi salón Bmé. Mitre 1419.

$3.20 Jn.20-5553-v.jn.28.

**JUAN PEDRO RODRIGUEZ**

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Sucesión CLOTILDE DAVILA GONZALEZ. Subasta judicial" (L.o 11, F.o 228), se hace saber que el día 30 de Julio entrante a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 643, se procederá por intermedio del martillero don Juan Pedro Rodríguez, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se establecerán, de los bienes inmuebles que a continuación se describen: 1.o) Una fracción de terreno con sus edificios, cercos y mejoras, empadronada con el N.o 2209, que es parte de los solares números dos y tres de la manzana 20 del 2.o cuartel de esta ciudad, con una superficie de ciento veinte metros, lindando al Sur, en seis metros de frente a la calle Solís; igual extensión al Norte, con Manuel A. Canicoba; al Este, en veinte metros con este mismo señor; y al Oeste, igual longitud con el solar cuatro. Está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 400.00 y no se aceptará oferta que no exceda de $ 226.66. 2.o) Una fracción de terreno con todas sus mejoras, empadronada con el N.o 4370, y antes en mayor área, con el N.o 1157, que es parte del solar centro número cuatro de la manzana veinte del 2.o cuartel de esta ciudad, con una superficie de ciento sesenta metros lindando: al Sur, que es su frente en ocho metros con la calle Solís; igual extensión al Norte, con Natalio y María Rosetti; al Este, en 20 metros con propiedad que fué de Venancio Arenas; teniendo la misma longitud la línea del Oeste, que confina con los nombrados Rossetti. Está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 100.00 y no se aceptará oferta que no exceda de $ 66.66. Se previene: 1.o) Que los gastos de escrituras y certificados de los registros respectivos, serán de cargo de los compradores. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes, se hallan en la oficina a disposición de los interesados. 3.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las bases establecidas. 4.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del subscripto Actuario, el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Junio 18 de 1945. — Humberto Pon, Actuario.

$18.00 Jn.13-5477-v.jn.30.

Jl.21-v.jl.25

**E. PEROTTI CORRADI**
JUDICIAL

Furgon "Ford" de reparto, 1929. Por orden del Juz. de Paz de la 15.a Sec. en autos: "La Unión S. A. c|RAFAEL MOYANO SILVA C. de pesos". Sobre las 2.3 partes de la tasación o sean $ 480.00. El día 25 de Junio (lúnes) a la h. 16, en Tacuarembó 1472. (Garj. Alvariza). Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Inf.: 81.808.

$4.80 Jn.14-5334-v.jn.23.

**ISMAEL PEREZ GOMAR**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados "BUSTOS JOSE. Sucesión. L.o 87. F.o 419", se hace saber al público que el día veintiocho del corriente Junio, a las horas que a continuación se expresan y en el lugar de sus respectivas ubicaciones se va a proceder por el rematador Ismael Pérez Gomar, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público con la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria de los siguientes bienes: 1.o A las dieciséis horas: Una fracción de terreno con edificio ubicada en la octava sección judicial de Montevideo, compuesta de un área de doscientos setenta y siete metros ochenta y cinco decímetros que se deslinda así: diez metros ochenta y dos centímetros de frente al Oeste, a la calle Cuñapirú: veintidós metros novecientos siete milímetros de frente al Norte, por formar esquina, a la calle Arequita; al Sur linda con Domingo Chiappe; y al Este, con Antonio Rigoli. Está empadronada con los números tres mil setecientos setenta y uno y cincuenta y ocho mil cuatrocientos diecisiete y está aforada en total para el pago de contribución inmobiliaria en once mil ochocientos pesos. 2.o A las diecisiete horas: Una fracción de terreno, empadronada con el número setenta y nueve mil doscientos cincuenta y tres y ubicada en el barrio Marconi, inmediaciones del Cerrito de la Victoria, décimosegunda sección judicial de este Departamento, señalada con el número setecientos diecisiete de la fracción "W" en plano del ingeniero Donato Gaminara, de Julio de mil novecientos diez, compuesta de un área de cuatrocientos veinte metros que se deslindan así: diez metros de frente al Noreste a la calle Pasteur; igual extensión al Suroeste, lindando con el solar setecientos veintiséis; cuarenta y dos metros al Noroeste, con el solar setecientos dieciocho; y la misma medida al Sureste con el solar setecientos dieciséis. Está aforada para el pago de la contribución inmobiliaria en seiscientos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos del bien descripto en primer término se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana N.o 679, Serie 28), y los del descripto en segundo término en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 3.er piso, conjuntamente con los demás antecedentes y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 9 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$46.80 Jn.13-5278-v.jn.28.

**ELIAS NASER**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha dieciséis de Mayo del corriente, dictada en autos: "Caja de Jubilaciones de la Industria Comercio y Servicios Públicos con FONTANA y SANTALUCCI. Cobro ejecutivo de pesos". N.o 148. L.o 8. F.o 201, se hace saber al público que el día jueves veintiocho de Junio de 1945, a las quince horas, en el local de la firma demandada, calle Consulado N.o 3321, por el martillero Elías Naser, asistido del señor Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a las dos terceras partes de su respectiva tasación, de las siguientes maquinarias: dos máquinas Pasta Gemelas con sus correspondientes transmisiones, poleas, pedales, etc., tasadas en $ 1.700.00 las dos. Un motor eléctrico de dos y medio H.P. de fuerza, N.o 2.547 993 Clemen Curkuy, tasado en $ 350.00. Una máquina empastadora de dos rollizos con sus poleas, transmisiones, tasada en $ 450.00. Se previene: Primero. Que el mejor postor abonará el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo. Que el expediente se encuentra en la actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, 7 de Junio de 1945.. — D. González Ferreira, Escribano.

$20.00 Jn.13-5274-v.jn.25.

**R. PINEYRO LOPEZ**
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, dictada en los autos caratulados "Torcuato Di Tella con BLAS ANTONIO ALARIO. Ejecución de prenda", remataré el día 22 de Junio a las 16 y 30 horas, en el local calle Santa Fe 1263, una heladera marca "Siam" 800 J.8, con compresor "Sello de Oro" F. N.o 5012 con instalación de chopp, dos canillas para cerveza y una para agua, mueble aparte forrado de roble; un aparato marca "Andina", para chopp de cerveza, completo, con canillas para cerveza y agua y compresor "Sello de Oro" modelo H. N.o 5047 y una fabricadora y conservadora de helados de 4 hoyos, marca "Siam", brazo standard, con compresor "Sello de Oro", modelo K, N.o 5044. — Seña: 20 por ciento. Comisión: 6 por ciento.

Informe: Rincón 696. Tel. 8.71.78.

$12.00 Jn.11-5177-v.jn.22.

**H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.**
REMATE JUDICIAL

Campo en Florida.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados "GARCIA NEGREIRA (MANUELA). Sucesión" (Lo. 42. Fo. 184), se hace saber al público que el día veintinueve del corriente Junio se va a proceder por el rematador Horacio Adami Casaravilla, en su local de ventas, calle 25 de Mayo N.o 582, a la venta en remate público, con la base de los dos tercios del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, de los siguientes bienes: 1.o A las diecisiete horas: Una fracción de campo empadronada con el número tres mil trescientos treinta y cuatro, ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Florida que, según plano del agrimensor Carlos M. González, de veintitrés de Mayo pasado tiene un área de trescientas diez hectáreas ochocientos cincuenta y cinco metros, lindando: al Noreste, en dos líneas, con Joaquín Nuin; al Suroeste, con Joaquín Nuin, camino nacional por medio, y sucesión de Elcira Martínez; al Sur, arroyo del Tornero; al Noreste, Juana Cabrera y Juan Rodríguez, y al Este, quebrada de dos tramos, con Juan, Etelvina y Juana Amaro. La venta se efectúa de acuerdo con el plano, siendo el área, según títulos, de trescientas veinticuatro hectáreas seis mil trescientos noventa metros y quedando comprendidos en la enajenación los derechos que puedan corresponder a los vendedores al área expresada en dichos títulos. El inmueble está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en veintidós mil pesos. 2.o Acto continuo: Una fracción de terreno con edificio, ubicada en la ciudad de Florida manzana sesenta y uno, que mide nueve metros ciento noventa y cinco milímetros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Norte, con la sucesión de Martina Berdías de Arismendi; al Sur, con la sucesión de José Lizzaso; al Este, con Santiago Ferreri y al Oeste, con la calle Antonio Urioste. Está aforada para el pago de la contribución inmobiliaria en dos mil pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; 2.o Que la comisión legal del rematador y los gastos y derechos de escrituración serán de cargo de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (tercer piso). — Montevideo, Junio 4 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario

$51.00 Jn.8-5135-v.jn.26

**GASPAR PANZERA**
REMATE

Rematará el día 26 de Junio a las 16 hs. en el lugar de su ubicación, la bien situada propiedad con sus mejoras, sita en la 22.a sección judicial de Montevideo, calle pública en su intersección con el cmno. Basilio Araújo a 100 metros aprox. de Gral. Flores y Propios. Por informes oficinas Panzera, Paraguay 1259.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "Toriello, Carmelo contra ROMULO ANTONIO PIEDRA. Ejecución de hipoteca" (L.o. 22 Fo. 286), se hace público que el día 26 de Junio próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación se procederá por intermedio del martillero señor Gaspar Panzera, asistido del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número: ciento once mil ochocientos sesenta y dos (N.o 111.862), situado en la vigésimosegunda sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalado con el N.o 7 en el plano que el agrimensor M. E. Avilés, trazó el 25 de Junio de 1923, compuesto de una superficie de trescientos treinta y un metros con doce decímetros cuadrados y se deslinda así: once metros con ochenta y cinco centímetros de frente al Oeste, sobre calle pública en su intersección con el camino Basilio Araújo, treinta metros con treinta y seis centímetros en su línea del Noreste, lindando con el solar N.o 8, nueve metros con noventa centímetros en su línea del Sureste, lindando con el solar N.o 4, y treinta y siete metros con doce centímetros en su línea del Suroeste, lindando con los solares N.os 3, 2 y 6 del plano antes citado. Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que serán de cargo del comprador, la comisión del rematador y gastos de escrituración y certificados, y 3.o) Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 26 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$51.00 Jn.6-4985-v.jn.23.

**FEDERICO A. OCAMPO**
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "MARIA TURI DE DEL GUERCIO. Sucesión" (L.o. 32. Fo.381), se hace público que el día 28 de Junio próximo, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero Sr. Federico A. Ocampo, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en subasta pública y por precio que exceda la suma de $ 10.700.00, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, situada en el paraje denominado las Tres Cruces, 23.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronada con el número: setenta y nueve mil novecientos noventa (N.o 79.990), y se compone de una superficie de dos mil ciento treinta metros y ochenta y ocho decímetros, deslindados así: treinta y cuatro metros y ochenta centímetros, al Noroeste, a la calle Ibirapitá, setenta metros y cuarenta centímetros, según título, (setenta metros con cuarenta, según plano), al Noreste, con terrenos de la sucesión Acuña, treinta y tres metros y cincuenta centímetros, al Sureste, linda con terrenos de Esperanza y Bartolomé Mérola, y cincuenta y ocho metros y sesenta y nueve centímetros, al Suroeste, lindando con terreno de Demetrio Esperanza y Manuel Romero. Dicho inmueble está situado, según título en la 20.a sección judicial de este Departamento, y según el plano respectivo, en la 19.a sección judicial. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma a los efectos de derecho. 2.o) Que no se aceptarán ofertas que no cubran la base fijada, y 3.o) Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 26 de 1945. — José Tomás Pereira. Actuario.

$42.00 Jn.5-4973-v.jn.22.

**AMADO GALMES REYES**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno**
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados: "Vicente Baletta con FEDERICO A'COBA". Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en el día 29 de Junio próximo, a las 16 hs. y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Amado Galmés Reyes, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: Un solar de terreno, con edificios y demás mejoras que contenga, empadronado con el número 87.348, situado en la décimoquinta sección judicial de este Departamento, señalado con el número 49 en plano levantado en Diciembre 24 de 1907, por el ingeniero Antonio Marroche, compuesto de una superficie de 463 metros 40 decímetros, teniendo 10 metros de frente al Sureste, a la calle General Urquiza, edificio número 3071; por 43 metros 34 centímetros de fondo, lindando, por el Noreste, con solar 48, al Noroeste, con el 52 y al Suroeste, con el 50. Se previene: Que el mejor postor, deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma. 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios que originen las escrituras de ratificación y venta, impuesto universitario, certificados y comisión legal del rematador. 3.o) Que nada se adeuda por concepto de colector y pavimento, y que los títulos y

demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Abril 24 de 1945 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$33.00 Jn.12-5233-v.jn.29.

---

**GOMENSORO Y CASTELLS**

**Juzgado Letrado de Primera instancia en lo Civil de segundo turno**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno, dictada en los autos caratulados: "ELISA BUXAREO DE BURZACO y JUAN CARLOS THODE. Sucesiones" se hace saber: que el día 30 del corriente a las 11 horas y en la puerta del Juzgado, 25 de Mayo 523 2.o piso los martilleros Sres Gomensoro y Castells, asistido del Alguacil y Actuario procederán a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de las dos terceras partes del aforo de la contribución, que es de siete mil pesos ($ 7.000.00) del siguiente bien situado en la 2.a sección judicial del Departamento de San José: Una fracción de campo designada con el número dos en el plano levantado por el agrimensor Alfredo Lerena en el mes de Enero de 1920 compuesta de 57 hás. 3.092 ms. empadronada con el N.o 5238 y deslindada así: 199 ms. 50 cms. de frente al Este, a la calle de 17 ms de ancho; al Norte mide 2.210 metros y linda con la fracción número uno: al Sur 2.570 ms confinando con la fración 3 y al Oeste el Arroyo Carancha Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho. B) Que los gastos de escrituración, certificados y demás relativos a la misma serán de cargo del comprador así como el 1 o|o de comisión al martillero. C) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria 25 de Mayo 523 2.o piso. — Montevideo, Junio 6 de 1945 — Luis E. Fontana. Escribano.

$10.80 Jn.11-5237-v.jn.30.

---

**GOMENSORO Y CASTELLS**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno**

**REMATE**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, Dr. Alvaro F. Macedo, dictada en el expediente caratulado, "COPPOLA SALVADOR En autos testamentaría de Humberto Lucas Cóppola Medidas de seguridad y ejecución de hipoteca" (Lo. 88 Fo. 764), se hace saber al público que el día 29 de Junio corriente a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, ante los Sres. Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público, al mejor postor los bienes afectados con garantía hipotecaria que lo constituyen según escritura respectiva, las propiedades de esta Capital, empadronadas con los N.os 79.023; 79.024 y 79.025, que comprenden tres solares de terreno con los edificios en ellos construídos y demás mejoras que contengan y derechos que les correspondan, situados en el barrio Guillermo Marconi, décimosegunda sección judicial de Montevideo, señalados con los N.os 59, 60 y 61 en el plano del ingeniero Donato Gaminara de Julio de 1910 y se deslindan así: A) El solar N.o 59 tiene una superficie de 376 metros 10 dms con 10 ms de frente al Noreste, al boulevard de las Acacias, hoy calle José A. Pozzolo: 38 metros 8 cms. al Noroeste, lindando con el solar N.o 60; 37 metros 14 cms. al Sudeste, con el solar N.o 58, y al Suroeste, con J. Beltrán B) El solar N.o 60 tiene una superficie de 385 metros 50 dcms de figura trapecial que tienen: 10 metros de frente al Noreste, sobre la calle José A. Pozzolo ya citada: 38 ms. 8 cms al Sureste, lindando con el solar antes descripto: 39 ms 2 cms al Noroeste, lindando con el solar N.o 61 y al Suroeste, con J. Beltrán, y C) El solar N.o 61 tiene una superficie de 394 metros 90 dms. con 10 ms. de frente al Noreste, sobre la citada calle José A. Pozzolo; 39 ms 2 cms. al Sudeste, lindando con el solar N.o 60 recién descripto: 39 ms. 96 cms al Noroeste, lindando con el solar N.o 62 y al fondo al Sudoeste con J. Beltrán. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos legales. 2) Que los títulos de propiedad respectivos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, en su calidad de primer acreedor hipotecario. Hipoteca urbana N.o 573 serie 26, deudores: Horacio y Humberto L. Cóppola. 3) Que el expediente en el cual se decreta esta ejecución y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria (calle 25 de Mayo 523 4.o piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 6 de 1945. — Juan Antonio Troccoli. Actuario.

Informes: Piedras 318.

$60.00 Jn.12-5248-v.jn.28.

---

**VICTORICA y OSPITALECHE**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia de cuarto turno**

**REMATE**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados "Banco El Hogar Uruguayo con ADOLFO J. HEINZEN y ELIDA FELIPPONE DE HEINZEN. Ejecución de hipoteca" (Lo 83. Fo. 95), se hace saber al público que el día 27 de Junio próximo venidero a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado (calle 25 de Mayo 523) por intermedio de los martilleros Victorica y Ospitaleche y ante los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio que contiene y demás accesiones dominiales empadronada con el número dos mil ciento treinta, situada en la manzana N.o 205 de la planta urbana de la ciudad de Paysandú primera sección judicial, con una superficie según título de quinientos treinta y ocho metros y ocho mil seiscientos setenta centímetros que se deslindan así: 12 ms. 52 cms. de frente al Norte sobre la calle 18 de Julio: 12 ms. 90 cms. al Sur, donde linda con propiedades de Raúl Roero y Cayetano Oreggioni: 43 ms. 20 cms. al Este con los sucesores de Germán Thevenet y al Oeste, una línea quebrada formada por tres tramos o sea: uno de Norte a Sur de 16 ms. 89 cms.; sigue otro entrante de 74 cms y continúa otra de 26 ms. 74 cms hasta converger con el límite Sur, divisoria dicha quebrada de propiedad de los sucesores de Eduardo Nosei. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales. Si no lo hiciere se continuará el remate. 2) Serán de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados, como asimismo lo que la propiedad a venderse pudiera adeudar por concepto de pavimento, vereda, caño colector, arrimos, medianerías y cualquier otra obligación 3) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria (calle 25 de Mayo 523 4.o piso Montevideo); a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 10 de 1945. — Juan Antonio Tróccoli Actuario Adjunto.

$102.00 My 18-4184-v.jn.26.

---

**ELIO MENONI**

**Juzgado L. de Primera Instancia de Artigas**

**REMATE**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas dictado en autos: "El Fisco c|la Suc. CEZARINA OLIVEIRA MORAES DE IRRAZABAL. Cobro de impuesto" se hace saber que se ha decretado la venta en remate público al mejor postor, en las puertas del Juzgado por el martillero don Elio Menoni asistido del Alguacil y subscripto Actuario, el 29 de Junio próximo de la hora 14 a 14 y 30, del siguiente bien propiedad de la demandada, padrón N.o 769, ubicado en la 2.a sección judicial de este Departamento, compuesto de 285 hectáreas, tasado en la suma de $ 13.680.00 en total. Previniéndose: Que no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos del Art. 919 del C. de P. Civil — Artigas Mayo 29 de 1945 — Ramón D. Queirugo, Actuario.

$21.00 Jn 6-5050-v.jn.22

---

**MIGUEL ANGEL AMARO CASTRO**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones**

**SUBASTA PUBLICA**

Por resolución N.o 4912 de fecha 10 de Mayo ppdo del señor Juez Ldo de Primera Instancia de Canelones, dictada a fs 89 a 90 del expediente caratulado: "VALERIA o VALERIANA ACOSTA DE PERDOMO Sucesión" se hace saber al público que el día 27 del corriente mes, a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, por el martillero Miguel Angel Amaro Castro, y con la presencia del señor Alguacil asistido del Actuario, se procederá a la venta en subasta pública sobre la base de dos mil quinientos pesos, y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en Cerrillos, 3.a sección judicial de este Departamento, individualizada en el padrón con el N.o 414, compuesta de una superficie de catorce hectáreas seis mil seiscientos sesenta y ocho metros, lindando al Norte con la sucesión de María Rivero; al Sur con don Juan Lino Rivero y Fulgencio Acosta; al Este, con Manuel Lareu y al Oeste, con Fulgencio y Domingo Acosta. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en garantía al serle ésta aceptada. 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escritura y comisión del rematador. 3.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Canelones, Junio 4 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$27.00 Jn.8-5131-v.jn.26.

---

**ABRAHAM D. GABRIEL**

**Juzgado L. de 1.a Instancia de Canelones**

**REMATE JUDICIAL**

Por resolución N.o 4910, de fecha 10 de Mayo ppdo., del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, dictada a fojas 23 del expediente caratulado "El Ministerio Fiscal con LINA MACIEL DE FUENTES. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día 30 del corriente a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero Abraham D. Gabriel y con la presencia del señor Alguacil, asistido del Actuario, se procederá a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes de la tasación, que es de mil seiscientos pesos, y al mejor postor, del siguiente bien: la mitad indivisa de la propiedad urbana ubicada en esta ciudad, con frente al Este a la calle Montevideo entre las de José E. Rodó y República Francesa distando de esta última calle 21 ms 47, empadronada con el N.o 751 y se deslinda, según Oficina de Catastro Departamental, en la forma siguiente: por el Norte una línea recta de 43 ms. 70, teniendo esa misma distancia por el Sur; por el Este, por donde tiene su frente a la calle Montevideo, una línea recta de 9 ms 50; y por el Oeste, también una recta de 9 ms. 50. Su área es de 415 ms.2 Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle ésta aceptada. 2.o Que el expediente y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Canelones. Junio 6 de 1945 — Hugo Alvez, actuario.

(Gestión Fiscal) Jn 12-21488-v jn 29.

---

**HECTOR M. ALBERNAZ**

**Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia**

**REMATE**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos: "La sucesión de MULLER, JUAN Venta judicial de un bien" (Lo. 28, Fo 139), se hace saber al público, que el día 26 de Julio próximo, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres casi esquina Ramón Barbot, de esta ciudad, el martillero don Héctor M. Albernaz, asistido del Alguacil y subscripto Actuario, procederá a la venta en público remate, del siguiente bien: Una pequeña fracción de campo y sus cercos alambrados, sita en Colonia Cosmopolita, 14.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 1405, que es parte de la chacra N.o 57, compuesta según título de 3 hectáreas 7.500 metros cuadrados y según plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, inscripto en la oficina Departamental de Catastro, con el N.o 34, se compone de una superficie de 3 hectáreas 8.833 metros cuadrados 57 decímetros cuadrados, lindando: Al Norte con Rosa Muller de Schenck; al Sur, con Daniel Chavia; al Este, con Eduardo Ugarte Maresma, y al Oeste, con calle. Se previene: 1.o) Que el inmueble descripto se pondrá a la venta, con la base de doscientos pesos la hectárea, superior a su avalúo: 2.o) Que no se aceptarán ofertas que no excedan de la base fijada: 3.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá oblar en poder del subscripto Actuario el 10 o|o de su oferta, en garantía de la misma. 4.o) Que serán de cargo del adquirente los gastos de escritura, certificados, impuesto universitario y de la Caja de Trabajadores Rurales; 5.o) Que los antecedentes y títulos, pueden ser examinados en este Juzgado. — Colonia, Junio 11 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$39.00 Jn.16-5446v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

---

**ALMONEDA**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "Mariana Justina Pardo con Sucesión de VICTORIANO GONZALEZ Ejecución de hipoteca" (Lo. 17. Fo 240), se hace saber al público que el día treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, a las quince horas, en la puerta principal del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se va a proceder a la venta en almoneda, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, con asistencia del Actuario del Juzgado, por precio al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, con sus poblaciones, cercos y demás mejoras que contiene, empadronada con el número trescientos cuarenta y nueve, situada en la manzana número ciento cincuenta y dos de esta ciudad de Minas, compuesta de trescientos once metros con quinientos ochenta y ocho centímetros cuadrados, lindando: por un lado, en catorce metros con novecientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Coronel Brígido Silveira; por otro, en veintiún metros con cuatrocientos setenta y cinco milímetros, de frente también, por formar esquina, a la calle Campanero, y por los otros dos costados limita con Rodolfo A. Benavente y con Magdalena Clavería. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez

por ciento de su oferta en garantía de la misma, al serle aceptada ésta; que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Mayo 29 de 1945 — José Ramón Díaz, Actuario.
$33.00 Jn.5-4970-v.jn.22.

**PIO JUSTINO BARRIOS**
**Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha**
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, dictada en autos "Administración de Rentas con ROSA, AMELIA y MARIA LOPEZ. Intimación", se hace saber que el día 29 de Junio a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta por el martillero señor Pío Justino Barrios, asistido del subscripto Juez y del Actuario ad-hoc, escribano Lumbar Corradi Irisarri, del siguiente inmueble: un terreno solar con sus mejoras empadronado con los N.os 247, 248 y 249, estando unidos y empadronados hoy con el N.o 741, ubicado en la manzana N.o 25 de esta ciudad, con frente a la calle Gral. Artigas N.o 49, esquina Misiones (hoy Eliseo Marsol), compuesto de un área de 919 ms., midiendo 22 ms. 45 cms. con frente a la calle Eliseo Marsol, antes Misiones, y 41 ms. 55 dms. con frente a la calle Gral. Artigas; al Nordoeste y Sudoeste, respectivamente; al Sudeste 22 ms. 05 dms. lindando con propiedad de Sofía Vivas de Sudergnit y al Nordeste en 41 ms. 10 dms. con sucesión de Isidro de los Santos. Se previene: A) Que el referido inmueble ha sido retasado en dos mil cien pesos y que no se aceptarán ofertas que no lleguen a las 2|3 partes de esta retasación. B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptarse su oferta el 10 o|o de la misma como garantía; y C) Que los títulos y planos están a disposición de los interesados para su exhibición, haciéndose constar que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador. — Rocha, Junio 8 de 1945. — Alfredo de Mello.
(Gestión Fiscal) Jn.15-21534-v.jn.29.

**AGUSTIN PEREIRA**
**Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha**
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, dictada en autos "Administración de Rentas con sucesores de MIGUEL ALZURI. Intimación", se hace saber que el día 28 de Junio a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta por el martillero señor Agustín Pereyra, asistido del subscripto Juez de Paz y del Actuario ad-hoc, escribano José Ribot Llana, del siguiente inmueble: un terreno solar empadronado con el N.o 3692 y antes con el N.o 2811, compuesto de una superficie de 513 ms.2, ubicado en la planta suburbana del barrio Adolfo Viera, de esta ciudad; linda al Noreste con frente a la Avda. Crnel. Julio J. Martínez en 16 ms. 50 cms.; al Suroeste, en 18 ms. 10 cms. con propiedad de Eugenia Paez de Pereira, P. 3798; al fondo, Nordoeste, linda en 31 ms. 51 cms. con P. 3691 de Joaquín Techera Corbo; y por el Sudeste, en 31 ms. 51 cms. con sucesión Crisanto F. Arrozabal, P. 3693. Se previene: A) Que el referido inmueble ha sido retasado en pesos 200.00 y que no se aceptarán ofertas que no lleguen a las 2|3 partes de esta retasación. B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptarse su oferta el 10 o|o de la misma como garantía; y C) Que los títulos y planos existentes están para su exhibición en esta oficina, haciéndose constar que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador. — Rocha, Junio 8 de 1945. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.
(Gestión fiscal) Jn.13-21507-v.jn.28.

**AGUSTIN PEREYRA**
**Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha**
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, dictado en autos "Administración de Rentas con FORTUNATO LEDESMA. Intimación", se hace saber que el día 28 de Junio a las 15 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta por el martillero señor Agustín Pereyra, asistido del subscripto Juez de Paz y del Actuario ad-hoc, señor Lumbar Corradi Irisarri, del siguiente inmueble: un solar de terreno empadronado actualmente con el N.o 2137 y antes con el N.o 1567, en la manzana N.o 117 de esta ciudad, compuesto de una superficie de 482 ms.2; dando frente al Nordeste a la calle Treinta y Tres; por su costado Sudeste limita con terreno de la sucesión de Belarmina L. de Arrieta; y por su costado Nordoeste, con terreno de Dorotea Brunet de Aguiar. Se previene: A) Que no se aceptará ofertas que no alcancen a las dos terceras partes de la tasación que lo fué de $ 600.00. B) Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados; C) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada; y D) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados. — Rocha, Junio 7 de 1945. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.12-21481-v.jn.29.

**ALMONEDA**
**Juzgado L. de 1.a Instancia de 2.o turno de Salto**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno dictada en autos "JUAN PEIRANO y otros. Tutela" se hace saber al público que el día 28 del corriente mes a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, el señor Alguacil del mismo, asistido del subscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda, los siguientes bienes: 1.o La mitad proindivisa de una fracción de chacra ubicada en Belén, 8.a sección judicial de Salto, señalada con el N.o 44 empadronada en mayor área con el N.o 68, compuesta de 11 hectáreas, 2.032 metros cuadrados, lindando: al Norte, la chacra N.o 43; al Este, el resto de la chacra N.o 44; al Sur, la chacra N.o 45; y al Oeste, la chacra N.o 40. 2.o La mitad proindivisa de un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en el pueblo de Belén, 8.a sección judicial de Salto, señalado con el N.o 2, manzana 120, empadronado con el N.o 409, compuesto de 47 metros 95 centímetros de frente al Sur, sobre calle Colonia, por igual extensión de fondo al Norte, por donde linda con el solar N.o 1; al Este, calle Solís; y al Oeste, solar N.o 4; más los derechos proindivisos que le corresponden en un edificio construído en común con Ramón Rodríguez, en un solar de terreno propiedad de éste, ubicado en el mismo pueblo. 3.o La mitad proindivisa de otra fracción de chacra señalada con el N.o 44 ubicada en la 8.a sección judicial de Salto, empadronada en mayor área con el N.o 58, compuesta de 11 hectáreas 1132 metros cuadrados, linda: al Norte, chacra N.o 43; al Este, chacra N.o 48; al Sur, chacra N.o 45; y Oeste, Tomasa Saldivia de Castro y Severo Rodríguez. 4.o La sexta parte proindivisa de la chacra N.o 68, ubicada en Belén, 8.a sección judicial de Salto, empadronada con el N.o 79, compuesta de 28 hectáreas, 1361 metros, 30 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, chacra N.o 54; al Sur, calle por medio, con chacra N.o 67; al Este, chacra N.o 76; al este, calle por medio, con chacra N.o 55. Teniéndose como base las sumas de $ 400.00 para el N.o 1; la de $ 2.000.00 para el N.o 2; la de $ 400.00 para el N.o 3; y la de $ 133.34 para el N.o 4, sumas que ascienden para el pago del impuesto inmobiliario de los referidos bienes. Se previene: Que no se admitirá ofertas que no excedan al de las bases fijadas; que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios serán de cuenta del comprador; y que los títulos y demás antecedentes de los referidos bienes están en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Junio 5 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$57.00 Jn.13-5237-v.jn.28.

**EDUARDO CAMILO PEDUZZI**
**Juzgado de Paz de la 13.a sección de Soriano**
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en los autos "Gramón S. A. Grandes Molinos Nacionales con PEDRO GASPODINOFF. Ejecución de prenda" y lo proveído por el subscripto se hace saber al público que el día 25 del corriente, horas 14 y en el lugar de radicación de los bienes, se venderán en remate público y al mejor postor, por el martillero don Eduardo Camilo Peduzzi y presidido por el subscripto Juez de Paz los siguientes efectos: una amasadora modelo D, para 4 bolsas N.o 713; una sobadora; una mesa para armar pan; una batea 3 ms. por 0.50; catorce barcas; un motor "Morris" 3 H.P. a explosión N.o 102853; tres cuerpos de mostradores, uno de ellos con cristales; un cajón para pan; una balanza N.o 11204; una fiambrera; una jardinera; un caballo y las transmisiones, coijnetes y correas instalados. Se previene: A) Que el mejor postor abonará al contado la suma ofrecida en el acto de ser aceptada su oferta. B) Que la comisión del rematador será de cuenta y cargo de los adquirentes; y C) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado de Paz. — Cardona, 1.o de Junio de 1945. — Pedro Izacelaya.
$16.00 Jn.11-5185-v.jn.22.

**VENTURA MANSILLA**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres**
SUBASTA PUBLICA

EDICTO — Se hace saber que por resolución dictada por el Sr. Juez L. de 1.a Instancia de Treinta y Tres, Dr. Carlos Fleurquin Narbondo el 8 de Junio de 1945 en autos "FRANCISCO JOSE SARAVIA BARREIRO. Venta de inmuebles" (Lo. 18, N.o 484, Fo. 125), se procederá a la venta en subasta pública a voz del pregonero Sr. Ventura Mansilla, cuya diligencia presidirá el Sr. Alguacil asistido del subscripto Actuario de los siguientes inmuebles y en un solo lote: 1.o) Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la 9. sección del Dpto. de Cerro Largo, empadronada con el N.o 775, la que según plano del agrimensor don Justo Llanos, inscripto con el N.o 1077 en la Oficina T. Deptal de Empadronamiento de Cerro Largo el 11 de Mayo de 1933, consta de una superficie de 678 hectáreas 2.677 metros 9 decímetros, que se deslinda así: al Norte, una línea quebrada lindando con César Saravia, al Este otra línea quebrada frente al camino al Paso del Cerro del Tatú y a Santa Clara que lo separa de José Saravia, al Sur, al Oeste, y al Sur, otra línea quebrada lindando con Alfredo P. Machado, Saravia, José Domingo Urquijo y Predelino Machado, y una línea recta al Oeste con Santiago Arigón. 2.o) Una fracción de campo, ubicada en la misma sección que la anterior, empadronada con el N.o 3840, con una superficie de 159 hectáreas 9.959 metros y 62 decímetros, deslindada según título así: por el Norte, una línea de mojones divisoria con campo de la sucesión de Brasilia S. de Machado; por el Sur, otra línea recta amojonada con campo de Pradelino Machado; por el Este, un bañado bajo del arroyo Pablo Páez y por el Oeste, una línea amojonada divisoria con campos de Herminia Machado y de Delcides Machado. Se previene: A) No se aceptará oferta por dichos bienes que no exceda, en conjunto de la base fijada de $ 78.386; B) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma como garantía; C) Los títulos y planos y demás antecedentes se encuentran agregados a los autos respectivos los cuales están en la Oficina a disposición de los interesados para su examen; D) Que la subasta a que se refiere este edicto se realizará el día 28 del actual a las 15 horas en la puerta de este Juzgado calle Manuel Oribe 575, y E) Los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. — Treinta y Tres, Junio 8 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$43.20 Jn.14-5341-v.jn.28.

# Remates Extrajudiciales

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario rural N.o 114 serie "X" a cargo de ALVARO M. DIEZ, el 2 de Julio próximo, a las 16 horas y en la puerta de la sucursal del Banco Hipotecario en Cerro Largo, calle 25 de Mayo N.o 572 de la ciudad de Melo, el martillero Francisco J. Rom venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil treinta y un pesos ($ 4.031.00) una fracción de campo y mejoras empadronada con el N.o 2662, en el paraje "Cañada Grande" 3.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, con una superficie según plano del Agr. José Villamil y Leiras del 5 de Enero de 1911, de 228 Hás. 2.872 ms. 16 cms. limitando al Noreste, con Sabina Ortiz de Pereira y otro; por el Noreste y Sudeste con otros coherederos de Ortiz, y por el Suroeste, la cañada Grande. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los Arts. 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.731.05, mas gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía, el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos hasta la suma de $ 2.000.00, abonando en efectivo al escriturar, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay, valor nominal hasta el valor correspondiente a $ 2.340.20, suma que representa el saldo del préstamo en títulos al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570 pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates) o en la sucursal del Banco en Melo. — Montevideo, Junio 1.o de 1945. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.
(Cuenta corriente) Jn.13-21561-v.jn.23.

# COMERCIALES

**SOCIEDAD ANONIMA DE LA ESTANCIA DEL OMBU**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima de la Estancia del Ombú para la asamblea general ordinaria que se realizará el lunes 25 de Junio de 1945 a las 10 horas en el local de la calle 25 de Mayo N.o 467 5.o piso Apto. 9. Orden del día: 1.o Consideración del informe y balance del ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1945. 2.o Fijación de dividendo. 3.o Nombramiento de Síndico para el ejercicio 1945-1946 y fijar su remuneración. 4.o Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en Secretaría con la debida anticipación, según lo determina el artículo 29 de los estatutos. — Montevideo, Junio 13 de 1945. — El Secretario.

$8.00 Jn.15-5432-v.jn.25.

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD Ltda.**

Por escritura que el 25 de Mayo de 1945 autorizó el escribano Mario Henón, inscripta en el Registro Público de Comercio de 6.o turno, con el N.o 14, al F.o 54 v. y sgtes., L.o 4.o, constituyóse una sociedad de responsabilidad Limitada, bajo la razón "ALFRED ORTNER y COMPAÑIA LIMITADA" con domicilio en esta ciudad, calle Cuareim N.o 2159, siendo su objeto operaciones de exportación, elaboración, consignación importación, representación y compraventa de lanas, cueros, similares y derivados, así como cualquier otra clase de mercaderías y productos en general. El capital es diez mil pesos, moneda nacional, representado en cien cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo cinco mil pesos a Alfredo Ortner y el saldo a los otros socios, León y José Malenky, habiéndose integrado en efectivo su importe en la caja social. El plazo es cinco años, con opción a cinco más de prórroga y prorrogables éstos automáticamente por igual plazo. La dirección y administración de la Sociedad y representación jurídica estará a cargo de un gerente, señor Alfred Ortner, y esa dirección y facultades son extensivas a los otros socios. El treinta de Setiembre de cada año se efectuará un balance-inventario de los negocios sociales. Los socios contribuirán en las pérdidas en la misma proporción de sus respectivos capitales. — Montevideo, Junio 6 de 1945. — Alfred Ortner. — León Malenky. — José Malenky.

$18.00 Jn.11-5176-v.jn.22.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo la oficina de los balanceadores Spinetti y González Lago, Ejido 1676 hemos prometido vender al Sr. JOSE POPICO, nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas alcohólicas, tenemos establecido en la calle Blandengues N.o 1951. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. Informes Ejido 1676. — Montevideo, Junio 1.o de 1945. — Ramiro y José Grille.

$9.60 Jn.7-5026-v.jn.26.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por fallecimiento del socio Eufronio Rodríguez el 24 de Octubre de 1936 quedó disuelta la Sociedad "Rodríguez Hnos. y Cía." que giraba en la 4.a sección del Departamento de Rivera, continuando de hecho la misma entre los subscriptos. Que con fecha 11 de Abril de 1945 quedó disuelta definitivamente dicha sociedad retirándose el socio Damacio Rodríguez y haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma don FROILAN RODRIGUEZ. Acreedores presentarse a "Estudio Carballo y Escribanía Gómez Camps", Sarandí 510, Rivera. — Rivera, Mayo 11 de 1945. — Froilán Rodríguez — Damacio Rodríguez.

$14.80 Jn.1.o-4760-v.jn.22.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Prometí vender a "IGLESIAS y JAKOB", mi peluquería de San José 1175, "Orquídea". Acreedores presentarse en Sarandí 444 (escribanía Milán). — Montevideo, Mayo 30 de 1945. — Ruben Carlos Rocca Susena.

$4.00 Jn.4-4919-v.jn.27.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Habiendo prometido vender el buque de bandera nacional "El Coloniense", los que se consideren mis acreedores deberán presentarse, con los justificativos de sus créditos por duplicado, en el estudio de los doctores Bado y Kuster (calle Rincón 454, 2.o piso, Escr. 208) de dos a seis de la tarde, y los sábados, de 10 a 12 de la mañana. Dicha presentación deberá hacerse dentro de los treinta días a contar desde el siguiente a la primera publicación de este aviso. — Juan Viurrarena.

$12.00 Jn.4-4911-v.jn.27.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Por intermedio de las Ofs. de Alberto Suárez, Convención 1537, he vendido a PEDRO y EUGENIO LEWEZUK, mi comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, de la calle Reconquista 333. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Junio 12 de 1945. — Demetrio Roskowich. — Pedro y Eugenio Lewezuk.

$6.80 Jn.20-5523-v.jl.9.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a PAULINO D. RODRIGUEZ y TOMAS J. MACEIRA, el almacén de comestibles establecido en Colombia 1349. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 12 de 1945. — Pedro o Paraskeff Ivanoff Prodanoff.

$6.80 Jn.20-5508-v.jl.9.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vencer a MANUEL OTERO RICO, el café y bebidas alcohólicas establecido en Marcelino Sosa 2100. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 11 de 1945. — Campio Carreira García.

$6.80 Jn.20-5510-v.jl.9.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a JOSE MARTON HORVATH, el bar y bebidas alcohólicas establecido en 18 de Julio 1586. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 15 de 1945. — Claudio García Martínez.

$6.80 Jn.20-5511-v.jl.9.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, resolvimos disolver la sociedad "Carreira y Martínez", con bar y bebidas alcohólicas en Rivera 2050, haciéndose cargo del activo y pasivo CAMPIO CARREIRA GARCIA. A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1945. — Campio Carreira García. — Juan Angel Martínez Güido.

$10.20 Jn.20-5509-v.jl.9.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos legales hago saber que he resuelto clausurar el negocio que giraba bajo mi firma y denominación de Hotel Argentino, en la ciudad de Dolores, Departamento de Soriano, notificando a los interesados para que se presenten a percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días, en el domicilio del referido comercio. — Dolores Junio 13 de 1945. — J. Fernando Marini.

$10.20 Jn.20-5498-v.jl.9.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos que Valentín Soca prometió vender a ULISES CASTIGLIONI el comercio hotel "SAN MARTI" ubicado en Fray Bentos, avenida 25 de Mayo N.o 3293, donde deben presentarse acreedores. Ley 26 Setiembre 1904. — Fray Bentos, Junio 1.o de 1945. — Ulises Castiglioni. — Valentín Soca.

$8.00 Jn.20-5532-v.jl.12.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Por intermedio de las oficinas de Alberto Suárez, Convención 1537, he vendido a ENRIQUE SCHIAVONE, mi comercio de almacén, frutas y verduras de Guadalupe 1589. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Junio 12 de 1945. — María Celia Paz de Coustie. — Enrique Schiavone.

$6.80 Jn.20-5529-v.jl.9.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

don RODOLFO PEREIRA la farmacia de mi propiedad que tenía establecida en Estación Montes, Departamento de Canelones. Acreedores en el mismo (ley de 1904). — Minas, Junio 13 de 1945. — Hugo Varela Bonino.

$6.80 Jn.20-5506-v.jl.9.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad "Mora Hermanos", que gira en esta plaza, calle Colón N.o 479, en el ramo de panadería, y que el socio JOSE MARIA MORA se hace cargo del activo y pasivo. Acreedores presentarse con sus créditos en dicho comercio, en el término de 30 días. — San José, Junio 5 de 1945. — José M. Mora. — Julio Mora.

$12.00 Jn.11-5188-v.jl.4.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

He prometido vender al Sr. EUGENIO RUSSI, la cuota de mi propiedad del comercio y despacho de bebidas ubicado en "Rincón de Arias" 2.a sec. jud. de San José. Acreedores presentarse en el propio comercio. Ley 26|9|904. — San José, Mayo 1.o de 1945. — Aníbal Russi. — Eugenio Russi.

$8.00 Jn.11-5189-v.jl.4.

**SOCIEDAD "FRUDELPA LIMITADA"**

El 4 de Junio de 1945 y ante el escribano Juan A. Bizzozero los señores JOSE MARIA ZAS (hijo) y JERONIMO ANDRES LEMA ZAS solemnizaron un contrato de sociedad regido con las estipulaciones que extractadas son las siguientes: I) Objeto. Importación y exportación de mercaderías, en general y especialmente frutos del país, en estado crudo y elaborado. II) Naturaleza jurídica. Responsabilidad limitada. III) Denominación y sede "Frudelpa Limitada" Avda. Gral. Rondeau 2121. IV) Capital. $ 20.000.00). V) Plazo y disolución. Sin término determinado de duración VI) Gobierno, administración y uso de la firma. A cargo de cualquiera de los dos socios indistintamente VII) Balances, utilidades, quebrantos y distribución de éstos. Anualmente. 10 o|o para fondo de reserva y el resto por partes iguales. VIII) Liquidación. Facultad cualquiera de los socios de continuar con los negocios. IX) Interpretación. Disposiciones legales. Inscripción. El 11 del mismo mes con el número 58 del libro 1, del Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Montevideo, Junio de 1945. — Frudelpa Limitada.

$14.00 Jn.20-5514-v.jn.30.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

MANUEL TOMAS PEREZ, prometió vender a PEDRO ANGEL GAGO, su farmacia, sita en Rosario Oriental. Acreedores, presentarse al comercio todo según ley 26 de Setiembre de 1904.

$3.20 Jn.8-5016-v.jn.25.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Prometí vender a VICENTE BOLUMBURU mi comercio de taller de gomería sito en camino Maldonado 6791. Acreedores en el mismo. (Ley de 1904). — Montevideo, Junio 7 de 1945. — Miguel Mañana.

$3.40 Jn.11-5183-v.jn.30.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hacemos saber que hemos prometido vender a don HECTOR ELIAS SEIBANE, la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles, venta de leche, pan y fiambrería gira en esta plaza en la avenida Millán N.o 4180 bajo nuestros nombres. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de César de Ferrari, Ada. San Martín 2524. — José María Ramos — Amelia Chimanoski de Ramos.

$10.80 Jn.11-5180-v.jn.30.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802 prometí vender la fiambrería y productos de granja calle Avd. 8 de Octubre N.o 3701 a JORGE HARETCHE MOLINARI (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Junio 6 de 1945. — Sócrates Haretche.

$6.80 Jn.11-5194-v.jn.30.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802, prometí vender la provisión y fiambrería calle Bvard. España N.o 2456 a ANIBAL M. SOSA y CIA (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Junio 6 de 1945. — Burgo y Cheda

$6.80 Jn.11-5195-v.jn.30.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802, prometí vender la fonda y bar alcohólicas, calle camino Sienra (Tablada) N.o 231 a JUAN REYNAUD. (Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Junio 3 de 1945. — José Vanini.

$6.80 Jn.11-5196-v.jn.30.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802, el señor Héctor R. Castro y la señorita Dalmacia M.a Castro desisten de la compraventa pactada con el señor ESPARTACO PEDREIRA, referente al almacén y bar sito en el camino Corrales 3557 vendiendo éste a la vez al señor RABINDRANATH CASTRO. — Montevideo, Mayo 18 de 1945. — Espartaco Pedreira. — Rabindranath Castro. — Héctor Castro.

$10.20 Jn.11-5193-v.jn.30.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Prometí vender a los señores CARLOS RIJO y PEDRO OJEDA el almacén de comestibles y lechería establecido en Francisco Labandeira 3375. Presentarse acreedores en oficinas de la avenida Agraciada 4103 dentro del plazo de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Fany Tabac.

$6.80 Jn.11-5192-v.jn.30.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

He prometido vender a don JUAN EUSTAQUIO MARTINEZ, mi comercio en pueblo 25 de Mayo, Departamento de Florida, en ramos almacén, ferretería, materiales de construcción, surtidor de nafta y anexos. Los acreedores presentarán sus créditos en el mismo. Ley 26 Setiembre 1904. — Junio 2 de 1945. — Luis Bonello Lequio.

$6.80 Jn.11-5212-v.jn.30.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público, que hemos resuelto disolver la sociedad comercial "Gogo", que giraba en esta plaza bajo la razón social de "R. Fernández Quintana y Cía.", separándose de la misma el socio Carlos Konlechner, quedando con el activo y pasivo el socio R. FERNANDEZ QUINTANA. Los acreedores deberán presentar sus cuentas en Cuareim 1333. — Montevideo, Junio 14 de 1945. — Carlos Konlechner. — R. Fernández Quintana.

$9.60 Jn.16-5452-v.jl.5.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Aviso que he prometido vender al Sr. ALFREDO MARESCA la parte que me pertenece en la sociedad "Maresca y Bello", peluquería instalada en el café "Gran Sport-man", 18 de Julio 1303. De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 y Art. 492 del C. de Comercio, los que se consideren con derechos, se presenten en la escribanía (Condom Johnson). Colonia 1359. — Juan Bello. — Alfredo Maresca.

$10.20 Jn.18-5495-v.jl.7.

**DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE**

**AVISO**

Para conocimiento general se hace público que se ha resuelto, a solicitud de su propietario, conceder el cambio de nombre del buque motor "Coloniense" por el de "Expreso Optimo N.o 4". — Montevideo, Junio 13 de 1945. — El Director de la Marina Mercante

$6.00 Jn.16-5443-v.jl.5.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a doña OLGA AMELIA TRAVERS, el comercio de comestibles, sito en Cosmopolita, catorce sección judicial del Departamento de Colonia, debiendo presentarse al mismo todos los que se consideren acreedores. — Rosario 13 de Junio de 1945. — Agustín Travers. — Olga A. Travers.

$10.20 Jn.16.5447-v.jl.6.

**BANCO EL HOGAR URUGUAYO SOCIEDAD ANONIMA**

**CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 22 y 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar a las dieciséis horas del día lunes, dieciséis de Julio del corriente año, en el domicilio social calle 25 de Mayo N.o 531, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al décimo ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1945 2.o Distribución de utilidades. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea, de acuerdo con el Art 31 de los estatutos, deberán registrar las acciones y obtener la tarjeta de entrada que expedirá la Gerencia, hasta cinco días antes del señalado para la realización de la asamblea. — La Gerencia.

$14.00 Jn.18-5507-v.jn.29.

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Por escritura que el 19 de Mayo de 1945 autorizó en esta ciudad el escribano Oscar Sindin; inscripta con el N.o 7 al folio 28 y siguientes del tomo 4.o del Registro de Contratos del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, el 31 de Mayo último; se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas bases principales son: A) Componentes: CURT BOHM; JUAN REY (hijo) ADOLFO MORAS, y FRANCISCO BOEHM. B) Objeto: Importación, venta y tratamiento térmico de aceros; importación y venta de maquinaria industrial y herramientas. C) Denominación: "Diatan Soc. Ltda." (Depósito Industrial, Aceros, Temples y Anexos Sociedad Limitada). D) Capital inicial: pesos 45.000.00 E) Aportes: Curt Bohm: $ 15.000; Juan Rey (hijo): $ 10.000; Adolfo Morás: $ 10.000; Francisco Boehm: $ 10.000. F) Domicilio: En esta ciudad, actualmente en la calle Yi N.o 1333 G) Plazo: 5 años a contar de la fecha del contrato; prorrogable automáticamente por períodos de 2 años a cada vencimiento H) Dirección: A cargo del Directorio compuesto por los cuatro socios. I) Administración: A cargo de Francisco Boehm, quien actuará con otro socio para movimiento de fondos, otorgamiento de escrituras públicas y documentos de adeudo. Y a los efectos determinados por el decreto-ley N.o 8.992 de fecha 26 de Abril de 1933, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1945.

[illegible]

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Alberto F. Saintagne comunica (ley 26 de Setiembre de 1904) que prometió vender a VIRGILIO ALBERTO COLOTTA y ULISES LOBECIO, denominado "Hotel Comercio" que gira en local N.o 208 de la calle Uruguay de esta ciudad, haciéndose cargo aquél de los créditos activos y pasivos. Acreedores presentarse en escribanía Gauto y Sarachu, de esta ciudad. — Carmelo, Junio 11 de 1945. — Alberto F. Saintagne.

$9.60 Jn.15-5410-v.jl.4.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MAXIMO HOROWICZ, el hotel-pensión "Brighton", en Piriápolis, e invito a los acreedores para que se presenten con sus justificativos dentro del término legal en la calle Treinta y Tres N.o 1279, 2.o piso apto. 7, entre las horas 10 y 12 a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Mercedes Costa.

$9.60 Jn.15-5412-v.jl.4.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico que por intermedio del rematador señor Juan Domínguez (Sarandí 490 1.er piso) he subastado las existencias de mi comercio sito en Avda. Gral. Flores N.o 2916 bis, de esta ciudad. Acreedores presentarse en dicha oficina. — Montevideo Junio 12 de 1945. — José Bujan.

$6.40 Jn.15-5394-v.jl.4.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hemos prometido vender al señor MARIO PERRONI la "Farmacia Carbajal", establecida en 18 de Julio N.o 567, de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse en el citado comercio (Ley 26 de Setiembre de 1904). — San José, Junio 13 de 1945 — María R. Garat. — Luis E. Carbajal

$6.40 Jn.15-5391-v.jl.4.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

José María Rodríguez Ledo, vende, libre de toda obligación y gravamen, a ALFREDO R. PLATAS, las máquinas, tipos y demás implementos de la "Imprenta Estampa", Río Branco 1160. Los acreedores presentarán sus justificativos a escribanía Fon-Amor y Fernández, Cerrito 592, teléfono 9.26.76, en el plazo de ley.

$6.40 Jn.15-5355-v.jl.4.

**ASOCIACION RURAL DE FLORIDA**

**PRIMERA CONVOCATORIA**

Se cita a los accionistas de la institución para la asamblea general ordinaria que se celebrará, en los salones del Club Florida, el día 1.o de Julio próximo, a la hora 14. Orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Memoria y balance presentado por el Directorio saliente. 3.o Elección de nueve titulares y nueve suplentes para integrar el Directorio en el período 1945-947, y tres titulares y tres suplentes para Comisión Fiscal. — Florida, Junio 10 de 1945. — A. Silva y Acosta, Presidente. — Alcides R. dos Santos, Secretario.

$11.20 Jn.15-5427-v.jn.30.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la sociedad "Antonio de la Cruz y Cía.", con domicilio en la calle Cerrito 579, de esta ciudad, ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo, el socio OSCAR G. DABBADIE. — Montevideo, Junio 7 de 1945 — Oscar G. Dabbadie

$6.80 Jn.12-5238-v.jl.2.

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**MODIFICACION**

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Abril de 1933, hacemos saber que ha sido modificada la Sociedad "RAUL Y PEDRO MEILLET LIMITADA" constituída por escritura que el 23 de Noviembre de 1938 autorizó el escribano Juan A. Bizzozero; dicha modificación se hizo por escritura que el 30 de Mayo del corriente año autorizó el escribano Luis Carvalho Alvarez, cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno, el 2 de Junio con el número 652 al folio 249 del libro 13 de contratos en la forma siguiente: A) El socio Pedro Meillet enajenó su cuota social a don Gabriel Gonzáles Danrée en la suma de $ 70 000 00 quedando el señor Pedro Meillet separado en absoluto de la Sociedad. B) La Sociedad continuará girando con la misma razón social y denominación "Raúl y Pedro Meillet Limitada", Fábrica de Levadura "La Activa", teniendo los socios Raúl Meillet y Gabriel Gonzáles Danrée el carácter de administradores, con uso indistinto de la firma social, quedando vigente el contrato original autorizado por el escribano Bizzozero, con las solas modificaciones precedentemente anunciadas — Montevideo, Junio 12 de 1945. — R. Meillet. — Gabriel Gonzáles Danrée.

$18.00 Jn.15-5414-v.jn.27.

**LIDICE S. A.**

**CONVOCATORIA**

**Para la asamblea general extraordinaria**

Se convoca a todos los accionistas de la empresa "Lidice S. A.", para la asamblea general extraordinaria, que se realizará el 14 de Julio en el local de la Gerencia, calle 25 de Mayo N.o 470 (dpto. 7) a las 17 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Renuncia del Directorio; 2.o Disminución del número de miembros del Directorio; 3.o Nombramiento de nuevas autoridades; 4.o Reducción del capital; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

NOTA — De acuerdo con el artículo 37 de los estatutos los accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones o certificados de depósito en la Gerencia, y dicho registro se cerrará el día 11 de Julio a las 17 horas. — Montevideo, Junio 13 de 1945. — El Directorio.

$12.00 Jn.15-5387-v.jn.27.

**LIDICE S. A.**

**CONVOCATORIA**

**De asamblea general ordinaria**

Se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Gerencia, 25 de Mayo N.o 470 (dpto. 1), el día 14 de Julio del corriente año, a las 16 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria anual y balance general y estado de pérdidas y ganancias; 2.o Informe del Síndico; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

NOTA — De acuerdo con el artículo 37 de los estatutos los accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones o certificados de depósito en la Gerencia, y dicho registro se cerrará el día 11 de Julio a las 16 horas. — Montevideo, Junio 13 de 1945. — El Directorio

$12.00 Jn.15-5388-v.jn.27.

**ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS, AGRICOLAS Y GANADEROS FARAUT HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA.**

**CONVOCATORIA**

Por resolución del Directorio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 27 de Junio a las 17 horas en el local social del camino del Andaluz sin número, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración y aprobación de las gestiones de formación de la Sociedad 2.o) Ratificación de lo resuelto por el Directorio en lo que se refiere a la adquisición del activo y pasivo de la Sociedad Colectiva Faraut Hnos. 3.o) Adquisición de los inmuebles propiedad de la Sociedad Colectiva Faraut Hnos. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 11 de los estatutos), deberán depositar en las oficinas de esta Sociedad sus acciones o certificados provisorios o recibo bancario de depósito de los mismos con tres días de anticipación al día fijado para la realización de la asamblea.

$14.00 Jn.15-5382-v.jn.27.

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

De conformidad con el artículo sexto de la ley N.o 8 962 se hace saber que el 1.o de Junio de 1945 se constituyó de acuerdo con el decreto-ley de 25 de Abril de 1933, una sociedad de responsabilidad limitada. Integrantes: RAMON FUENTES y RICARDO L. KUSTER. Denominación y razón social: "Riverside Company Limited" Objeto: Representación de firmas comerciales e industriales extranjeras y nacionales e importar y exportar sus productos elaborados como materias primas; la sociedad tendrá en especial; objeto la representación de la firma "Montgomery Ward" de Estados Unidos de Norte América. La sociedad podrá además, explotar cualquier industria o negocio que por la unanimidad de sus socios resolvieren, incluso construcción, compra y venta de propiedades Domicilio: calle Ituzaingó número 1485 de esta ciudad. Capital social: $ 25 000 00 que se aportarán por partes iguales. Capital integrado: $ 13.000.00 y los $ 12.000 00 restantes se integrarán cuando el giro del comercio lo requiera. Plazo: dos años a contar de la fecha de la constitución prorrogables por dos años más. Administración y firma social: Estará a cargo de ambos socios conjuntamente. Balances: Anuales al primero de Mayo. Pérdidas y ganancias: Por partes iguales. Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 56, folio 128 al 130 del libro N.o 1 de Contratos Sociales. — Montevideo, Junio 12 de 1945.

$18.00 Jn.15-5375-v.jn.27.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Prometí vender a RAUL ARENAS el almacén de comestibles, establecido en Juan L. Lacaze (Colonia). (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Juan L. Lacaze, Junio 1.o de 1945. — Martín Müller. — Raúl Arenas.

$3.20 Jn.7-5068-v.jn.26.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que se ha prometido la transferencia por la firma Eduardo Marques Castro y Cía. a la firma EDUARDO MARQUES CASTRO SOCIEDAD ANONIMA, el estado de activo y pasivo de la primera, al 31 de Diciembre de 1944. A tales efectos deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en la calle Cuareim 1233.

$ 9.60 Jn.7-5069-v.jn.26.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Por intermedio del Banco Uruguayo, prometí vender al señor FERNANDO OSCAR PERNA, el almacén de comestibles ubicado en la calle Paraíso N.o 2852. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 mis acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos a la Sección Ventas de Comercios de dicho Banco, Sarandí 450. — Montevideo, Mayo 14 de 1945 — Plácido M. Alvarellos.

$9.60 Jn.7-5046-v.jn.26.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Julio Simones López avisa (ley 26 Setiembre 1904), que prometió vender su almacén y bar, calle Galicia 1097, a los Sres. FERREIRO HNOS. Interviene Oficina "B. R. Y C. A." R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo, Junio 3 de 1945. — Julio Simones López. — Manuel Ferreiro. — José Ferreiro. — Francisco Ferreiro.

$6.40 Jn.7-5047-v.jn.26.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Prometí vender a G. y A. J. TROSSMAN y MARIO LEON PRZESTZELENIEC el taller de fundición establecido en Marcelino Sosa 2675. Conforme a la ley Set. 1904 hago esta publicación. Los acreedores se presentarán a Buenos Aires 479. Esc. Atilio Arrillaga Safons. — Montevideo, Mayo 31 de 1945. — David Cherwonagura.

$6.80 Jn.7-4971-v.jn.26.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Prometimos vender al Sr. GUALBERTO RODRIGUEZ LARRETA las maquinarias, instalaciones y demás de la ex carpintería "España y García", sita en Miguelete N.o 2165. Presentarse los acreedores a la escribanía de Carlos M. Pose, Sarandí 539, piso 2.o. — Montevideo, Junio 1.o de 1945. — Jesús España. — Evaristo García.

$6.40 Jn.6-4978-v.jn.25.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos legales se hace saber que he prometido vender a CARLOS MARIA RAMIREZ mi casa de comercio que gira en los ramos de café, billar, y bebidas alcohólicas, sita en esta ciudad, J. P. Varela y Zorrilla de San Martín. Acreedores presentarse al comercio, plazo ley Setiembre 26 de 1904. — Fray Bentos, Mayo 31 de 1945. — Américo Acland.

$12.00 Jn.6-5000-v.jn.29.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre 1904 y decreto-ley 26 Abril 1933 (art. 17), comunicamos que el 1.o del corriente por escritura autorizada por el escribano Héctor A. Viana, que fué inscripta con el N.o 12 al Fo. 49 v. del tomo 4.o del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, don Luis Campomar - Campomar cedió a don LUIS RISTA CANEPA su cuota parte en la sociedad "Luis Rista y Cía. Limitada". Se avisa al mismo efecto que los socios restantes, don Luis Rista Cánepa y don José Campomar-Campomar formalizarán una nueva sociedad bajo la misma razón social a la que transmitirán el patrimonio de la actual sociedad "Luis Rista y Cía. Limitada" Uruguayana N.o 3426. — Luis Campomar. — Luis Rista Cánepa. — José Campomar.

$19.20 Jn.9-5128-v.jn.28.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Por intermedio de las oficinas Alberto Suárez, Convención 1537, he vendido a WASHINGTON MARROCHE mi comercio de lechería y almacén de Maldonado 1450. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Junio 4 de 1945. — Generosa Rodríguez Pérez. — Wáshington Marroche.

$6.40 Jn.9-5161-v.jn.28.

**A V I S O**

Cuore y Raffo, imprenta, en Gral. Flores 2734, disuelven la sociedad, adquiriendo activo y pasivo don EDUARDO RAFFO y desvinculándose totalmente el socio Arturo Cuore. Los acreedores presentarán sus justificativos a escribanía Fon-Amor y Fernández, Cerrito 592, teléfono 9-56-76, en el plazo de ley.

$6.40 Jn.9-5153-v.jn.28.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a JOSE CALVO el bar, bebidas alcohólicas y casa venta helados, establecido en Soriano 849. Acredores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 29 de 1945. — Plácido Valle Alvarez. — Francisco Prieto Rodríguez.

$6.40 Jn.9-5129-v.jn.28.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a JOSE JUAN y MAXIMO TULIO ROSSI el bar, fiambrería y bebidas alcohólicas establecido en avenida 8 de Julio 2247. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 30 de 1945. — Sucesión de Secundino Vila.

$6.40 Jn.9-5130-v.jn.28.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD Y VENTA**

Comunicamos al comercio y público en general, que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Cavafa y Cía.", denominada "Farmacia Palumbo" y con domicilio en la Avda. 18 de Julio N.o 1749 esq. Gaboto, integrada por don Orestes Andrés Cavafa y doña Amelia Calcagno de Palumbo. Doña Amelia Calcagno de Palumbo enajenará su parte indivisa en el expresado negocio a don ORESTES ANDRES CAVAFA. Se hace esta publicación a los efectos previstos por la ley 26 de Setiembre de 1904, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en el domicilio precedentemente indicado, dentro del plazo legal. — Cavafa y Cía.

$16.00 Jn.9-5155-v.jn.28.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a GENARO LEONCIO SACCO el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en la carretera a San Jacinto, empalme el Sauce (Departamento de Canelones) 6.a sección. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 28 de 1945. — Carlos Salvia Lauria.

$6.40 Jn.9-5131-v.jn.28.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a RAYMUNDO R. CALABRIA el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Rafael Hortiguera 3902. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 31 de 1945. — Francisco Jódar Rodríguez.

$6.40 Jn.9-5132-v.jn.28.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a JOSE MARIA IGLESIAS el almacén comestibles y bebidas fermentadas establecido en Francisco Bauzá 3325. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 4 de 1945. — Antonio Bassetti.

$6.40 Jn.9-5134-v.jn.28.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a VICTORIANO JUSTO el bar, fiambrería y bebidas alcohólicas establecido en Rivera 2345. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 1 de 1945. — Generoso López Domato.

$6.40 Jn.9-5133-v.jn.28.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, rescindióse la promesa de compraventa entre José Oddo Zapata con José Méndez y Pedro Pérez, con respecto al almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Marcelino Sosa 2850, vendiendo nuevamente José Oddo Zapata a PEDRO PEREZ BLANCO desde el 5 de Abril de 1945. — Montevideo, Junio 5 de 1945. — José Oddo Zapata.

$9.60 Jn.9-4495-v.jn.28.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender a los Sres. NORBERTO HERNANDEZ y RAUL QUIRQUE el activo de mi negocio en el ramo de restaurant y bar, sito en la calle Real N.o 4302, esq. Carlos M. Ramírez. Los acreedores deben presentar el justificativo de sus créditos en la escribanía Costantini, Cerrito 661 (bis), 1.er piso. — Nicolás Spinetti (hijo). — Norberto Hernández. — Raúl Quirque.

$9.60 Jn.9-5172-v.jn.28.

**"WEISSMAN HERMANOS Y TEMERLIN LIMITADA"**

A los efectos del Art. 6.o del decreto-ley N.o 8.992, se hace saber que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Omar Costantini, el 29 de Mayo de este año, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre las personas y con los aportes que se expresa a continuación: ADOLFO WEISSMAN, $ 7.500.00 HERMAN WEISSMAN $ 7.500.00, JACOBO WEISSMAN, $ 15.000.00, JUAN WEISSMAN $ 7.500.00 y BORIS TEMERLIN, $ 7.500.00. Denominación y razón: "Weissman Hermanos y Temerlin Limitada", en abreviatura "Whyt Ltda.". Capital: $ 45.000.00 totalmente integrado. Domicilio: La ciudad de Montevideo pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. Plazo: 5 años contados desde la fecha del contrato, prorrogables automáticamente por períodos iguales. Administración: A cargo del Sr. Jacobo Weissman al que se designa Gerente, pudiendo actuar con su sola firma para los actos simples y de administración y ante oficinas públicas y con firma conjunta de cualquiera de los otros socios para obligar a la sociedad. Cualquiera de los socios pueden hacerse representar en la sociedad por apoderados. El señor Jacobo Weissman, puede renunciar a su cargo de Gerente si lo desea después de transcurrido un año de la constitución, en ese caso se designará un nuevo Gerente Administrador. En caso de renuncia del Sr. Jacobo Weissman, su aporte se reduce a $ 9.000.00 y el de los demás aumentados a esa misma cantidad. Como norma general, los socios no pueden dedicarse a los negocios de la sociedad ni ésta a los que se dediquen aquéllos. Las utilidades o pérdidas se distribuyen en proporción a los capitales. Se forma fondo de reserva con un porcentaje de un cinco a un diez por ciento de las utilidades. Por fallecimiento o incapacidad de un socio continúa la sociedad con los herederos o representante legal. En caso de fallecimiento del Sr. Jacobo Weissman, ausencia o incapacidad automáticamente los otros socios restantes asumen el carácter de Administradores conjuntos, para obligar a la sociedad se requiere la firma conjunta de tres de ellos hasta el nombramiento de nuevo Administrador. No se puede comprometer la firma en garantía ni obligaciones de terceros. Los socios pueden ceder la cuota, teniendo preferencia los consocios o la sociedad en iguales condiciones a los terceros. Cualquiera de los socios puede pedir la disolución por pérdida del quince por ciento del capital social. Balance anual obligatorio. Firmando tres socios conjuntamente se entienden facultados para obligar a la sociedad en asuntos de su giro. Domicilio: Adolfo Weissman, Juan B. Blanco N.o 673. Herman Weissman, José L. Terra N.o 2757. Jacobo y Juan Weissman, Nueva Palmira N.o 1960 y Boris Temerlin, Democracia 2376 Ap. 8. Cada socio tiene en las reuniones un voto. Dudas o disidencias entre los socios y terceros, se resuelve por mayoría de los socios, y de éstos entre sí, por árbitros. Se entiende por mayoría, la mitad más uno de los componentes. Quórum mínimo para resoluciones tres y componiéndose la sociedad de más de cinco socios, la mitad más uno. Dicho contrato fué inscripto el 11 del corriente mes y año con el N.o 15 al Fo. 71 vto. y siguientes del tomo 5, de contratos, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno. — Montevideo, Junio 12 de 1945.

$44.00. Jn.16-5419-v.jn.28.

**"DEAMBROGIO, PIASTRI Y COMPAÑIA LIMITADA"**

A los efectos dispuestos en el decreto-ley de 26 de Abril de 1933, se hace público que por escritura que autorizó el escribano José Antonio Varela el 3 de Mayo de 1945 inscripto en el Registro Público de Comercio con el número 9 del folio 15 vuelto al 20, se amplió y modificó el contrato social originario de 31 de Diciembre de 1943, en la siguiente forma: se amplió el número de socios con el señor Mario Nicomedes Forteza Torres con las mismas facultades que los administradores actuales y el capital en la cantidad de nueve mil pesos, el cual en su totalidad quedó así aportado definitivamente: Horacio Fabbiani Nicola, Juan Carlos Sabaté Negro y Mario Nicomedes Forteza Torres, cinco mil pesos cada uno; Enrique Ramón Carvalho Patulé, tres mil pesos; y Juan Bernardo Deambrogio Ratelino y César Luis Piastri, un mil quinientos pesos cada uno. La modificación del contrato social empezó a regir desde el 21 de Agosto de 1944. La administración y el uso de la firma social a cargo de los cuatro socios Srs. Carvalho, Fabbiani, Sabaté y Forteza, los cuales deben proceder de a dos para obligar a la Sociedad. — Salto, 25 de Mayo de 1945. — Enrique Ramón Carvalho Patulé. — Horacio Fabbiani Nicola. — Juan Carlos Sabaté Negro. — Mario Nicomedes Forteza Torres. — Juan Bernardo Deambrogio Ratelino. — César Piastri.

$18.00 Jn.18-5488-v.jl.29.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Elías Mordokovich, ha prometido vender a la sociedad que constituirá con el señor ENRIQUE CHAZIN, el comercio de droguería establecido en esta Capital, calle Cuareim N.o 1439, denominado Droguería Oriental. Los acreedores deben presentarse al escribano Israel Nemirovsky, calle Ituzaingó 1303, apartamento 6 a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Elías Mordokovich. — Enrique Chazin.

$9.60 Jn.14-5374-v.jl.3.

## DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura de fecha 26 de Mayo de este año, se disolvió la sociedad "F. de Loy Mones Limitada", que giraba en esta plaza calle Rincón 733, retirándose los socios Mario Jesús y Aníbal Horacio de Loy y quedando con el activo y pasivo el socio RODOLFO VICENTE DE LOY. Los acreedores presentarse en la dirección citada. — Montevideo, Junio 8 de 1945. — Rodolfo de Loy.

$9.60 Jn.14-5360-v.jl.3.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que don Alberto Chirazi, establecido en 18 de Julio N.o 959 bis, zapatería "Marlene", ha hecho transferencia a sus acreedores de todo su patrimonio comercial. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1945.

$6.40 Jn.14-5359-v.jl.3.

## DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos disuelto sociedad de hecho "Irurtia Hermanos", domicilio "El Cerro" jurisdicción Carmelo; haciéndose cargo del activo y pasivo el socio MIGUEL IRURTIA. Acreedores deben presentarse escribanía Juan J. Sartori, Carmelo. Ley 26 Setiembre de 1904. — Carmelo, Junio 6 de 1945. — Carmelo Irurtia. — Francisco Irurtia. — Natalia Irurtia. — Miguel Irurtia.

$6.40 Jn.14-5357-v.jl.3.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio Oficinas Sanguinetti, Florida 1476 he vendido al señor LEONARDO GONZALEZ, el café y posada Mercedes N.o 771. De acuerdo de ley 26 Setiembre 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 12 de 1945. — Diego González.

$6.40 Jn.14-5352-v.jl.3.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta mi negocio de venta de pan y leche sito en la calle Jaime Cibils N.o 2700. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 cito a los que se consideren acreedores míos dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Antonio P. Pulcino Marino, calle Canelones 2475. — Por los interesados, Antonio P. Pulcino Marino.

$9.60 Jn.14-5344-v.jl.3.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido vender al señor MIGUEL GARCIA, mi comercio de despacho de bebidas establecido en esta ciudad, calle Sarandí N.o 224, debiendo presentarse los acreedores dentro del término legal en la escribanía Cirotto, calle Treinta y Tres N.o 1378, de 15 a 17. — Montevideo, Junio 11 de 1945. — Domingo Castiñeira.

$9.60 Jn.14-5310-v.jl.3.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que desde la fecha ha dejado de pertenecer a la razón social "Silva Coccolo y Cía." don LEONIDES COCCOLO que tenemos constituída para la explotación del comercio que en ramos generales gira en Colonia San Pedro. — San Pedro, Mayo de 1945. — Silva Moretti y Neme.

$12.00 My.30-4726-v.jl.4.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a don RAMON VAZQUEZ y doña ENCARNACION VAZQUEZ DE LOPEZ la casa de comercio que en el ramo de tambo tengo instalada en la calle Cufré N.o 2150 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904 en la escribanía Guerrini: Misiones N.o 1408 (esc. 17 y 18) de 15 a 17. — Montevideo, Junio 9 de 1945. — José María Ponso. — Ramón Vázquez. — Encarnación Vázquez de López.

$13.80 Jn.13-5284-v.jl.2.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que la fábrica de toldos, carpas, encerados y banderas sita en la calle Gral. Flores 2188 de propiedad Juan José Luis Pera pasó a pertenecer a la sociedad "J. J. LUIS PERA e HIJOS". Los interesados deberán presentarse en la calle y número, citados. — Montevideo, Junio 8 de 1945. — Juan José Luis Pera.

$9.60 Jn.13-5255-v.jl.2.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por escritura de partición que autorizó hoy el escribano Nelson Raúl Risso, los sucesores de doña MARIA SALSEDUC DE GANCHOU, adjudicaron a los firmantes Pedro Ganchou y Santiago Ganchou (hijo), el establecimiento comercial, que en el ramo de fábrica de vidrios y cristales y denominada "Cristalería Ganchou", está establecido en la calle José María Vidal N.o 376 (pueblo Victoria) de esta Capital. — Montevideo, Mayo 30 de 1945. — Pedro Ganchou. — Santiago Ganchou (hijo).

$10.20 Jn.5-4945-v.jn.25.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del Banco Uruguayo, prometí vender a los Srs. ALBANO MAYER y RAMON DIAZ, el café y bar, ubicado en la calle Juncal 1367, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, mis acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos a la Sección Ventas de Comercios de dicho Banco, Sarandí 450. — Montevideo, Mayo 31 de 1945. — Angel Caride.

$10.20 Jn.5-4944-v.jn.25.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometí vender a JORGE ORIA, el tambo de mi propiedad, ubicado en esta Capital calle Danubio 5141. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, de 10 a 12 en la escribanía Romero Tates (Zabala 1415) dentro del término de treinta días, contados desde el inmediato siguiente a la primera publicación de este aviso. — Montevideo, Junio 1.o de 1945. — Manuel Liñares López.

$10.20 Jn.5-4964-v.jn.25.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Ofs. Alberto Suárez, Convención 1537, he vendido al Sr. JOSE NIETO, mi comercio de carnicería de la Avda. Larrañaga 2682. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Mayo 29 de 1945. — Modesto Rial Quintas. — José Nieto.

$6.80 Jn.5-4959-v.jn.25.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometimos vender a TOMAS GUARINO, comercio ramo almacén y venta de leche sito calle Bartolito Mitre N.o 2627. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 1.o de 1945. — Marcos K. Gottlieb. — Juan C. Pippo.

$6.80 Jn.5-4951-v.jn.25.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, prometí vender a ABDON CIPRIANI almacén de comestibles sito en calle Gral. Prim N.o 3401. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Junio 1.o de 1945. — Julio A. Varela Blanco.

$6.80 Jn.5-4952-v.jn.25.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, Francisco Felpeto cede al Sr. MARCELINO MARTINEZ su cuota social del café, bar, horno de pizza sito en calle Maldonado N.o 1898. El Sr. Martínez se hace cargo del activo y pasivo. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 30 de 1945. — Marcelino Martínez. — Francisco Felpeto.

$6.80 Jn.5-4953-v.jn.25.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que Viduvina Bronzante de Rossi venderá a JUAN C. BLANCO la casa de comercio en el ramo de zapatería y anexos, de propiedad de José María Rossi establecida en calle Sierra 2208 de Montevideo y se emplaza a quienes tengan créditos a deducir para presentarlos en Sarandí 444 escritorio 40, escribanía de Brun. (Ley 26 de Setiembre de 1904).

$10.20 Jn.5-4968-v.jn.25.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Ofs. Alberto Suárez, Convención 1537, he vendido al Sr. MANUEL VAZQUEZ, mi comercio de tambo, de Santiago Sierra 3575. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Mayo 29 de 1945. — Jesús Vázquez. — Manuel Vázquez.

$6.80 Jn.5-4958-v.jn.25.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender al señor TOLENTINO CABRERA el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo instalado en esta ciudad en la calle 18 de Julio esquina Alberto Méndez. — Colonia, Junio 1.o de 1945. — Tolentino Cabrera. — Guillermo González.

$12.00 Jn.6-5017-v.jn.29.

## BALNEARIO JAUREGUIBERRY
## CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTA A PLAZO

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 10 de la ley 9.099 de 20 de Setiembre de 1938 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas correspondientes al "Balneario Jaureguiberry", ubicado en la 8.a sección judicial de Canelones, padrones N.os 17795 y 6292 se hace saber a los promitentes compradores o señores: Orestes Festa, Divito, Francisco Pastori, María Esther Salles de Coronel, Jaime Pou, Romeo C. Cerizola, J. M. Paulos, Jacinto Paredes, Walter Mariano y Delsa J. Marticun, Raúl H. Clers, María Josefina Habiaga, José Ferro, María Luisa Noriega, Manuel Seis Dedos, Francisco Fernández, Francisco Razquin, Iris Inés Festa, E. Gil Barrios, Constantino Blanco, Pedro Saita, Angel Novo, Elbio Costa, Juan J. Torres, Pedro Cerviño, Pedro Saita, Antonia M. de Rodríguez, Oscar Antúnez Olivera, Rodolfo Castellaja, Roberto Maurer, Guillermo Costa, Viuda de Beltrán, Juana y Aída Martínez, Edelma Aragona, José Burrel, Luis Cobarello, Romeo Cerizola, Oscar Antúnez Olivera, María Amelia y María A. Silvan, Renée Laborde, Federico Braulio Alonso, Pedro Crovetto, Angel Valenteiro, Nelly E. Caballero de Rodríguez, (Carlos Viavo), Carlos Bravo, Francisco Pellegrino, Norberto Cabrera, Pascual Cabrera, Pablo Cabrera, Juan Carlos Cabrera, Adolfo Evard Silva, José Nava, Pablo Dumpiérrez, Ricardo Salva, Rómulo De Paula, Máximo Villar, Manuel López y López, Santiago Inbeine, Antonio Zuaino, David López y López, Valentín Varela, Francisco Rosconi; Gregorio Reta, Cándido Méndez, Francisco Astiazarán, Juan F. De La Llosa, Bernardo Florine, Luis Siri, Enrique Artigue, Alcides Otonello, Luis Louzao, Cándido Siri, Walter Pintaluga, René Gladis y Gloria Pintaluga, Marco Arismendi, Santo Sens (Santo Sans), Raúl A. Rado, Juan P. Piñeyrúa, Elisa Piñeyrúa, Brenda V. de Cardeillac, (Oscar Hugo y Raúl Cardeillac), Oscar Hugo y Raúl Cardeillac, Proto Jacinto Cardeillac, María E. de Cambiaso, Celestino Telera, Noemí Valladares de Vallarino, Antonio Cabrera Mesa, Ada Podestá, Josefina García Pietrasanta, Raúl Herrera, Héctor M. Clavijo, Luis Cabrera López, Andrés Galdo, Pedro Arobi, David López y López, Juan C. Santos, Pedro Sánchez, Jesús Casero (hijo), Perfecto García, Alvaro A. Pouilla, Sixto Birriel, Feliciano Díaz, Paz Díaz, Z. de Pereyo, María Angélica Soria, Adela J. Castro, Leonor Castro, Valente Varela, Angel Guzzo, Isabel Conde de Sánchez, Barriague, Angela Anselmi de Laborde, Rodolfo Castellaga, Roberto Maurer, Alcides Valladares, Miguel I. Astiazarán, Jorge Bunner, Sixto Birriel, Juan C. Ferrero, José María Pérez, Hugo A. Revello y Julio Gómez la caducidad respectiva. — Entre paréntesis: Carlos Viavo, Oscar Hugo y Raúl Cardeillac y Santo Sans: no valen. — Miguel Jaureguiberry.

$18.00 Jn.12-5242-v.jn.29.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y a sus efectos, se hace saber al comercio y al público que los Sres. Federico Marín y Juan J. Adami, componentes de la sociedad "Marín y Adami" han prometido en venta al Sr. RAUL GERPE, el comercio que en el ramo de provisión, almacén de comestibles y anexos tienen instalado bajo el nombre de Santa Teresita" en la Avda. Agraciada N.o 3550 esquina Buschental. Los acreedores y demás interesados deberán presentarse a sus efectos con los justificativos de sus créditos, en la escribanía de Juan Antonio Tróccoli, calle Yí 1378 (1.er piso Depart. 2), de la hora 10 a 12. — Marín y Adami. — Juan Antonio Tróccoli, Escribano.

$17.00 Jn.12-5235-v.jl.2.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del Sr. A. Costas Cabezas disolvemos la sociedad que gira en esta ciudad en el ramo de torrefacción de café calle Isla de Gorriti N.o 2085 bajo la razón social Francisco Rodríguez y Cía., desligándose el Sr. Venerando Quintana y haciéndose cargo del activo y pasivo el Sr. FRANCISCO RODRIGUEZ. — Montevideo, Junio de 1945. — Francisco Rodríguez. — Venerando Quintana.

$9.60 Jn.13-5282-v.jl.3.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26|9|1904 comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que giraba en esta plaza, bajo la razón social de "Friedman y Cía", separándose de la misma el socio Isaac Grunfeld quedando con el activo y pasivo el socio ISER ISRAEL FRIEDMAN. Los acreedores deberán presentar sus cuentas a Ciudadela 1282. — Isaac Grunfeld. — I. Israel Friedman. — Montevideo, Junio 12 de 1945.

$9.60 Jn.13-5290-v.jl.2.

**FRIGORIFICO DEL PLATA S. A.**
CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

El Directorio del Frigorífico del Plata S. A. de acuerdo con las disposiciones contenidas en el estatuto social convoca a los Sres. accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 28 de Junio corriente a la hora 17, en la sede del establecimiento, Burgues 2886, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1944-1945 e informe del Síndico. 2.o) Proyecto de distribución de utilidades. 3.o) Elección de Síndico titular y Síndico suplente. 4.o) Designación de tres accionistas para firmar el acta de la sesión.

Se previene a los Sres. accionistas que para formar parte de la asamblea, de acuerdo al decreto de Julio 16 de 1943 deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario por lo menos tres días antes de la reunión. También se les hace saber, que los nombres de los candidatos a ejercer las funciones señaladas en el numeral 3.o de la orden del día, deberán ser expuestos en las oficinas del local social, diez días antes por lo menos de la reunión de la asamblea. — Ing. Santiago Mauri, Presidente. — J. A. Irigoyen, Secretario.

$19.20 Jn.14-5363-v.jn.28.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Pongo en conocimiento que he prometido vender a los señores JUAN PEDRO BERNAL LOPEZ y JESUS BASERGA MARICHAL, el comercio que en el ramo de bar, minutas y billares, tengo establecido en la calle Industria No 2502 esquina Asilo. Los interesados podrán pasar con los justificativos de sus créditos dentro de las horas hábiles. — Montevideo, Mayo 31 de 1945. — Pedro Manuel Suárez Scarano.

$10.20 Jn.4-4939-v.jn.23

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Vendí a JOSE LEIS mi parte en la sociedad José LEIS y Cía. Los acreedores se presentarán a Buenos Aires 479 conforme ley Set 1904. — Héctor Alfredo Molinari.

$3.20 Jn.7-4880-v.jn.26

**LA ARENERA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria para el día 26 de Junio de 1945 a las 10 horas, en el local de la calle Piedras 357, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1945. 2.o Remuneración a los señores Directores y Síndicos. 3.o Elección de Directores titulares y suplentes. 4.o Elección de Síndico, titular y suplente. 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$8.00 Jn.14-5313-v.jn.26

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que he prometido vender a "FRIGORIFICO SAN JOSE S. A.", la fábrica de hielo y sus anexos "La Glacial", que bajo mi firma gira en esta plaza. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — San José, Junio 4 de 1945 — José M. López.

$8.00 Jn.11-5190-v.jl.4

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Prometí vender a MARTIN ANSUBERRO LOPEZ la panadería "Río de la Plata" en la calle Guaviyú números 2240 - 42 y sucursales en Inca 2384 y Requeño 2251. Deben presentarse los interesados al Esc. E. Tancredi, 25 de Mayo 555 (1.er piso, esc. N), dentro del plazo. Ley de 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Mayo 15 de 1945. — (Firmado): Martín Ansuberro.

$6.40 Jn.9-5126-v.jn.28.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Prometí vender a PEDRO CAMPORA (h.) mi comercio de fábrica de juguetes y pinturas, sita en la calle Miguelete 1470, de esta ciudad. Acreedores, en calle Bartolomé Mitre N.o 1496. — Montevideo, 19 de Mayo de 1945. — Héctor Giorello Gaibisso. — Pedro Cámpora (h.).

$6.80 Jn.4-4907-v.jn.23.

**COOPERATIVA JUBILATORIA DE CREDITO Y CONSUMO S. A.**
PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL

Se convoca a los señores accionistas de la Cooperativa Jubilatoria de Crédito y Consumo S. A., para la asamblea general a realizarse el día 6 de Julio de 1945 a las 18 horas, en el local de la calle Sierra N.o 1780, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para fiscalizar la asistencia. 2.o Considerar la memoria, balance general e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1944. 3.o) Designación de Síndico y suplente. 4.o) Autorizar al Directorio para realizar las operaciones contenidas en el apartado B) y concordantes del apartado C) del artículo 20 de los estatutos sociales. 5.o) Designación de 21 suplentes para integrar el Directorio. 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Artículo 35. Para tomar parte de las asamblea deben recabar los accionistas, con tres días de anticipación, un certificado de la Secretaría que los habilite para intervenir en las deliberaciones.

$14.00 Jn.16-5450-v.jn.28.

**COOPERATIVA DE CONSUMOS "LA SANDUCERA" S. A.**
CUARTA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL

Se convoca a los Srs. socios accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el 28 de Junio del corriente año a las 18 horas en el local social, calle Gral. Leandro Gómez y Queguay para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual. 2.o Elección de nueve titulares. 3.o Elección de nueve suplentes. 4.o Elección de Comisión Revisora de Cuentas, Síndico y suplentes respectivos. — Paysandú, Junio 20 de 1945. — Juan Hirfort, Presidente. — Dr. Alfonso Ramos, Secretario.

$6.40 Jn.20-5491-v.jn.28.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago saber que prometí vender al Sr. JOSE SINEIRO MEIS mi establecimiento en el ramo de hotel, denominado "Hotel Palacio Florida", sito en Florida 1440. Los acreedores deben presentarse con sus justificativos en la calle Treinta y Tres 1324 estudio del Dr. Eugenio M. Sacarelo y Fuentes. — Francisco Abelenda. — José Sineiro Meis.

$6.80 Jn.4-4934-v.jn.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevo a conocimiento del público en general que he prometido en venta al señor JOSE MARIA RODRIGUEZ el comercio que con el ramo de bar y almacén giraba en Joaquín Suárez, duodécima sección judicial del Departamento de Colonia. Se hace esta publicación a los efectos, debiendo los acreedores presentar sus justificativos en la escribanía de don Esteban Rostagnol. — Joaquín Suárez, Mayo 21 de 1945. — Isabelino Requeta.

$12.00 Jn.4-4929-v.jn.27.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a los señores RICARDO CESTINO y WASHINGTON CHIESA, la mitad proindivisa que me corresponde en la panadería "Republicana" que gira bajo la firma "Lalanne y Cal", ubicada en la calle Santa Lucía N.o 4671 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro de los 30 días. — Montevideo, Mayo 30 de 1945. — Santiago Cal.

$9.60 Jn.4-4912-v.jn.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

He prometido vender la lechería y almacén, de la calle Lindoro Forteza N.o 2565, a la señora EPIFANIA C. TEJERA DE ANDUEZA. A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, deben presentarse los acreedores al escribano Decia Cantón. Rincón 387. — Montevideo, Mayo 29 de 1945. — Horacio Piaggio.

$6.80 Jn.4-4913-v.jn.23.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

En cumplimiento del artículo 492 del Código de Comercio y a los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento que, por fallecimiento de don PEDRO BEYA, sus sucesores prometieron enajenar a los señores arquitectos Elzeario Boix y Elzeario Boix Larriera, las partes que les corresponden en la sociedad "Boix y Beya", que en el ramo de empresa de construcción giraba en esta plaza, calle 25 de mayo N.o 458, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo de la misma. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en el domicilio preindicado. — Sucesores de Pedro Beya. — E. Boix. — E. Boix Larriera.

$13.60 Jn.4-4940-v.jn.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos que Manuel Verdes prometió vender a JUAN CARLOS ALVEZ, el comercio de carnicería sito en la calle Miguelete N.o 1352 esq. La Paz. Acreedores: Escribanía Isetta Bartolomé Mitre 1486. — Montevideo, Mayo 21 de 1945 — Manuel Verdes. — Juan Carlos Alvez.

$6.80 Jn.4-4906-v.jn.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico al comercio y al público que he clausurado mi comercio de la calle Municipio 2019, en el ramo de almacén. Acreedores presentarse Molinos de Raffo 748. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Mayo de 1945. — Saúl Quinteros.

$6.80 Jn.4-4894-v.jn.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Prometí vender a don RAUL CHIESA mi carnicería sita en Malvín calle Yacó 1453. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 511 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Aníbal Cheda Caprile.

$3.20 Jn.14-5311-v.jl.3

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago saber que he prometido en venta mi negocio de almacén sito en la calle Averías esquina Línea Divisoria. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, sito a los que se consideren acreedores míos, dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos. — Rivera, Mayo 29 de 1945. — Derby Laumeira.

$7.00 Jn.4-4917-v.jn.23.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Al comercio y al público. Se hace saber que con fecha 11 del corriente se ha disuelto la sociedad "Barreiro y Liard Limitada", quedando el activo y pasivo a cargo del socio ERNESTO J. LIARD. Los acreedores deberán concurrir al domicilio de este último, calle Paraguay 1381.

$4.00 Jn.21-5560-v.jl.2.

**AVISO**

Se hace saber a JESUS FIORILLO, prominente comprador del solar de terreno, cuyo contrato se inscribió en el Registro con el N.o 1386, Fo. 298. Lo. 21, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el Art. 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de la promesa de venta referida. En consecuencia, a los 15 días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad, y se solicitará la cancelación en el Registro respectivo. — Montevideo, Junio 15 de 1945. — Por Parque del Plata S. A., Juan C. Viapiana.

$12.00 Jn.21-5534-v.jl.7.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hacemos saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JOSE MOREIRA PEREIRO el negocio que en el ramo de tambo, tengo establecido en la calle Cerro Largo 1188. De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores para que se presenten dentro del término legal en la escribanía Costa, Juncal 1470 apartamento 14. — Montevideo, Junio 1945. — Manuel Carbón López. — José Moreira Pereiro.

$10.20 Jn.21-5566-v.jl.10.

# AVISOS DEL DIA

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Aviso**

Licitación pública número 32. (Tercer llamado). Asunto número 84|3163. Artículos: aceite, arroz yerba y fideos para Cantinas Militares. Hace saber a los interesados, que este Servicio ha resuelto la adjudicación de los siguientes suministros:

Molinos Podestá S. A. 25.000 kilogramos de fideos especiales en paquetes de 1 kilogramo envasado en cajones de 50 paquetes cada uno, surtidos en cinco clases como mínimo por cajón, según muestra y análisis número 12.050 Laboratorio F. Rosa Mato a $ 2.50 los 10 kilogramos (envases no devueltos a $ 1.00 cada uno).

Mañé y Cía. 5.000 kilogramos de fideos especiales en paquetes de 1 kilogramo en cajones de 50 paquetes cada uno, surtidos en cinco clases como mínimo por cajón, según muestra y análisis número 509.129, Laboratorio Químico Municipal a $ 2.80 los 10 kilogramos (envases no devueltos a pesos 0.80 cada uno).

Juan Pérez Valverde y Cía. 2.500 kilogramos de yerba mate super extra en paquetes de 1 kilogramo según muestra "Titán" y análisis 195.200 a $ 0.48 el paquete.

Saint Hnos. S. A. 5.000 kilogramos de yerba mate super extra en paquetes de kilogramo según muestra "Aguila" y con

análisis Laboratorio A. S. Charlone a $ 0.46 el paquete.

Francisco López y Cía. 2.500 kilogramos de yerba mate super extra en paquetes de 1 kilogramo según muestra "Fontana" y análisis 212.760 a $ 0.48 el paquete. — Montevideo, Junio 15 de 1945.

(Cuenta corriente) Jn.22-21580-v.jn.22.

**ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS**

LICITACION N.o 272

Llámase a licitación para la provisión de pintura blanca en pasta, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 27 de Julio de 1945 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 22 de 1945. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Jn.22-21584-v.jn.25.

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos:

Junio 25 hora 13 y 45, arroz; 14, carpintería; 14 y 15, librería; 14 y 30, aceite de maní, girasol o similares (quinto llamado) 14 y 45, aceite de coco y de hulla; 15, electricidad; 15 y 15, instalación de cañerías para agua corriente en el Asilo Luis P. del Campo (tercer llamado). (Se aclara que esta licitación había sido marcada en principio para el día 18 del corriente a la hora 16 y 45, pero por razones de interés ministerial fué transferida para el día y hora ya indicados); 15 y 30, muebles archivos de hierro (segundo llamado); 15 y 45, Gilvarsényl o similares (segundo llamado); 16, vidrios (segundo llamado); 16 y 15, zapatería (segundo llamado); 16 y 30, cueros (segundo llamado); 16 y 45, reforma de la estufa de desinfección en la Colonia Saint Bois (tercer llamado); 17, zapatos para hombre y mujer (segundo llamado).

Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

(Cuenta corriente) Jn.22-21583-v.jn.25.

**COMISION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE INVIERNO**

LICITACION PUBLICA

La Comisión Nacional de Asistencia Social de Invierno llama a licitación pública para la provisión de los siguientes artículos: Primer llamado. Junio 29, hora 15.30: 15.000 a 20.000 kilos harina de primera, 15.000 a 20.000 kilos avena laminada, 15.000 a 20.000 kilos mazamorra trigo o maíz, 15.000 a 20.000 kilos harina de maíz, 15.000 a 20.000 kilos lentejas, 15.000 a 20.000 kilos porotos comunes, 15.000 a 20.000 kilos fideos distintos tipos; 15.000 a 20.000 kilos arroz partido, 15.000 a 20.000 kilos de fariña.

Las ofertas deben realizarse en envases de papel de un kilo. El pago será contra entrega de la mercadería.

El plazo de entrega de la mercadería hasta el 15 de Julio próximo.

Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en la Secretaría de la Comisión hasta el día y hora indicados precedentemente debiendo presentarse muestras y ajustarse en un todo al pliego general de licitaciones del Ministerio de Salud Pública, aprobado con fecha 18 de Noviembre de 1944, el que se encuentra a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 18 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jn.22-21582-v.jn.25.

**INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION**

LICITACION PUBLICA N.o 34

Llámase por segunda vez a licitación pública para la venta de residuos (sobrantes de comidas, pan duro, etc.).

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día miércoles 27 de Junio de 1945 a las 16 horas, en presencia de los señores proponentes, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, avenida 18 de Julio N.o 1225, donde podrán ser retirados por los interesados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Junio de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jn 22-21585-v.jn.28

**COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL**

LICITACIONES PUBLICAS N.os 36 y 37

Llámase a licitación pública para la adquisición de papel obra 1 a (licitación número 36) y papel medio hilo (licitación número 37), de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas (sábados de 8 a 12 horas)

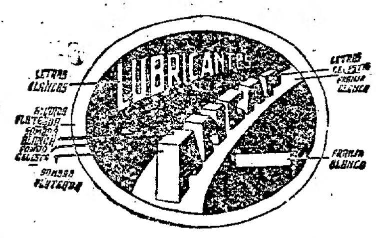
Las propuestas se abrirán el día 9 de Julio de 1945 a las 15 horas para la licitación número 36 y a las 16 horas para la licitación número 37. — Montevideo, Junio 15 de 1945. — Manuel V. Rodríguez, Presidente. — Antonio C. Delpiazzo, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.22-21589-v.jl.3.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO**

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

**ACTA N.o 44644.** — Montevideo, Junio 14 de 1945. — Con esta fecha Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (A. N. C. A. P.), de Montevideo, solicita registrar la marca




para la clase 11 (s|1.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Jn.22-5597-v.jl.3.

**ACTA N.o 44635.** — Montevideo, Junio 16 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma A. y N. Solari, de La Paloma, Departamento de Rocha (R. O. U.), han solicitado el registro de la marca "CUATRO BOCAS", para distinguir artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.22-5586-v.jl.3.

**ACTA N.o 44646.** — Montevideo, Junio 15 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Tootal Broadhurst Lee Co., Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "TOLSIL", para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.22-5587-v.jl.3.

**ACTA N.o 44654.** — Montevideo, Junio 6 de 1945. — Con esta fecha Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos., S. A., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "AROMALIA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.22-5588-v.jl.3.

**ACTA N.o 44656.** — Montevideo, Junio 16 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Syracuse Smelting Works, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), que es una división de "United American Metals Corporation", han solicitado el registro de la marca "GOVERNMENT", para distinguir artículos de la clase 6 (metal antifricción). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.22-5589-v.jl.3.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

DIRECCION DE ARQUITECTURA

**Licitación número 102**

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de consolidación, reparación y conservación del Pabellón Central del Hospital de Canelones, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.70 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Julio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 18 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.22-21586-v.jn.29.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

**Expropiación para un varadero en la costa del arroyo "Las Vacas", en las proximidades de Carmelo.**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo declaró la expropiación del siguiente inmueble, situado en la 6.a sección judicial del Departamento de Colonia, propiedad del señor Emiliano Sagasti, padrón número 5578 y que const ade un área de 8.000 metros cuadrados.

Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes respectivos en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos establecidos en la ley de Expropiaciones. — Montevideo, Junio 18 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jn.22-21587-v.jn.30.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

**Expropiación para un varadero en la costa del arroyo "Las Vacas", en las proximidades de Carmelo.**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo declaró la expropiación del siguiente inmueble, situado en la 6.a sección judicial del Departamento de Colonia, propiedad del señor Pascual Quagliata, padrón número 5370, y que consta de un área de 6.650 metros cuadrados.

Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes respectivos en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos establecidos en la ley de Expropiaciones. — Montevideo, Junio 18 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jn.22-21588-v.jn.29.

# Dirección G. del Registro del Estado Civil

## Matrimonios de Montevideo

**Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil**

**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley"**

**(Espacio limitado a tres días por la ley 9.905)**

**Montevideo, Junio 22 de 1945**

**4.a Sección**

AMADO JUAN BALLANDRAS, 36 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado San José 1018, y TERESA JULIA GROSOVICH, 23 años, soltera, profesora de baile, argentina, domiciliada Andes 1217.

**7.a Sección**

FRANCISCO PAJER, 34 años, soltero, carpintero, rumano, domiciliado Isla de Flores 1565, y ANA BLANCO MARTIARENA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 1587.

SEBASTIAN COLOM, 47 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Mercedes 1462, y CONSUELO FERNANDEZ, 30 años, soltera, española, domiciliada Mercedes 1456.

**8.a Sección**

ROGELIO TABAREZ, 29 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Pampas 2139, y ORDULIA CHINELLI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Pampas 2139.

**9.a Sección**

JUAN CARLOS BASTARD, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Garzón 2073, y MARIA INES ALBA DELUCCA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 2069.

**10.a Sección**

JOSE PEDRO VARELA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Azara 3539, y MARIA DELIA DE LA CRUZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Azara 3539.

JUAN OMAR ESCAYOLA, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rousseau 3665, y ROSA GOMEZ, 40 años, divorciada, argentina, domiciliada Rousseau 3665.

**11.a Sección**

FRANCISCO DANTES SALINAS, 23 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado camino Maldonado sin número, y ARACELIS JACINTA SANCHEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada José María Guerra 3795.

**12.a Sección**

RAUL HUMBERTO CAL, 22 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Garibaldi 2191, y ANA JOSEFA PLA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 2191.

JUAN ROMERO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canstatt 2989, y DOLORES CASTRO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Canstatt 2989.

VENANCIO FLORES SILVEIRA, 29 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Juan Acosta 4237, y ALDA ZULMA TORENA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Fermín Ferreira 1857.

### 13.a Sección

JUAN ISIDORO RODRIGUEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Holanda 2042, y MARGARITA YOLANDA ERRECA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Polonia 3787.

ROSENDO FLOREAL PICOS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Austria 1873, y OLGA GALLERO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Perú 2110.

DOMINGO SUAREZ, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chile 409, y VIRGINIA LOPEZ BRASCA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Barcelona 214.

JUAN RESBANI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Barcelona 1871, y AGUSTINA ETCHEVERRY 23 años, soltera, paraguaya, domiciliada Chile 3207.

LEONARDO UCHITEL, 35 años, soltero, comercio, rumano, domiciliado Austria 62, y EVA CULDEL, 28 años, soltera, rumana, domiciliada Grecia 3573.

LUIS ALBERTO BEZZOSO, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Holanda 283, y LUISA ALBA AGUIRRE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Ecuador 1875.

CLAUDIO ORIO, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Juan B. Viacava 1765, y ELCIRA MOREIRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 3540.

JOSE BELLO, 58 años, viudo, italiano, domiciliado Portugal 3386, e INES CREEVEY, 38 años, soltera, argentina, domiciliada Portugal 3386.

OLIVO SILVERA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chile 4063, e IRMA MARCELINA SALDOMBIDE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Bélgica 1815

### 14.a Sección

FRANCISCO RIOS, 36 años, soltero, comercio, español, domiciliado Caiguá 1337, e ISAURA PARODI, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Caiguá 1337.

JUAN NICOLAS GUARIGLIA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Alberto Flangini 761, y JUANA ISABEL CASTRO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Juan M. Gutiérrez 3687.

ARMANDO DI MARTINO, 21 años, soltero, ebanista, oriental, domiciliado Arapey 1332, y BLANCA PEREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cuaró 3309 (apto. 2).

WALTER ALBERTO MARTINEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Fe 1213 (bis), y MARIA ANTONIA BELLINI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Fe 1123 (bis).

BELTRAN NEMESIO PIMIENTA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fernando Otorgués 1228, y BELMIRIA LARROSA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Sgo. de Labandera 884.

FRANCISCO PEDRO FRACHELLE, 23 años, soltero, tejedor, italiano, domiciliado Capurro 745, y DELIA CLOTILDE SOCAS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Húsares 3571.

JUAN CARLOS LAVIUZZA, 24 años, soltero, granjero, oriental, domiciliado Capurro 780, y CELIA ANA AREOSA, 21 años, soltera, argentina, domiciliada Capurro 780

RAMON NAZARIO SANGUINETTI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Castillos 2569 (apto. 3), y LIBERTAD CAMPOS GENTA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Sgo. de Labandera 833.

### 15.a Sección

NICOLAS VIGNOLI, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Pablo de María 1486, y LIA SEGOVIA RAMOS, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Urquiza 2559.

JUAN ROTTONDO MORO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lezica 5715, y MARIA ISABEL SPOSITO FOCACCIO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Yaro 1118.

### 17.a Sección

JOSE MARIA RAÑA 43 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Iberia 3925, y PURA DE LAS NIEVES LARROSA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Iberia 3925.

SEVERINO RUGGIERO, 34 años, soltero, peluquero, italiano, domiciliado Jaime Roldós y Pons 4417, y MARIA ROSA RIVA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Roldós y Pons 4417.

### 19.a Sección

JESUS ESPAÑA, 41 años, viudo, carpintero, español, domiciliado Miguelete 2165, y VICENTA JUSTA SILVA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 2165.

JOSE ALBERTO ARESQUETA, 25 años soltero, empleado, argentino, domiciliado Inca 1880, y DELIA ESTHER GIOSCIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Inca 1880.

JORGE DANTE REYES SARA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justicia 1990, y ELIDA ANGELICA GRANDAL WALDER, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 2468.

JUAN ANTONIO SOLARI BRUMANA, 23 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado Blandengues 1834, y MARIA NELLY CASTELLANOS, 24 años, soltera, maestra, argentina, domiciliada Blandengues 1834.

ROMUALDO EDUARDO GARD, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado N. Palmira 1745, y LEONOR GUILLERMIN ALVAREZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada N. Palmira 1810.

ANSELMO ESCOFET, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lima 1737, y MARIA DEL PILAR FERNANDEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Lima 1737.

### 20.a Sección

RODOLFO LOPEZ CASTIGLIONI, 23 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado José Llupes 4631, y LAURA M. MARTINEZ ROSSI, 22 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada D. Coronel 862.

RODOLFO JOSE MARTINEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José B. Freire 212, y LUISA PUCHCARIOV, 26 años, soltera, oriental, domiciliada José B. Freire 224.

### 22.a Sección

SEGUNDO RAMON MORALES, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Joaquín Artigas 4308, y DELFINA MORALES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 3280.

JULIO MANUEL BANDENOTTE, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado León Pérez 3997, y GIOCONDA MARINA LUCAS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Artigas 3967.

ADALBERTO SCHMIDT, 27 años, soltero, empleado, rumano, domiciliado S. Martín 3306, y EDITH ANA BERTA JAGER, 24 años, soltera, alemana, domiciliada Igualdad 4014.

### 24.a Sección

ALEJANDRO GIMENEZ, 31 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Bustamante 1237, y BLANCA NIEVES ESPAÑOL, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Miguel Grau 3754.

$2.00 P|p-v.jn.25.

### 10.a Sección

HERACLIO JANTUS, 52 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Larravide 2513, y MIGUELINA ANTUNES, 27 años, soltera, brasileña, domiciliada en el Instituto de Radiología. — (Matrimonio contraído "in extremis"). — Gratis. v.jn.25.

### 2.a Sección

JUAN APOSTOLIDES, 40 años, soltero, comercio, griego, domiciliado Piedras 272, y MARIA DEL CARMEN CORRAL, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Piedras 272.

ANTONIO COUSILLAS, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Treinta y Tres 1405, y PERLA DANATRO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Treinta y Tres 1405.

v.jn.22.

---

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO**

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que doña FELICIA CAPORALINI y otros, en los autos sucesorios de Diamantino Rafael San Martín, solicitan la rectificación de las partidas siguientes: De nacimiento de Domingo Omar y de José San Martín, pues donde en ellas figura el nombre de su padre como "Diamantino" en una y "Diamantino José" en la otra, debe decir en ambas "Rafael" que era el nombre verdadero. — Montevideo, Junio 15 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Jn.22-5601-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO CONSTANTINO FRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Jn 22-5580-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS CORCINO o CORSINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus drechos ante est Juzgado — Montevideo, Junio 30 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jn.2-5581-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

---

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO**

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a PEDRO PURO ARISPE, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Juana Arbulo. — Montevideo, Junio 15 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Jn.22-5596-v.jn.30. Jl.21-v.ag.15.

---

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL BAHAMONDE IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jn.22-5582-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

---

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "GUIDA JULIAN. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella su apellido paterno figura escrito "Huida" debe decir Guida, que es el verdadero. — Montevideo, Diciembre 13 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Jn.22-5578-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS ESTEBAN JUAN COSTA ZUNINO o CARLOS E. COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habilitándose el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 18 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.22-5585-v.jl.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO o PEDRO MARIA DANIEL FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habilitándose el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 14 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.22-5599-v.jl.3.

---

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO**

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don JACOBO GONSCHOR, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Tauba Levinaite, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 9 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.

$18.00 Jn.22-5606-v.jn.30. Jl.21-v.ag.15.

---

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA PARETO DE PAOLINI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 24 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.00 Jn.22-5592-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLARA o CLARA APOLINARIA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 12 de 1945. — Octavio Rodríguez, Juez de Paz.

$6.00 Jn.22-5534-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON BENIGNO CANICOBA o RAMON CANICOBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial menor a los efectos de las publicaciones. — San José, Junio 14 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Jn.22-5590-v.jl.3.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO**

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos "FRANCISCO P. LEONARD. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco P. Leonard solicitando la rectificación del acta de nacimiento de su hija Yvonne Marie, por cuanto en la misma se establece Ivona María debiendo decir Ivonne Marie, que es el que le corresponde. Y a tal efecto se hace esta publicación por el término legal, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Junio 16 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 Jn.22-5594-v.jl.9.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que prometí vender a ESTEBAN S. MEZZETTA el bar, almacén de comestibles y bebidas alcohólicas que gira con la razón de "Manuel Galvez y Cía.", establecido en la calle Asamblea N.o 1447, debiendo presentarse los acreedores en Treinta y Tres 1356 (esc. 54). — Manuel Galvez.

$6.80 Jn.22-5602-v.jl.11.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Hemos disuelto la sociedad a nombre de JUAN ALFONSO y VICTORIA URTUBEY, que giraba como almacén en Rivera 3327, haciéndose cargo del activo y pasivo el Sr. Juan Alfonso. Acreedores en Rivera 3327. — Montevideo, Junio 20 de 1945. — Juan Alfonso. — Victoria Urtubey.

$6.80 Jn.22-5603-v.jl.11.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Aviso, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he vendido a MOISES GERBER la tienda sita en Gral. Flores 5007. Informes: Est. Jurd. Sandleri, Blandengues 1675. — Montevideo, Junio 20 de 1945. — Juan Homs Compte.

$3.20 Jn.22-5598-v.jl.11.

**A V I S O**

Por la presente comunico al comercio y público en general que con esta fecha he vendido a los señores PABLO y JUAN LINDEMANN la curtiembre de cueros lanares instalada en la calle Campichuelo N.os 244 y 246. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, debiendo los acreedores presentarse dentro del termino legal en la calle Cerrito N.o 458, de esta ciudad. — Montevideo, Junio 18 de 1945. — Agirios Karaptcias. — Pablo Lindemann. — Juan Lindemann.

$10.20 Jn.22-5595-v.jl.11.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Ley del 26 de Setiembre de 1904. Se hace saber al comercio y al público que con fecha 1.o de Octubre de 1944 he vendido a los señores ORTIZ AGUSTIN BORGES y CELESTINO FERNANDEZ FONTANA mi casa de comercio en los ramos de almacén, ferretería, artículos de construcción y licencia alcohólica que tengo establecida en esta villa. En consecuencia, habiéndome hecho cargo del activo y pasivo, se emplaza a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos al precitado comercio. — Nueva Palmira Junio 12 de 1945. — L. M Pedro Chiesa

$13.60 Jn.22-5593-v.jl.11.

**ASOCIACION DE APUNTADORES DEL PUERTO DE MONTEVIDEO**

Se comunica a los señores asociados que habiéndose llamado para elecciones de Comisión Directiva para el período 1945 - 47, y no estando en condiciones reglamentarias ninguna de las listas presentadas, se convoca nuevamente, de común acuerdo con los delegados de los distintos comités y la Comisión Directiva para el acto eleccionario a realizarse el sabado 23 del corriente, de las horas 10 a 12 y de 17 a 19 y 30. También se lleva a conocimiento de los señores consocios que la asamblea general ordinaria anual se realizará el sábado 30 del corriente a las 17 horas, con la siguiente orden del día: Balance y memoria anual. Proclamación de la nueva Comisión Directiva electa. Asuntos varios.

$2.00 Jn.22-5579-v.jn.22.

**SEDALANA S. A.**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

**Convocatoria**

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar a las 18 y 30 horas del día 9 de Julio de 1945 en el local social, Paraguay N.o 1928 para tratar la siguiente orden del día: A) Consideración del balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, la memoria y las distribución de las utilidades. B) Consideración del informe del Síndico. C) Designación de dos accionistas para que verifiquen el quórum legal y para que subscriban el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario, con cuyas firmas éstas quedarán autorizadas.

Se les previene a los señores accionistas que deberán cumplir con lo preceptuado por el artículo 24 de los estatutos sociales y el decreto del 26 de Julio de 1943. — Montevideo, Junio 21 de 1945. — Aurelio García, Presidente. — Carlos Gascue Secretario.

$9.60 Jn.22-5656-v.jn.30.

**COMPAÑIA URUGUAYA DE NAVEGACION Y TRANSPORTES AEREOS S. A.**

PAGO DIVIDENDO PRIMER EJERCICIO

Por resolución de la asamblea ordinaria de accionistas, celebrada el 18 de Junio de 1945, se ha dispuesto el pago del dividendo del 12 o|o (doce por ciento) sobre el primer ejercicio que termina el 31 de Marzo de 1945, a cuenta del cual ya se ha abonado el dividendo provisorio del 6 o|o (seis por ciento). Este dividendo se abonará en nuestras oficinas a partir del 25 de Junio de 1945. A tal efecto, los señores tenedores se servirán presentar sus títulos de acciones, en nuestra Contaduría, calle Piedras número 359, de esta ciudad. — Montevideo, Junio 20 de 1945.

$1.60 Jn.22-5646-v.jn.22.

**PERDIDA TITULO**

Perdí recibo custodia de título de propiedad Bco. Francés, N.o 499. Dev. Treinta y Tres 1460.

$9.80 Jn.22-5600-v.jn.23.

## BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

**Molinos y Fideerías del Este S. A.**

Balance al 31 de Agosto de 1943

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Muebles y útiles, animales y arreos e instalaciones ........ | $ | 79.508.67 |
| Máquinas, repuestos, terrenos y mejoras y edificios ........ | " | 759.461.41 |
| Existencia de mercaderías, etc. .......... | " | 252.544.04 |
| Deudores en cuentas corrientes, morosos, varios .......... | " | 987.790.59 |
| Caja — En efectivo .. | " | 7.211.68 |
| | $ | 2.086.516.39 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Capital subscripto e integrado .......... | $ | 754.500.00 |
| Amortizaciones, fondo de reserva especial y para quebrantos ... | " | 133.076.46 |
| Acreedores varios, etc.. | " | 988.615.22 |
| Bancos e hipotecas ... | " | 210.324.71 |
| | $ | 2.086.516.39 |

V.o B.o: Inspección General de Hacienda — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.00. — 4152.

**Molinos y Fideerías del Este S. A.**

Balance al 30 de Noviembre de 1943

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Muebles y útiles, animales y arreos e instalaciones ........ | $ | 70.492.07 |
| Máquinas, repuestos, terrenos y mejoras y edificios .......... | " | 720.024 32 |
| Existencia de mercaderías, etc. .......... | " | 151.519.08 |
| Deudores en cuenta corriente, morosos, varios, etc. ......... | " | 291.580.45 |
| Caja — En efectivo y Bancos .......... | " | 11.476.82 |
| | $ | 1.245.092.74 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Capital subscripto e integrado .......... | $ | 754.500.00 |
| Fondo de reserva estatual, especial de amortización y para quebrantos .......... | " | 41.496.70 |
| Acreedores varios, etc.. | " | 324 560.93 |
| Bancos e hipotecas ... | " | 124 535 11 |
| | $ | 1.245.092.74 |

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.00. — 4153.

**Anilinas Alemanas S. A.**

(Sucursal Montevideo)

Balancete de saldos al 30 de Junio de 1944

Debe

| | | |
|---|---|---|
| Caja y Bancos ........ | $ | 124.467.55 |
| Gastos varios y seguros. | " | 31.291.89 |
| Muebles y útiles ....... | " | 1.00 |
| Mercaderías compradas . | " | 273.198.21 |
| Cuenta de Administración | " | 42.054.62 |
| Ganancias y pérdidas .. | " | 2.352.38 |
| Activo exigible ....... | " | 33.920.51 |
| Cuenta de orden ...... | " | 8.080.00 |
| | $ | 515.366.16 |

Haber

| | | |
|---|---|---|
| Capital y fondo de reserva | $ | 11 600.00 |
| I. G. Farbenindustrie A. G. (Frankfurt) ..... | " | 489.340.30 |
| Títulos e intereses .... | " | 3.080.00 |
| Pasivo exigible ...... | " | 3.265.86 |
| Cuenta de orden ...... | " | 8.080.00 |
| | $ | 515.366.16 |

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.80. — 4110.

**Anilinas Alemanas S. A.**

(Sucursal Montevideo)

Balancete de saldos al 30 de Setiembre de 1944

Debe

| | | |
|---|---|---|
| Caja y Bancos ........ | $ | 103.036.23 |
| Cauciones ............ | " | 20.000.00 |
| Gastos varios y seguros. | " | 45.502.62 |
| Muebles y útiles ....... | " | 1.00 |
| Mercaderías compradas . | " | 258.037.49 |
| Cuenta de Administración | " | 44 988.37 |
| Ganancias y pérdidas ... | " | 2.352.38 |
| Activo exigible ........ | " | 33.826.07 |
| Cuentas de orden ...... | " | 8 340.00 |
| | $ | 516.084.16 |

Haber

| | | |
|---|---|---|
| Capital y fondo de reserva | $ | 11.600.00 |
| I. G. Farbenindustrie A. G. (Frankfurt) ..... | " | 489.340.30 |
| Títulos e intereses ..... | " | 3.780.00 |
| Pasivo exigible ........ | " | 3.023.86 |
| Cuentas de orden ...... | " | 8.340.00 |
| | $ | 516.084.16 |

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.20. — 4112.